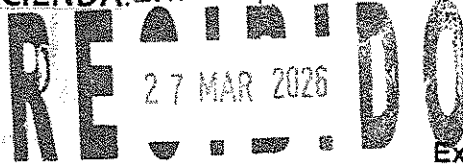


**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN DE HACIENDA. LXVI LEGISLATURA**



Dictamen: 1169

Expediente número: 860

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha **veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco**, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA**.
- 2.- Con fecha **dos de diciembre del dos mil veinticinco**, se turnó a la Comisión Permanente de Hacienda, mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal del Municipio de **SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA**; para su estudio, análisis y dictaminación.
- 3.- Una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno y dos; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, ingresó al estudio y análisis de la referida Ley de Ingresos Municipal, en las cuales se hicieron observaciones y se solicitaron aclaraciones y justificaciones a la Autoridad Municipal.
- 4.- Con fecha **veintiséis de marzo del año dos mil veintiséis**, los legisladores integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda se reunieron para analizar y discutir el dictamen de la referida Ley de Ingresos Municipal del Municipio de **SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA**, misma que fue aprobada por la Comisión Permanente de Hacienda, quedando listo para su aprobación por el pleno del Congreso del Estado.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2026, presentado por el Ayuntamiento, se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la Ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión.

Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su exposición de motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de **SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos emitida por la ASFEO y del Acuerdo número 393 emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca,

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Recepción de las Iniciativas de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026; así mismo el texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País y la austeridad republicana; por ello, se encuentra en condiciones de dictaminarse.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

MARCO JURIDICO FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ... Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaria de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- a) III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente: I. III. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

- III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma
 - a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.
Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.
- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como

COMISIÓN DE HACIENDA.

las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado General
- Objetivos del Sistema Simplificado General

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro contable y presupuestario que se presentan en este documento cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental, las Normas y Lineamientos que ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como sus respectivas reformas

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado General

El SSG será aplicable a los Municipios de cinco mil a veinticinco mil habitantes (de acuerdo a la publicación más reciente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía) y a sus entidades de la administración pública paraestatal. Los Municipios sujetos al Sistema Simplificado General lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, que en lugar de aplicar dicho Sistema, deberá cumplir con las obligaciones que como ente público establece la LGCG y los Acuerdos del CONAC. De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al CONAC y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el Sistema Simplificado General.

Objetivos del Sistema Simplificado General

Los municipios aplicarán el SSG, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MARCO JURIDICO ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 8 de diciembre
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

D. En materia de hacienda pública y administración

I. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la constitución Local y al Capítulo IV del título VI de esta Ley;

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyecto de Ley de Ingresos que, en el último año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga n los términos establecidos por el segundo párrafo del artículo 123 de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las Sindicaturas y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de esta Ley. La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado emitirá los Lineamientos para su presentación. Cuando el resultado de la operación para determinar la

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta de la Presidencia Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 3.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal 2026

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2026, los Municipios de la Entidad percibirán los ingresos provenientes de los conceptos, que a continuación se enlistan:

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 4. Se informará y entregará a la Tesorería en un plazo de cinco días naturales siguientes al cierre del mes, los recursos financieros recaudados para efecto de su registro en la contabilidad municipal.

Artículo 7. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre:

- a) Los ingresos de gestión recaudados, incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios;
- b) Las participaciones, aportaciones, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2026;
- c) Financiamientos contratados, y
- d) La identificación de los beneficiarios de programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones otorgadas en el informe trimestral que corresponda, a fin de cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para efectos del inciso a), las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros cinco días naturales de cada mes, para que ésta realice el registro contable del ingreso. Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo primero de este artículo, en la página oficial de correspondiente.

Artículo 8. La Tesorería deberá enviar a la Secretaría lo siguiente:

- I. Informe mensual sobre los montos enterados al Servicio de Administración Tributaria, relativo al Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales;
- II. Informe mensual de la recaudación del impuesto predial, y
- III. La recaudación de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente al mes de calendario que haya concluido.

El informe de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá enviar dentro de los cinco días naturales de concluido el mes.

POLÍTICA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, con el propósito de materializar su compromiso hacia los habitantes de este Municipio y con el fin de procurar el bienestar y dar un oportuno cumplimiento de sus obligaciones como evitar afectaciones en su techo financiero, llevará a cabo proyectos

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

sostenibles en términos ambientales, sociales y económicos, para mejorar el bienestar, la calidad de vida y el medio ambiente del municipio.

Así, los principales objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Distrito de Tuxtepec, Oaxaca para el ejercicio 2026, se pueden enlistar de manera enunciativa más no imitativa en:

- Ser eficiente en la captación de los Ingresos Fiscales para el bienestar de la población.
- Incentivar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes en sus obligaciones fiscales, por medio de herramientas tecnológicas.
- Incrementar la recaudación a través de la incorporación de contribuyentes omisos, a fin de actualizar y acrecentar los padrones.

Para lo que se tomaran como estrategias:

- Mejorar los sistemas y procesos de gestión, aprovechando las tecnologías de la información y profesionalizando los recursos humanos.
- Actualizar los sistemas de control del cumplimiento tributario, con un enfoque de calidad y de satisfacción hacia el contribuyente; innovando en la política recaudatoria.
- Ejecutar acciones que permitan proporcionar facilidades a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal.
- Implementación de programas que incentiven a los contribuyentes a realizar el pago de sus contribuciones en tiempo y forma.
- Facilidades administrativas electrónicas
- Fortalecimiento y mantenimiento de diversos puntos de cobro.

Conforme a lo antes expuesto, se presentan las principales acciones para el ejercicio 2026.

- Mantener actualizados los padrones de contribuyentes.
- Profesionalizar a los funcionarios públicos para otorgar una correcta asistencia y asesoría al contribuyente.
- Realizar campañas de difusión y asesoría para disminuir el desconocimiento de las formas y facilidades de pago, de las contribuciones, así como de los estímulos fiscales.
- Proporcionar un servicio eficiente y de calidad a la ciudadana haciéndolo más ágil y eficiente.
- Aplicar descuento en el pago anual de las contribuciones principales, como lo son predial, agua y aseo público, con un 30% durante el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Con lo expuesto, el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, se plantea como meta para el ejercicio fiscal 2026:

- Acrecentar los montos estimados a recaudar en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2026, a la cantidad de \$862,920,618.97, a fin de cubrir el gasto público y ser eficientes con los servicios proporcionados a la ciudadanía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 113 de la constitución política del Estado de Oaxaca, los cuales expone la personalidad jurídica del Municipio y manejará su patrimonio conforme a la Ley, así también el Artículo 123 de La Ley Orgánica Municipal, el cual expone que el Ayuntamiento deberá elaborar su proyecto de Ley de Ingresos con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos y ser aprobada por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Principales cambios propuestos en el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Distrito de Tuxtepec Oaxaca

- **Título Quinto Derechos, Capítulo II Por Prestación de Servicios, Sección Segunda Aseo Publico**

➤ Al artículo 65 fracción III. Se adiciona el inciso x)

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

➤ y las fracciones CXLI, CXLII y CXLIII

Estos conceptos fueron agregados con el objetivo de contar con las categorías que estén orientadas a resolver las peticiones de la ciudadanía, mismas que en la clasificación actual no estaban contempladas, tales como:

CONCEPTO	UMA'S
I. Negocio de venta de alimentos	
x) Expendio de venta de insumos para pasteles	1
CXLI. Taller de Serigrafía	1
CXLII. Lavanderías	2.5
CXLIII. Taller de bicicletas	0.80

- **Titulo Quinto Derechos, Capitulo II Por Prestación de Servicios, Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

Artículo 74, apartado II Locales Comerciales, Tiendas Departamentales y Plazas o Patios de Comida, en el inciso y) Taller mecánico de motocicletas y automóviles, se agrega el concepto de bicicletas.

Artículo 74, apartado VIII, Negocio de Ventas de Alimentos, se adicionan los conceptos de Almacén y/o Procesadora Industrial de Frutas y Alimentos y venta de insumos para pasteles.

Lo antes expuesto es derivado de la necesidad que surge durante la operatividad, ya que en la clasificación actual no están contemplados, por lo cual se amplía el universo de categorías las cuales están orientadas a resolver las peticiones de la ciudadanía:

CONCEPTO	Agua Potable	Drenaje	Saneamiento
II. Locales Comerciales, Tiendas Departamentales y Plazas o Patios de Comida			
y. Taller mecánico de bicicletas, motocicletas y automóviles.	1	0.5	0.5
VIII. Negocio de Ventas de Alimentos			
g. Almacén y/o procesadora industrial de frutas y alimentos	2	1.5	1.5
h. Expendio de venta de insumos para pasteles	0.8	0.5	0.5

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

- **Título Quinto Derechos, Capítulo II Por Prestación de Servicios, Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

En el artículo 84 se agrega un párrafo al final de la tabla de localidades por verificación domiciliaria, en el cual se hace mención del cobro de una cuota mínima por el servicio de agua potable y drenaje en casas deshabitadas.

Esta acción es con la finalidad de contar con recursos para el mantenimiento del sector de agua potable y saneamiento, si se toma en cuenta que el 40% de los costos de operación son destinados a cubrir costos de energía.

- **Título Quinto Derechos, Capítulo II Por Prestación de Servicios, Sección Décima, Licencias y Permisos de Construcción**

Artículo 99, fracción III) Constancias en Relación a Desarrollo Urbano.

Con el objetivo de ser específico en la elaboración de las constancias de mayor recurrencia solicitadas por la ciudadanía tales como antigüedad de sus viviendas, existencia de servicios básicos, así como uso de suelo, se agregan los conceptos:

CONCEPTO	UMA'S
I. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS EN RELACIÓN CON LOS DESARROLLOS URBANOS	4.03
a) Continuidad de Operaciones para Instituciones Educativas	4.03
b) Existencia de Servicios Básicos	4.03
c) Antigüedad de Inmuebles	4.03
d) Uso de Suelo Urbanizable	4.03
e) Uso de Suelo	4.03

Artículo 99, fracción VI. Por Otros Servicios Relacionados, 9. Licencias de Construcción y Remodelación para casas, locales y bardas cobradas por metro cuadrado, se modifica la descripción del concepto del inciso 9 y se agrega inciso 9.19:

	CONCEPTO	UMA'S
VI.	Por Otros Servicios Relacionados	
9.	Licencias de Construcción y remodelación para casas, casas de huéspedes y similares como cuartos de renta y bardas cobradas por metro cuadrado	

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

9.19	Licencias para casas de huéspedes y similares como cuartos de renta por metro cuadrado	0.40
------	--	------

Artículo 99, fracción VI. Por Otros Servicios Relacionados, 14. Expedición de constancias, se agregan los conceptos de terminación de obra, derivado de la necesidad de los contribuyentes para la realización de trámites ante instituciones de crédito o notarias:

CONCEPTO	UMA'S
14.1.6. De Terminación de Obra:	
14.1.6.1. Habitacional	4.03
14.1.6.2. Comercial	8.06
14.1.6.3. Industrial	12.09

Esta administración atiende a la ciudadanía en todos sus niveles tanto personas físicas como morales, motivo por lo cual se dio a la tarea de realizar los cambios correspondientes para el beneficio de las empresas que requieren del servicio de colocación o anclaje de postes o instalaciones de red por cableado o subterráneas, disminuyendo la tarifa a pagar por el servicio antes mencionado:

Artículo 99, fracción XIII. Por Autorización de Factibilidad de Uso de Suelo inciso y) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes o instalación de red o cableado subterráneo, en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable o similares, 1. Por colocación de cada poste.

CONCEPTO	2025	2026
y) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:		
1. Por colocación de cada poste	25	2.5

• Título Quinto Derechos, Capítulo III Otros Derechos

Con el objeto de establecer medidas reglamentarias con fundamento en el Reglamento de Tránsito y Vialidad, se agrega al capítulo otros derechos una sección correspondiente a los servicios prestados por las autoridades municipales en dicha materia, cubriendo los requisitos como son: objeto, sujeto, base, tarifa y periodo de pago del concepto a

COMISIÓN DE HACIENDA.

recaudar, con base a lo establecido por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE), a través de la guía proporcionada a los municipios para la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos, de esta acción se deriva la creación de nuevos artículos del 134 al 136.

Quedando la clasificación del cobro por los permisos otorgados por la autoridad municipal en materia de vialidad y tránsito, como a continuación se describe:

CONCEPTO	UMA	Ordenamiento Legal
1. Permiso por ingreso en avenidas o zonas restringidas, así como zonas habitacionales y comerciales; tratándose de vehículos con longitud mayor a 6.50 metros y/o una altura de 4.20 metros.	15	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 132

Derivado de la integración de la sección por Vialidad y Tránsito, la cual se conforma de 3 artículos, a partir del número 134 se recorren los mismos hasta el final, concluyendo este proyecto de iniciativa de ley con 191 artículos.

• **Título Sexto de los Productos, Apartado B Uso de Pensiones Municipales.**

Uno de los principales objetivos de esta administración, es ser empático con la ciudadanía, escuchando y atendiendo sus peticiones, derivado de esa situación se reestructura la tabla del artículo 146, buscando apoyar a la población y no hacer mella en su economía de incurrir en los supuestos descritos en dicho artículo.

Por lo antes expuesto, se actualizan los valores de la tabla, llevando a cabo reajuste en diversos conceptos, como a continuación se describe:

Se disminuyó las tarifas a), b), c), f) y j), se agregó el inciso e) SUVs y Pickups y los incisos d), g), h) y k) se eliminan, así como la sección II.

CONCEPTO	De 1 a 15 días hábiles	Una vez transcurridos los 15 días hábiles, la tarifa por cada día adicional será:
	UMA	UMA
I. Corralón Municipal:		
a) Bicicletas, remolques y vehículo de tracción humana o animal	0.10	0.10
b) Motocicletas con dos, tres o cuatro ruedas	0.50	0.10
c) Automóviles compacto y mediano	1.00	0.50
d) Camioneta cerrada tipo van, pickup, doble cabina y de batea		

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

e) SUVs y Pickups	1.00	0.50
f) Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	1.5	1.00
g) Transporte pesado de más de 3.5 toneladas y hasta 12 toneladas		
h) Transporte pesado de más de 12 toneladas		
i) Remolque y semirremolque	3.00	2.50
j) Remolques y semirremolques cortos	2.00	1.50
k) Remolques y semirremolques largos		
II. Otras pensiones:		
a) Por metro cuadrado (tráilers, camiones con remolques y tractores) 10 metros cuadrados mínimo y 42 metros cuadrados máximo		

• **Título Séptimo Aprovechamientos, Capítulo I Aprovechamientos tipo corriente, Sección Primera Infracciones por faltas Administrativas**

En la actualidad existe una serie de irregularidades en los vehículos que transitan en nuestro municipio, en esa tesitura se pretende regularizar la situación actual prevaleciente, esta administración busca reducir el número de accidentes de tráfico y sus consecuencias, promoviendo un entorno más seguro para todos los usuarios de la vía, incluidos peatones, ciclistas y conductores, promoviendo la educación y conciencia vial, también tiene la intención de fomentar la educación y la concienciación sobre la importancia de la seguridad vial, promoviendo comportamientos responsables entre los usuarios de las vías.

El cobro de multas tiene un efecto disuasorio, desincentivando la conducta infractora. Las sanciones económicas o incluso la inmovilización del vehículo buscan que los conductores y pasajeros asuman su responsabilidad y cumplan con la normativa, promoviendo una cultura de seguridad vial.

Como autoridad tenemos la responsabilidad de proteger a los ciudadanos y regular el uso de las vías públicas. Las multas son una herramienta para hacer cumplir esta regulación y garantizar la seguridad colectiva, reduciendo los costos sociales y de salud pública asociados a los accidentes de tránsito.

La responsabilidad de convertir esas leyes en acciones que mejoren nuestro día a día recae en las Direcciones de Tránsito y Vialidad, que son el brazo ejecutor de la política de movilidad del municipio, para lo cual deben contar con buenas leyes de tránsito, aquí es donde entra de lleno nuestro trabajo como autoridad para proporcionar las herramientas necesarias y lograr mejorar las condiciones de seguridad vial.

Con el objetivo de que estén acordes las sanciones en materia de Tránsito y Vialidad descritas en el articulado de este proyecto de iniciativa de Ley a las contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad, se replantea la tabla del artículo 164, agrupándolos acorde a su naturaleza, como a continuación se describe:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

I. En materia de tránsito y vialidad		
A. De Los Dispositivos Obligatorios		
1) Falta de espejo o espejos retrovisores	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 19
2) Falta de faros principales delanteros con luz blanca	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 20
3) Falta de cambios de luz baja y alta en faros principales delanteros	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 21
4) Falta de luz o luces posteriores rojas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 22
5) Falta de luz o luces posteriores rojas en combinación de vehículos	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 22
6) Falta de luz de frenado	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 24
7) Falta de luz de frenado en remolque	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 24
8) Falta de luces direccionales	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 25
9) Falta de luces direccionales blancas, ámbar o rojas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 25
10) Falta de luces intermitentes	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 26
11) Falta de luces de estacionamiento o cuartos	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 27
12) Falta de luz blanca para identificación de placas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 28
13) Falta de luces blancas de reversa	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 29
14) Falta de cinturones de seguridad	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 30
15) Falta de claxon	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 31
16) Falta de silenciador en escape o exceso de ruido en el mismo.	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 32
17) Velocímetro descompuesto o sin luz nocturna	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 33
18) Falta de parabrisas o parabrisas astillado	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 34
19) Falta o descompostura de limpiadores de parabrisas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 37
20) Llantas no reúnen condiciones	5	Reglamento de Tránsito y

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

óptimas para circulación		Vialidad art. 38
21) Falta de silla porta infante	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 39
22) Falta de cinturón de seguridad en transporte escolar	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 40
23) Menor de 12 años sentado en asiento delantero	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 41
24) Falta de dispositivo de retención para menor de 12 años con estatura inferior a 1.35 m	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 41
25) Falta de luces delanteras de identificación, demarcadoras laterales, reflejantes frontales o laterales en color ámbar	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 42
26) Falta de luces posteriores de identificación, demarcadoras laterales, reflejantes frontales o laterales en color rojo.	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 42
27) Circular con luces apagadas con poca visibilidad	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 45
28) Uso prohibido de luces estroboscópicas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 46 frac IV
29) Falta de frenos de mano	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 47
30) Falta de freno en vehículo de tracción animal	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 49 frac I
31) Falta de faro delantero en vehículo de tracción animal	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 49 frac II
32) Falta de reflejante color rojo en parte posterior de vehículo de tracción animal	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 49 frac III
33) Falta de luces en general en vehículo ligero	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 51
34) Mal funcionamiento de luces delanteras	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 51
B. De Los Dispositivos Prohibidos		
35) Circular con faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera.	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac I
36) Circular con faros o reflejantes diferentes al color rojo o ámbar en la parte posterior	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac II
37) Circular con luz de placa posterior diferente al blanco	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac III

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

38) Circular con porta placas luminosa, opaca u obstruyendo la visibilidad de la placa	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac IV
39) Circular con faros o luces con intensidad que afecte la visibilidad de los demás conductores	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac V
40) Utilizar radios con la frecuencia de Institución de Seguridad Pública sin ser vehículo oficial	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac VI
41) Llevar artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac VII
42) Utilizar bocinas o dispositivos de advertencia que emitan sonidos irrazonablemente fuertes o agudos	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac VIII
43) Circular con mofle directo, roto o válvula de escape que produzca ruido excesivo	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac IX
44) Circular con escape que sobresalga de la línea de defensa del vehículo	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac IX
45) Circular con altoparlante o magnavoces sin permiso de la Dirección	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac X
46) Circular con pantallas, monitores de televisión o reproductores de video que se encuentren a la vista del conductor	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac XI
47) Circular con equipos o sistemas de sonido que reproduzcan música con un volumen excesivo o irrazonablemente fuerte o agudo	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac XII
48) Utilizar mecanismos o sistemas instalados con objeto de eludir la vigilancia de los agentes viales, cámaras y radares	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac XIII
49) Circular con cristales polarizados u objetos que obstruyan la visibilidad al interior del vehículo	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac XIV
50) Utilizar sirenas, torretas, estrobos o códigos sin ser vehículo oficial	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 53
C. De La Circulación En Las Vías Públicas		
51) Ser descortés y conducir sin precaución	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 54 frac I
52) No obedecer o respetar las	5	Reglamento de Tránsito y

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

indicaciones de los agentes viales		Vialidad art. 54 frac II
53) No proteger o respetar a los peatones, personas con discapacidad o ciclistas	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 54 frac III
54) No respetar el esquema de paso en cruces donde existe el uno por uno	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 54 frac V
55) Invasión del carril completo que ocupe un ciclista o motociclista	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 54 frac VI
56) Usar de manera irresponsable e irracional un vehículo automotor	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 54 frac VII
57) Circular sin una o ambas placas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 55
58) No contar con holograma de verificación	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 55
59) Circular sin permiso de circulación	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 55
60) No contar con cinturón de seguridad funcional	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 59
61) Circular con placas diverso para el cual fue expedido	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 60
62) Circular con tarjeta de circulación diverso para el cual fue expedido	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 60
63) Circular con calcomanía y holograma diverso para el cual fue expedido	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 60
64) Circular con documentos falsificados o clonados	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 61
65) Circular con tarjeta de circulación vencida o no portarla	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 62
66) Circular con placas de circulación en lugar distinto al establecido	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 63
67) Circular con placas de circulación soldadas o remachadas al vehículo	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 63
68) Mala colocación de calcomanía de placas de circulación	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 64
69) Circular con placas vencidas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 65
70) Modificar la forma de las placas de circulación	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 66
71) Colocar artículos decorativos similares a las placas de circulación	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 66
72) Circular con holograma vencido	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 68

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

73) Circular con vehículo que pueda dañar la vía pública	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 69
74) Obstaculizar momentáneamente la vía pública con vehículo pesado	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 69
75) Circular con rodadas metálicas o cadenas	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 70
76) Circular con uno o más neumáticos desinflados	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 70
77) Circular con carga, aparatos u objetos arrastrados	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 70
78) Obstruir intersección	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 71
79) Circular en reversa mas de 10 metros	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 72, 97
80) No respetar el carril de tránsito de otro vehículo	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 73
81) No efectuar alto a distancia mínima de cruce de ferrocarril	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 74
82) Cambiar de carril de circulación sin precaución	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 76
83) Circular, cruzar o estacionarse sobre camellón/línea continua/barrera	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 80
84) Estacionarse al lado de un camellón/línea continua/barrera	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 80
85) No circular sobre su carril derecho siendo transporte público de pasajeros	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 81
86) Adelantar a otro transporte público de pasajeros	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 81
87) Realizar parada en zona no autorizada	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 81
88) No circular sobre su carril derecho siendo transporte público de carga	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 82
89) Realizar rebase innecesario siendo transporte público de carga	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 82
90) Realizar maniobras de carga o descarga en zona prohibida	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 82
91) Realizar maniobras de carga o descarga fuera de horario establecido	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 82
92) No respetar los límites de velocidad	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 83
93) No respetar los límites de velocidad	10	Reglamento de Tránsito y

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

siendo vehículo de pasajeros/carga		Vialidad art. 83 frac V
94) Circular a velocidad menor al límite mínimo establecido sobre carril izquierdo	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 84
95) Circular un 10 a 20 por ciento sobre la velocidad permitida	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 85
96) No limitar su velocidad tomando en cuenta factores físicos o externos	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 87
97) No atender la señal de detención del agente vial	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 90
98) No ceder el paso al peatón/ vehículo al entrar o salir de una cochera, parque o estacionamiento.	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 91 y 95
99) Girar a la izquierda sin ceder el paso a vehículo que viene de frente	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 94
100) No respetar preferencia de paso de un vehículo sobre vías del ferrocarril	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 96
101) No respetar la preferencia de estacionamiento de otro vehículo	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 97
102) Frenar brusca o intempestivamente sin estar obligado a ello	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 99
103) Reducir la velocidad/detenerse/cambiar de dirección o carril sin cerciorarse de poder realizar la maniobra	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 100
104) Cambiar de dirección en intersección sin tomar las precauciones necesarias	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 101
105) Realizar vuelta continua sin tomar las precauciones necesarias	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 102
106) Dar vuelta continua a la izquierda en zona prohibida	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 103
107) Dar vuelta en "U" en zona prohibida	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 104
108) Dar vuelta en sentido diferente al señalado	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 105
109) Adelantar vehículo sin las debidas precauciones	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 106
110) Adelantar vehículo por el lado derecho	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac I
111) Adelantar vehículo por el acotamiento	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac II

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

112)	Adelantar vehículo en zona escolar	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac III
113)	Adelantar vehículo en paso a desnivel	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac IV
114)	Adelantar vehículo en intersecciones de doble sentido	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac V
115)	Adelantar vehículo en puentes	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac VI
116)	Adelantar vehículo en curva	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac VII
117)	Adelantar vehículo en pendiente ascendente o descendente	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac VIII
118)	Adelantar vehículos que transiten en hileras	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac X
119)	Adelantar vehículo de emergencia en servicio de urgencia	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac XI
120)	Adelantar vehículo menos de 15 metros de una intersección, cruce de ferrocarril, túnel o paso a desnivel.	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac XIII
121)	Adelantar vehículos que circulen donde haya aglomeración de personas	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac XIV
122)	Adelantar vehículos detenidos o estacionados debido a una irrupción de la circulación vial	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac XV
123)	Adelantar vehículo mediante el cambio imprudente de carril	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac XVI
124)	Adelantar vehículo detenido que esté cediendo el paso al peatón	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac XVII
125)	Adelantar vehículo emparejándose con el vehículo adelantado dentro del mismo carril	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac XVIII
126)	No hacer cambio de luz alta a luz baja con vehículo de frente	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 110 frac I, c)
127)	Usar luz alta siguiendo a otro vehículo y deslumbrándolo	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 110 frac I, d)
128)	Detenerse o pararse momentáneamente con luces de estacionamiento apagadas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 110-II
129)	Conducir vehículo con mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 111

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

130) Circular con objetos o bultos que obstruyan la visibilidad del conductor	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 111
131) Carga mal acomodada, sujeta o no cubierta	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 113
132) Usar torretas o dispositivos luminosos y audibles especiales sin estar atendiendo una llamada de emergencia o de auxilio	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 115
133) Detenerse o estacionarse a menos de 100 metros del lugar donde opera un equipo de emergencias	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 116
134) No disminuir la velocidad o ceder el paso a un vehículo de emergencia en funciones	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 117
135) Transportar pasajeros en parrilla de carga	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 120
136) Transportar carga en vehículo menor o vehículo menor motorizado sin estar acondicionado para ello	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 121
137) Conducir vehículo menor entre carriles de tránsito	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 122 frac I
138) Conducir vehículo menor sobre la acera	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 122 frac II
139) Conducir vehículo menor sobre los pasos peatonales	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 122 frac III
140) Conducir vehículo menor sobre las rampas para personas con discapacidad	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 122 frac IV
141) Conducir vehículo menor motorizado entre carriles de tránsito	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 122 frac I
142) Conducir vehículo menor motorizado sobre la acera	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 122 frac II
143) Conducir vehículo menor motorizado sobre los pasos peatonales	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 122 frac III
144) Conducir vehículo menor motorizado sobre las rampas para personas con discapacidad	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 122 frac IV
145) No circular sobre carril asignado siendo vehículo menor o menor motorizado	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 123
146) Realizar maniobras de carga y descarga en zona comercial fuera	50	

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

del horario establecido		Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 125
147) Impedir la circulación de peatones o vehículos al realizar maniobras de carga o descarga	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 126
148) Circular con puertas abiertas siendo vehículo de transporte público de pasajeros	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 128
149) No subir o bajar pasaje a la extrema derecha del arroyo vehicular	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 128
150) No respetar su ruta de transporte público	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 128
151) Entorpecer la circulación transportando maquinaria o carga pesada	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 129
152) Causar daños a la vía pública	30	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 129
153) Circular sin permiso transportando maquinaria o carga pesada	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 129
154) Circular con carga sobresaliente sin indicadores de peligro y dispositivos preventivos	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 132-A frac I
155) Circular con carga de materiales a granel descubiertos	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 132-A frac III
156) Derramar o esparcir carga en la vía pública	30	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 132-A frac V
157) No portar póliza de seguro	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 132-A frac VI
158) Transportar carga que se arrastre o pueda caerse	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 132-B frac IV
159) Transitar por avenidas o zonas restringidas o zonas residenciales siendo vehículos con una longitud mayor a 6.50 m y/o una altura total de 4.20 m	30	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 132-B frac V
D. De Las Señales Para El Control De Tránsito		
160) Destruir, modificar o maltratar un reductor de velocidad	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 135
161) Instalar, retirar, sustituir, alterar, mutilar, trasladar, ocultar o modificar el contenido de una señal de tránsito	30	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 136
162) Colocar o adherir sobre la señalización o sus inmediaciones,	10	Reglamento de Tránsito y

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

placas, carteles, marcas u otros objetos		Vialidad art. 136
163) No acatar las indicaciones del Agente Vial	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 138
164) Embestir con un vehículo o agredir físicamente a un Agente Vial	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 140
165) No obedecer la luz roja del semáforo	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 142 frac I
166) No obedecer la flecha del semáforo	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 142 frac IV
167) No obedecer la luz ámbar del semáforo	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 142 frac VIII
168) No obedecer señalamiento vial	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 144
169) Ejecutar obra pública sin instalar dispositivos auxiliares para el control de tránsito	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 145
E. De la Prevención de la Contaminación		
170) Emitir ruidos o contaminantes que rebasen los límites permitidos.	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 148
171) No contar con holograma vigente de verificación vehicular	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 148
172) Arrojar basura u objetos a la vía pública	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 152
F. De las obligaciones de los Conductores		
173) No usar cinturón de seguridad siendo pasajero	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 156 frac I
174) No contar con Sistema de retención infantil llevando a menor de 12 años	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 156 frac II
175) No sujetar el volante con ambas manos mientras conduce	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 157 frac I
176) No guardar distancia respecto del vehículo que le precede	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 157 frac III
177) Iniciar la marcha intempestivamente	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 157 frac IV
178) No disminuir la velocidad ante concentración de peatones o vehículos	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 157 frac V
179) No realizar reducciones o aumentos de velocidad de forma gradual	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 157 frac VI
180) No respetar las vías	10	Reglamento de Tránsito y

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

exclusivas para vehículos menores		Vialidad art. 157 frac VIII
G. De las Prohibiciones de los Conductores		
181) Hacer uso del celular mientras conduce	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac I
182) Utilizar audifonos mientras conduce	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac II
183) Sostener cualquier objeto que impida sujetar el volante con ambas manos	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac III
184) Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac V
185) Acelerar innecesariamente la marcha del motor para activar la circulación, tratar de activar el paso de peatones, llamar la atención de otra persona, derrapar las llantas, o expresar cualquier tipo de agresión	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac VI
186) Circular en sentido contrario	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac VIII
187) Circular sobre rayas longitudinales que delimitan los carriles de circulación usando más de un carril para circular	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac VIII
188) Cambiar de carril dentro de los pasos a desnivel y cuando exista raya continúa delimitando los carriles de circulación	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac IX
189) Arrastrar o remolcar vehículos sin contar con permiso	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac X
190) Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres, manifestaciones o eventos deportivos en la vía pública	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XIII
191) Seguir a vehículos de emergencia con la finalidad de aprovechar su libre paso para circular más rápido	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XIV
192) Obstruir la circulación con un vehículo	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XV
193) Interferir o estorbar en la presencia y funciones de vehículos de emergencia	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XVI
194) Circular zigzagando	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XVII

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

195)	Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de la circulación	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XVIII
196)	Cruzar en el centro del arroyo de circulación para estacionarse a su izquierda o para circular en sentido contrario	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158-XIX
197)	Participar en competencias de velocidad en la vía pública	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XX
198)	Conducir sin anteojos, lentes de contacto o cualquier otro dispositivo cuando así lo indique su permiso o licencia	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXI
199)	Transitar en ciclo vías o aquellas destinadas para uso diferente al vehicular	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXII
200)	Detener o estacionar el vehículo motorizado o de tracción animal sobre área prohibida	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXIII
201)	Utilizar o instalar sistemas anti radares o detector de radares de velocidad	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXIV
202)	Circular en vehículos que se encuentren siniestrados o con huella de accidente	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXVII
203)	Ofender, insultar o denigrar a los agentes Viales o al personal de apoyo vial en el desempeño de sus labores	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXVIII
204)	Fumar en el interior de aquellos vehículos que transporten sustancias explosivas e inflamables	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXIX
205)	Sacar del vehículo el brazo o cualquier parte de su cuerpo u objetos, siempre que no estén indicando un movimiento del vehículo	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXX
206)	Abrir las puertas del vehículo sin estar completamente detenido	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXXI
207)	Descender del vehículo cuando éste se encuentre en movimiento	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXXII
208)	Circular sobre banqueta/andador/camellón/vías peatonales/carril de contra flujo	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXXIV
209)	Estacionarse en zona de espera para ciclistas y motociclistas	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXXVI

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

210)	Conducción sin cuidado/imprudente	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 160
211)	Conducción temeraria	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 161
212)	Conducir sin licencia o permiso para conducir vigente	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 162
213)	Conducir con una licencia o permiso de clasificación distinta al tipo de vehículo que conduce	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 162
214)	No entregar la documentación al agente vial	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 162
H. De los conductores de Semovientes			
215)	Permitir que semovientes transite en la vía pública sin supervisión	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 165
216)	Abandonar vehículo de tracción animal con el semoviente en la vía pública	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 165
217)	Trasladar semovientes en manada o rebaño sin autorización de la Dirección	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 166 frac I
218)	Trasladar semovientes en manada o rebaño fuera del horario/sin abanderamiento	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 166 frac II
219)	Transitar semovientes en lugares no autorizados	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 166 frac III
220)	Semovientes no cedieron paso a los vehículos	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 166 frac IV
I. De los Motociclistas			
221)	Circular sin placas o placas vigentes	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac V
222)	Transportar a un pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac VI
223)	Transportar carga que impida mantener ambas manos en el manubrio, y un debido control o su necesaria estabilidad	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac VII
224)	Conducir con más de un pasajero a bordo	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac VIII
225)	Rebasar por la derecha	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac IX
226)	Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac XI

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

227) Empalmarse con otro vehículo invadiendo su carril de circulación	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac XII
228) Realizar maniobras riesgosas o temerarias/cortes de circulación/cambios abruptos de carril	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac XIII
229) Transportar a un menor de edad	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac XIV
230) Rebasar los límites de velocidad	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac XV
231) Estacionarse en medio de dos vehículos dentro de su área de maniobras	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac XVI
232) Utilizar casco para motociclista con crestas, cuernos o escobillas, conductor o acompañante	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac XVII
233) Estacionarse en las áreas de estacionamiento destinadas para automóviles	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac XVIII
J. Del Estacionamiento para Vehículos		
234) No respetar señalamiento de "No Estacionarse"	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac I
235) Estacionarse a menos de 5 metros de intersección	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac II
236) Estacionarse a menos de 6 metros de un hidrante o toma de agua contra incendios	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac III
237) Estacionarse a menos de 15 metros de un cruce ferroviario	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac IV
238) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo o rojo	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac V
239) Estacionarse en doble o más filas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac VI
240) Estacionarse en zona autorizada de carga o descarga/cajones de ascenso o descenso de pasajeros	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac VII
241) Estacionarse en zona peatonal/rampas para personas con discapacidad o a menos de 5 metros de ellas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac VIII
242) Estacionarse obstruyendo visibilidad de un señalamiento de	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac IX

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

tránsito		
243) Estacionarse en glorieta	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac X
244) Estacionarse en zona de parquímetros sin haber realizado el pago	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac XI
245) Estacionarse en el centro de la superficie de rodamiento	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac XII
246) Estacionarse en sentido contrario a la circulación	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac XIII
247) Estacionarse frente a la entrada y salida de vehículos	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac XIV
248) Estacionarse junto a una excavación u obstáculo en la vía pública	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac XV
249) Estacionarse sobre o bajo un paso a desnivel, puente o estructura elevada	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac XVI
250) Estacionarse sobre las aceras o banquetas, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac XVII
251) Estacionarse en cajón de estacionamiento para personas con discapacidad	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac XVIII
252) Estacionarse a menos de 5 metros de una entrada o salida de vehículos de emergencia o en la acera opuesta a la entrada o salida	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac XIX
253) Estacionarse invadiendo dos cajones de estacionamiento	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177-XX
254) Estacionarse en lugar establecido para motocicletas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177-XXI
255) Estacionarse sobre el lado derecho del sentido de circulación	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 178
256) Causar obstrucción de la circulación o señalamiento por falla mecánica	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 180 frac I
257) Causar obstrucción de la circulación o señalamiento sin causa justificada estando dentro del vehículo y hacer caso omiso a moverse	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 180 frac II
258) Causar obstrucción de la circulación o señalamiento sin causa justificada con ausencia del	5	Reglamento de Tránsito y

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

conductor		Vialidad art. 180 frac III
259) Causar obstrucción de la circulación de forma dolosa individualmente o en grupo	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 180 frac IV
260) Exceder el límite máximo de tiempo de estacionamiento	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 181
261) Intentar evadir la multa o instalación de dispositivo inmovilizador	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 181
262) Usar estacionamiento para personas con discapacidad sin contar con placa de circulación, calcomanía o tarjetón para pasajeros con discapacidad	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 182
263) Estacionar unidad perteneciente a una flotilla de vehículos de servicio público de pasajeros o de carga en la vía pública	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 183
264) Señalizar o apartar zona de estacionamiento para uso particular sin contar con permiso de la Dirección	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 185
K. De la clasificación de Accidentes de Tránsito		
265) Hecho de tránsito por alcance	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 189 frac I
266) Hecho de tránsito en cruce	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 189 frac II
267) Hecho de tránsito de frente	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 189 frac III
268) Hecho de tránsito de salida de arroyo de circulación	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 189 frac IV
269) Hecho de tránsito con objeto fijo	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 189 frac V
270) Hecho de tránsito de volcadura	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 189 frac VI
271) Hecho de tránsito lateral	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 189 frac VII
272) Atropellar a peatón/ciclista	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 189 frac VIII
273) Hecho de tránsito de caída de persona del vehículo	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 189 frac IX
274) Hecho de tránsito diverso	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 189 frac X

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

275) No cooperar con las autoridades que intervengan, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes que les sean requeridos sobre el accidente	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 190 frac VIII
276) Abandonar sin causa justificada lugar de accidente de tránsito habiendo lesionados	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 190 frac IV
277) Detenerse sobre el arroyo vehicular por curiosidad a observar un accidente, entorpeciendo la circulación.	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 190 frac X
278) No permanecer en dicho sitio e informar a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, para que ésta tome conocimiento de los hechos	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 194 frac II
L. Del Procedimiento en caso de Accidentes de Tránsito con daños materiales		
279) Ocasionar daños a bienes de propiedad Federal/Estatal/Municipal	30	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 191
280) Participar en accidente vial conduciendo bajo los efectos del alcohol o alguna sustancia psicotrópica	80	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 193
M. Del Retiro de la Vía Pública en caso de Accidente		
281) Dejar residuos en la vía pública después de un hecho o accidente de tránsito	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 197
N. De las Actividades prohibidas en la Vía Pública		
282) Realizar actos que entorpezcan la circulación	30	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 222
283) Depositar objetos, materiales de construcción o de cualquier otra índole en la vía pública	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 223 frac I
284) Estacionar vehículo abandonado	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 223 frac II
285) Reparar vehículo en la vía pública	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 223 frac IV
286) Instalar boyas, topes, cadenas, plumas o cualquier objeto que afecte el tránsito	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 223 frac V

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

O. La Implementación y Aplicación de puestos de Revisión para detectar la presencia de alcohol en los conductores.		
287) Reusarse a la aplicación de prueba de alcoholemia	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 226
288) Conducir alcoholizado o con síntomas simples de aliento alcohólico siendo conductor de transporte Público o de vehículo de empresas en cualquier modalidad	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 228
289) Conducir superando los límites de alcohol en aire espirado (BAC)	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 232
290) Conducir bajo un consumo de alcohol de 0.50 miligramos de aire espirado	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 235
P. De Las Pruebas Para La Detección De Drogas, Psicotrópicos, Estupefacientes U Otras Sustancias Análogas		
291) Conducir bajo el efecto de alguna droga, psicotrópico, estupefaciente u otra sustancia análoga	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 240
292) Conducir bajo el efecto de alguna droga, psicotrópico, estupefaciente u otra sustancia análoga siendo conductor del servicio público de transporte	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 241
293) Reusarse a la prueba para la detección de drogas, psicotrópico, estupefaciente u otra sustancia análoga	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 242
Q. De Las Obligaciones De Los Conductores En Zonas Escolares		
294) No disminuir su velocidad a 20 km/h ni extremar precauciones	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 265 frac I
295) No detener su marcha cuando un vehículo de transporte escolar se encuentre realizando maniobras de ascenso o descenso	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 265 frac II
296) Estacionarse en doble fila en zona escolar	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 265 frac IV
297) Estacionarse fuera de los centros escolares esperando que los menores de edad entren o salgan de ellos	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 265 frac V
298) No respetar la canalización vehicular dispuesta en el lugar	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 265 frac VI

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

R. De Los Senescentes Y Personas Con Discapacidad		
299) No respetar el derecho de paso de senescente o persona con discapacidad	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 277
S. Inmovilización Y Retención De Vehículos		
300) Inmovilizar o retirar un vehículo por estacionarse en lugar para usuarios con discapacidad/mujer embarazada	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 288 frac I
301) Inmovilizar o retirar un vehículo por bloquear acceso/rampa/paso peatonal/toma de agua de bomberos/salida de emergencia	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 288 frac II
302) Inmovilizar vehículo de 3.5 ton o más por exceder el tiempo de tolerancia	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 288 frac III
303) Retiro y encierro de vehículo accidentado abandonado	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac I
304) Retiro y encierro de vehículo abandonado por más de 72 horas	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac II
305) Retiro y encierro de vehículo con aditamentos prohibidos excepto de algún corporativo de seguridad y vehículos de emergencia.	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac III
306) Retiro y encierro de vehículo con cristales polarizados	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac IV
307) Retiro y encierro de vehículo por no portar calcomanía u holograma de verificación/por emitir humo negro/azul/ruido excesivo	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac V
308) Retiro y encierro de vehículo por negarse a la aplicación de prueba de alcoholimetría	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac VI
309) Retiro y encierro de vehículo por conducir en estado de ebriedad	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac VII
310) Retiro y encierro de vehículo por conducir bajo efecto de estupefacientes	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac VIII
311) Retiro y encierro de vehículo por alteración de números de serie de motor o carrocería	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac XI
312) Retiro y encierro de vehículo por estacionarse en lugar prohibido	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac XII
313) Retiro y encierro de vehículo	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

estacionado en doble o más filas		art. 290 frac XIII
314) Retiro y encierro de vehículo por utilizar la vía pública como estacionamiento de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería, pintura o de prestadores de servicios de reparación, mejoramiento o mantenimiento preventivo o correctivo de vehículos	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac XIV
315) Retiro y encierro de vehículo por no contar con la documentación vigente actualizada	30	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac XVI
316) Retiro y encierro de vehículo por accidente vial	30	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac XVII
317) Retiro y encierro de vehículo por constituir un peligro o causar perturbaciones en la vía pública	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac XVIII
318) Retiro y encierro de vehículo por infracción pendiente de pago	30	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac XIX
319) Retiro y encierro de vehículo por estacionarse junto a un obstáculo en la vía pública.	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac XX

El trabajo diario, el que se ve en la calle, lo hacen los agentes viales. Su labor es mucho más que levantar infracciones. Son los primeros en llegar a un accidente, dirigen el tráfico en horas pico, cuidan a los niños en los cruces escolares y orientan a quien está perdido.

Los recursos de las multas de tránsito pretenden ser utilizados principalmente para financiar programas de seguridad vial, remodelación de calles y mejora de pasos peatonales, así como fortalecimiento a la seguridad vial, abarcando dotación de equipos, combustibles, gastos en programas de capacitación constante, no solo sobre cómo tratar a la gente, sino sobre cada artículo de tránsito del reglamento, para aplicar la ley con justicia y criterio, invertir en su profesionalización es, sin duda, una de las mejores inversiones en seguridad que un municipio puede hacer.

**Título Séptimo Aprovechamientos, Capítulo I Aprovechamientos de tipo Corriente,
Sección I Infracciones por Faltas Administrativas**

Fracción IX en Materia de Protección Civil

Cumplir con las normas de protección civil no solo es una obligación legal, sino una decisión crucial para garantizar la seguridad de todos. Estas normativas están diseñadas para prevenir y mitigar emergencias que podrían poner en riesgo la vida de las personas y dañar la integridad de los bienes.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Adherirse a estas normas demuestra responsabilidad y compromiso social. Refleja la preocupación de empresas, organizaciones o comunidades por el bienestar de sus trabajadores, clientes y vecinos. No se trata solo de sanciones o multas, sino de fomentar una cultura de seguridad que promueva la conciencia y la preparación ante posibles amenazas.

Es importante tener en cuenta que las multas por incumplimiento de las normas de seguridad, tienen como objetivo garantizar la seguridad de la población y fomentar una cultura de prevención, por lo que su cumplimiento es fundamental para evitar situaciones de riesgo.

Se agrega al artículo 163, el apartado correspondiente a las sanciones emitidas por protección civil por falta de equipo de protección personal, de medidas de prevención, incumplimiento de protocolos de emergencia, como de normativas y regulaciones.

Las multas impuestas por la Protección Civil pueden variar en cantidad dependiendo de la gravedad de la infracción cometida:

IX. En material de Protección Civil	UMA'S Grado de Riesgos			Ordenamiento Legal
	Leve	Grave	Muy Grave	
1) Responsables de daños y perjuicios causados a infraestructuras	20	30	50	Reglamento de Protección Civil Art. 65
2) Propietarios o arrendatarios de edificaciones habitadas o abandonadas que incumplan el libramiento de materiales incendiables dentro de estas.	20	30	50	Reglamento de Protección Civil Art. 66
3) Omisión a la prevención de accidentes, dispuestas	20	30	50	Reglamento de Protección Civil Art 67, Frac. III, IV
4) Transporte o traslado inadecuado de material o sustancias peligrosas.	20	30	50	Reglamento de Protección Civil Art. 68, Frac. I, II, III, IV, V
5) No disponer del Programa Interno de Protección Civil	-	30	50	Reglamento de Protección Civil Art. 74
6) Incumplir con las medidas de seguridad de acuerdo al riesgo, con base a las normas de seguridad	-	30	50	Reglamento de Protección Civil Art. 79, Frac. I, II, III, IV, V, VI
7) No contar con medidas de seguridad vigentes en establecimientos o edificaciones	20	30	50	Reglamento de Protección Civil Art. 80
8) No contar con las medidas de seguridad en centros recreativos o de diversiones de establecimientos	-	-	1000	Reglamento de Protección Civil Art. 102, Frac. I, II, III, IV, V

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

IX. En material de Protección Civil		UMA'S Grado de Riesgos			Ordenamiento Legal
con actividades acuáticas					
9)	Omisión a las medidas de seguridad que la autoridad disponga para eventos masivos	-	-	1000	Reglamento de Protección Civil Art. 104, Frac. II, III, IV, V
10)	No contar con medidas de seguridad y dictámenes de aprobación para el tipo de evento	-	-	100	Reglamento de Protección Civil Art. 105, Frac. II
11)	Carecer de sistema fijo contra incendio en inmuebles que lo demanden e incumplir con los requerimientos del fabricante	-	-	1000	Reglamento de Protección Civil Art. 113, Frac. I, II, III, IV, V
12)	Carecer de extintores portátiles para combate de incendio	-	30	50	Reglamento de Protección Civil Art. 114
13)	Carecer de dictamen aprobatorio de las instalaciones de gas natural o gas LP	-	-	1000	Reglamento de Protección Civil Art. 117, Frac. I, II, III, IV, V.
14)	Construcción, edificación y realización de obras de infraestructura y asentamientos en zonas de riesgo	-	-	1000	Reglamento de Protección Civil Art. 124, Frac. I, II, III, IV.
15)	No cooperar con las acciones de protección civil que las autoridades correspondientes indiquen	-	-	50	Reglamento de Protección Civil Art. 126, Frac. IV, V
16)	No respetar la señalización preventiva	-	-	50	Reglamento de Protección Civil Art. 126 Frac. VI
17)	Obstrucción o negativa a la inspección	-	-	50	Reglamento de Protección Civil Art. 144
18)	Reincidencia en incumplimiento de la corrección de las deficiencias detectadas en medidas de seguridad	-	-	100	Reglamento de Protección Civil Art. 146
19)	Faltas que generan peligro inminente: no acatar indicaciones de la autoridad en una emergencia o poner en riesgo a la colectividad	-	-	1000	Reglamento de Protección Civil Art. 157 Frac VI

Con los recursos obtenidos por la aplicación de estas sanciones se pretende profesionalizar la unidad de protección civil, capacitando al personal, que sepa de

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

evaluación de daños, de manejo de crisis, de cómo administrar un refugio, un equipo profesional es la columna vertebral de toda área.

De igual forma para la adquisición de equipo y de herramientas para la realización de las diversas actividades diarias.

La metodología utilizada para la estimación de los ingresos en el presente proyecto de Ley de Ingresos es la siguiente:

Se actualizan los ingresos derivados de las cuotas y/o tarifas contenidas en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2026, los cuales les fue aplicado el factor de actualización de 1.03512, proveniente del IPC correspondientes al mes de julio de los ejercicios 2024 (136.003) y ejercicio 2025 (140.780) publicado por el Banco de México.

- En materia de impuestos, se considera el comportamiento histórico, el padrón de contribuyentes aplicándoles el factor de actualización de 1.03512, obtenido del IPC del mes de julio de los ejercicios 2024 (136.003) y 2025 (140.780), publicado por el Banco de México.
- La recaudación estimada de Derechos, es en base a la recaudación histórica de los mismos aplicándoles el factor de actualización de 1.03512, obtenido del IPC del mes de julio de los ejercicios 2024 (136.003) y 2025 (140.780), publicados por el Banco de México.
- Los productos, se estiman considerando el comportamiento histórico aplicándoles el factor de actualización de 1.03512, obtenido del IPC del mes de julio ejercicios 2024 (136.003) y 2025 (140.780).
- En materia de aprovechamientos, se incluyen ingresos de carácter extraordinario no recurrente y difícil de estimar, toda vez que existen supuestos que se dan en forma aislada.

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la colaboración Fiscal, Programas Estatales y Fondos Distintos de Aportaciones.

- Los montos estimados de ingresos por concepto de Participaciones Federales, Ramo 28, se estiman considerando el comportamiento histórico aplicándoles el factor de actualización de 1.03512, obtenido del IPC del mes de julio ejercicios 2024 (136.003) y 2025 (140.780), debido a que las correspondientes al ejercicio próximo inmediato se darán a conocer posterior a la fecha límite de entrega, de nuestro proyecto de iniciativa de Ley.
- Los montos considerados en la Ley de Ingresos, por concepto de aportaciones federales, se estiman considerando el comportamiento histórico aplicándoles el factor de actualización de 1.03512, obtenido del IPC del mes de julio ejercicios 2024 (136.003) y 2025 (140.780), debido a que los montos correspondientes al ejercicio próximo inmediato se darán a conocer posterior a la fecha límite de entrega, de nuestro proyecto de iniciativa de Ley.
- Los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se estiman tomando como base el comportamiento histórico.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

- Para la estimación de Convenios, Fondos distintos de Aportaciones y Transferencias, se considera en algunos conceptos que han tenido continuidad en cada ejercicio, dejando la unidad a aquellos recursos que en el transcurso del próximo ejercicio se van gestionando y la Federación libera.

En este orden de ideas, con la finalidad de sumar al proceso de recuperación económica, se estima para el ejercicio fiscal 2026 una recaudación total de \$862,920,616.97 pesos.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad los legisladores, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del municipio de: **SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Diputada y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de: **SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC ,OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Artículo 2. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico. Para los efectos que corresponda la autoridad fiscal se sujetará en todo momento a lo que dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Queda totalmente prohibido que las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, realicen cobros no contemplados en la presente ley, en caso de incumplimiento la autoridad realizara la denuncia correspondiente.

Para efectos de los párrafos anteriores, la Tesorería municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

Los funcionarios públicos municipales deberán priorizar tareas de mejora continua de sus procedimientos en materia de ingresos, mediante el acercamiento de información a los contribuyentes a través de las plataformas digitales, respecto a la forma de cumplir con sus obligaciones, fomentando la cultura de pago entre la población y de cobro para el fisco municipal.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los gastos de ejecución, los recargos, las multas y la indemnización, a que se refiere el artículo 24 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca.
- II. **Actualización:** Es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona física o moral con el Municipio a las condiciones del ejercicio fiscal 2026;
- III. **Iluminación Pública:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- IV. **Alcalde Municipal:** Juez Municipal estipulado en el artículo 121 de Bando de Policía y Gobierno;
- V. **Anuencia:** Resolución administrativa, expedida por la autoridad municipal correspondiente, mediante la cual se manifiesta la opinión para

COMISIÓN DE HACIENDA.

- el otorgamiento de los permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en la zona geográfica respectiva, así mismo se refiere al otorgamiento de visto bueno para la prestación de taxis, urbanos, suburbanos, etc.
- VI. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del estado a los municipios;
- VII. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VIII. **Armonización:** La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;
- IX. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el artículo 7 del código fiscal municipal del estado de Oaxaca de la misma;
- X. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca;
- XI. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca;
- XII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- XIII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- XIV. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- XV. **Catastro Municipal:** Es un sistema de información territorial para usos múltiples, estructurado por los registros documentales, gráficos y alfanuméricos que contienen la información cuantitativa y cualitativa de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio;
- XVI. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XVII. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XVIII. **Código SCIAN:** número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- XIX. **Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento:** La Comisión de Hacienda del Municipio;
- XX. **Concesión:** La que otorgue el Municipio a personas físicas o morales para el uso o goce de inmuebles del Dominio Público;

COMISIÓN DE HACIENDA.

- XXI. **Confidencialidad:** Consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales y a la documentación que contengan éstos y que se hayan obtenido por la aplicación de la presente Ley o, en su caso, el responsable o el usuario de los sistemas de información que contengan datos personales tiene el deber de mantener la secrecía de los datos personales a los que tiene acceso, así como de los usuarios;
- XXII. **Congreso:** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca;
- XXIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XXIV. **Contribuyente:** Personas físicas o morales sujetos del pago de contribuciones;
- XXV. **Contribuciones de Mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XXVI. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XXVII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XXVIII. **CRI:** Clasificador por Rubro de Ingresos;
- XXIX. **Datos Personales:** Toda la información numérica, financiera, alfabética, fotográfica gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, incluyéndose como tal todos los documentos, informes y reportes relacionados con sus obligaciones fiscales;
- XXX. **Dependencias:** Las unidades u órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca;
- XXXI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XXXII. **Deuda Pública:** cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;
- XXXIII. **Ejercicio Fiscal 2026:** Al comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;
- XXXIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente;
- XXXV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXXVI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe la Tesorería por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXXVII. **Grandes Usuarios:** Empresa y/o institución a la cual se le brinda algún tipo de servicio que presenta mayor importancia;
- XXXVIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

- XXXIX. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos; Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales;
- XL. **Información Confidencial:** La información en poder de los sujetos obligados cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los servidores públicos que la deban conocer en razón de sus funciones, así como la información relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad, entendiéndose por la misma toda la información personal integrada en los padrones fiscales municipales, en las bases de datos en soporte digital o en soporte impreso, comprendiéndose dentro de ella los reportes y demás informes emitidos por las Autoridades Fiscales;
- XLI. **Información Pública Reservada:** De conformidad con el artículo 49, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se considerará todo reporte emitido por las Autoridades Fiscales en el que se contenga información específica contenida en los sistemas de información. No considerándose así los reportes generales de ingresos mensuales, anuales o trianuales que sean solicitados por los organismos públicos encargados de la fiscalización de las cuentas públicas;
- XLII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XLIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XLIV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XLV. **Ley de Cooperación:** Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca;
- XLVI. **Ley de Disciplina Financiera:** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XLVII. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XLVIII. **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026;
- XLIX. **Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- L. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- LI. **Municipio:** El Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec Distrito de Tuxtepec, Oaxaca;
- LII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- LIII. **Palafitos:** Construcción que se alza en la orilla de un lago, río o en terrenos anegables, sobre estacas o pies derechos;

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

- LIV. **Plaza o patio de comida:** Agrupación de locales en un espacio común con venta de diversas opciones culinarias y de bebidas, las cuales pueden ser en interior o exterior;
- LV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado; realizan actividades que no son propias del Ayuntamiento, pero cooperan a los fines de éste sin formar parte de la administración pública;
- LVI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los Capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- LVII. **Pasaporte:** Documento que acredita la identidad y la nacionalidad de una persona y que es necesario para viajar a determinados países.
- LVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por días, semanas, meses o años para guardar y sacar todo vehículo de motor en el momento que se requiera;
- LIX. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, días, semanas, meses, años o como se haya acordado;
- LX. **Prescripción:** Hace referencia a la prescripción de oficio estipulada en el Código Fiscal Municipal para el estado de Oaxaca;
- LXI. **Procedimiento Administrativo de Ejecución:** El establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; Capítulo II, Sección Primera del Título Cuarto;
- LXII. **Productos Financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- LXIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- LXIV. **RUM:** Registro Único Municipal; Es el Registro general de Contribuyentes sujetos de pago de contribuciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec;
- LXV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- LXVI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- LXVII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- LXVIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- LXIX. **Registro Fiscal Inmobiliario:** Padrón inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

- LXX. **Subsidio:** Ayuda o apoyo financiero de carácter oficial, que se extiende a un sector económico o social, con el objetivo de promover políticas económicas fiscales;
- LXXI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- LXXII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LXXIII. **Tesorería:** La de la Administración Pública Municipal del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca;
- LXXIV. **Tesorero:** El Titular de la Tesorería Municipal del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca;
- LXXV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- LXXVI. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca;
- LXXVII. **Usos:** Son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas áreas o predios;
- LXXVIII. **Valor Fiscal:** Es el determinado por las autoridades fiscales municipales mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente Ley; y
- LXXIX. **Zonificación:** Es la división del territorio en áreas delimitadas que tienen o esté previsto que tengan determinadas características en términos del aprovechamiento del suelo, de su densidad de construcción o para las cuales se prevea la aplicación de políticas y programas específicos de ordenamiento territorial o regulación urbana.

Artículo 4. Con el propósito de recuperar la economía, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, se llevara a cabo la prescripción de las contribuciones, como lo estipula el Código Fiscal Municipal para el estado de Oaxaca en su artículo 18 y de igual forma cuando así lo soliciten los contribuyentes o sectores, el Ayuntamiento podrá: 1) Subsidiar parcialmente recargos o 2) Reducir recargos o impuestos; para tal efecto, deberán justificar plenamente la causa para ello. El Ayuntamiento emitirá el dictamen o acuerdo respectivo.

Asimismo, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales y declaradas en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o por situaciones socioeconómicas adversas o sucesos que generen inestabilidad social, la Presidencia Municipal a través de su titular podrá expedir disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley.

Con la finalidad de incentivar la regularización de los créditos fiscales, podrá emitir acuerdos de carácter general para implementar programas de descuentos y facilidades de pago en multas, recargos y gastos de ejecución, así como en las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Los servidores públicos municipales deberán priorizar tareas de mejora continua de sus procedimientos en materia de ingresos, otorgando facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales, a través de la diversificación y ampliación de espacios para realizar el pago de créditos fiscales, la implementación de alternativas de pago, así como las actualizaciones y regulaciones en los rubros de ingresos ya establecidos, fomentando la cultura de pago entre la población y de cobro para el fisco municipal. Adicionalmente, toda la información relacionada con la recaudación deberá ser publicada, con la periodicidad establecida por la normatividad aplicable, en las plataformas de consulta del Municipio y a través de su sitio web: <https://tuxtepec.gob.mx/> para que pueda ser consultada por cualquier ciudadano interesado en el tema. El incumplimiento a esta disposición será sancionado conforme a lo que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 5. En la presente Ley, el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, recaudará y percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Bautista Distrito de Tuxtepec del estado de Oaxaca.				Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026				(en Pesos)
TOTAL				\$862,920,618.97
1	Impuestos			\$ 52,360,562.79
	1.1	Impuesto sobre los ingresos		\$ 212,194.72
		1.1.1	Rifas, sorteos, loterías, y concursos	\$ 1,174.74
			1.1.1.1 Rifas	\$ 1,174.74
		1.1.2	Diversiones y espectáculos públicos	\$ 211,019.98

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

		1.1.2.1	Circos	\$ 234.29
		1.1.2.2	Ferias	\$ 208,483.38
		1.1.2.3	Bailes	\$ 2,301.31
		1.1.2.4	Otra diversión o evento similar	\$ 1.00
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		\$ 37,566,911.31
		1.2.1	Impuesto predial	\$ 37,550,310.54
		1.2.1.1	Predial Urbanos	\$ 33,036,542.09
		1.2.1.2	Predial Ejidales	\$ 3,003.09
		1.2.1.3	Predial Rezagos	\$ 4,510,765.36
		1.2.2	Impuesto sobre Fraccionamiento, Fusión, Subdivisión y Construcción de Bienes Inmuebles	\$ 16,600.76
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$ 8,994,774.39
		1.3.1	Impuesto sobre trasiación de dominio	\$ 8,994,774.39
	1.4	Accesorios de Impuestos		\$ 2,331,664.03
		1.4.1	Multas	\$ 322.97
		1.4.1.1	Multas de Impuesto Predial	\$ 322.97
		1.4.2	Recargos	\$ 2,228,600.93
		1.4.2.1	Recargos de Impuesto Predial	\$ 1,437,709.30
		1.4.2.2	Recargos de trasiación de dominio	\$ 790,890.63
		1.4.2.3	Recargos de otros impuestos	\$ 1.00
		1.4.3	Gastos de ejecución	\$ 102,740.14
		1.4.3.1	Gastos de ejecución de Impuesto Predial	\$ 102,740.14
	1.5	Otros Impuestos		\$ 3,255,018.34
		1.5.1	Desarrollo Ecológico y Social	\$ 3,255,018.34
2	Contribuciones de Mejoras			\$ 226,771.25
	2.1	Contribución de mejoras por obras públicas		\$ 226,771.25
		2.1.1.	Saneamiento	\$ 226,771.25
		2.1.1.1	Introducción de agua potable	\$ 113,386.17
		2.1.1.2	Introducción de red de drenaje	\$ 113,385.08
3	Derechos			\$ 66,970,699.29
	3.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		\$ 4,584,092.84
		3.1.1	Mercados	\$ 1,125,880.40
		3.1.1.1	Puestos fijos en mercados contruidos	\$ 1,174.74
		3.1.1.2	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 25,109.70

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

		3.1.1.3	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 1,099,594.96
		3.1.1.4	Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, o electromecánicos, otras distracciones y productos que se expendan en ferias	\$ 1.00
	3.1.2	Panteones		\$ 2,580,166.54
		3.1.2.1	Inhumación	\$ 278,357.00
		3.1.2.2	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$ 1,098,183.73
		3.1.2.3	Depósito de cenizas en Nicho o Gaveta	\$ 1.00
		3.1.2.4	Certificados por expedición de antecedentes de título o cambio de titular	\$ 1,169,373.35
		3.1.2.5	Grabado de letras, números o signos por unidad	\$ 34,251.45
	3.1.3	Rastro		\$ 878,045.90
		3.1.3.1	Matanza de ganado vacuno por cabeza	\$ 713,705.78
		3.1.3.2	Matanza de ganado porcino por cabeza	\$ 586.82
		3.1.3.3	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 163,752.29
		3.1.3.4	Expedición de carnes en general	\$ 1.00
	3.2	Derechos por la prestación de servicios		\$ 61,172,040.67
		3.2.1	Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública	\$ 20,620,718.74
		3.2.2	Aseo Público	\$ 11,815,512.40
		3.2.2.1	Recolección de basura en área comercial	\$ 1,849,252.46
		3.2.2.2	Recolección de basura en casa-habitación	\$ 5,734,717.69
		3.2.2.3	Otros conceptos de aseo público	\$ 4,231,541.25
		3.2.2.4	Limpieza de predios	\$ 1.00
		3.2.3	Servicios de Parques y jardines	\$ 1,879.62
		3.2.3.1	Parques y jardines de niños	\$ 1,877.62
		3.2.3.2	Unidades deportivas	\$ 1.00
		3.2.3.3	Concesión de espacios en parques y jardines	\$ 1.00
		3.2.4	Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$ 1,307,085.33

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

		3.2.4.1	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de mora conyugal y las demás contenidas en el artículo 97 de este mismo ordenamiento legal.	\$ 1,307,085.33
	3.2.5	Licencias y Permisos de Construcción		\$ 1,375,584.97
		3.2.5.1	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 865,157.77
		3.2.5.2	Asignación de número oficial a predios	\$ 231,528.25
		3.2.5.3	Alineación y uso de suelo	\$ 278,898.94
	3.2.6	Derecho por el Registro y Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas		\$ 7,177,875.88
		3.2.6.1	Licencias y refrendo comercial	\$ 7,177,873.88
		3.2.6.2	Revalidación anual de licencias, refrendo de funcionamiento comercial	\$ 1.00
		3.2.6.3	Otros conceptos de licencias, refrendo de funcionamiento comercial	\$ 1.00
	3.2.7	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas		\$ 2,988,923.32
		3.2.7.1	Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 159,013.91
		3.2.7.2	Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 11,736.48
		3.2.7.3	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 2,879.37
		3.2.7.4	Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 2,815,293.56
	3.2.8	Permisos para anuncios y publicidad		\$ 1,162,808.80
		3.2.8.1	Permisos para anuncios y publicidad de pared, adosados o azoteas	\$ 1,073,426.56
		3.2.8.2	Permisos para anuncios y publicidad de difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 11,599.62

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

		3.2.8.3	Permisos para anuncios y publicidad de trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	\$ 77,782.61
	3.2.9	Agua potable, drenaje y alcantarillado		\$ 13,160,679.98
		3.2.9.1	Uso doméstico de agua potable	\$ 7,605,176.83
		3.2.9.2	Uso comercial de agua potable	\$ 409,195.71
		3.2.9.3	Uso doméstico de drenaje y alcantarillado	\$ 4,184,843.88
		3.2.9.4	Uso comercial de drenaje y alcantarillado	\$ 1.00
		3.2.9.5	Agua potable rezagos	\$ 872,124.11
		3.2.9.6	Otros conceptos de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 89,338.45
	3.2.10	Instalaciones y conexiones		\$ 1.00
	3.2.11	Por Servicio de Calle		\$ 1.00
	3.2.12	Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades		\$ 29,654.31
		3.2.12.1	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$ 29,654.31
		3.2.12.2	Sesión de terapias físicas	\$ 1.00
	3.2.14	Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario		\$ 354,347.40
	3.2.15	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar		\$ 844,949.58
		3.2.15.1	Inscripción al padrón contratista de obra pública	\$ 453,084.88
		3.2.15.2	Contratos de obra pública y servicios 5 al millar	\$ 391,864.70
	3.2.16	El uso, goce, aprovechamiento o explotación de sanitarios públicos municipales		\$ 332,016.34
	3.3	Accesorios de derechos		\$ 1,214,562.78
	3.3.1	Multas		\$ 842,396.17
		3.3.1.1	Multa s/agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 3.00
		3.3.1.2	Multas de otros derechos	\$ 842,393.17
	3.3.2	Recargos		\$ 321,152.35
		3.3.2.1	Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 321,151.35
		3.3.2.2	Recargos de recolección, traslado y disposición final	\$ 1.00
	3.3.3	Gastos de ejecución		\$ 51,014.25
		3.3.3.1	Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 47,492.21

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

		3.3.3.2	Gastos de ejecución de otros derechos	\$	3,522.04
	3.4	Otros derechos		\$	3.00
		3.4.1	Expedición de cedula anual de situación inmobiliaria	\$	1.00
		3.4.2	Cooperación para obras Públicas y Acciones	\$	1.00
		3.4.3	Tránsito y Vialidad	\$	1.00
4	Productos			\$	6,077,380.51
	4.1	Derivado de bienes inmuebles		\$	371,065.02
		4.1.1	Derivado de arrendamiento de bienes inmuebles	\$	118,076.38
		4.1.2	Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas en Panteones Municipales	\$	11,067.54
		4.1.3	Uso del Basurero municipal	\$	241,918.10
		4.1.4	Vivero y huerto municipal	\$	1.00
		4.1.5	uso de pensiones municipales	\$	2.00
	4.2	Derivado de bienes muebles		\$	4.00
		4.2.1	Enajenación de Bienes Muebles	\$	2.00
		4.2.2	Arrendamiento de tarimas	\$	2.00
	4.3	Productos diversos		\$	109,554.31
		4.3.3	Venta de Planos, Bitácoras, bases de invitación restringida, Bases de Licitación y Recibos Oficiales	\$	109,554.31
	4.4	Productos de Capital		\$	5,596,757.18
		4.4.1	Productos Financieros del Ramo 28	\$	1,249,853.59
		4.4.2	Productos Financieros del Fondo III	\$	3,230,883.03
		4.4.3	Productos Financieros del Fondo IV	\$	263,891.14
		4.4.4	Productos Financieros de Convenios Federales	\$	45,640.87
		4.4.5	Productos Financieros de Convenios Estatales	\$	245.24
		4.4.6	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	806,243.30
5	Aprovechamientos			\$	817,019.41
	5.1	Multas		\$	76,829.02
		5.1.1	Infracciones por faltas administrativas	\$	76,829.02
	5.2	Derivados de recursos transferidos al Municipio		\$	1.00
		5.2.1	Derivados de recursos transferidos al Municipio	\$	1.00
	5.3	Indemnizaciones		\$	18,371.08
		5.3.1	Por daños al patrimonio municipal	\$	18,371.08
	5.4	Reintegros		\$	1.00
		5.4.1	Reintegro por responsabilidad de revisión de Cuenta Pública	\$	1.00
	5.5	Aprovechamientos Diversos		\$	721,817.31

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

	5.5.1	Donativos en efectivo	\$ 360,906.46
	5.5.2	Aprovechamientos diversos	\$ 360,910.84
6	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la coordinación fiscal y fondos distintos de aportaciones		\$736,468,185.72
	6.1	Participaciones federales	\$390,504,201.61
	6.1.1	Fondo General de Participaciones	\$237,812,454.25
	6.1.2	Fondo de Fomento Municipal	\$102,555,648.09
	6.1.3	Fondo municipal de compensaciones	\$ 3,957,502.22
	6.1.4	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel FOGADI	\$ 5,142,834.77
	6.1.5	Impuesto Sobre la Renta salarios	\$ 23,818,657.52
	6.1.6	Participaciones por impuesto especial	\$ 3,459,158.56
	6.1.7	Fondo de Fiscalización y recaudación	\$ 11,746,603.40
	6.1.8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,496,132.36
	6.1.9	Fondo resarcitorio Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 348,587.54
	6.1.10	Impuesto sobre la Renta del artículo 126	\$ 166,622.91
	6.2	Aportaciones	\$327,974,964.76
	6.3.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$196,716,937.74
	6.3.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$131,258,027.03
	6.3	Convenios	\$ 13.00
	6.3.1	Programas Federales	\$ 12.00
	6.3.1.1	Programa Nacional de Prevención al Delito	\$ 1.00
	6.3.1.2	Fondo del Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG)	\$ 1.00
	6.3.1.3	Otros Convenios Federales con Dependencias Federales	\$ 1.00
	6.3.1.4	Otros Programas del Ramo 15 SEDATU	\$ 1.00
	6.3.1.5	Otros Programas o Fondos SEMARNAT Ramo 16	\$ 1.00
	6.3.1.6	Otros Programas o Fondos (BIENESTAR) Ramo 20	\$ 1.00
	6.3.1.7	Fondo Regional	\$ 1.00
	6.3.1.8	Otros Fondos y Programas del Ramo 23 PSyE	\$ 1.00
	6.3.1.9	Programa de Infraestructura indígena	\$ 1.00
	6.3.1.10	Programa de Apoyos a la Cultura	\$ 1.00
	6.3.1.11	Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)	\$ 1.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

			6.3.1.12	Incentivos para la operación de plantas de tratamiento de aguas residuales	\$	1.00	
		6.3.2	Programas Estatales		\$	1.00	
			6.3.2.1	Programas Estatales	\$	1.00	
		6.4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal			\$	15,000,000.00
			6.4.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$	15,000,000.00	
			6.4.1.1	Convenios Federales Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	\$	15,000,000.00	
		6.5	Fondos distintos de las aportaciones			\$	2,989,004.34
			6.5.1.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores De Hidrocarburos	\$	2,989,004.34	
7	Ingresos derivados de financiamiento					\$	2.00
	7.1	Financiamientos Internos				\$	2.00
		7.1.1	Obligaciones por Pagar a Corto Plazo			\$	1.00
			7.1.1.1	Obligaciones por Pagar a Corto Plazo		\$	1.00
		7.1.2	Deuda Pública Municipal Garantizada			\$	1.00
			7.1.2.1	Deuda Pública Municipal Garantizada		\$	1.00
TOTAL						\$862,920,618.97	

Artículo 6. Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en aquella época, salvo los incrementos que tengan por actualizaciones y recargos, así como multas y gastos de ejecución por requerimientos hechos por la autoridad fiscal municipal.

Artículo 7. Las contribuciones se causarán, recaudarán y liquidarán en los términos de la presente Ley; a falta de disposición expresa, se aplicarán de manera supletoria lo contenido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, la Ley de Hacienda, el Código Fiscal y del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, del derecho común local, cuando su aplicación no sea contraria a esta Ley, ni a la moral ni al derecho.

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera

Impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Este impuesto se determinará y pagará conforme lo señalado en el Título Segundo Capítulo IV de la Ley de Hacienda.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. El objeto de este impuesto es la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversiones y espectáculos públicos, todas las actividades de esparcimiento, tales como teatrales, deportivas o cualquier otra de naturaleza análoga o semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado, siempre y cuando no tengan por objeto obtener un lucro por el evento.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen, exploten, realicen o patrocinen espectáculos públicos con fines de lucro, sea a través de una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero dentro del territorio Municipal. Dicha contribución se pagará independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento Turístico y Medio Ambiente.

Artículo 11. La base gravable para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos, entendiéndose que la autoridad fiscalizadora municipal será quien la determine.

Para los efectos de esta sección se considerarán dentro de los ingresos brutos las cantidades que se cobren por el boleto de entrada, así como las cantidades que se perciban en calidad de donativos por cuotas de cooperación o por cualquier otro concepto, al que condicione el acceso al espectáculo o diversión, ya sea directamente o por conducto de un tercero, incluyendo las que se paguen por el derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente un boleto de acceso.

COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará como lo dispone el artículo 38 L de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la aplicación supletoria a esta Ley conforme a las siguientes tasas:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego;
 - f. Béisbol, fútbol, box, lucha libre, torneos de artes marciales, voleibol, basquetbol, softbol, exposición de autos, espectáculos aéreos, espectáculos acuáticos, tenis, arrancones de vehículo, halterofilia, físico constructivismo, fitness, certamen de belleza, desfile de modas y otros espectáculos públicos similares a los señalados anteriormente;
 - g. Jaripeos;
 - h. Espectáculos y/o eventos promocionales donde se regala el boleto, pero se condiciona este a la compra de productos. El impuesto se cobrará sobre el boletaje regalado;
 - i. Juegos mecánicos;
 - j. Presentación de artistas, cantantes, cómicos y/o actividades similares;
 - k. Los espectáculos realizados en discotecas, antros, bares, restaurante-bares, restaurantes, centros nocturnos; dentro de la jurisdicción municipal;
 - l. Para el caso de conferencias, convenciones, coloquios, congresos, simposios, talleres o eventos análogos; y
 - m. Por cualquier otra diversión y evento similar no especificado en las fracciones anteriores.

Para aquellos rubros de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos, no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar; así mismo en aquellos eventos donde la venta de boletos se realicen de manera electrónica estos causarán la tasa correspondiente, de los que previamente el sujeto notificará a la autoridad el número de folios emitidos para su venta para tal evento.

COMISIÓN DE HACIENDA.

Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

El boletaje, los pases de cortesía, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos a los que se refiere esta sección; deberán presentarse para su sellado y control para la determinación del impuesto, en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, deberá exhibir antes de iniciar el evento una garantía por el 50% del impuesto por los ingresos estimados ante la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos, la totalidad del impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará de manera física al o a los interventores que al efecto designe la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se declara ante Dirección de Ingresos al día hábil siguiente que corresponda, de igual manera al término del periodo del evento correrá la misma suerte.

Se regirán de conformidad al Capítulo V del Título Segundo de la Ley de Hacienda de aplicación supletoria para este municipio.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 14. La determinación de bases gravables, para el cobro de contribuciones inmobiliarias: impuesto predial y traslación de dominio, se realizará en los términos de la presente Ley y de conformidad con la Ley de Hacienda de aplicación supletoria de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción descritas en la presente Ley.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, a titularidad de los siguientes derechos:

- I. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos;

COMISIÓN DE HACIENDA.

- II. De un derecho real de superficie;
- III. De un derecho real de comodato o usufructo;
- IV. De un derecho real de posesión por medio de arrendamiento;
- V. Del derecho de propiedad;
- VI. De características especiales.
- VII. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a. Cuando no exista propietario
 - b. Cuando el propietario no esté definido
 - c. Cuando el predio estuviera sustraído o la posesión del propietario por causa ajena a su voluntad.
 - d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso.
 - e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo.
 - f. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- VIII. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficina administrativa y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto;
- IX. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
- X. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las Construcciones permanentes existentes en los predios.

La realización del hecho generador que corresponda de entre los definidos anteriormente, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

Para los efectos de este artículo se deberá entender por "derecho real de superficie" el derecho que el titular de una propiedad o posesión otorga para que construya, plante o siembre a su costa, por tiempo determinado o indeterminado, mediante el pago de una renta o de forma gratuita, quedando facultado para utilizar y disponer de las construcciones, plantaciones o siembras que hiciere mientras subsista el

COMISIÓN DE HACIENDA.

derecho mismo que no causará contribución salvo aquellos casos que excedan su dimensión de uso.

Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble.

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

- a. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eléctricas, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados;
- b. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje;
- c. Los aeropuertos y puertos comerciales;
- d. Las zonas de desarrollo turístico; y
- e. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio, destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera, Ley de Aguas Nacionales y Ley de Bienes Nacionales.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de predios urbanos, rústicos, bienes mostrencos, así como de bienes inmuebles de características especiales en términos de la presente Ley.

Para el caso de que el contribuyente omita inscribir el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión, la autoridad fiscal ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del impuesto predial de hasta 5 años inmediatos anteriores a la fecha de registro, incluyendo los conceptos de accesorios a que haya lugar por la extemporaneidad del registro inmobiliario, asimismo, estará facultada para realizar el cobro de los derechos relacionados con el trámite de integración a que la Ley de ingresos se refiere.

Los sujetos referidos en este artículo estarán obligados a pagar este impuesto a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración del acto que haya tenido por objeto de adquisición, modificación, rectificación, fusión o subdivisión del bien inmueble respecto del cual sean titulares en calidad de posesión o legítimos poseedores. Las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación determinarán el pago del impuesto predial de hasta 5 años inmediatos anteriores al presente ejercicio fiscal, incluyendo los conceptos, accesorios a que haya lugar.

Artículo 17. La tasa a aplicar por concepto de Impuesto Predial es del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble determinada en el artículo 21 y 22 de esta Ley.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Para los bienes inmuebles de características especiales la tasa aplicable será del 1.3% sobre el valor catastral del inmueble determinada en el artículo 21 y 22 de esta Ley.

Artículo 18. Para los efectos del Impuesto Predial, el contribuyente está obligado a manifestar un domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que adquiera el carácter de contribuyente. En caso de no cumplir con esta obligación se tendrá como domicilio, para todos los efectos legales, el lugar donde se localice y en defecto de este la ubicación del predio si no es baldío; de serlo, será notificado por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 19. La base gravable para este impuesto será el valor más alto de los siguientes valores:

- I. El valor catastral determinado por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, el cual para su validez deberá estar determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción establecidas en la presente Ley;
- II. El valor determinado por personal autorizado por la Dirección de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, quien tomará en consideración las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, Zonificación, Tipologías de Construcción y Factores de Ajuste de Méritos y Deméritos establecidos en la normatividad vigente a nivel municipal;
- III. El valor declarado por el contribuyente. En este caso, la Dirección de Ingresos estará facultada en todo momento para revisar los valores catastrales declarados y las bases gravables establecidas, pudiendo determinar diferencias y sanciones, cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que establece la presente Ley, y;
- IV. El que se obtenga como valor efectivamente pagado por el adquirente, derivado del intercambio de información con las autoridades fiscales federales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley para la prevención e identificación recursos de procedencia ilícita. Para lo cual, una vez que la Dirección de Ingresos estén en conocimiento de dicha información, procederán a identificar y determinar en su caso, las diferencias dejadas de pagar y determinarán la liquidación del pago omitido sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del contribuyente establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal de aplicación supletoria a esta Ley.
- V. El valor declarado por el contribuyente, en este caso, la Dirección de Ingresos está facultada en todo momento para revisar los valores Catastrales declarados y las bases gravables, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten, que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que apruebe el H. Congreso del Estado de Oaxaca y se encuentran establecidas en la presente Ley.

En el caso en que los contribuyentes no den cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades fiscales podrán determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de conformidad con los valores, bases y tasas establecidas

COMISIÓN DE HACIENDA.

en la presente sección, pudiendo aplicar o no méritos y deméritos de la construcción para la determinación de la base gravable.

- VI. El valor que se obtenga del avalúo realizado por Institución bancaria, mismo que se presentará dentro de los quince días naturales siguientes a su elaboración, para su correspondiente autorización por la Dirección de Ingresos.

En los trámites relativos a la determinación de contribuciones en materia inmobiliaria, los contribuyentes se sujetaran a la base gravable que se determine conforme a lo establecido por el artículo 21 de esta Ley, o en su caso, si los contribuyentes se inconforman con la base gravable determinada, podrán solicitar que se les practique una Verificación Física inmobiliaria, con el objeto de determinar y rectificar dicha base gravable, tomando en cuenta las características cualitativas y cuantitativas actuales del bien inmueble

Tratándose de adquisiciones de inmuebles en proceso de construcción, los valores catastrales del avalúo correspondiente se determinarán de acuerdo a las características estructurales y arquitectónicas del proyecto respectivo, las que se aplicarán las tasas correspondientes de esta Ley.

Para determinar el valor del inmueble, se incluirán las construcciones que en su caso tenga independientemente de los derechos que sobre éstos tengan terceras personas, salvo que se demuestre fehacientemente ante la autoridad fiscal de la Dirección de Ingresos y, en su caso, de manera previa al otorgamiento del instrumento público correspondiente, que dichas construcciones se realizaron con recursos propios del adquirente, o que las adquirió con anterioridad, habiendo cubierto el impuesto respectivo. Para los fines de este impuesto, se considerará que el usufructo y la nuda propiedad, tienen cada uno de ellos, el 50% del valor del inmueble.

Cuando el predio se encuentre edificado con diversos departamentos propiedad de distintas personas, que a la vez sean copropietarios del inmueble en que se encuentre construido el edificio, así como sus escaleras, pasillos, jardines, muros medianeros, pisos y demás servicios e instalaciones, la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal determinará el valor catastral que le corresponda a cada uno, y éste entrará en vigor a partir del mes siguiente a la fecha en que se haya autorizado previamente la escritura de constitución del condominio.

Si éste se constituye sin estar terminadas las construcciones, el impuesto se continuará causando sobre el valor total del inmueble y será a cargo de las personas que lo constituyeron.

En estos casos, la base se aplicará a cada uno de los departamentos, despachos o locales comerciales a partir del mes siguiente a la fecha de la terminación de los mismos o a la fecha en que sean ocupados sin estar terminados; y cada predio, departamento, despacho o local se empadronará por separado.

- I. El valor declarado por el contribuyente, en este caso, la Dirección de Ingresos está facultada en todo momento para revisar los valores Catastrales declarados y las bases gravables, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten, que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que apruebe el H. Congreso del Estado de Oaxaca y se encuentran establecidas en la presente Ley.

COMISIÓN DE HACIENDA.

En el caso en que los contribuyentes no den cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades fiscales podrán determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de conformidad con los valores, bases y tasas establecidas en la presente sección, pudiendo aplicar o no méritos y deméritos de la construcción para la determinación de la base gravable.

- II. El valor que se obtenga del avalúo realizado por Institución bancaria, mismo que se presentará dentro de los quince días naturales siguientes a su elaboración, para su correspondiente autorización por la Dirección de Ingresos.

Artículo 20. Los sujetos de este impuesto, así como aquellas personas físicas o morales que soliciten o invoquen exención sobre contribuciones inmobiliarias, estos últimos se sujetarán a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Hacienda; quedan obligados a declarar a las Autoridades Fiscales Municipales la información relativa a las características físicas cualitativas y cuantitativas de sus inmuebles con el fin de actualizar, determinar, modificar la base gravable de dicho impuesto o en su caso registrar el valor fiscal de la propiedad en términos de lo dispuesto por la presente Ley, cuando:

- I. Realicen actos traslativos de dominio, entendiéndose por éstos, los que señale la presente Ley o en su defecto la Ley de Hacienda;
- II. Realicen construcciones, reconstrucciones, remodelaciones o ampliaciones a las construcciones ya existentes;
- III. Por ejecución de obras públicas o privadas que alteren las características físicas del entorno del inmueble;
- IV. Realicen cambios o modificaciones en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del mismo; y
- V. Por cualquier otra acción que origine como consecuencia un cambio o modificación en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del contribuyente; y
- VI. Detenten la titularidad de concesiones que bajo cualquier forma impliquen la posesión o utilización de bienes de dominio público propiedad de la Federación de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales. En este caso la obligación será anual dentro de los treinta primeros días del año, independientemente de que lleven a cabo o no lo previsto en las fracciones anteriores.
- VII. En el comprobante de pago, estado de cuenta o en el Padrón Fiscal Inmobiliario no estén manifestados los metros de superficie de terreno, construcción o ambos, con los que físicamente cuente la propiedad.

Para tal efecto, deberán realizar dicha declaración mediante una petición de manera escrita ante la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la realización de la operación terminación o suspensión de la obra. Para el caso de las fracciones IV y VII durante el transcurso del Ejercicio Fiscal 2026.

Serán responsables solidarios de llevar a cabo la declaración a que hace referencia el presente artículo, los directores Responsables de Obra así registrados ante el Municipio que hayan tenido a su cargo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación del inmueble de que se trate.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 21. La valuación del inmueble se hará separadamente para el terreno y la construcción. La suma de los valores resultantes será el valor fiscal municipal y constituye la base gravable del predio. Para lo anterior, conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema Catastral y de Registro de Bienes Inmuebles del Municipio.

I. Tratándose del valor del terreno, se multiplicará la cantidad de metros cuadrados que conforman el predio por el valor unitario de suelo que le corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla de valores:

TABLAS DE VALORES DE SUELO ZONA URBANA VALOR POR METRO CUADRADO

NOMBRE DE LA COLONIA		SECTOR	CLAVE	ZONA	UMA'S POR M2
1	COLONIA LA PIRAGUA	SECTOR 1	PIR-A	A	14 UMA'S
2	COLONIA CENTRO		CEN-A	A	16 UMA'S
3	COLONIA HIDALGO		HID-A	A	11 UMA'S
4	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS		LCA-A	A	9 UMA'S
5	COLONIA EX NORMAL		EXN-A	A	9 UMA'S
6	COLONIA SANTA CLARA		SCL-A	A	9 UMA'S
7	COLONIA HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ 2DA ETAPA		HR2-B	B	8 UMA'S
8	COLONIA HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ 1RA ETAPA		HR1-A	A	8 UMA'S
9	COLONIA MARÍA LUISA		MLU-A	A	11 UMA'S
10	COLONIA SANTA FE		SFE-A	A	9 UMA'S
11	COLONIA EL REENCUENTRO		REE-A	A	9 UMA'S
12	FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE	SECTOR 2	FCV-A	A	12 UMA'S
13	FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE COSTA VERDE		FCO-A	A	9 UMA'S
14	COLONIA COSTA VERDE		COV-A	A	9 UMA'S
15	FRACCIONAMIENTO JORGE L. TAMAYO		IJL-A	A	11 UMA'S
16	FRACCIONAMIENTO LOS ANGELES 1RA. ETAPA		A1E-A	A	13 UMA'S
17	FRACCIONAMIENTO LOS ANGELES 2DA. ETAPA		FAN-A	A	10 UMA'S
18	COLONIA MARÍA EUGENIA		MEU-A	A	9 UMA'S
19	COLONIA 5 DE MAYO		5MA-A	A	9 UMA'S
20	COLONIA BUGAMBILIAS	SECTOR 3	5MA-B	A	9 UMA'S
21	COLONIA VÍCTOR BRAVO AHUJA 2da AMPLIACIÓN (LAS BUGAMBILIAS)		BUG-A	A	9 UMA'S
22	COLONIA VÍCTOR BRAVO AHUJA		VB2-A	A	7 UMA'S
23	COLONIA VÍCTOR BRAVO AHUJA 1RA AMPLIACIÓN		VBA-A	A	7 UMA'S
24	COLONIA EL DIAMANTE		VB1-F	B	4 UMA'S
25	COLONIA 5 DE FEBRERO		DIA-D	D	4 UMA'S
26	COLONIA EMILIANO ZAPATA		5FE-C	D	5 UMA'S
27	COLONIA LA UNIÓN		EZA-A	A	9 UMA'S
28	COLONIA MUNDO NUEVO	SECTOR 4	UNI-G	G	3 UMA'S
29	FRACCIONAMIENTO EL TRIGAL		MNU-G	G	3 UMA'S
30	FRACCIONAMIENTO TUXTEPEC DORADO		TRI-A	A	7 UMA'S
31	COLONIA EL TRIGAL		FTX-A	A	7 UMA'S
32	COLONIA AMPLIACIÓN EL TRIGAL		TRL-A	A	5 UMA'S
33	COLONIA FRANCISCO RODRIGUEZ PACHECO		ATG-C	C	7 UMA'S
34	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL SUR		FRP-G	G	3 UMA'S
35	FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL		FRS-A	A	8 UMA'S
			HRE-A	A	7 UMA'S

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

36	FRACCIONAMIENTO EL SANTUARIO (CASAS GEO)		FSA-A	A	9 UMA'S
37	UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT EL PARAISO		IPA-A	A	9 UMA'S
38	COLONIA LAS FLORES		FLR-A	A	9 UMA'S
39	COLONIA SAN ANTONIO 1RA. ETAPA		SA1-D	D	3 UMA'S
40	COLONIA SAN ANTONIO 2DA. ETAPA		SA2-D	D	1 UMA'S
41	COLONIA EL PROGRESO		PRO-D	D	6 UMA'S
42	COLONIA AMPLIACIÓN 2 DE ABRIL		AM2-H	H	1 UMA'S
43	COLONIA 2 DE ABRIL		2AB-G	G	1 UMA'S
44	COLONIA 18 DE MARZO		18M-G	G	1 UMA'S
45	FRACCIONAMIENTO EL SURESTE 2DA ETAPA	SECTOR 5	S2E-B	B	7 UMA'S
46	FRACCIONAMIENTO EL SURESTE 1RA		S1E-D	D	4 UMA'S
47	FRACCIONAMIENTO INFONAVIT EL NANCHE		NAN-D	D	6 UMA'S
48	FRACCIONAMIENTO EL NANCHE SEGUNDA ETAPA		NSE-F	F	1 UMA'S
49	COLONIA LA LOMERIA		LLO-F	F	6 UMA'S
50	COLONIA GUELATAO (RUÍZ FERNANDEZ)		GUE-H	H	1 UMA'S
51	COLONIA SERGIO MÉNDEZ ARCEO		SMA-H	H	1 UMA'S
52	COLONIA LOMAS VERDES		LVE-H	H	1 UMA'S
53	COLONIA OAXACA		OAX-A	A	9 UMA'S
54	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ARROYO		JAR-A	A	9 UMA'S
55	COLONIA EL CASTILLO	SECTOR 6	CAS-A	A	9 UMA'S
56	COLONIA GRAJALES		CAS-B	A	9 UMA'S
57	COLONIA LA ROSALÍA		GRJ-B	B	8 UMA'S
58	COLONIA BELLA VISTA		ROS-C	C	6 UMA'S
59	COLONIA LA LORENA		BVS-D	D	6 UMA'S
60	COLONIA EL PEDREGAL		LOR-D	D	6 UMA'S
61	COLONIA AMPLIACIÓN EL PEDREGAL		PED-D	D	6 UMA'S
62	COLONIA AMIGOS CHARROS		APE-F	F	4 UMA'S
63	COLONIA SAN NICOLÁS DE BARI		CHA-D	D	6 UMA'S
64	FRACCIONAMIENTO LOS MANGOS (NUEVA ERA)		NIC-D	D	6 UMA'S
65	COLONIA RUFINO TAMAYO		MAN-D	D	6 UMA'S
66	COLONIA EL RUBÍ		TAM-D	D	4 UMA'S
67	COLONIA EL EDÉN		RUB-D	D	6 UMA'S
68	COLONIA MARTHA LUZ		EDE-D	D	6 UMA'S
69	COLONIA LOMAS SAN JUAN	SECTOR 7	LUZ-F	F	4 UMA'S
70	COLONIA LOS LAURELES		LSJ-G	G	3 UMA'S
71	COLONIA LOMAS DEL BOSQUE		LAU-G	G	3 UMA'S
72	COLONIA LAS ARBOLEDAS		LOB-H	H	1 UMA'S
73	COLONIA EL BOSQUE		ARB-H	H	1 UMA'S
74	COLONIA NUEVA FLORENCIA		BOS-F	F	4 UMA'S
75	FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE LAS PALMAS		NFR-G	G	3 UMA'S
76	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO		PAL-B	B	7 UMA'S
77	COLONIA ROBERTO COLORADO (EL ESCOBILLAL)		LDC-H	H	1 UMA'S
78	AGENCIA MUNICIPAL DE LOMA ALTA		RCL-H	H	1 UMA'S
79	COLONIA SIGLO XXI	SECTOR 8	LAL-D	D	5 UMA'S
80	COLONIA GRANADA		XXI-F	F	4 UMA'S
81	COLONIA MANUEL LÓPEZ OBRADOR (LA ROSALINDA)		GRN-G	G	3 UMA'S
82	COLONIA LA FORTALEZA		MLO-H	H	1 UMA'S
83	FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA		FOR-H	H	1 UMA'S
84	COLONIA NUEVA ESPERANZA	SECTOR 9	ESP-D	D	6 UMA'S
85	COLONIA LA ESPERANZA		NVE-F	F	4 UMA'S
86	COLONIA LA ANTEQUERA		LES-F	F	4 UMA'S
			LAN-D	D	7 UMA'S

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

87	COLONIA EL ROSARIO	ERO-F	F	3 UMA'S
88	COLONIA LA CEIBA (4 CAMINOS)	CEI-H	H	2 UMA'S
89	COLONIA LOS MANGUITOS	MGI-G	G	3 UMA'S
90	COLONIA EL TRÓPICO	TRO-B	B	8 UMA'S
91	COLONIA AMPLIACIÓN EL TRÓPICO	ATR-B	B	7 UMA'S
92	COLONIA SANTA CRUZ (COMPAÑIA CERVECERA DEL TRÓPICO)	SCT-A	A	6 UMA'S
		SCT-B	B	4 UMA'S
		SCT-C	C	1 UMA'S
93	AGENCIA MUNICIPAL SAN ANTONIO EL ENCINAL (LOS COBOS)	ENC-B	B	8 UMA'S
94	COLONIA 23 DE NOVIEMBRE	NOV-B	B	8 UMA'S
95	COLONIA NUEVA ANTEQUERA	NAT-A	A	8 UMA'S
96	COLONIA TALLERES	TAL-B	B	7 UMA'S
97	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS DEL INGENIO	ING-A	A	8 UMA'S
98	FRACCIONAMIENTO CASAS FUNCIONARIOS DEL INGENIO	CFI-B	B	7 UMA'S
99	COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS I	ADI-A	A	8 UMA'S
100	COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS II	AD2-B	B	8 UMA'S
101	COLONIA DEL CARMEN	CAR-D	D	6 UMA'S
102	COLONIA LA MODERNA	MOD-D	D	6 UMA'S
103	FRACCIONAMIENTO PAPALOAPAN	PAP-D	D	6 UMA'S
104	COLONIA 12 DE JULIO	12J-G	G	3 UMA'S
105	COLONIA EL MIRADOR	EMI-H	H	1 UMA'S
106	COLONIA LAS MARGARITAS	MAR-H	H	1 UMA'S
107	COLONIA LOMAS DEL INGENIO	LIN-H	H	1 UMA'S
108	COLONIA SANTA ANA	ANA-H	H	1 UMA'S
109	COLONIA EL MIRADOR ETAPA II	MIR-H	H	1 UMA'S
110	COLONIA LA MEDIANA	MED-H	H	1 UMA'S
111	COLONIA INSURGENTES 2DA ETAPA	IN2-H	H	1 UMA'S
112	COLONIA INSURGENTES	INS-H	H	1 UMA'S
113	COLONIA GUADALUPE HINOJOSA DE MURAT	GHM-H	H	1 UMA'S
114	COLONIA LA VICTORIA	VIC-H	H	1 UMA'S
115	COLONIA LA FLORIDA	FLO-G	G	3 UMA'S
116	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PLAYA DE MONO (GESO)	MON-B	B	8 UMA'S
117	COLONIA TUXTEPEC	TUX-G	G	3 UMA'S
118	COLONIA REACOMODO PLAYA DE MONO	RPM-H	H	1 UMA'S
119	AGENCIA MUNICIPAL LAS LIMAS	LIM-D	D	6 UMA'S
120	COLONIA LA ORTEGA	ORT-F	F	3 UMA'S
121	UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT BENITO JUÁREZ	IBJ-B	B	7 UMA'S
122	FRACCIONAMIENTO LOMAS ALTAS	FLA-B	B	6 UMA'S
123	FRACCIONAMIENTO RIVERAS DEL ATOYAC	ATO-B	B	7 UMA'S
124	COLONIA LOS MANANTIALES	MTL-H	H	1 UMA'S
125	COLONIA VISTA HERMOSA	VHE-H	H	1 UMA'S
126	COLONIA LA FÉ	LFE-H	H	1 UMA'S
127	COLONIA SAN FRANCISCO LAS LIMAS	FLI-H	H	1 UMA'S
128	COLONIA EL ESFUERZO	EEZ-H	H	1 UMA'S
129	COLONIA EL ESFUERZO ETAPA II	EII-H	H	1 UMA'S
130	COLONIA AMPLIACIÓN EL ESFUERZO	AEE-H	H	1 UMA'S
131	FRACCIONAMIENTO MODELO (EL JIMBAL)	FMO-F	F	4 UMA'S
132	COLONIA FRANCISCO I. MADERO	FIM-G	G	3 UMA'S
133	COLONIA LA GUADALUPE	GPE-G	G	3 UMA'S
134	COLONIA AMPLIACIÓN LA GUADALUPE	AGP-H	H	1 UMA'S
135	AGENCIA MUNICIPAL EL DESENGAÑO	DES-G	G	3 UMA'S
136	AGENCIA MUNICIPAL SAN SILVERIO LA ARROCERA	SIL-G	G	3 UMA'S
137	COLONIA LEÓNIDES DE ASÍS	ASI-G	G	3 UMA'S

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

138	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN BARTOLO	SECTOR 12	ASB-A	E	5 UMA'S
			ASB-B	E	9 UMA'S
139	CONJUNTO RESIDENCIAL SEBASTOPOL		CRS-A	A	11 UMA'S
140	AGENCIA MUNICIPAL SEBASTOPOL		SEB-D	D	5 UMA'S
141	AGENCIA MUNICIPAL OBRERA BENITO JUÁREZ		OBR-F	F	4 UMA'S
142	COLONIA LOS PINOS		PIN-G	G	3 UMA'S
143	COLONIA ROSARIO IBARRA DE PIEDRA		RIP-H	H	1 UMA'S
144	COLONIA ALIANZA OBRERA		AOB-H	H	1 UMA'S
145	CENTRO DE POBLACIÓN AGRICOLA SUMATRA		SUM-H	H	1 UMA'S
146	COLONIA LA SOLEDAD		SOL-H	H	1 UMA'S

Para los efectos de la aplicación de la presente tabla de valores se entenderá como suelo urbano aquel que tenga vialidad trazada y por lo menos un servicio público.

- c. Los factores de eficiencia del suelo aplicables a los valores contenidos en los incisos a) y b) de la presente fracción, que serán aplicables para determinación final de las bases gravables de los impuestos predial y traslado de dominio, debiendo aplicar los méritos y deméritos contemplados en el instructivo de valuación contenido en el Anexo VI, mismos que a continuación se detallan:

1. FACTOR DE FORMA: Factor que influye en el valor unitario del área o corredor de valor, en su aplicación a un predio de forma irregular, es decir, que no es de forma rectangular:

FACTOR DE FORMA		
SEGÚN SU FORMA	PORCENTAJE DE DEMERITO	FACTOR
Regulares	0%	1.00
Irregulares	5%	0.95

2. FACTOR DE UBICACIÓN: Factor que influye en el valor unitario correspondiente al área o corredor de valor en su aplicación a un predio, en función de la posición del mismo en la manzana en que se ubica:

FACTOR DE UBICACIÓN				
UBICACIÓN DE MANZANA		PORCENTAJE DEMERITO	PORCENTAJE MERITO	FACTOR
INTERMEDIO		0%	0%	1.00
ESQUINA 2 FRENTE	COMERCIAL (ÁREA DE 225 MTS ² COMO MÁXIMO)	0%	10%	1.10
	HABITACIONAL (ÁREA DE 225 M ² COMO MÁXIMO).	0%	5%	1.05
CABECERO 3 FRENTE	COMERCIAL (ÁREA DE 450 M ² COMO MÁXIMO)	0%	15%	1.15
	HABITACIONAL (ÁREA DE 450 M ² COMO MÁXIMO).	0%	5%	1.05
MANZANERO 4 FRENTE	COMERCIAL (ÁREA DE 900 M ² COMO MÁXIMO).	0%	20%	1.20
	HABITACIONAL (ÁREA DE 900 M ² COMO MÁXIMO).	0%	10%	1.10
INTERIOR		40%	0%	0.60

Para el caso de uso Industrial se aplicarán los factores de Comercial.

3. FACTOR DE ÁREA: Factor que afecta al valor unitario del área o corredor, al aplicarse a un predio mayor a la superficie del lote promedio (300 m2):

FACTOR DE ÁREA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

SUPERFICIE DEL PREDIO	PORCENTAJE DEMERITO	FACTOR
HASTA 300 M ²	0%	1.00
301 A 500 M ²	13%	0.87
501 A 700 M ²	17%	0.83
701 A 1000 M ²	20%	0.80
1001 A 1500 M ²	21%	0.79
1501 A 2000 M ²	23%	0.77
2001 A 5000 M ²	24%	0.76
5001 EN ADELANTE	30%	0.70

4. FACTOR DE TOPOGRAFÍA: es el factor aplicable cuando un terreno presenta una topografía accidentada o con pendientes ascendentes o descendientes, no contempla la composición del suelo:

FACTOR DE TOPOGRAFÍA				
Topografía del terreno	Características	Porcentaje Demérito	Porcentaje Mérito	Factor
Presentan una topografía accidentada o con pendiente ascendente o descendente		5%	0%	0.95
Lote inclinado hacia abajo	Inclinado hacia abajo de 0.5 a 1.00 mts	5%	0%	0.95
	Inclinado hacia abajo de 1.01 a 2.00 mts	10%	0%	0.9
Lote inclinado hacia arriba	Inclinado hacia arriba de 0.5 a 1.00 mts	5%	0%	0.95
	Inclinado hacia arriba de 1.01 a 2.00 mts	10%	0%	0.9
Lote elevado	Elevado de 0.5 a 1.00 mts	5%	0%	0.95
	Elevado de 1.01 a 2.00 mts	10%	0%	0.9
	Elevado de 2.01 a 3.00 mts	15%	0%	0.85
	Elevado de 3.01 mts en adelante	20%	0%	0.8
Lote hundido	Hundido de 0.5 a 1.00 mts	10%	0%	0.9
	Hundido de 1.01 a 2.00 mts	20%	0%	0.8
	Hundido de 2.01 a 3.00 mts	30%	0%	0.7
	Hundido de 3.01 mts en adelante	35%	0%	0.65

5. FACTOR DE ZONA: que influye en el valor de un predio según su ubicación dentro de un área de valor específica:

CARACTERÍSTICAS	FACTOR DE AJUSTE
ÚNICO FRENTE A LA CALLE TIPO PREDOMINANTE	1.00
AL MENOS UN FRENTE A CALLE SUPERIOR A LA CALLE TIPO O PREDOMINANTE O A UN PARQUE O PLAZA.	1.10
ÚNICO FRENTE O TODOS LOS FRENTES A CALLE INFERIOR A LA CALLE TIPO O PREDOMINANTE.	0.80

COMISIÓN DE HACIENDA.

6. FACTOR DE FRENTE: El valor unitario de un lote con frente menor a 7.00 metros, se obtendrá multiplicando el valor unitario de la calle a la que tiene frente por un factor de frente (F.F.) que se determina como sigue:

*Si el frente es mayor o igual a 7.00 **FACTOR DE FRENTE = 1***

*Si el frente es menor que 7.00 **FACTOR DE FRENTE= FRENTE/7***

F = Frente del lote por valuar.

Nota: Este factor no aplica en los predios en régimen de condominio y predios interiores.

7. FACTOR DE INUNDACIÓN: Es el factor que califica la susceptibilidad de posibles daños al bien inmueble por la presencia de agua en exceso por lluvia, insuficiencia de drenaje, desbordamientos de fuentes naturales o artificiales.

Un terreno susceptible de inundarse tendrá la característica de encontrarse en la zona baja de la ciudad o a nivel de una fuente natural o artificial de agua.

8. FACTOR RESULTANTE DE TIERRA: Factor que se obtiene de multiplicar los cinco factores señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en este inciso y será el elemento técnico de la base gravable respecto del suelo.

Asimismo, se consideran dentro de los valores de suelo urbano, aquellas agencias tanto municipales como de policía, que se encuentran dentro de la conurbación de la ciudad, como son:

1. San Bartolo
2. Adolfo López Mateos
3. Obrera Benito Juárez
4. El Desengaño
5. San Silverio la Arrocera
6. San Antonio El Encinal
7. Las Limas
8. Sebastopol
9. Loma Alta

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Tratándose de agencias diferentes a las anteriores, que cuenten con suelo urbano conforme a las indicaciones del párrafo anterior, cuya superficie de terreno sea menor a una hectárea, el valor por metro cuadrado será conforme a la siguiente tabla:

VALORES DE SUELO URBANO POR METRO CUADRADO PARA LAS AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA		
RANGO	CLAVE	VALOR POR M ²
1. 1-100 MTS. CUADRADOS	SUB	\$7 UMAS
2. 101-9999 MTS. CUADRADOS	SUC	\$0.18 UMA

A las zonas no comprendidas en esta zonificación, les será aplicado el valor más próximo homogéneo, aplicando el siguiente procedimiento:

Para determinar la base de un inmueble hasta de cien metros, la cantidad de metros que lo conformen se multiplicarán por el monto de \$748.76 y rebasando los cien metros por cada metro adicional se multiplicará por \$21.00, los cuales se sumarán a la cantidad resultante de los primeros cien metros.

a) VALORES DE SUELO POR HECTÁREA			
1. RÚSTICO POR HA		2. SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	
1.1 MINIMO	1.2 MÁXIMO	2.1 MINIMO	2.2 MÁXIMO
\$27,114.11	\$45,075.19	\$66,522.34	\$79,270.00

b) VALORES DE SUELO RÚSTICO POR HECTÁREA PARA AGENCIAS MUNICIPALES			
CONS	NOMBRE DE AGENCIA	CLAVE	VALOR POR HA 2026
1	PAPALOAPAN	PPO	\$ 38,636.23
2	BENEMÉRITO JUÁREZ	BJU	\$ 37,820.21
3	LA MINA	MIN	\$ 37,820.21
4	BETHANIA	BTH	\$ 36,154.64
5	CAMELIA ROJA	ROJ	\$ 37,820.21
6	LA CARLOTA	CAR	\$ 27,114.11
7	AMAPA	AMP	\$ 27,114.11

c) VALORES DE SUELO RÚSTICO (AGENCIAS DE POLICÍA) POR HECTÁREA			
CONST	NOMBRE DE AGENCIA	CLAVE	VALOR POR HA 2026
1	EL JIMBAL	JIM	\$ 45,075.19

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

c) VALORES DE SUELO RÚSTICO (AGENCIAS DE POLICÍA) POR HECTÁREA			
CONST	NOMBRE DE AGENCIA	CLAVE	VALOR POR HA 2026
2	EL YAGUAL	YGU	\$ 45,075.19
3	LOMA ALTA	LAL	\$ 45,075.19
4	MATA DE CAÑA	MDC	\$ 45,075.19
5	SAN SILVERIO	SAN	\$ 45,075.19
6	TACOTENO EL TULAR	TAC	\$ 45,075.19
7	AGUA FRÍA PAPALOAPAN	AFP	\$ 38,636.23
8	CAMARÓN SALSIPUEDES	CSS	\$ 38,636.23
9	PALMILLA	PAL	\$ 38,636.23
10	PIEDRA QUEMADA	PQU	\$ 38,636.23
11	PUEBLO NUEVO PAPALOAPAN	PNP	\$ 38,636.23
12	SANTA TERESA PAPALOAPAN	STP	\$ 38,636.23
13	SANTA ROSA PAPALOAPAN	SRP	\$ 38,636.23
14	LA REFORMA	LRF	\$ 37,820.21
15	LAS DELICIAS	LDL	\$ 37,820.21
16	PASO CANOA	PSC	\$ 37,820.21
17	SAN FRANCISCO SALSIPUEDES	SFS	\$ 37,820.21
18	SAN ISIDRO LAS PIÑAS	SIP	\$ 37,820.21
19	SAN JUAN BAUTISTA DE MATAMOROS	SJB	\$ 37,820.21
20	SAN RAFAEL	SRF	\$ 37,820.21
21	ZACATE COLORADO	ZCO	\$ 37,820.21
22	ARROYO CHIQUITO	ARC	\$ 36,154.64
23	ARROYO LIMÓN	ARL	\$ 36,154.64
24	CAMALOTAL	CAM	\$ 36,154.64
25	EL CEDRAL	CED	\$ 36,154.64
26	EL PORVENIR	POR	\$ 36,154.64
27	EL RODEO ARROYO PEPESCA	ARR	\$ 36,154.64
28	FRANCISCO I MADERO LOS CERRITOS	FIL	\$ 36,154.64
29	IGNACIO ZARAGOZA	IZR	\$ 36,154.64
30	LA ESMALTA	LES	\$ 36,154.64
31	LOS MANGOS	LMG	\$ 36,154.64
32	MACÍN CHICO	MZC	\$ 36,154.64
33	RANCHO NUEVO JONOTAL	RNJ	\$ 36,154.64
34	SAN FELIPE LA PEÑA	SFP	\$ 36,154.64
35	SANTA ÚRSULA	SUR	\$ 36,154.64
36	SOLEDAD MAZÍN	MAZ	\$ 36,154.64
37	AGUA FRÍA PIEDRA DEL SOL	AGP	\$ 27,114.11
38	ALTAMIRA	ALT	\$ 27,114.11
39	ARROYO ZUZULE	AZZ	\$ 27,114.11
40	BUENA VISTA RÍO TONTO	BVR	\$ 27,114.11
41	BUENOS AIRES EL APOMPO	BAA	\$ 27,114.11

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

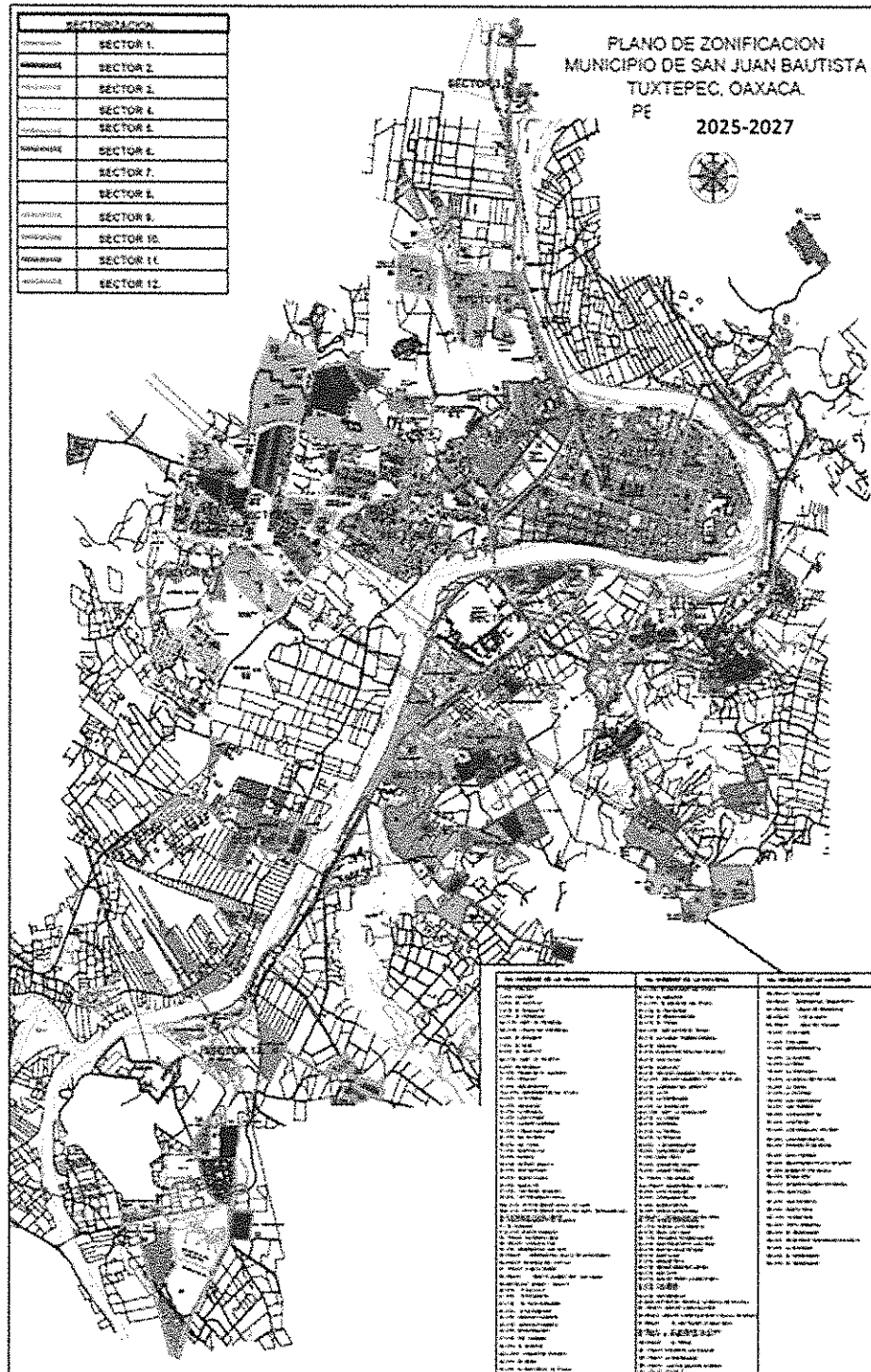
c) VALORES DE SUELO RÚSTICO (AGENCIAS DE POLICÍA) POR HECTÁREA			
CONST	NOMBRE DE AGENCIA	CLAVE	VALOR POR HA 2026
42	EL PARAÍSO	EPA	\$ 27,114.11
43	ESPERANZA ARROYO LA GLORIA	EAL	\$ 27,114.11
44	FUENTE VILLA	PVL	\$ 27,114.11
45	LA FUENTE MISTERIOSA	LFM	\$ 27,114.11
46	LA GLORIA	GLO	\$ 27,114.11
47	LA UNIÓN	UNI	\$ 27,114.11
48	LÁZARO CÁRDENAS	LCS	\$ 27,114.11
49	LOS CERRITOS RÍO TONTO	LCR	\$ 27,114.11
50	OJO DE AGUA	OJO	\$ 27,114.11
51	PASO RINCÓN	PRN	\$ 27,114.11
52	PUEBLO NUEVO OJO DE AGUA	PNO	\$ 27,114.11
53	SAN MIGUEL OBISPO	OBS	\$ 27,114.11
54	SANTA CATARINA	CAT	\$ 27,114.11
55	SANTA MARÍA AMAPÁ	SCA	\$ 27,114.11
56	SANTA MARÍA OBISPO	SMO	\$ 27,114.11
57	BOCA DE COAPA	BDC	\$ 27,114.11
58	LOS REYES AMPLIACIÓN SANTA ÚRSULA	LRA	\$ 27,114.11
59	BUENA VISTA GALLARDO	GAL	\$ 27,114.11
60	AÑO DE JUÁREZ	JUA	\$ 27,114.11
61	AGENCIA DE SAN BARTOLO	ASB	\$ 45,075.19

A las zonas no comprendidas en esta zonificación, les será aplicado el valor más próximo homogéneo. El Plano de Zonificación Catastral del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, que servirá de base para la determinación de las contribuciones inmobiliarias es el siguiente:

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.



9. FACTOR DE UBICACIÓN PARA SUELO RUSTICO:

FACTOR DE UBICACIÓN		
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO	FACTOR	DEMERITO
PREDIO INTERIOR SIN ACCESO VEHICULAR	0.69	31%
LIMITACIONES IMPORTANTES EN EL ACCESO	0.80	20%

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

COEFICIENTES DE DEMERITO POR SUPERFICIE		
SUPERFICIE	PORCENTAJE	FACTOR
HASTA 5.00 HA	1.00	1.00
5.01 A 20.00 HA.	4.00	0.90
20.01 A 40.00 HA.	8.00	0.92
40.01 A 60.00 HA	12.00	0.88
60.01 A 80.00 HA	16.00	0.84
80.01 A 100.00 HA.	20.00	0.80
ARRIBA DE 100.01	24.00	0.76

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La asignación de valor de suelo, tanto urbano como rústico, no exime la aplicación de méritos y deméritos, de topografía e irregularidad, en la valuación particular.

I. El valor de la construcción se determinará multiplicando el número de metros cuadrados de construcción por el valor que le corresponda a la tipología de la misma, conforme a las siguientes:

a) TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORÍA	CLAVE 2026	VALOR \$/M2
REGIONAL			BÁSICO	IRB1	\$ 300.40
			MÍNIMO	IRM2	\$ 335.83
ANTIGUA			MÍNIMO	IAM2	\$ 344.33
			ECONÓMICO	IAE3	\$ 386.84
			MEDIO	IAM4	\$ 486.03
			ALTO	IAA5	\$ 810.52
			MUY ALTO	IAM6	\$1,126.52
			BÁSICO	HUB1	\$ 300.00
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	MÍNIMO	HUM2	\$ 498.78
			ECONÓMICO	HUE3	\$1,200.00
			MEDIO	HUM4	\$2,000.00
			ALTO	HUA5	\$2,500.00
			MUY ALTO	HUM6	\$3,200.00
			ESPECIAL	HUE7	\$5,500.00
		PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	\$1,200.00
			ALTO	HPA5	\$5,500.00
	DE PRODUCCIÓN	COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3	\$1,500.00
			MEDIO	PCM4	\$2,500.00
			ALTO	PCA5	\$3,500.00
		INDUSTRIAL	ECONÓMICO	PIE3	\$ 631.98
			MEDIO	PIM4	\$736.84
			ALTO	PIA5	\$935.22
		BODEGA	BÁSICO	PBB1	\$442.10
			ECONÓMICO	PBE3	\$562.55
			MEDIA	PBM4	\$647.57
		ESCUELA	ECONÓMICA	PEE3	\$814.78
			MEDIA	PEM4	\$891.29
			ALTA	PEA5	\$1,025.91
		HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	\$947.97
			ALTO	PHOA5	\$1,096.76
		HOTEL	ECONÓMICO	PHE3	\$729.76

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

			MEDIO	PHM4	\$1,074.09
			ALTO	PHA5	\$1,418.42
COMPLEMENTARIAS		ESTACIONAMIENTO	ESPECIAL	PHE7	\$2,068.82
			BÁSICO	COES1	\$367.00
			MÍNIMO	COES2	\$1,500.00
		ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	\$310.31
			ALTO	COAL5	\$1,500.00
		TENIS	MEDIO	COTE4	\$222.47
			ALTO	COTE5	\$1,100.00
		FRONTÓN	MEDIO	COFR4	\$232.39
			ALTO	COFR5	\$1,000.00
		COBERTIZO	BÁSICO	COCO1	\$41.09
			MÍNIMO	COCO2	\$55.26
			ECONÓMICO	COCO3	\$65.18
			MEDIO	COCO4	\$1,000.00
		CISTERNA	ECONÓMICO	COC13	\$161.54
			MEDIA	COC14	\$1,100.00
		BARDA PERIMETRAL	MÍNIMO	COBP2	\$55.26
			ECONÓMICO	COBP3	\$68.02
			MEDIO	COBP4	\$1,200.00
ELEMENTOS ACCESORIOS		ELEVADOR	NA	ELE	\$1,200.00
		AIRE ACONDICIONADO Y/O CALEFACCIÓN	NA	AIR	\$6,000.00
		SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN (INTERFON PORTERO ELÉCTRICO)	NA	SIS	\$9,000.00
		EQUIPO HIDRONEUMÁTICO	NA	HID	\$8,000.00
		RIEGO POR ASPERSIÓN	NA	RIE	\$5,000.00
		EQUIPO DE SEGURIDAD Y/O CIRCUITO CERRATO DE TV	NA	SEG	\$7,000.00
		GAS ESTACIONARIO	NA	GAS	\$2,971.00

Para el caso de construcción en proceso (obra negra y/o gris) sin importar el grado de avance, se tomará el 50% del valor contenido en las tablas anteriores, según la tipología correspondiente.

b) Los factores de eficiencia de la construcción que serán aplicables para aplicación de los valores contenidos en el inciso a) de la presente fracción para la determinación final de las bases gravables de los impuestos predial y traslado de dominio, debiendo aplicar los méritos y deméritos siguientes:

1. FACTOR DE EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES: Sirve para aplicar el demérito al valor de las construcciones por la edad del inmueble expresada en años:

TABLA DE FACTORES POR EDAD DE CONSTRUCCIÓN	
EDAD EN AÑOS	FACTOR
RECIENTE O EN CONSTRUCCIÓN	1.00
1 A 2	0.95
3 A 5	0.90
6 A 10	0.85
11 A 20	0.80
21 A 40	0.75

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

41 A 60	0.70
61 A 80	0.65
81 A 100	0.60
MÁS DE 100	0.50

Tratándose de la construcción regional y antigua que ha sido intervenida mediante reparación mayor, el factor aplicado será la mitad de la edad cronológica desde que fue construida hasta la fecha actual.

2. FACTOR DE GRADO DE CONSERVACIÓN: Refleja la reducción o incremento del valor con relación al mantenimiento que se le ha dado a la construcción.

ESTADO DE CONSERVACIÓN	FACTOR	DEMÉRITO
BUENO	1.00	0%
REGULAR	0.84	16%
MALO	0.76	24%
MUY MALO	0.40	60%
RUINOSO (NO CLASIFICA)	0.00	100%

3. FACTOR RESULTANTE DE CONSTRUCCIÓN (FRE): Factor que se obtiene de multiplicar los dos factores señalados en este artículo y será el elemento técnico de la base gravable respecto de la construcción.

En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad de un monto equivalente a 4.6 UMAS vigente, tratándose de predios urbanos.

En el caso de predios rústicos el impuesto predial no será inferior a 4 UMA'S vigente.

Si al efectuar el cálculo de la base gravable en las colonias de la ciudad y agencias que se encuentran dentro de la conurbación de la ciudad fuese menor, el importe a pagar por impuesto predial será de 4.6 UMAS vigente por el Ejercicio Fiscal actual.

Si al efectuar el cálculo de la base gravable en las comunidades fuese menor el importe a pagar por impuesto predial a 4 UMA'S vigente, se le cobrarán las 4 UMA'S vigente, por impuesto predial por el Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 22. Para efecto de aplicar las tipologías de construcción que se mencionan en la tabla anterior, se deberán aplicar considerando las características reales cualitativas y cuantitativas propias del bien inmueble objeto del trámite, así como el uso al que se les dedica a dicho predio, es decir, al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y el rango de niveles de construcción se clasificarán de la siguiente manera:

TIPO REGIONAL

TIPO REGIONAL DE USO BÁSICO IRB1

Ejemplo de usos: Todo tipo de uso.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Elementos de construcción: Sin cimientos; muros de madera o bajareque, techumbre de lámina galvanizada o palma; letrina o sanitario exterior; tierra apisonada; acabados sencillos o improvisados.

Localización: Principalmente en zonas rurales, con incidencia urbana, en áreas susceptibles de transformación urbanas con o sin servicios.

TIPO ANTIGUO USO MÍNIMO IAM2

Ejemplo de usos: Todo tipo de usos

Elementos de construcción: Cimiento de piedra y cal; muros de block; techumbre de bóveda de ladrillo con vigas; instalaciones hidráulica y eléctrica; pisos de tierra apisonada; acabados de cal; muebles sanitarios de calidad mínima; herrería estructural; vidrios sencillos; madera rústica; pintura de cal.

Localización: Poblaciones, barrios, colonias antiguas, centro histórico.

TIPOLOGÍA ANTIGUA

TIPO ANTIGUO DE USO ECONÓMICO IAE3

Ejemplo de usos: Todo tipo de usos.

Elementos de construcción: Cimiento de piedra y cal; muros de block; techumbre de bóveda de ladrillo con vigas; 1 baño, calentador de gas, fregadero; instalaciones hidrosanitaria y eléctrica; firme de concreto, loseta de barro, ladrillo, adoquín; acabados en interiores de mezcla y yeso; plafón de cal o falso plafón de manta de cielo; muebles sanitarios económicos; azulejo económico en baños; herrería estructural; vidrios sencillos; madera tratada; pintura vinílica.

Localización: Poblaciones, barrios, colonias antiguas, centro histórico.

TIPO ANTIGUO DE USO MEDIO IAM4

Ejemplo de Usos: Todo tipo de usos.

Elementos de construcción: Cimiento de piedra, ladrillo; muros ladrillo de 21-28 cm., block, piedra cantera o de la región; techumbre de bóveda de ladrillo con vigas; 1 baño, calentador de gas, fregadero; instalaciones hidrosanitaria y eléctrica ocultas; teléfono, interfón; firme de concreto, loseta de barro, ladrillo, adoquín; acabados en interiores y exteriores de mezcla y yeso; plafón de cal o falso plafón de manta de cielo; muebles sanitarios de calidad media; azulejo en áreas húmedas; herrería estructural ligera; vidrios sencillos y dobles; madera tratada; pintura vinílica y de esmalte.

Localización: Poblaciones, barrios, colonias antiguas, centro histórico.

TIPO ANTIGUO DE USO ALTO IAA5

Ejemplo de usos: Todo tipo de usos

Elementos de construcción: Cimiento de piedra, con refuerzo metálico o de concreto; muros ladrillo de 21-28 cm, block, piedra; losa de concreto armado, techumbre de bóveda

COMISIÓN DE HACIENDA.

de ladrillo con vigas; 1 ½ a 2 baños, calentador de gas, fregadero; instalaciones hidrosanitaria y eléctrica ocultas; gas estacionario, teléfono, interfón, cisterna; piedra laminada, mármol, madera; acabados en interiores y exteriores de mezcla y yeso; plafón de cal o falso plafón de tabla roca, unicel; muebles sanitarios de buena calidad; azulejo en áreas húmedas; fierro forjado y fierro estructural; vidrios especiales y biselados; madera fina tratada; pintura vinílica y de esmalte.

Localización: Poblaciones, barrios, colonias antiguas, centro histórico.

TIPO ANTIGUO MUY ALTO IAM6

Ejemplo de usos: Todo tipo de usos.

Elementos de construcción: Cimiento de piedra, zapatas con refuerzo metálico o de concreto; muros ladrillo de 21-28 cm, block, piedra; losa de concreto armado, techumbre de bóveda de ladrillo con vigas; 1 ½ a 2 baños, calentador de gas, fregadero; instalaciones hidrosanitaria y eléctrica ocultas; gas estacionario, teléfono, interfón, cisterna, T.V. cable, aire acondicionado, alarma contra robo; piso de piedra laminada, mármol, madera; acabados en interiores y exteriores de mezcla y yeso; plafón de cal o falso plafón de tabla roca, unicel; muebles sanitarios de buena calidad; azulejo en áreas húmedas; fierro forjado y fierro estructural; vidrios especiales y biselados; madera fina tratada; pintura vinílica, esmalte y barniz.

Localización: Poblaciones, barrios, colonias antiguas, centro histórico

MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR

TIPO HABITACIONAL UNIFAMILIAR BÁSICO HUB1

Ejemplo de usos: Edificaciones para habitación.

Elementos de construcción: Sin cimentación; elementos estructurales mínimos; muros de lámina o madera, sin refuerzos horizontales o verticales; techumbre con materiales de desecho reciclados, lámina de cartón o zinc; cuentan con letrina o sanitario exterior. Las instalaciones básicas de agua y electrificación son visibles (cuando existen); piso de tierra apisonada; generalmente no existe control para el desalojo de desechos; sin acabados; los complementos de herrería, carpintería y vidriería son de calidad mínima o materiales reciclados.

Localización: Zonas urbanas, zonas rurales, zonas con incidencia urbana, zonas susceptibles de transformación urbanas con o sin servicios.

TIPO HABITACIONAL UNIFAMILIAR MÍNIMO HUM2

Ejemplo de usos: Edificaciones para habitación.

Elementos de construcción: Cimiento de piedra; muros de block de cemento; techumbre de bóveda de ladrillo o vigas de madera; un baño, calentador de leña, lavaderos y fregadero; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; firme de concreto pulido o escobillado; repellado de mezcla en interiores; plafones aparentes; herrería de ángulo; vidriería sencilla; pintura vinílica.

COMISIÓN DE HACIENDA.

Localización: Generalmente en zonas urbanas, con incidencia urbana, zonas susceptibles de transformación urbanas con o sin servicios, colonias populares, colonias de nueva creación.

TIPO HABITACIONAL UNIFAMILIAR ECONÓMICO HUE3

Ejemplo de usos: Edificaciones para habitación.

Elementos de construcción: Cimientos a base de piedra, zapatas corridas de concreto armado o losa de cimentación, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido, block de cemento; techumbres de concreto armado, vigueta y bovedilla; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas, con un baño, lavadero, fregadero y calentador de gas; piso de loseta vinílica, mosaico, alfombra de baja calidad, piso de cemento; acabados aparentes, plafón de cemento; recubrimiento en áreas húmedas; herrería de perfil laminado, vidriería sencilla, pintura vinílica y esmalte.

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

TIPO HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIO HUM4

Ejemplos de uso: Edificaciones para habitación.

Elementos de construcción: Cimiento y estructura a base de piedra, losa de cimentación, zapatas corridas de concreto armado, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido, block de cemento hueco o pesado; losa de concreto, vigueta y bovedilla; cuenta con 1 ½ a 2 baños, lavadero, fregadero, calentador de gas; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; muebles sanitarios de calidad media, instalaciones especiales de gas estacionario, cisterna; pisos de loseta vinílica, mosaico, alfombra calidad media, loseta vidriada; acabados de yeso o aplanado de mezcla, en interiores y exteriores, plafones de yeso o mezcla; recubrimientos en baños con azulejo; herrería de perfiles laminados y aluminio; vidriería semi doble; pintura vinílica, esmalte y acrílico.

Localización: Fraccionamientos o zonas habitacionales de interés medio, colonias populares.

TIPO HABITACIONAL UNIFAMILIAR ALTO HUA5

Ejemplos de uso: Edificaciones para habitación.

Elementos de construcción: Zapatas aisladas o corridas, castillos, cadenas de cerramiento, columnas; muros de tabique rojo, block, sillar, losa de concreto y aligerada, de 2 ½ a 3 ½ baños, lavaderos, fregaderos, cocina integral, calentador de gas; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; instalaciones especiales como gas estacionario, interfon, teléfono, cisterna, T.V. cable; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra calidad buena; acabados y fachadas a base de pasta y tirol, cintilla, plafones de tirol; loseta vidriada; muebles sanitarios de calidad media; azulejo o cerámicas en áreas húmedas; aluminio de

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

buena calidad 3"; vidrios dobles; carpintería madera tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

Localización: Fraccionamientos o zonas habitacionales de interés medio, residenciales o alto, colonias consolidadas.

TIPO MODERNO HABITACIONAL MUY ALTO HUM6

Ejemplo de usos: Edificaciones para habitación.

Elementos de construcción: Zapatas aisladas o corridas de concreto armado, contratraveses, castillos, cadenas de cerramiento, columnas; muros de tabique rojo, block, sillar; losa de concreto y aligerada; de 2 ½ a 3 ½ baños, lavaderos, fregaderos, cocina integral, calentador de gas; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; instalaciones especiales como gas estacionario, interfón, teléfono, cisterna, aire acondicionado, alarma contra robo, T.V. cable; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet, terrazo, alfombra calidad buena; acabados y fachadas a base de pasta y tirol, cintilla, loseta vidriada; plafones de tirol o falso plafón; muebles sanitarios de lujo, accesorios cromados de lujo; azulejo o cerámicas en áreas húmedas, aluminio de buena calidad 3"; vidrios dobles; carpintería madera tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

Localización: Fraccionamientos o zonas habitacionales residenciales.

TIPO HABITACIONAL UNIFAMILIAR ESPECIAL HUE7

Ejemplos de uso: Edificaciones para habitación.

Elementos de construcción: Zapatas aisladas o corridas de concreto armado, contratraveses, castillos, cadenas de cerramiento, columnas; muros de tabique rojo, block, cantera; losa de concreto y aligerada; de 3 ½ a 4 ½ baños, lavaderos, fregaderos, cocina integral, calentador de gas o eléctrico; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; instalaciones especiales como gas estacionario, interfón, teléfono, cisterna, aire acondicionado, alarma contra robo, T.V. cable, sistema satelital, sonido estereofónico; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet, terrazo, alfombra calidad buena, cantera; acabados y fachadas a base repellido especial, masilla, tapiz, cantera, laminados, cintilla, loseta vidriada; madera en plafones, o falso plafón especial; muebles de lujo; accesorios cromados de lujo, mármol, cerámicas importadas; azulejo o cerámicas de importación en áreas húmedas; aluminio de buena calidad 3"; vidrios dobles y especiales; carpintería madera fina; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

Localización: Fraccionamientos o zonas habitacionales residenciales.

MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

TIPO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR ECONÓMICO HPE3

Ejemplos de uso: Edificaciones para habitación.

Elementos de construcción: Cimientos a base de losa de cimentación, o zapatas corridas, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido, block de cemento; techumbres de concreto aligerado; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas, con un baño, lavadero, fregadero y calentador de gas; instalaciones especiales con gas estacionario, cisterna; piso de loseta vinílica, mosaico, alfombra de baja calidad; acabados aparentes, plafón de cemento; recubrimiento en áreas húmedas; herrería de perfil laminado, vidriería sencilla, pintura vinílica y esmalte.

Localización: Unidades habitacionales de interés social, barrios, colonias consolidadas.

TIPO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR ALTO HPA5

Ejemplo de usos: Edificaciones para habitación.

Elementos de construcción: Uso definido; cimientos a base de zapatas corridas o losa de cimentación, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido, block de cemento; techumbres de concreto aligerado o vigueta y bovedilla; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas, con un baño, lavadero, cocina integral y calentador de gas; instalaciones especiales con gas estacionario, cisterna, interfón, teléfono; piso de loseta vinílica, mosaico, alfombra de baja calidad; acabados de mezcla o de yeso, plafón de yeso; recubrimiento en áreas húmedas con azulejo de calidad o cerámicas; herrería de aluminio; vidriería doble; madera de buena calidad en closet; pintura vinílica, esmalte y barniz.

Localización: Zonas residenciales, barrios, colonias consolidadas.

MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO.

TIPO MODERNO DE PRODUCCIÓN COMERCIO ECONÓMICO PCE3

Ejemplo de usos: Edificaciones destinadas al comercio y servicios, ejemplos: tiendas, panaderías, farmacias, fondas, comedores, bares, tlapalerías, papelerías, peluquerías.

Elementos de construcción: Cimiento de piedra o zapatas corridas de concreto armado, castillos, columnas, cadenas de cerramiento; muros de block de cemento; losa de concreto, vigueta y bovedilla; servicios sanitarios indispensables; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; en piso loseta vidriada, terrazo, alfombra, cemento pulido; repellido de mezcla en interiores; plafones aparentes o de mezcla; recubrimientos de azulejo de calidad económica; herrería de ángulo; vidriería sencilla; pintura vinílica y esmaltada.

Localización: Colonias populares, barrios, fraccionamientos de interés social.

TIPO MODERNO DE PRODUCCIÓN COMERCIO MEDIO PCM4

Ejemplo de usos: Edificaciones destinadas a la compra venta o intercambio de artículos de consumo y servicios, así como oficinas, ejemplos: tiendas de pinturas, panaderías y pastelerías, farmacias, restaurantes, cafeterías, comedores, bares, materiales para

COMISIÓN DE HACIENDA.

construcción y pinturas, tlapalerías, papelerías, refaccionarias, baños, sanitarios públicos, vidrierías, madererías, casas de cambio, despachos, consultorios, centros nocturnos.

Elementos de construcción: Zapatas de concreto armado, castillos, columnas, cadenas de cerramiento; muros de block de cemento; losa de concreto aligerada, vigueta y bovedilla; servicios sanitarios; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; instalaciones especiales de gas estacionario; loseta vidriada, terrazo, alfombra; repellado de mezcla y yeso en interiores y exteriores; plafones de mezcla, Tirol; recubrimientos de azulejo; herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica; vidriería doble; pintura vinílica, esmalte, acrílico y barniz.

Localización: Centros urbanos, centros comerciales, colonias consolidadas, zonas habitacionales de interés medio, corredores urbanos y carreteros.

TIPO MODERNO DE PRODUCCIÓN COMERCIO ALTOS PCA5

Ejemplo de usos: Edificaciones destinadas a la compra venta o intercambio de artículos de consumo y servicios, así como oficinas, ejemplos: tiendas departamentales, restaurantes de lujo, tiendas de materiales para construcción y pinturas, edificios para renta o mixtos.

Elementos de construcción: Zapatas de concreto armado o losa de cimentación, castillos, columnas, cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, prefabricados; losa de concreto aligerada, vigueta y bovedilla; servicios sanitarios privados, bodega, administración; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; instalaciones especiales de gas estacionario, elevador, aire acondicionado, cisterna; loseta vidriada, terrazo, parquet; repellado de mezcla y yeso en interiores y exteriores; plafones de mezcla, Tirol, falso plafón; recubrimientos de azulejo de buena calidad; herrería metálica, perfil laminado; vidriería doble; pintura vinílica, esmalte, acrílico y barniz.

Localización: Zonas comerciales y residenciales, colonias consolidadas, centros urbanos, corredores urbanos.

MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIA

TIPO MODERNO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIA ECONÓMICO PIE3

Ejemplo de usos: Industria comercial, edificación destinada a ser fábrica, taller o prestación de servicios, fábrica de muebles, servicios de lubricación.

Elementos de construcción. Zapatas de concreto armado, marcos rígidos y estructura metálica; muros de lámina galvanizada, paneles económicos; techumbres de armaduras metálicas, lámina galvanizada sin aislante; servicios sanitarios mínimos indispensables; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; en pisos firme de concreto, interiores y exteriores aparentes; recubrimientos de azulejo; herrería de perfil laminado; vidriería sencilla; pintura vinílica y esmalte.

Localización. Zonas urbanas, zonas comerciales o parques industriales.

TIPO MODERNO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIA MEDIO PIM4

COMISIÓN DE HACIENDA.

Ejemplo de usos: Industria edificación destinada a ser fábrica, taller o prestación de servicios, servicio de lubricación, maquiladoras de ropa, fábricas de artículos de polietileno.

Elementos de construcción: Zapatas de concreto armado, marcos rígidos y estructura metálica, muros de lámina galvanizada, paneles económicos; techumbres de armaduras metálicas, lámina galvanizada sin aislante; servicios sanitarios; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; pisos de concreto, interiores y exteriores aparentes; recubrimientos de azulejo; herrería de perfil laminado; vidriería sencilla; pintura vinílica y esmalte.

Localización: Zonas urbanas, zonas comerciales o parques industriales.

TIPO MODERNO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIA ALTO PIA5

Ejemplo de usos: Industria, edificación destinada a ser fábrica, taller o prestación de servicios, servicio de lubricación, maquiladoras de ropa, fábricas de artículos de polietileno, embotelladora de refrescos, vulcanizadoras.

Elementos de construcción: Zapatas de concreto armado, marcos rígidos y estructura metálica, muros de lámina galvanizada, paneles económicos; techumbres de armaduras metálicas, lámina galvanizada con aislante; servicios sanitarios; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; gas estacionario, cisterna, aire acondicionado, alarma contra robo; firme de concreto, interiores y exteriores aparentes; plafones aparentes; recubrimientos de azulejo; herrería de perfil laminado; vidriería dobles; pintura vinílica y esmalte.

Localización: Zonas urbanas, zonas comerciales o parques industriales.

MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA BÁSICO PBB1

Ejemplo de usos: Bodega de materiales de desecho, bodega de mobiliario en reparación, bodega de autopartes usadas.

Elementos de construcción: Zapatas y contratables de concreto armado; tabique rojo, block de cemento; techumbre de armadura metálica con monten, lámina pintor; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; pisos de cemento pulido; herrería de ángulo; portón metálico.

Localización: Zonas urbanas o con influencia urbana.

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA ECONÓMICA PBE3

Ejemplo de usos: Bodega de materiales de construcción, bodega de muebles, bodega de alimentos, bodega de autopartes o partes automotrices.

Elementos de construcción: Zapatas y contratabes de concreto armado; tabique rojo, block de cemento; techumbre de armadura metálica con monten, lámina pintor; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; pisos de cemento pulido; aplanados de mezcla en muros; herrería de ángulo; vidriería sencilla; muebles sanitarios económicos; portón metálico.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Localización: Zonas urbanas o con influencia urbana.

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA MEDIA PBM4

Ejemplo de usos: Bodega de materiales de construcción, bodega de muebles, bodega de alimentos, bodega de autopartes o partes automotrices.

Elementos de construcción: Zapatas y contratraveses de concreto armado; tabique rojo, block de cemento; techumbre de armadura metálica con monten, lámina pintada; oficinas y sanitarios; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; pisos de cemento pulido; aplanados exteriores e interiores de cemento, cal arena; herrería de ángulo; cortinas metálicas; pintura vinílica y de esmalte.

Localización: Zonas urbanas o con influencia urbana.

MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA ECONÓMICA PEE3

Ejemplo de usos: Guardería, preescolar, primaria.

Elementos de construcción: Zapatas de concreto armado y contratraveses de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; techumbre de concreto armado y aligerada; posible campos deportivos, biblioteca y/o aula magna; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; pisos de cemento pulido; aplanados interiores y exteriores de mezcla; muebles sanitarios económicos o de mediana calidad, azulejo en áreas húmedas; herrería tubular comercial; vidriería sencilla; carpintería aglomerada de baja calidad; pintura vinílica y esmalte.

Localización: Zonas urbanas, zonas rurales

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA MEDIA PEM4

Ejemplo de usos: Primaria, secundaria, bachillerato.

Elementos de construcción: Zapatas y contratraveses de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; techumbre de concreto armado y aligerada; campos deportivos, biblioteca, aula magna; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; cisterna, teléfono, interfono; pisos de mosaico, cerámica; aplanados interiores y exteriores de mezcla; muebles de mediana calidad, azulejo en áreas húmedas; herrería tubular comercial; vidriería media doble; carpintería aglomerada de baja calidad; pintura vinílica y esmalte.

Localización: Zonas urbanas, zonas rurales.

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA ALTA PEA5

Ejemplo de usos: Primaria, secundaria, bachillerato.

Elementos de construcción: Zapatas y contratraveses de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; techumbre de concreto armado y aligerada; patios, campos deportivos, biblioteca, aula magna; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas;

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

cisterna, teléfono, interfón, Internet inalámbrico, aire acondicionado, alarma; pisos de mosaico, cerámica; aplanados interiores y exteriores de mezcla o yeso; plafón de mezcla o yeso; muebles de buena calidad; azulejo en áreas húmedas; tubular comercial; vidriería media doble; carpintería de buena calidad; pintura vinílica, esmalte y barniz.

Localización: Zonas urbanas, zonas rurales.

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL MEDIO PHOM4

Ejemplos de usos: Hospitales

Elementos de construcción: Zapatas y contratraveses de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; techumbre de concreto armado y aligerada; quirófano, cuneros, sala de terapia, habitaciones según especialidad; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; cisterna, teléfono, caldera, equipo contra incendio; pisos de mosaico, cerámica; aplanados interiores y exteriores de mezcla; muebles de mediana calidad; azulejo en áreas húmedas; herrería tubular comercial; vidriería media doble; carpintería de triplay; pintura vinílica y esmalte.

Localización: Zonas urbanas, zonas rurales.

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL ALTO PHOA5

Ejemplo de usos: Hospitales de especialidades.

Elementos de construcción: Zapatas y contratraveses de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; techumbre de concreto armado y aligerada; quirófano, cuneros, sala de terapia, habitaciones según especialidad, laboratorio, cafetería; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; cisterna, teléfono, caldera, equipo contra incendio, elevador; pisos de mosaico, cerámica; aplanados interiores y exteriores de mezcla o yeso; plafón de mezcla o de yeso; muebles de buena calidad; azulejo en áreas húmedas; aluminio anodinado; vidriería media doble; carpintería de triplay; pintura vinílica, esmalte y barniz.

Localización: Zonas urbanas, zonas rurales.

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL ECONÓMICO PHE3

Ejemplo de usos: Hoteles, casas de huéspedes.

Elementos de construcción: Zapatas y contratraveses de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; techumbre de concreto armado y aligerada; cuartos con baño, recepción, cocina, bodega; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; cisterna, teléfono, equipo contra incendio; pisos de mosaico, cerámica, cemento pulido; aplanados interiores y exteriores de mezcla; plafones de mezcla; muebles sanitarios de mediana

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

calidad; azulejo en áreas húmedas; herrería tubular comercial; vidriería media doble; carpintería de triplay; pintura vinílica y esmalte.

Localización: Zonas urbanas de ciudades y poblaciones.

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL MEDIO PHM4

Ejemplo de usos: Hoteles, moteles.

Elementos de construcción: Zapatas y contratraveses de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; techumbre de concreto armado y aligerada; cuartos con baño, recepción, cocina, bodega, salón; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; cisterna, teléfono, caldera, equipo contra incendio; pisos cerámica, alfombra; aplanados interiores y exteriores de mezcla; plafones de mezcla; muebles de mediana calidad; azulejo en áreas húmedas; herrería tubular comercial; vidriería media doble; carpintería de aglomerados; pintura vinílica, esmalte y barniz.

Localización: Zonas urbanas de ciudades y poblaciones.

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL ALTO PHA5

Ejemplo de usos: Hoteles de lujo.

Elementos de construcción: Zapatas y contratraveses de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; techumbre de concreto armado y aligerada; cuartos con baño, recepción, cocina, bodega, salón, elevador; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; cisterna, teléfono, caldera, equipo contra incendio, aire acondicionado; pisos de cerámica, alfombra, aplanados interiores y exteriores de mezcla o yeso, plafones de mezcla o yeso; muebles de buena calidad; azulejo en áreas húmedas; herrería tubular comercial; vidriería media doble; carpintería de triplay; pintura vinílica, esmalte y barniz.

Localización: Ciudades, centros urbanos, zonas hoteleras, zonas turísticas.

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL MUY ALTO PHE7

Ejemplo de usos: Hoteles de lujo y gran hotel.

Elementos de construcción: Zapatas y contratraveses de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; techumbre de concreto armado y aligerada; cuartos con baño, recepción, cocina, bodega, salón, elevador, gimnasio, zona comercial, agencia de viajes; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; cisterna, teléfono, caldera, equipo contra incendio, aire acondicionado, TV cable; pisos de cerámica, alfombra, parquet, mármol; aplanados interiores y exteriores de mezcla, yeso o tapizo; plafones de mezcla o yeso, falso plafón; muebles de buena calidad, azulejo en áreas húmedas; herrería tubular comercial; vidriería media doble; carpintería de madera tratada; pintura vinílica, esmalte y barniz.

Localización: Ciudades, centros urbanos, zonas hoteleras, zonas turísticas.

MODERNA COMPLEMENTARIA ESTACIONAMIENTO

COMISIÓN DE HACIENDA.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA ESTACIONAMIENTO BÁSICO COES1

Ejemplo de usos: Estacionamiento.

Elementos de construcción: Piso con capa de mejoramiento de tepetate; muros de block de cemento o malla ciclón, techumbre de lámina de zinc, medio baño; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas visibles.

Localización: Zonas urbanas, centro urbano, barrios, colonias consolidadas, vialidades principales o secundarias.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA ESTACIONAMIENTO MÍNIMO COES2

Ejemplo de usos: Estacionamiento.

Elementos de construcción: Piso con capa de mejoramiento de tepetate; muros de block de cemento o malla ciclón, techumbre de lámina de zinc o pintor, baño completo; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; piso de concreto hidráulico o asfalto; repellado en muros.

Localización: Zonas urbanas, centro urbano, barrios, colonias consolidadas, vialidades principales o secundarias.

MODERNA COMPLEMENTARIA ALBERCA

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA ALBERCA ECONÓMICA COAL3

Ejemplo de usos: Alberca, Chapoteadero.

Elementos de construcción: Integral de concreto armado; muros de concreto armado; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; caldera; pisos de azulejo, recubrimientos de azulejo.

Localización: En viviendas particulares, residencias, centros recreativos, escuelas de natación, hoteles.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA ALBERCA ALTO COAL5

Ejemplo de usos: Alberca, Chapoteadero.

Elementos de construcción: Integral de concreto armado; muros de concreto armado; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; caldera, filtros, bomba de reciclaje de agua; pisos de azulejo, recubrimientos de azulejo o cerámica.

Localización: En residencias, centros recreativos, deportivos, hoteles de lujo.

MODERNA COMPLEMENTARIA TENIS

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA TENIS MEDIO COTE4

Ejemplo de usos: Deportivo.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Elementos de construcción: A base de tepetate; malla protectora, malla ciclón; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; piso de cemento pintado.

Localización: Residencias, hoteles, clubes o unidades deportivas.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA TENIS ALTO COTE5

Ejemplo de usos: Deportivo.

Elementos de construcción: A base de tepetate; malla protectora, malla ciclón; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; piso de arcilla, asfalto.

Localización: Residencias, hoteles de lujo, clubes o unidades deportivas.

MODERNA COMPLEMENTARIA FRONTÓN

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA FRONTÓN MEDIO COFR4

Ejemplos de usos: Deportivo.

Elementos de construcción: Zapatas y contratraveses de concreto armado, columnas, castillos, cadenas de cerramiento; muros de barro rojo; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; piso de cemento pulido; aplanados de cemento arena.

Localización: Residencias, clubes o unidades deportivas.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA FRONTÓN ALTO COFR5

Elementos de construcción. Zapatas y contratraveses de concreto armado, columnas, castillos, cadenas de cerramiento; muros de barro rojo; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; piso de cemento pulido; aplanados de cemento arena; estructura con malla ciclón de protección.

Localización: Residencias, clubes o unidades deportivas.

MODERNA COMPLEMENTARIA COBERTIZO

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA COBERTIZO BÁSICO COCO1

Elementos de construcción. Sin cimentación, horcones, castillos sin bases, techos de palma, lámina galvanizada o de cartón; tierra apisonada.

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA COBERTIZO MÍNIMO COCO2.

Elementos de construcción. Zapatas aisladas y castillo, armaduras metálicas con monten y lámina de pinto o policarbonato, pisos de cemento pulido.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA COBERTIZO ECONÓMICO COCO3

Elementos de construcción. Zapatas aisladas y castillo, armaduras metálicas con monten y lámina galvanizada o policarbonato, instalaciones eléctricas, pisos de loseta vinílica, mosaico, piso de cemento o loseta vidriada económica.

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA COBERTIZO MEDIO COCO4

Elementos de construcción. Zapatas aisladas y castillo, muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado, armaduras metálicas con monten y lámina galvanizada o policarbonato, instalaciones hidráulicas y eléctricas, pisos de loseta vinílica, mosaico, piso de cemento o loseta.

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

MODERNA COMPLEMENTARIA CISTERNA

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA CISTERNA ECONÓMICA COCI3

Elementos de construcción. Losa de cimentación, castillos, y cerramientos, muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado, techumbre de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla, pisos aparente o rústico, repellado de cemento arena en interiores.

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA CISTERNA MEDIA COCI4.

Elementos de construcción. Losa de cimentación, castillos, y cerramientos, muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado, techumbre de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla, instalaciones hidráulicas sanitarias y eléctricas, pisos aparentes, loseta, repellado de cemento, arena e interiores

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA CISTERNA MEDIA COCI4.

Elementos de construcción. Losa de cimentación, castillos, y cerramientos, muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado, techumbre de losa de concreto armado,

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

vigueta y bovedilla, instalaciones hidráulicas sanitarias y eléctricas, pisos aparentes, loseta, repellado de cemento arena en interiores.

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA BARDA PERIMETRAL MÍNIMO COBP2.

Elementos de construcción. Piedra, zapata corrida o aislada, castillos, cadenas y cerramientos, muros de tabique rojo recocido, o block de cemento pesado o hueco.

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA BARDA PERIMETRAL ECONÓMICO COBP3.

Elementos de construcción. Piedra, zapata corrida o aislada, castillos, cadenas y cerramientos, muros de tabique rojo recocido, o block de cemento pesado o hueco, repellado rústico o fino.

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA BARDA PERIMETRAL MEDIO COBP4.

Elementos de construcción. Piedra, zapata corrida o aislada, castillos, cadenas y cerramientos, muros de tabique rojo recocido, o block de cemento pesado o hueco, instalaciones eléctricas, repellado rústico o fino, zaguán o puerta de acceso.

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

- I. **ELEMENTOS ACCESORIOS:** Son aquéllas que se pueden considerar necesarias o no para el funcionamiento operacional del inmueble de acuerdo a su uso, que proporcionan amenidad o beneficios al inmueble como: Elevador (ELE), Aire Acondicionado y/o calefacción (AIR), Sistemas de Intercomunicación como Interfón y/o Portero Eléctrico (SIS), Equipo Hidroneumático (HID), Riego por Aspersión (RIE), Equipo de Seguridad y/o circuito cerrado de TV (SEG), y Gas Estacionario (GAS).
- II. **SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (CCE- SCE):**
Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por el suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos gravables como único bien inmueble. Este suelo

COMISIÓN DE HACIENDA.

y construcción está destinado principalmente a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eléctricas, oleo eléctricas, fotovoltáicas, de turbogeneradores, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, plantas de generación solar, ductos en general, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados, también las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje, los aeropuertos y puertos comerciales, las zonas económicas especiales, desarrollo turístico y en general todas las construcciones, remodelaciones, instalaciones, y mantenimiento de las mismas, que estén ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera de las actividades reguladas por la Ley de la industria eléctrica, Ley de hidrocarburos, Ley minera, Ley federal de telecomunicaciones y radiodifusión, Ley de vías generales de comunicación, Ley de aeropuertos, Ley de puertos, Ley aduanera y Ley de aguas nacionales.

III. INSTALACIONES ESPECIALES

DEFINICIÓN. Instalaciones adicionales al cuerpo principal de edificación, distintas a las básicas.

a) SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	
1. CLAVE CCE	2. CLAVE SCE
I. VALOR PRESUNTIVO DE CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR M2/ML/M3	I. VALOR DE SUELO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR M2
\$6,500.00	\$3,000.00

Para el caso de construcción en proceso (obra negra y/o gris) sin importar el grado de avance, se tomará el 50% del valor contenido en las tablas anteriores, según la tipología correspondiente.

Tratándose de unidades habitacionales, que no aparezcan en la clasificación de las zonas de valor de suelo y construcción, para efecto de determinar su base gravable, se tomará el valor más alto, por considerarlo de nueva creación o construcción. Para el caso de núcleos poblacionales nuevos que se encuentren en la misma situación, se tomará el valor más alto de la zona colindante.

En el caso de colonias o fraccionamientos, unidades habitacionales, agencias municipales y de policía que no cuenten con al menos un servicio público y que no estén en condiciones de habitarse, la base gravable se calculará considerando el 60% del valor marcado como mínimo en la tabla de valores de suelo urbano a que se refiere el artículo 21, si se ubican dentro de la zona conurbada de la ciudad.

En caso contrario al párrafo anterior se ubican fuera de la zona conurbada de la ciudad, la base gravable se calculará considerando el 55% del valor marcado como mínimo en la tabla de valores de suelo urbano a que se refiere el artículo 21.

Artículo 23. La Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal podrá determinar provisionalmente el valor fiscal de los inmuebles que sirve para estimar la base gravable para la determinación de las contribuciones inmobiliarias cuando no cuenten con los datos

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

necesarios en los registros del Municipio para ser actualizados de conformidad con el artículo anterior.

Para los efectos de la determinación provisional a que se refiere el presente artículo, La Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal podrán determinar la base gravable de los inmuebles utilizando conjunta o separadamente cualquiera de los siguientes medios:

- I. Los datos proporcionados por el contribuyente;
- II. Información solicitada a terceros a solicitud de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal; establecidas en el Reglamento Interior de La Administración Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca; y de conformidad con el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- III. Cualquier otra información obtenida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultades;
- IV. Indirectos de investigación económica, geográfica, o de cualquier otra clase, que la administración pública municipal u otra dependencia gubernamental estatal o federal utilice para tener un mejor conocimiento del territorio del Municipio, y de los inmuebles que en él se asientan, siendo entre otros, los siguientes:
 - a. Fotogrametría, incluyendo la verificación de linderos en campo;
 - b. Topografía;
 - c. Investigación de campo sobre las características de los inmuebles, considerando suelo, construcciones e instalaciones especiales;
 - d. Determinación de lote tipo, de la zona que corresponda; y,
 - e. Otros medios que permita el avance tecnológico en la materia.

El Ayuntamiento estará facultado para definir zonificaciones de valor, determinándose éstas por corredor urbano o colonia, dentro del rango de valor aprobado.

Artículo 24. El impuesto que resulte en función de la base gravable determinada por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal entrará en vigor a partir del bimestre siguiente en que se haya modificado la base o en su defecto a partir del bimestre siguiente al que se determine, de acuerdo al Dictamen Técnico del Área de Valuación de la Tesorería Municipal.

Cuando la determinación de la base gravable sea producto de la declaración voluntaria del contribuyente respecto de los elementos físicos de su construcción, en función de lo dispuesto por el artículo 19 de la presente Ley, las Autoridades Fiscales discrecionalmente, podrán determinar si dicha actualización de la base gravable para efectos del pago de este impuesto se aplicará en el bimestre siguiente de que haya sido declarado o en su caso, aplicable en su totalidad por el Ejercicio Fiscal.

Para el caso de viviendas de interés social, previa acreditación de dicha calidad mediante documentos oficiales deberá invariablemente estimarse su base gravable de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la presente Ley.

Para efecto de esta Ley, se comprenderá como vivienda de interés social, aquella que acredite documentalmente que se haya adquirido a través de los programas de vivienda

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

oficiales, desarrollados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y aquellos programas de carácter federal, estatal y municipal, que tengan por objeto la regularización de la tenencia de la tierra.

Así mismo se comprenderá como vivienda de interés social toda aquella que hayan adquirido las personas físicas y morales a empresas promotoras de vivienda, o construidas en predios titulados o escriturados, mediante los programas de regularización a que se refiere el párrafo anterior, que no rebasen los ciento veinte metros cuadrados de terreno y ciento veinte metros cuadrados de construcción.

Artículo 25. Los propietarios de un bien inmueble deberán manifestar a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos la celebración de contratos de compra venta, promesa de venta con reserva de dominio, o cualquier otro acto traslativo de dominio, en un plazo máximo de 15 días posteriores a la fecha de celebración de dicho acto. Para tal efecto, deberán proporcionar el domicilio del inmueble motivo de la operación, así como el domicilio particular y nombre del nuevo propietario.

La Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos realizará inspecciones domiciliarias para: Verificar que los datos proporcionados por el contribuyente de su inmueble; superficie, construcción, sean los correctos a los declarados por dicho contribuyente y el costo será de acuerdo a la zona de valor en UMA'S.

Artículo 26. La cuota de este impuesto se causará anualmente, los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la presente Ley. El pago por anualidad anticipada de impuesto predial no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el Municipio por cambio de la base por efecto de traslación de dominio de un inmueble.

Su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, en este caso no aplicará descuento por pago anticipado y le generará recargos.

CAPÍTULO III

INGRESOS POR ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 27. Se otorgará estímulos fiscales a quien cubra el pago de manera anual, de la siguiente forma:

I. IMPUESTO PREDIAL		
PROGRAMA	INCENTIVO	REQUISITOS

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

a) Pago anual anticipado	1. 30% de descuento durante el mes de enero.	Estar al corriente con el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente.
	2. 20% de descuento durante el mes de febrero.	
	3. 10% de descuento durante el mes de marzo.	

A los jubilados, pensionados, personas con discapacidad, madres solteras, viudas y personas de la tercera edad pertenecientes al Instituto Nacional para Adultos Mayores (INAPAM), residentes en este Municipio, presentando para su comprobación credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), obtendrán un estímulo del 100%, del impuesto anual, únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y por el año actual, sin que esto le dé derecho a otro estímulo fiscal.

Los estímulos fiscales descritos en los párrafos anteriores del presente artículo, no son acumulables y aplicarán siempre y cuando el contribuyente este al corriente en sus pagos y serán únicamente al año vigente.

Así mismo el Ayuntamiento y en su caso la Comisión de Hacienda Municipal quedan facultados para autorizar los subsidios adicionales en especie o en descuentos de aplicación general a los contribuyentes de carácter habitacional con el fin de estimular la recaudación y abatir el rezago del impuesto predial, así como de los derechos que de forma anualizada se cubren respecto a cada una de las propiedades existentes en el Municipio;

Sección Segunda

Impuesto Sobre Fraccionamiento, Fusión, Subdivisión y Construcción de Bienes Inmuebles

Artículo 28. El impuesto sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles se determinará y pagará en términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda.

Artículo 29. Es objeto de este impuesto:

- I. El establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso;
- II. La fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque éstos no formen parte de ningún fraccionamiento;

COMISIÓN DE HACIENDA.

- III. La realización dentro del territorio municipal, de cualquier construcción, reconstrucción o ampliación, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia o permiso de construcción, se haya obtenido o no dicha licencia. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho generador de este impuesto:
- a. Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, proceso de consulta, adjudicación de concesión, acta de acuerdos o de una autorización municipal;
 - b. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas;
 - c. Los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar otro nivel de gobierno titular de dicho dominio; y
 - d. La construcción o instalación de bienes inmuebles de características especiales que constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos gravables como único bien inmueble. Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:
 - 1. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones Eolo eléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refinio del petróleo y sus derivados;
 - 2. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje; y
 - 3. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.
 - 4. Para que el sujeto obligado al entero de este impuesto acredite haber cubierto el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, deberá contar con el comprobante fiscal digital que al efecto le haya emitido la Tesorería Municipal, siendo requisito primeramente que el sujeto pasivo se encuentre al corriente con el pago de sus contribuciones municipales de los que resulte en la búsqueda de los diferentes padrones municipales, y también al corriente del pago de contribuciones federales y/o estatales coordinadas, cuando el sujeto obligado se encuentre en supuestos de esta naturaleza.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 30. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que sean titulares de derechos reales sobre los inmuebles y para el caso de realización de construcciones los que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

Serán responsables solidarios de llevar a cabo la declaración a que hace referencia el presente artículo, los directores Responsables de Obra así registrados ante el Municipio que hayan tenido a su cargo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación del inmueble de que se trate.

Se considerará propietario de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el costo que comprende su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo, serán responsables solidarios quienes soliciten las licencias o permisos de construcción y presenten la documentación correspondiente, así como quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

La base del impuesto está constituida por el costo real y efectivo de propiedad, la construcción, instalación u obra.

Artículo 31. Este impuesto se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por subdivisión y fusión de bienes inmuebles se cobrará 1% sobre el valor real del suelo del inmueble a fusionar o subdividir;
- II. Por concepto de relotificación, se cobrará el 50% de la cuota y tarifa correspondiente a la subdivisión y fusión en la cuota y tarifa antes señalada;
- III. Por fraccionamiento de propiedad 1% sobre el valor real del suelo y de las construcciones adheridas;
- IV. Por fraccionamiento en condominio, 1% sobre el valor real del suelo y de las construcciones adheridas;
- V. Por la realización de construcciones instalaciones y obras el 1% del valor real de las construcciones, instalaciones y obras que se pretendan efectuar. La base gravable de este impuesto está constituida por el costo real y efectivo de la construcción, instalación u obra; y se entiende por tal, el costo de ejecución material de aquella.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará invariablemente todos los elementos destinados de una manera permanente a los fines económicos de la explotación de la construcción y deben ser incluidos en la base gravable de este impuesto; de forma que si la importancia económica se debe a su trascendencia a los fines económicos de la explotación, tal elemento ha de ser incluido en la base gravable de este impuesto, entendiéndose por "mayor importancia económica" la que se deriva de su trascendencia para la explotación de la construcción efectuada o a efectuar;

- VI. Por la realización de remodelación y/o mantenimiento general de construcciones el 1% del valor de la remodelación y/o del coste del mantenimiento a efectuar;

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

- VII. Por urbanización se cobrará el 1% sobre el valor real del suelo y de las construcciones adheridas; y
- VIII. Por renovación de licencia: 50% de la Licencia Inicial;

Los sujetos pasivos están obligados a practicar autodeterminación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por las Autoridades Fiscales Municipales, y pagarlo, previamente a la entrega o notificación de la licencia o permiso de construcción concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de quince días naturales contados a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos. Para el efecto de facilitar el cumplimiento del entero provisional de este impuesto las autoridades fiscales municipales deberán formular de forma presuntiva preliquidaciones que hará las veces de una autodeterminación, aplicando para la determinación presuntiva como valor provisional el contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y construcción previstas en el artículo 21 de la presente Ley.

El pago de la autodeterminación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquella la base gravable en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido revisado por el área de valuación de las Autoridades Fiscales Municipales y/o por perito valuador debidamente registrado y autorizado por el Municipio.

El pago de este impuesto se hará en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, previa constancia del Secretario Municipal y dictamen del Área encargada de Desarrollo Urbano en el Municipio, que acredite que no existen derechos, impuestos o contribuciones pendientes a pagar por el contribuyente, dentro de los quince días siguientes a la autorización expedida por el H. Ayuntamiento.

En caso de que se establezca un fraccionamiento, se realice una subdivisión, fusión o construcción sin la debida autorización de las autoridades municipales competentes estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

Así mismo, serán acreedores a una multa determinada por las autoridades fiscales de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Cuando los contribuyentes adquieran inmuebles por cualquier acto traslativo de dominio y no acrediten ante las Autoridades Fiscales que ya se hubiesen efectuado el entero correspondiente al impuesto regulado en esta sección con anterioridad serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

CAPÍTULO IV

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Sección Única

Impuesto Sobre Traslación de Dominio

Artículo 32. La presente contribución se causará, determinará y liquidará en términos de lo dispuesto por la presente Ley, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda cuando su aplicación no sea contraria a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 33. Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere la presente sección, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido, una vez consumada la transacción;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos;
- X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- XI. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

COMISIÓN DE HACIENDA.

- XIII. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad;
- XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 34. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere la Ley de Hacienda, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

Determinándose de manera específica sujetos del impuesto:

- I. La persona que adquiera la propiedad de bienes inmuebles o derechos de copropiedad sobre éstos, el enajenante estará solidariamente obligado al pago del impuesto;
- II. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;
- III. El adquirente a título de heredero o legatario, el cedente de los derechos hereditarios y el enajenante que por cuenta de la sucesión transmita bienes de ésta;
- IV. El cesionario de los derechos hereditarios;
- V. El coheredero que acreciente su porción hereditaria;
- VI. El promitente comprador, siendo solidariamente responsable del pago del impuesto el promitente vendedor;
- VII. Cada uno de los permutantes por lo que hace a los inmuebles cuyas propiedades adquieran en los casos de permuta.
- VIII. Esto mismo se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles. Los permutantes son solidariamente responsables del monto total del impuesto que genere la operación;
- IX. El donatario, pero los donantes son solidariamente responsables del pago del impuesto;
- X. El fideicomitente. En estos casos el pago del impuesto lo hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente;
- XI. El cesionario de los derechos de fideicomitente o de fideicomisario, siendo el cedente solidariamente responsable del pago del impuesto; y
- XII. El usufructuario, el cesionario de los derechos de usufructo o el adquirente de la nuda propiedad.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes al Título Segundo, Capítulo II, Sección Segunda sobre fraccionamiento fusión, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona esta sección.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Artículo 35. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones de bienes inmuebles se causará y pagará aplicando las tasas siguientes:

RANGO	MINIMO	MÁXIMO	Tasa aplicable
I.	\$1.00	\$100,000.00	1.00%
II.	\$100,001.00	\$375,000.00	1.50%
III.	\$375,001.01 a	\$540,000.00	1.75%
IV.	\$540,000.01	\$750,000.00	2.00%
V.	\$750,000.01 a	\$1,000,000.00	2.50%
VI.	\$1,000,000.01	\$2,900,000.00	2.75%
VII.	\$2,900,001.01	\$4,000,000.00	3.00%
VIII.	\$4,000,000.01	\$8,000,000.00	3.50%
IX.	\$8,000,000.01	\$12,000,000.00	3.70%
X.	\$12,000,000.01	\$19,999,999.99	3.80%
XI.	\$20,000,000.00	en adelante	3.90%

En términos del artículo 45 y el transitorio sexto de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las autoridades fiscales federales en coordinación con las Autoridades Fiscales Municipales en su caso intercambiarán todo tipo de información que sea necesaria para cotejar los datos que conforman el valor que efectivamente tenga la operación traslativa de dominio y en su caso determinar las diferencias y créditos fiscales respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades que en materia fiscal federal se configuren.

Los notarios públicos sobre facultades del intercambio de información que las autoridades fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen, deberán hacer la prevención de declarar el valor efectivamente pagado a los contribuyentes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación.

Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor serán responsables del pago del impuesto predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en los documentos públicos. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo de la traslación.

Los sujetos de este impuesto cuya adquisición sea producto de programas gubernamentales de regularización de tenencia de la tierra o en su defecto producto de programas institucionales de dotación de vivienda de interés social autorizados por el Municipio tendrán un subsidio equivalente hasta el 50% del impuesto y de los derechos relacionados con el trámite.

En ningún caso, el importe pagado por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago dicho supuesto.

COMISIÓN DE HACIENDA.

Respecto de traslados de dominio provenientes de un fraccionamiento, fusión o división de bienes inmuebles, las autoridades fiscales deberán cerciorarse de que los contribuyentes ya hayan efectuado el pago correspondiente por este impuesto, de conformidad con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del Título Tercero de la presente Ley. En el caso de que no se acredite haber cubierto este impuesto, las autoridades fiscales podrán cobrar juntamente con el Impuesto Sobre de Traslado de Dominio.

Artículo 36. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor declarado, el valor fiscal y el que al efecto practique u ordene la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal.

Para el cálculo de las bases gravables las autoridades fiscales aplicarán los valores unitarios de suelo y construcción que se indican en el artículo 21 de la presente Ley.

Tratándose de viviendas financiadas, con crédito de interés social, para el pago de traslado de dominio, la base gravable será el valor de operación, asignándosele como nuevo valor fiscal, la que arroje el avalúo practicado con las tablas de valores mencionadas en el artículo 21 de la presente Ley.

Este impuesto deberá pagarse en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Artículo 37. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.
- III. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte se causará y determinará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- IV. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- V. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.
- VI. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, para poder surtir efectos ante terceros, en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

Artículo 38. Las Autoridades Fiscales Municipales a través de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal estarán facultadas en todo momento, para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables, pudiendo determinar diferencias y sanciones, cuando en uso de sus facultades, detecten que el valor declarado es inferior al que le correspondería de acuerdo con el artículo 21 de esta Ley.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 39. El contribuyente, corredor público, los notarios o las Autoridades ante quienes celebren contratos o actos en los cuales se transmita la propiedad o posesión de un inmueble, están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la celebración del acto o contrato respectivo.

En el caso de contratos no manifestados oportunamente por el contribuyente, notario o funcionario público, se hará acreedor a la sanción y demás accesorios que se deriven con motivo de su incumplimiento.

Aquellos bienes inmuebles que se adquieran o regularicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra Federales, Estatales o Municipales previo análisis y resolución emitida por cualquiera de las Autoridades Fiscales Municipales tendrán un subsidio hasta un 50%.

Artículo 40. Los notarios o corredores públicos no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles, cuando no se acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial, agua potable, drenaje y aseo público, o en su defecto constancia de no adeudo, de los que no cuenten con el servicio, emitida por la autoridad municipal.

En el caso de que las constancias contengan adeudo, el fedatario público podrá autorizar la escritura siempre y cuando tenga a la vista los comprobantes de pago de dichos créditos. Si apareciere algún crédito por concepto de adeudo de contribuciones al estado o al municipio, con fecha de vencimiento para el pago posterior a la fecha de la escritura, los fedatarios públicos podrán autorizarla siempre y cuando el adquirente acepte dicho crédito y se haga constar en el texto de la misma.

Artículo 41. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos y contratos que traigan como consecuencia la traslación de dominio, sin que previamente cuenten con la acreditación del pago del impuesto predial, derechos de agua potable, drenaje y aseo público o constancia de no adeudo de contribuciones municipales del inmueble motivo de la operación, debidamente expedida por la Secretaría Municipal previa autorización de la Dirección de Ingresos, cuyo costo es de un UMA.

CAPÍTULO V

ACCESORIOS

Sección Única

Recargos, Multas y Gastos De Ejecución

Artículo 42. El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

El Municipio percibirá recargos por incumplimiento oportuno de las Leyes fiscales. La tasa de recargos a que se refiere el artículo 145 de la Ley de Hacienda y el artículo 13 segundo párrafo del Código Fiscal será del 3% mensual, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se realice.

En los casos de prórroga, se pagarán a razón del 2% mensual sobre el saldo insoluto del crédito, acorde a lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley de Hacienda.

El Municipio percibirá gastos de ejecución del 2% cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes.

Además de los gastos de ejecución que señala el Código Fiscal, el contribuyente queda obligado a pagar los gastos extraordinarios que se hubieren erogado, por los siguientes conceptos:

- I. Gastos de transporte de los bienes embargados;
- II. Gastos de impresión y publicación de convocatorias;
- III. Gastos de inscripción o de cancelación de gravámenes en el Instituto de la Función Registral del Estado;
- IV. Gastos del certificado de libertad de gravamen;
- V. Gastos por avalúo de bienes muebles e inmuebles; y
- VI. Gastos de cobranza por gestiones de la autoridad para obtener el pago de adeudos.

Artículo 43. Las personas físicas o morales de carácter público o privado que de cualquier forma tengan la función de recaudación del Derecho de Agua Potable y Alcantarillado establecidas en esta Ley y por consecuencia la retención de este impuesto, debiendo enterar el mismo dentro de los tres días siguientes a aquel en el que haya realizado la retención por este impuesto ante la Tesorería Municipal, de no hacerlo incurrirá en los supuesto de infracciones fiscales establecidas en la presente Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 44. El pago de estas contribuciones se hará en los términos de la presente Ley de Ingresos y en forma supletoria en términos del Título Tercero BIS, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción, mantenimiento y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Son sujetos de este pago los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública que estipula el artículo anterior.

Será base para determinar el cobro de esta contribución el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente. Para el caso de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, los convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Introducción de agua potable (toma domiciliaria)	10.07
II. Introducción de drenaje sanitario (descarga domiciliaria)	10.07
III. Electrificación	10.07
IV. Revestimiento de las calles por m2	1.01
V. Pavimentación de calles por m2	2.52
VI. Banquetas por m2	3.02
VII. Guarniciones por metro lineal	3.52
VIII. Mantenimiento general de la red de alumbrado público	2.01
IX. Mantenimiento general de calles	1.51
X. Mantenimiento general de drenaje sanitario	1.51

Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares que señale la presente Legislación y a los beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales. Así mismo las establecidas en las fracciones IV, V, y VI de este artículo, podrán en su caso ser incorporadas en las órdenes de pago del impuesto sobre traslado de dominio, licencias de construcción y autorizaciones de funcionamiento comercial.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

El pago de este derecho se ajustará a lo dispuesto con el Capítulo X del Título Tercero de la Ley de Hacienda, con relación con lo dispuesto en la Ley de Cooperación para Obras Publicas del Estado de Oaxaca.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 45. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporciona el Municipio. Por mercado se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios; como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos y semifijos.

Por servicios de administración de mercados, se entenderá la asignación de lugares o espacios para la instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho, los locatarios o personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados y en la vía pública. Se incluyen en este concepto a los comerciantes en puestos fijos o semifijos y vendedores ambulantes o esporádicos.

Artículo 47. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las siguientes cuotas:

TABLA

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Otorgamiento de arrendamiento de caseta o puesto:		
a) Mercado Central, Flores Magón, Parque Juárez, Parque Hidalgo y locales propiedad del Municipio.	151.01	Por evento
b) Mercado Díaz Morí, Galeana y Avante.	100.68	Por evento
c) Parque Lineal –Nueva Era y otros.	35.51	Por evento
II. Traspaso de caseta o puesto:		
a) Mercado Central, Flores Magón, Parque Juárez, Parque Hidalgo y locales propiedad del Municipio.	75.51	Por evento

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

b)	Mercado Díaz Mori, Galeana y Avante.	50.34	Por evento
c)	Parque Lineal –Nueva Era y otros.	25.17	Por evento
III. Sucesión de derechos por puesto:			
a)	Mercado Central, Flores Magón y locales propiedad del Municipio.	50.34	Por evento
b)	Mercado Díaz Mori, Galeana y Avante.	30.2	Por evento
c)	Parque Lineal –Nueva Era y otros.	20	Por evento
IV. Por uso de piso para descarga de productos:			
a)	Camioneta de 1 tonelada.	1.51	Por evento
b)	Camioneta de 3 toneladas.	2.01	Por evento
c)	Camión de mayor capacidad a 3 toneladas.	3.02	Por evento
V. Locales fijos en mercados construidos por M2			
a)	Mercado Central	0.90	Mensual
b)	Mercado Flores Magón	0.90	Mensual
c)	Mercado Díaz Mori	0.90	Mensual
d)	Mercado Avante	0.90	Mensual
e)	Mercado Galeana	0.90	Mensual

Artículo 48. El pago de los derechos de mantenimiento de locales fijos o semifijos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 51 de la Ley de Hacienda, será de 1 UMA vigente, por local en forma mensual.

La cuota mensual a que se refiere este artículo deberá ser enterada por los locatarios a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal; dentro de los cinco primeros días del mes al que corresponda el pago.

Artículo 49. Los derechos correspondientes a los diversos conceptos que a continuación se mencionan, previa autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo se pagarán de acuerdo a la siguiente:

TABLA

CONCEPTO	UMA POR EVENTO
I. Regularización de concesionario:	
Todos los mercados públicos y locales propiedad del Municipio	5.03
II. Ampliación de giro:	
Todos los mercados públicos y locales propiedad del Municipio	3.02
III. Cambio de giro:	
Todos los mercados públicos y locales propiedad del Municipio	5.03
IV. Permiso para remodelación:	
Todos los mercados públicos y locales propiedad del Municipio	3.02
V. Permisos:	
Vendedores foráneos, para vender en la vía pública, por día	1.01

Artículo 50. Los derechos descritos en el artículo 51 de la Ley de Hacienda, por la asignación y ocupación de espacios en los mercados, plazas, calles o terrenos se pagarán en la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos o a los cobradores de vía pública, según sea el caso, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

CONCEPTO	UMA
I. La base es cada metro cuadrado:	Cuota Mensual
a) Mercado Central	0.13
b) Mercado Flores Magón	0.13

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

c)	Mercado Díaz Mori	0.13
d)	Mercado Avante	0.13
e)	Mercado Galeana	1.01
II.	La base es cada metro lineal del local:	Cuota diaria
a)	Vendedores en época de fiestas tradicionales o ferias	2.01
b)	Vendedores de productos de temporada y/o promocionales (locales establecidos)	1.01
III.	Puesto ubicado en la vía pública:	Cuota diaria
a)	Aguas, refrescos, dulces, paletas, helados, raspados, hierbas de guisar, frutas, legumbres, bisutería, artículos de uso eléctrico, lustrador de calzados, vendedores de globos, venta de juguetes, camarón y pescado seco o fresco.	0.14
b)	Alimentos preparados, venta de chicharrón de cerdo, pollo aliñado, accesorios para celulares y artículos electrónicos, venta de macetas, vendedores de globos de helio, renta de carritos eléctricos.	0.21
c)	Artículos electrónicos, electrodomésticos, motocicletas y otros; en áreas autorizadas.	1.01
d)	Vendedores espontáneos de productos de temporada y/o promocionales con espacio de 1 metro lineal	1.01
e)	Productos de temporada y/o promocionales en vehículos automotores por día	
1.	Capacidad de ½ tonelada	1.01
2.	Capacidad de ¾ tonelada	1.01
3.	Capacidad de 1 tonelada	1.51
f)	Tianguista con espacio de 2 x 2 m	0.50
g)	Tianguis Prolongación 20 de Noviembre (por espacio)	0.42
h)	Caseta fija sin importar el giro, en vía pública	0.41
i)	Vendedor ambulante en carretillas, en área autorizada	0.30
j)	Vendedores ambulantes en eventos festivos en el Parque Juárez u otros espacios públicos.	0.60
k)	Vendedores en eventos masivos, festejos y/o eventos especiales.	1.01

Las cuotas a que se refiere la fracción I de este artículo deberán ser enteradas a la Tesorería en forma mensual; dentro de los primeros cinco días del mes al que corresponda el pago. Y para las fracciones II y III la cuota se enterará en forma diaria, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se recaudó el derecho.

En caso de incumplimiento se aplicará la multa del 20% sobre el monto dejado de enterar oportunamente, así como se calcularán recargos por cada día transcurrido desde la fecha en que debió hacer el entero hasta el día que lo realice en las cajas de la Tesorería Municipal

Sección Segunda

Panteones

Artículo 51. Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los servicios de panteones que se enlistan en el artículo siguiente.

Este derecho se cubrirá de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Hacienda. Las tarifas aplicables que refiere el artículo 58 de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 52. El pago de los derechos por servicios de vigilancia y reglamentación en panteones se hará de conformidad con la siguiente:

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

TABLA

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	1.01	Por evento
II. Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	1.01	Por evento
III. Derechos de internación de cadáveres al Municipio.	3.02	Por evento
IV. Autorización de uso del depósito de cadáveres (anfiteatro).	3.02	Por evento
V. Autorización de construcción de monumentos:	11.84	Por evento
"Jardín de los Sueños"		
"Nuevo Despertar"		

Artículo 53. El pago de los derechos por servicios de administración de panteones se hará de conformidad con la siguiente:

TABLA

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Servicios de inhumación.	11.84	Por Permiso
II. Servicios de exhumación.	11.84	Por Permiso
III. Refrendo de derechos de inhumación.	1.01	Anual
IV. Servicios de re-inhumación.	4.00	Por Permiso
V. Depósitos de restos o cenizas en nichos o gavetas.	10.07	Por Servicio
VI. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	11.85	Por Permiso
VII. Construcción o reparación de monumentos y otros.		
a) Construcción o instalación de:		
1) Capilla completa.	17.75	Por Permiso
2) Media capilla.	10.00	Por Permiso
3) Nichos y porta veladoras.	4.00	Por Permiso
4) Monumentos.	17.75	Por Permiso
5) Jardinera con una hilada de block.	6.00	Por Permiso
6) Placa de gravado de número y letra.	2.01	Por Permiso
7) Forrado de loseta.	5.06	Por Permiso
8) Libro.	2.53	Por Permiso
9) Plancha de cemento.	5.06	Por Permiso
10) Dos floreros.	2.96	Por Permiso
11) Media agua con lámina, monten postes de concreto.	5.06	Por Permiso
VIII. Reparación de:		
a) Capilla completa.	5.03	Por Permiso
b) Media Capilla.	2.52	Por Permiso
c) Nichos y porta veladoras.	1.01	Por Permiso
d) Monumentos.	5.03	Por Permiso
e) Jardinera con una hilada de block.	1.01	Por Permiso
IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios de panteones, cuota anual por fosa.	3.00	Anual
X. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título.	17.75	Por servicio
XI. Cambio de titular.	68.06	Por servicio
XII. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes o ampliaciones de fosas.	7.05	Por Permiso
XIII. Grabados de letras, números o signos.	2.52	Por Permiso
XIV. Desmonte de monumentos.	3.02	Por permiso
VX. Autorización de permisos a personal externo para mantenimiento y reparación de tumbas.	4.03	Por permiso

COMISIÓN DE HACIENDA.

En la fracción I del artículo anterior incluye el permiso para sepultar un feto o miembro pélvico (matriz o pene) o extremidad (pierna, pie, brazo o mano) y su pago será el equivalente a 3 UMA vigente.

Están exentos de pago de los derechos plasmados en esta sección, los siguientes casos:

- a. Los tramitados por el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- b. Los incisos I, II y IV cuando por disposición legal por autoridad federal, estatal o municipal sean solicitados estos servicios;
- c. Los fallecimientos de integrantes de la policía preventiva municipal, y en un 50% tratándose de su cónyuge, concubina, concubinario, hijos y sus padres; y
- d. Los fallecimientos de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento no sindicalizados, y en un 50% tratándose de su cónyuge, concubina, concubinario, hijos y sus padres.

Se otorgará un descuento del 50% del importe correspondiente a los derechos contemplados en las fracciones I, V, X, XI y XII de este artículo cuando el fallecimiento se trate de:

1. Pensionados y jubilados, siempre que se justifique con credencial oficial y/o último comprobante de los ingresos obtenidos en el que se aprecie que tenía ese carácter;
2. Personas con discapacidad parcial permanente que le impida ejercer un trabajo remunerado, situación que deberá comprobarse con la constancia emitida por el DIF municipal. A falta de ésta, constancia emitida por alguna institución de salud pública o bien por médico con cédula profesional; y
3. Padres o hijos de madres solteras, viudas o divorciadas, cuando el fallecido haya sido su dependiente económico. Este carácter deberá comprobarse con el acta de defunción o la constancia emitida por el DIF Municipal.

Para ser candidatos al descuento establecido en el párrafo que antecede, se deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Credencial del INAPAM;
- II. Credencial de elector vigente;
- III. Acta de nacimiento;
- IV. Acta de defunción;
- V. Constancia de origen y vecindad expedida por la secretaría municipal o las autoridades auxiliares. Este último caso, procederá cuando el fallecido haya tenido su domicilio en la agencia municipal o de policía.

El pago de los derechos por los servicios que contempla esta sección se realizará en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal previa orden de pago, antes de la ejecución del servicio, con estricto apego a las tarifas aplicables, así como exenciones y descuentos que establece la presente Ley.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Los pagos de derechos de Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios de panteones, podrán hacerse por anualidad anticipada; en cuyo caso tendrán derecho a un descuento del 15%, siempre que el pago se realice a más tardar el 31 de enero del 2026.

Para la venta de lotes y gavetas consultar el Título sexto de los Productos, Capítulo I: Productos de Tipo Corriente, Apartado A: Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas en los Panteones Municipales.

Sección Tercera

Rastro

Artículo 54. Las disposiciones de este derecho se regulan en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Hacienda.

Artículo 55. El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos o ante la oficina de ésta en las instalaciones del rastro municipal por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro, se causaran derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

TABLA

CONCEPTO	UMA
I. Uso de instalaciones de ganado bovino y equino hasta por 48 horas (Introducción, descarga, revisión de facturas, marcas, señales y uso de corrales).	0.41
II. Uso de instalaciones de ganado porcino hasta por 24 horas (Introducción, descarga y uso de corrales).	0.28
III. Uso de instalaciones de ganado ovino hasta por 24 horas (Introducción, descarga y uso de corrales).	0.28
IV. Uso de instalaciones para aves de corral hasta por 24 horas (Introducción, descarga y uso de corrales).	0.14
V. Uso de instalaciones después del tiempo reglamentario por cada 24 horas o fracción de ganado bovino y equino.	0.41
VI. Uso de instalaciones después del tiempo reglamentario por fracción o cada 24 horas de ganado porcino.	0.28
VII. Uso de instalaciones después del tiempo reglamentario por fracción o cada 24 horas de ganado ovino.	0.28
VIII. Uso de instalaciones después del tiempo reglamentario por fracción o cada 24 horas de aves de corral.	0.41
IX. Sacrificio de ganado bovino y equino (revisión ante y post mortem, sacrificio, desollado o despielado, aliñado, lavado de vísceras, sello, doblado y entrega de pieles, embarque).	3.92
X. Sacrificio de ganado porcino (revisión ante y post mortem, sacrificio, aliñado, lavado de vísceras, sello y embarque).	1.65
XI. Sacrificio de ganado ovino (revisión ante y post mortem, sacrificio, aliñado, lavado de vísceras, sello y embarque).	1.65
XII. Sacrificio de aves de corral (revisión ante y post mortem, sacrificio, aliñado, sello y embarque).	0.02
XIII. Uso de cámara frigorífica hasta 24 horas por ganado bovino y equino.	0.69
XIV. Uso de cámara frigorífica hasta 24 horas por ganado porcino.	0.35
XV. Uso de cámara frigorífica hasta 24 horas por ganado ovino.	0.35
XVI. Uso de cámara frigorífica hasta 24 horas por aves de corral.	0.14
XVII. Servicio de reparto sanitario autorizado.	1.00
XVIII. Expedición guía de transportación de carnes y sus derivados fuera del Municipio.	1.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

XIX. Registro de fierro, marcas y aretes.	3.00
XX. Refrendo de fierro.	1.50
XXI. Cambio de nombre o baja de fierro, marcas y aretes.	1.50
XXII. Visto bueno de factura de ganado.	0.50
XXIII. Visto bueno de guías de traslado de ganado o pieles.	0.50
XXIV. Introducción de ganado bovino y equino.	1.50
XXV. Introducción de ganado porcino.	0.70
XXVI. Introducción de ganado ovino.	0.70
XXVII. Introducción de aves de corral	0.02
XXVIII. Introducción de carne de res y cerdo fresca, refrigerada o congelada por kilo.	0.015
XXIX. Introducción de carne de aves de corral fresca, refrigerada o congelada por kilo.	0.02
XXX. Uso de báscula por el Pesaje de ganado bovino, equino y/o porcino por cada semoviente.	0.34
XXXI. Visceras por pieza	12.00
XXXII. Cabezas por pieza	5.00
XXXIII. Pieles o cueros por pieza	1.00
XXXIV. Cebos por kg	0.10
XXXV. Hiel por litro	0.30
XXXVI. Sangre por litro	0.20
XXXVII. Cálculo de hiel por gramo	3.00
XXXVIII. Otros similares según el caso	0.10

La prestación de los servicios por parte del Municipio se hará de conformidad con la Ley ganadera respectiva y a solicitud de los interesados, en cuanto sea aplicable.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Sección Primera. Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública

Artículo 56.- El objeto de este derecho, es la prestación del Servicio de Operación y Mantenimiento general a la Red de Iluminación Pública a favor y en beneficio de los habitantes de este Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento de la red de iluminación pública, se conformará por todas aquellas cantidades que representen un costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones por mantenimiento e instalación de equipo e infraestructura de alumbrado público y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta Sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio actual.

Artículo 57.- Son sujetos de este derecho, los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicada frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: Aquella Persona Física o Moral que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella Persona Física o Moral que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 58.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento general a la red de iluminación pública, entre el número de los propietarios, poseedores o tenedores de predios, con servicio o tomas de energía eléctrica suministrada por la Comisión Federal de Electricidad en sus tarifas: domestica, comercial (PDBT, GDBT), mediana industrial (GDMTO, GDMTH) y gran industria (DIST, DIT)

Artículo 59.- Esta contribución se pagará de acuerdo a la siguiente cuota acorde al factor o sector de la población por el valor de la UMA diaria.

Sector de la Población	CUOTA EN UMA's
Domestica	0.30
Comercial PDBT	0.75
Comercial GDBT	0.75
Mediana industrial GDMTO	15
Mediana industrial GDMT	15
Gran industria DIST	700
Gran industria DIT	700

Artículo 60. Para el recaudo de esta contribución, el importe resultante, se cobrará de acuerdo al periodo de facturación que el suministrador determine, en las oficinas de la Tesorería Municipal, la empresa suministradora o comercializadora o a través de un tercero autorizado mediante convenio.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 61. El presente derecho se determinará como lo señala el Título Tercero de los Derechos Capítulo II Aseo Público de la Ley de Hacienda.

Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio.

Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el Municipio preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial Municipal que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieren servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebran contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 62. Para los efectos de esta Ley, se entiende por este servicio:

TIPO DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN
I. Tipo A	El que se presta a los usuarios diariamente
II. Tipo B	El que se presta a los usuarios tres veces a la semana
III. Tipo C	El que se presta a los usuarios una o dos veces a la semana

El entero de este derecho se hará mensualmente en la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Artículo 63. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, las cuotas se pagarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de usuarios domésticos; entendiéndose como tal la casa-habitación o vivienda que hace uso del servicio de recolección de basura pagarán de acuerdo con la siguiente:

TABLA

CONCEPTO	COLONIAS	UMA
a) Servicio Tipo A	COLONIA CENTRO	0.77
	COLONIA EX NORMAL	
	COLONIA HIDALGO	

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	
	COLONIA SANTA CLARA	
	COLONIA SANTA FE	
	MURO BOULEVARD FRANCISCO FERNÁNDEZ ARTEAGA	
	COLONIA LA PIRAGUA	
	BLVD. PLAN DE TUXTEPEC	
	BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO	
b) Servicio Tipo B	COLONIA EL PROGRESO	0.6
	FRACCIONAMIENTO LOMAS SAN JUAN	
	COL. 12 DE JULIO	
	COL. 18 DE MARZO	
	COL. 23 DE NOVIEMBRE	
	COL. 5 DE MAYO	
	ADOLFO LÓPEZ MATEOS I Y II	
	AMPLIACIÓN EL TRIGAL	
	AMPLIACIÓN VÍCTOR BRAVO AHUJA	
	AMPLIACIÓN LA GUADALUPE	
	COL. BELLA VISTA	
	COL. DEL CARMEN	
	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN BARTOLO	
	COL. EL BOSQUE	
	COL. EL CASTILLO	
	COL. EL DIAMANTE	
	FRACCIONAMIENTO EL NANCHE I Y II	
	COL. EL PEDREGAL	
	COL. EL REENCUENTRO	
	FRACCIONAMIENTO EL SURESTE I	
	FRACCIONAMIENTO SURESTE II	
	COL. EL TRIGAL	
	FOVISSSTE COSTA VERDE	
	FOVISSSTE LAS PALMAS	
	FRACC. COSTA VERDE	
	FRACC. EL SANTUARIO (CASAS GEO)	
	FRACCIONAMIENTO EL TRIGAL	
	FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL	
	FRACC. LOMAS ALTAS	
	FRACC. RESIDENCIAL DEL SUR	
	COL. LA VICTORIA	
	FRACC. RIVERAS DEL ATOYAC	
	FRACC. TUXTEPEC-DORADO	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES	
	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ARROYO	

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

b) Servicio Tipo B	COL. GRAJALES	0.6
	INFONAVIT BENITO JUÁREZ	
	INFONAVIT EL PARAÍSO	
	COL. RUFINO TAMAYO	
	INFONAVIT JORGE L. TAMAYO	
	COL. JOSÉ MURAT (ANTES NUEVA FLORENCIA)	
	COL. LA MODERNA (EN LAS 3 SECCIONES)	
	COL. LAS FLORES	
	AGENCIA MUNICIPAL DE LAS LIMAS	
	COL. LA LORENA	
	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO EL ENCINAL (LOS COBOS)	
	FRACCIONAMIENTO LOS MANGOS	
	COL. LOS MANGUITOS	
	COL. MARÍA EUGENIA	
	COL. MARÍA LUISA	
	COL. MARTHA LUZ	
	COL. EL EDÉN	
	COL. NUEVA ESPERANZA	
	FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA	
	COL. LA ESPERANZA	
	COL. OAXACA	
	COL. PAPALOAPAN	
	COL. EL ROSARIO	
	COL. EL RUBÍ	
	COL. GUELATAO (RUÍZ FERNÁNDEZ, JUNTO AL CAMPO MILITAR)	
	COL. SAN ANTONIO (ATRÁS DEL TEC.)	
	COL. SAN NICOLAS DE BARI	
	COL. LA ROSALÍA	
	COL. SIGLO XXI	
	COL. TUXTEPEC	
	FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES 1ERA Y 2DA ETAPA	
	COL. VÍCTOR BRAVO AHUJA (LAS 3 SECCIONES)	
	COL. EL MIRADOR 1RA. Y 2DA.ETAPA	
	COL. NUEVA ANTEQUERA	
	COL. SERGIO MÉNDEZ ARCEO	
	COL. AMIGOS CHARROS	
	COL. 5 DE FEBRERO	
	COL. LAS MARGARITAS	
	ING. SAN PEDRO	
	COL. EL TRÓPICO	
	FRACCIONAMIENTO GESO (FRENTE A PLAYA DE MONO)	
	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	
	FRACCIONAMIENTO PLAYA DE MONO (FRENTE DE GESO)	
	COL. LA GRANADA	
	COL. INSURGENTES	
	COL. MUNDO NUEVO	
	AGENCIA MUNICIPAL OBRERA BENITO JUÁREZ	
	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS DEL INGENIO	
	COL. TALLERES	
	AMPLIACIÓN EL TRÓPICO	
	COL. LA ORTEGA (DE PASO)	
	COL. LOS LAURELES	
	COL. EL CARMEN (PRIVADA O AMPLIACION)	
	COL. 5 DE FEBRERO	
Servicio Tipo B	CONEJOS DEL FRACCIONAMIENTO LOS ANGELES	
	CUATRO CAMINOS (CALLE)	
	COL. 12 DE OCTUBRE	
	COL. 2 DE ABRIL	

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

COL. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA
COL. FRANCISCO I MADERO
COL. LAS LIMAS ORILLAS DE TODA LA CARRETERA
COL. LOMA ALTA
COL. NUEVA ERA
COL. RECLUSORIO
COL. RICARDO FLORES MAGON
COL. RUIZ FERNANDEZ (JUNTO AL CAMPO MILITAR)
COL. UNION MUNDO NUEVO HASTA LA CALLE TORO BRAVO
COL. LAS AMERICAS (PEGADO AL SURESTE)

c)Servicio Tipo C	REAL LAS LIMAS	0.44
	COL. SANTA CRUZ	
	CONJUNTO RESIDENCIAL SEBASTOPOL	
	FRACC. MODELO	
	COL EL SILVERIO LA ARROCERA	
	COL. ULISES RUIZ	
	AGENCIA MUNICIPAL SANTA URSULA	
	AGENCIA MUNICIPAL SANTA TERESA	
	AGENCIA MUNIICIPAL DE PAPALOAPAN	

- II. Tratándose de predios baldíos, propiedad de particulares que sean sujetos de este servicio, se pagará 0.13 UMA'S mensualmente, el entero de este derecho el cual se hará mensualmente en la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.
- III. Cuando el Municipio preste el servicio por recolección de basura derivado de la limpia de terrenos baldíos, en atención a una política de saneamiento ambiental, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TABLA

CONCEPTO	TONELADA	UMA'S
a) Basura Orgánica	1	2.82
b) Basura Inorgánica	1	5.03
c) Basura Mixta	1	7.76

- IV. Cuando se lleve a cabo el programa de saneamiento ambiental en los lotes baldíos, la limpieza se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TABLA

SUPERFICIE	UMA'S X METRO 2
De 1 a 300	0.010

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

301	500	0.011
501	700	0.012
701	1000	0.013
1001	1500	0.014
1501	2000	0.015
2001	En adelante	0.016

El Ayuntamiento no prestará este servicio cuando se trate de desechos peligrosos.

V. Para efectos de la presente sección, se considera:

- a. Basura Orgánica: Todo desecho de origen biológico, no tóxico, ni infeccioso, como ramas, cáscaras y semillas de frutas, huesos y sobras de alimentos, entre otros;
- b. Basura Inorgánica: Todo desecho de origen no biológico, es decir, de origen industrial, como plástico, telas sintéticas, vidrio, metal, entre otros; y
- c. Desechos Peligrosos: Todo desecho, ya sea de origen biológico o no, que constituye un peligro potencial de contaminación, infección o toxicidad; por lo cual debe tener un tratamiento especial; tales como material médico infeccioso, material radiactivo, ácidos y sustancias químicas corrosivas, desechos o desperdicios industriales, cuerpos o restos de animales muertos, pilas, baterías, entre otros.

Artículo 64. Tratándose de usuarios comerciales, industriales y prestadores de servicios, pagarán el importe, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

I.	Hoteles	UMA
	a) De 01 a 15 habitaciones	1.95
	b) De 16 a 25 habitaciones	3.25
	c) De 26 a 35 habitaciones	4.55
	d) De 36 a 45 habitaciones	5.85
	e) De 46 a 55 habitaciones	7.16
	f) De 56 a más	9.05
II.	Moteles	
	a) De 1 a 10 habitaciones	1.53
	b) De 11 a 15 habitaciones	2.3
	c) De 16 a 20 habitaciones	3.07
	d) De 21 a 24 a más	3.84
	e) De 25 a más	4.61
III.	Negocios de consumo de alimentos y bebidas	
	a) Restaurantes	2.5
	b) Marisquerías	2.5
	c) Restaurante Bar	2.5
	d) Centros nocturnos	2.5
	e) Bar y video bar	2
	f) Cantinas	2
	g) Rosticerías (consumo)	2.5
	h) Taquerías	2
	i) Pizzerías	2
	j) Cafetería	2
	k) Antojerías y loncherías	1.5

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

	l) Cocinas económicas	1.5
	m) Fondas	1.5
	n) Fuentes de sodas	1.5
	o) Refresquerías	1.5
	p) Torterías	1.5
	q) Club de nutrición	1
	r) Juguerías	2
	s) Bebidas preparadas	1.5
	t) Neverías	1
	u) Depósitos de cervezas	1
	v) Expendio de pan o pasteles	1
	w) Cremerías y queserías	1
IV.	Negocios de venta de alimentos	
	a) Pescaderías	1.5
	b) Pollerías (almacén/expendio)	4
	c) Pollerías (expendio)	1
	d) Rosticerías	1.5
	e) Carnicerías	1
	f) Verdulerías	1.75
	g) Panaderías y pastelerías (elaboración/expendio)	1.5
	h) Panaderías y pastelerías (expendio)	1.5
	i) Tortillerías	1.5
	j) Purificadoras	1.25
V.	Distribución de Muebles/ electrodomésticos de Cadena regional/ Nacional	9
VI.	Banco o sucursal bancaria	3
VII.	Tienda Departamental	4
VIII.	Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados de presencia nacional o trasnacional	4
IX.	Empresa Distribuidora de cadena Nacional de Carne de Pollo y/o Huevos y sus derivados	6
X.	Abastecedora y/o empacadora de carnes frías, embutidos, y procesados de franquicia o de cadena nacional	3
XI.	Cajas de Ahorro, préstamo y sofomes	2
XII.	Casas de empeño	2
XIII.	Miscelánea, tiendas de abarrotes o ultramarinos locales	1
XIV.	Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	2
XV.	Escuelas privadas;	
	a) Preescolar, primaria y secundaria	6
	b) Preescolar, primaria, secundaria y media superior	9
	c) Universidades	5
XVI.	Créditos y apoyos a micronegocios	2
XVII.	Guarderías	8
XVIII.	Centro de venta y atención a clientes de telefonía celular	1
XIX.	Aseguradoras y afianzadoras en general	1.5
XX.	Farmacias de Cadena Nacional o Internacional - minisúper	3.5
XXI.	Farmacias de Cadena Nacional o Internacional	2.5
XXII.	Farmacias-regional	2
XXIII.	Ferretería de Cadena Regional o Nacional	2
XXIV.	Venta y/o bodega de materiales para la construcción de cadena regional, nacional o internacional	2
XXV.	Venta por mayoreo y menudeo de materiales eléctricos	1.5
XXVI.	Cafetería	2
XXVII.	Venta de electrodomésticos y/o cristalería de cadena nacional o regional	4
XXVIII.	Venta de motocicletas con taller/refaccionaria	3
XXIX.	Venta de motocicletas	2
XXX.	Venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados	1.5
XXXI.	Paquetería y mensajería de cadena nacional o internacional	2

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

XXXII.	Ópticas	1.5
XXXIII.	Distribuidor y Venta de artículos de papelería de cadena nacional o internacional	3
XXXIV.	Venta de artículos de papelería de cadena regional	3
XXXV.	Venta de electrodomésticos de cadena nacional o internacional	3
XXXVI.	Comercio venta de dulces de cadena regional	2
XXXVII.	Laboratorios	2
XXXVIII.	Distribuidoras y/o comercializadoras de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	2
XXXIX.	Distribuidoras y/o comercializadoras de mobiliario y equipo de oficina	1
XL.	Proveedor de servicios de televisión por cable	2
XLI.	Oficinas de servicios de televisión por cable	1
XLII.	Tienda de conveniencia de cadena nacional o regional	3.5
XLIII.	Tienda de abarrotes en general	13
XLIV.	Abarrotes mayoristas o distribuidores	4
XLV.	Abarrotes al comercio al por menor	2.5
XLVI.	Comercio al por menor en minisúper locales	1.5
XLVII.	Distribución y/o venta de suplementos alimenticios de marca nacional o Internacional con centro de reparto	2.5
XLVIII.	Distribución y/o venta de productos alimenticios de marca nacional o internacional con centro de reparto	2.5
XLIX.	Distribución industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional	25
L.	Distribuidora de pan y pasteles de presencia nacional	8
LI.	Restaurante de comida rápida de franquicia nacional o Internacional	5.5
LII.	Restaurante de cadena nacional o internacional	12
LIII.	Distribuidora y comercializadora de Pisos y azulejos de marca nacional o internacional	3
LIV.	Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes	1.5
LV.	Venta de zapatos en general	2
LVI.	Venta de telas y/o mercería de cadena nacional o internacional	3
LVII.	Almacén y/o procesadora industrial de frutas y alimentos	1.5
LVIII.	Venta y/o distribución de artículos de papelería al Mayoreo de cadena nacional o trasnacional, con o sin red de reparto	2
LIX.	Venta de lencería y corsetería de cadena nacional o trasnacional	2
LX.	Agencia, sub-agencia automotriz y/o distribuidores de autos nuevos locales, regionales, nacionales o internacionales	4
LXI.	Agencia o distribuidor de maquinaria pesada local, regional, nacional o internacional	1.5
LXII.	Comercio al por menor de vehículos de motor agrícolas / agropecuario con servicio de mantenimiento	4
LXIII.	Comercio al por menor de vehículos de motor agrícolas/agropecuario	2
LXIV.	Venta de Gasolina y Diésel mediante estación de servicio-con sanitarios públicos	7
LXV.	Venta de Gasolina y Diésel al por menor mediante estación de servicio	3
LXVI.	Venta de Gas L.P. mediante estación de servicio y/o red de reparto	3
LXVII.	Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio	1.5
LXVIII.	Central Camionera de primera clase	20
LXIX.	Venta y distribución de gases industriales	2.5
LXX.	Hospitales sector público	50
LXXI.	Clínicas sector Privado, con cirugías, consultorios y farmacias	10
LXXII.	Clínicas sector Privado, con farmacias y consultorios	3
LXXIII.	Servicios de Investigación, protección y custodia, excepto mediante monitoreo	1.5
LXXIV.	Servicio Traslado de Valores	6
LXXV.	Cine de cadena nacional o franquicia de 1 a 5 salas	20
LXXVI.	Cine de cadena nacional o franquicia de 6 a 9 salas	30
LXXVII.	Centro comercial con tienda departamental (con franquicias o cadenas comerciales)	16

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

LXXVIII.	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	1
LXXIX.	Auto lavados	1.5
LXXX.	Comercio al por menor de blancos	1
LXXXI.	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	1
LXXXII.	Comercio al por menor de ropa	1
LXXXIII.	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	1
LXXXIV.	Comercio al por menor de lencería y corsetería	1
LXXXV.	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales	1
LXXXVI.	Comercio de venta de sombreros	1
LXXXVII.	Comercio al por menor de calzado	1
LXXXVIII.	Comercio de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios	1
LXXXIX.	Comercio al por menor de artículos ortopédicos	1
XC.	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	1
XCI.	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	1
XCII.	Comercio al por menor de discos y casetes	1
XCIII.	Comercio al por menor de juguetes	1
XCIV.	Comercio al por menor de bicicletas	1
XCV.	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico	1
XCVI.	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	1
XCVII.	Comercio al por menor de instrumentos musicales	1
XCVIII.	Comercio al por menor de artículos de papelería	1
XCIX.	Librerías	1
C.	Comercio al por menor de revistas y periódicos	1
CI.	Estacionamiento	1
CII.	Comercio al por menor de artículos religiosos	1
CIII.	Comercio al por menor de artículos desechables	1
CIV.	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo	1
CV.	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares	1
CVI.	Comercio al por menor de plantas y flores naturales	1
CVII.	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	1
CVIII.	Venta de ropa americana	1
CIX.	Cristalerías	1
CX.	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	1
CXI.	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	1
CXII.	Intermediación de comercio al por mayor de productos agropecuarios	3
CXIII.	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	1
CXIV.	Bufetes jurídicos	1
CXV.	Notarías públicas	1.5
CXVI.	Servicios de arquitectura	1
CXVII.	Servicios de ingeniería	1
CXVIII.	Servicios de contabilidad y auditoría	1
CXIX.	Servicios de fotocopiado	1
CXX.	Servicios caseta telefónica, fotocopiado, fax y afines	1
CXXI.	Agencias de viajes	1
CXXII.	Consultorios de psicología del sector privado	1
CXXIII.	Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje	1
CXXIV.	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado	1
CXXV.	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud	1
CXXVI.	Escuelas de teatro y danza del sector privado	1
CXXVII.	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	1

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

CXXVIII.	Centros de acondicionamiento físico del sector privado	1.5
CXXIX.	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico para el hogar y personales	1
CXXX.	Reparación de tapicería de muebles para el hogar	1
CXXXI.	Cerrajerías	0.8
CXXXII.	Terminal de autobuses	2.5
CXXXIII.	Transmisión de programas de radio	2
CXXXIV.	Transmisión de programas de televisión	2
CXXXV.	Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones	1
CXXXVI.	Estéticas	
	a) Chica	1
	b) Mediana	1.5
	c) Grande	2
CXXXVII.	Peluquería	
	a) Chica	1
	b) Mediana	1.5
	c) Grande	2
CXXXVIII.	Barbería	
	a) Chica	1
	b) Mediana	1.5
	c) Grande	2
CXXXIX.	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria	2
CXL.	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	2
CXLI.	Taller de Serigrafía	1
CXLII.	Lavanderías	2.5
CXLIII.	Taller de bicicletas	0.8

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud al giro más próximo.

La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, realizará inspecciones domiciliarias para: verificar que el uso del servicio del aseo público sea acorde al giro comercial y/o doméstico, deshabitado o en obra negra, el costo será de 1.00 UMA.

Toda reimpresión del recibo de pago del servicio de aseo público solamente será proporcionada al titular del inmueble acreditándose con su INE y tendrá un costo de 1.5 UMA.

Tratándose de vendedores en puestos fijos, semifijos y ambulantes en la vía pública, el cobro mensual será de 0.53 UMA vigente, el cual deberá pagarse en las cajas de la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, adscrita a la Tesorería o en los módulos o instituciones autorizados por esta.

En eventos considerados como espectáculos públicos de conformidad con el Título tercero, Capítulo I, Sección Segunda de esta Ley, así como aquellos que se consideran exentos en términos del citado artículo, se cobrará una cuota por concepto de servicio de recolección de basura con base a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Bailes, Jaripeos	5.28
b) Exposiciones comerciales y artesanales con fines de lucro.	3.68
c) Exposiciones artesanales sin fines de lucro.	2.0
d) Circo, Box, Lucha	2.13

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

El pago indicado, deberá efectuarse con 3 días de anterioridad a la fecha especificada para la realización del evento.

Artículo 65. Se otorgará estímulos fiscales de la siguiente forma;

I. El contribuyente podrá optar por pagar la anualidad anticipada, en cuyo caso se le descontará el 30%, siempre que éste se realice durante el mes de enero, 20% si el pago se realiza en el mes de febrero, 10% en el mes de marzo.

Los descuentos antes descritos no son acumulables con otros estímulos o descuentos del mismo concepto y procederán siempre que el contribuyente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales municipales.

Sección Tercera

Servicios de Parques y Jardines

Artículo 66. La determinación del presente servicio se regula conforme al Capítulo VII del Título Tercero de la Ley de Hacienda.

Artículo 67. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda, las bases y las cuotas son:

TABLA

CONCEPTO	UMA
Recinto ferial:	
a) Teatro del pueblo-por hora	04.73
b) Teatro del pueblo-por día	30.20
c) Auditorio al aire libre "Flor de piña"-por hora	04.73
d) Auditorio al aire libre "Flor de piña"-por día	30.20
II. Unidad deportiva "Alfredo Trejo Cruz"	
a) Inscripción por equipo a la liga municipal (fútbol, béisbol, basquetbol, voleibol, softbol, fútbol rápido, tenis)	03.00
b) Ocupación de la cancha con pasto sintético "fútbol 7" (con uso no mayor a 8 horas, se pagará por hora)	03.50
c) Ocupación de la cancha con pasto sintético "fútbol 7", horario nocturno (con uso no mayor a 8 horas, se pagará por hora)	04.00
d) Ocupación de cancha de fútbol soccer por partido	04.00
e) Ocupación de cancha de futbol soccer por partido, horario nocturno	04.50
f) Ocupación de cancha de baloncesto y voleibol, por partido.	03.00
g) Ocupación de cancha de baloncesto y voleibol, por partido, horario nocturno	03.50
h) Ocupación de gimnasio de usos múltiples (con uso no mayor a 8 horas), se pagará por hora (eventos deportivos: voleibol, basquetbol, tae kwon do)	06.00
III. Gimnasio "Jesús García Hernández"	
a) Inscripción por equipo a la liga municipal (voleibol, basquetbol)	03.00
b) Ocupación con uso no mayor a 8 horas, se pagará por hora (eventos deportivos: voleibol, basquetbol)	02.51
c) Ocupación por eventos de hasta 4 horas	28.00
d) Ocupación por eventos de hasta 4 horas, por hora adicional	07.00
IV. Estadio "Hernández Castro"	
a) Inscripción por equipo a la liga municipal (béisbol, softbol, futbol)	03.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

b)	Ocupación con uso no mayor a 8 horas, se pagará por hora (eventos deportivos: béisbol, softbol, futbol)	02.51
c)	Ocupación con uso no mayor a 8 horas, se pagará por hora (eventos deportivos: béisbol, softbol, futbol) horario nocturno	03.00
d)	Ocupación por eventos de hasta 4 horas	28.00
e)	Ocupación de la instalación por día	60.00
V.	Campo Techado Muro Boulevard	03.00

Cuando la duración del evento sea superior a las 24 horas, el pago indicado en la tabla que antecede, deberá realizarse por cada día o fracción que exceda

Sección Cuarta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 Al Millar

Artículo 68. El presente servicio se regula por el Capítulo XI del Título Tercero de la Ley de Hacienda.

Artículo 69. El costo de inscripción del padrón de contratista se determina conforme a la siguiente tabla de la presente Ley:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Inscripción al padrón de contratistas	66.23
II. Renovación en el padrón de contratistas	39.74

Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con el Ayuntamiento y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Sección Quinta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 70. Los derechos por concepto de agua potable, drenaje y alcantarillado se causarán, determinarán y liquidarán en los términos de esta Ley y en forma supletoria la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca y el reglamento para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio.

Es objeto de este derecho, el servicio de suministro de agua que el Ayuntamiento proporcione a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable Municipal o que deban servirse de la misma.

Se entiende por servicio de agua potable, la conducción del líquido desde su fuente de origen hasta la toma del usuario del servicio.

Se entiende por servicio de alcantarillado el desalojo de aguas de desecho por consumo humano hasta su disposición final.

Los titulares de las dependencias municipales, previamente al otorgamiento de constancias, licencias o permisos inherentes a sus funciones, verificarán que los contribuyentes se

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

encuentren al corriente en el pago de este derecho; para ello, invariablemente requerirán al solicitante de estos servicios, copia del recibo oficial en que conste el pago respectivo.

Artículo 71. Los tipos de servicio que se cobrarán, y las tarifas que servirán para el cobro de los derechos a que se refiere esta sección serán:

- I. El doméstico, comprende por cada casa habitación y la tarifa será por casa o local destinado a vivienda, aunque se encuentre en el mismo predio, se determinará conforme a la fracción I del artículo 74 de esta misma Ley;
- II. Establecimientos comerciales, comprende los locales destinados a esos usos, con excepción de consumo de alimentos y bebidas, se determinará conforme a la fracción II del artículo 74 de esta misma Ley;
- III. De oficinas, despachos y consultorios médicos, que comprenden locales destinados a esos usos; la constituyen por cada oficina, despacho o consultorio médico, se determinará conforme a la fracción III del artículo 74 de esta misma Ley;
- IV. Sanatorios y clínicas, su tarifa de cálculo será por cada habitación y se determinará conforme a la fracción IV del artículo 74 de esta misma Ley;
- V. En hoteles y moteles, la tarifa de cálculo será de acuerdo con el rango correspondiente y se determinará conforme a la fracción V y VI del artículo 74 de esta misma Ley;
- VI. En negocios de consumos de alimentos o bebidas, la tarifa se determinará conforme a la fracción VII del artículo 74 de la presente Ley, la base será por cada local destinado a este tipo de negocio;
- VII. En negocios de venta de alimentos, la tarifa se determinará conforme a la fracción VIII del artículo 74 de la presente Ley, la base será por cada local destinado a este tipo de negocio;
- VIII. Estéticas, peluquerías y barberías, se cobrarán con base a su capacidad instalada la cual se clasifica y se determinará conforme a la fracción IX del artículo 74 de esta misma Ley;
 - a. Chica: las que cuenten con dos asientos para corte de cabello;
 - b. Mediana: las que cuenten con tres asientos para corte de cabello; y
 - c. Grande: las que cuenten con más de cuatro asientos para corte de cabello.
- IX. Baños públicos o terminales, incluyen las terminales o punto de concentración, carga o descarga de pasaje o carga en general. La tarifa será por cada local o construcción utilizado para estos fines y se determinará conforme a la fracción X del artículo 74 de esta misma Ley;
- X. En lavanderías o tintorerías la tarifa será cada máquina de lavado o tintorería, se determinará conforme a la fracción XI del artículo 74 de esta misma Ley;
- XI. En negocios de lavado de automotores, la base se computará por cada sucursal, se determinará conforme a la fracción XII del artículo 74 de esta misma Ley;
- XII. En expendios de gasolina, la base se computará por cada sucursal, se determinará conforme a la fracción XIII del artículo 74 de esta misma Ley;

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

- XIII. En edificios destinados a espectáculos públicos, reuniones masivas de trabajo o de sindicatos, institutos o escuelas privadas, la tarifa será cada servicio sanitario que tiene el edificio, se determinará conforme a la fracción XIV del artículo 74 de esta misma Ley;
- XIV. Las tortillerías, panaderías, pastelerías y pollerías a las que se refiere a las fracciones, XV, XVI Y XVII del artículo 74 de esta Ley pagaran dicha tarifa siempre y cuando sean donde se produce y elaboran dichos productos. Si son expendios se aplican la tarifa comercial, se determinará conforme a la fracción VII Y VIII del artículo 74 de esta misma Ley;
- XV. Fábricas de hielo, purificadoras de agua la base se determinará conforme a las fracciones XVIII y XIX del artículo 74 de esta misma Ley;
- XVI. Derechos de entronque o conexiones a la red municipal, la tarifa se determinará conforme a la fracción XX de la tabla del artículo 74 de esta misma Ley; y
- XVII. En edificios públicos, que comprenden los representativos de los diversos órganos dependientes de la administración pública ya sea estatal o federal; la tarifa será cada local o construcción en que se constituya el lugar del desarrollo de sus actividades o funciones.

Artículo 72. Son sujetos de estos derechos todas las personas físicas y morales que soliciten o utilicen los servicios de agua potable y drenaje sanitario.

La celebración del contrato del servicio comercial de agua potable y drenaje sanitario, se llevará a cabo en la Dirección de Ingresos, presentando los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de Contrato autorizado por la Dirección de Agua Potable y el Visto Bueno del presidente de colonia;
- II. Copia de escritura y/o adjudicación del terreno;
- III. Copia del RFC y copia del acta constitutiva si se trata de una empresa;
- IV. Copia de la credencial de elector del solicitante o representante legal;
- V. Copia de constancia de número oficial y alineamiento emitido por la subdirección de Desarrollo Urbano;
- VI. Copia de comprobante de domicilio actual máximo 3 meses de antigüedad;
- VII. Copia del pago del impuesto predial ejercicio inmediato anterior;
- VIII. Copia de la CURP del propietario o representante legal;
- IX. Copia del pago por el servicio de recolección de basura el ejercicio inmediato anterior;
- X. Verificación domiciliaria de acuerdo al sector que le corresponda;
- XI. En caso de no ser el titular presentar carta poder sencilla o notariada.

En caso de contar ya, con el contrato de agua potable y drenaje sanitario y el arrendatario, requiera que los pagos por dicho servicio se elaboren a su nombre, se deberá presentar ante esta Dirección de Ingresos lo siguiente:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

- I. Oficio de autorización por parte del propietario del dicho contrato de Agua Potable y Drenaje Sanitario;
- II. Contrato de arrendamiento;
- III. Credencial de elector del propietario del contrato de Agua Potable y Drenaje Sanitario;
- IV. Licencia de Funcionamiento al corriente;
- V. Pago del impuesto predial de la propiedad al corriente.

La celebración del contrato del servicio doméstico de agua potable y drenaje sanitario, se llevará a cabo en la Dirección de Ingresos, presentando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Contrato autorizado por la Dirección de Agua Potable y el Visto Bueno del presidente de colonia;
- b) Copia de escritura y/o adjudicación del terreno;
- c) Copia de la credencial de elector del solicitante;
- d) Copia de constancia de numero oficial y alineamiento emitido por Desarrollo Urbano;
- e) Copia de comprobante de domicilio;
- f) Copia del pago del impuesto predial ejercicio inmediato anterior;
- g) Copia de la CURP;
- h) Copia del pago por el servicio de recolección de basura el ejercicio inmediato anterior;
- i) Verificación domiciliaria de acuerdo al sector que le corresponda;
- j) En caso de no ser el titular presentar carta poder sencilla o notariada.

Artículo 73. El pago de los derechos a que refiere esta sección, lo realizarán en forma mensual y a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles del mes al que corresponda el pago del servicio, a excepción de aquellos contribuyentes que cuenten con medidor, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA		
	AGUA POTABLE	DRENAJE SANITARIO	SANEAMIENTO
I. SERVICIO DOMÉSTICO:			
a) Casa habitación o departamento	1	0.5	0.5
b) Servicio mixto casa habitación con local rentado y baño propio	1.5	1	1
c) Servicio mixto casa habitación con local sin rentar	1	0.5	0.5
d) Cuarto de una pieza con baño propio	0.5	0.3	0.3
e) Cuarto de una pieza con baño comunitario	0.3	0.3	0.3
II. LOCALES COMERCIALES, TIENDAS DEPARTAMENTALES Y PLAZAS O PATIOS DE COMIDA			
a) Por cada local comercial	1.5	1	1
b) Por cada Tienda Departamental	2	1.5	1.5
c) Distribución de Muebles/electrodomésticos de Cadena regional/Nacional.	3	2	2

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

d) Banco o sucursal bancaria	2	1.5	1.5
e) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados de presencia nacional o transnacional	2	1.5	1.5
f) Empresa Distribuidora de cadena Nacional de Carne de Pollo y/o Huevos y sus derivados	3	1.5	1.5
g) Abastecedora y/o empacadora de carnes frías, embutidos, y procesados de franquicia o de cadena nacional.	2.5	1.63	1.63
h) Cajas de Ahorro, préstamo y sofomes	1	0.5	0.5
i) Casas de empeño	1	0.5	0.5
j) Miscelánea, tiendas de abarrotes o ultramarinos locales.	0.8	0.5	0.5
k) Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	1	0.5	0.5
l) Escuelas privadas;			
1) Preescolar, primaria y secundaria	4	2	2
2) Preescolar, primaria, secundaria y media superior	8	4	4
3) Universidades	6	3	3
m) Créditos y apoyos a micronegocios	0.8	0.5	0.5
n) Guarderías	8	4	4
o) Centro de venta y atención a clientes de telefonía celular	0.8	0.5	0.5
p) Aseguradoras y Afianzadoras en general	0.8	0.5	0.5
q) Farmacias de Cadena Nacional o Internacional – minisúper	2	1.5	1.5
r) Farmacias de Cadena Nacional o Internacional	1.5	1	1
s) Farmacias-regional	1	0.5	0.5
t) Ferretería de Cadena Regional o Nacional	1	0.5	0.5
u) Venta y/o bodega de materiales para la construcción de cadena regional, nacional o internacional	1.5	1	1
v) Venta por mayoreo y menudeo de materiales eléctricos	1.5	1	1
w) Venta de electrodomésticos y/o cristalería de cadena nacional o regional	2	1.5	1.5
x) Venta de motocicletas con taller/refaccionaria	1.5	1	1
y) Taller mecánico de bicicletas, motocicletas y automóviles	1	0.5	0.5
z) Taller de serigrafía	0.8	0.5	0.5
aa) Venta de motocicletas	1	0.5	0.5
bb) Venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados.	0.8	0.5	0.5
cc) Paquetería y mensajería de cadena nacional o internacional	1.5	1	1
dd) Ópticas	0.8	0.5	0.5
ee) Distribuidor y Venta de artículos de papelería de cadena nacional o internacional.	2	1.5	1.5
ff) Venta de artículos de papelería de cadena regional	0.8	0.5	0.5
gg) Venta de electrodomésticos de cadena nacional o internacional	2	1.5	1.5

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

hh) Comercio venta de dulces de cadena regional	1.5	1	1
ii) Laboratorios	2	1.5	1.5
jj) Distribuidoras y/o comercializadoras de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	1	0.5	0.5
kk) Distribuidoras y/o comercializadoras de mobiliario y equipo de oficina	1	0.5	0.5
ll) Proveedor de servicios de televisión por cable	2	1.5	1.5
mm) Oficinas de servicios de televisión por cable	1	0.5	0.5
nn) Bodega de productos perecederos y no perecederos	0.8	0.5	0.5
oo) Tienda de conveniencia de cadena nacional o regional	2	1.5	1.5
pp) Tienda de abarrotes pequeña hasta 30 m ²	0.8	0.5	0.5
qq) Tienda de abarrotes mediana de 31 a 50 m ²	1	0.5	0.5
rr) Tienda de abarrotes grande de 51 mt ² en adelante	3	1.5	1.5
ss) Abarrotes mayoristas o distribuidores	2.5	1.5	1.5
tt) Abarrotes al comercio al por menor	2	1.5	1.5
uu) Comercio al por menor en minisúper locales	1	0.5	0.5
ww) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios de marca nacional o internacional con centro de reparto	1.5	1	1
xx) Distribución y/o venta de productos alimenticios de marca nacional o internacional con centro de reparto	2	1.5	1.5
yy) Distribución industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional	4	2	2
zz) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos de marca nacional o internacional	2	1.5	1.5
aaa) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes	1.5	1	1
bbb) Venta de zapatos en general	1	0.5	0.5
ccc) Venta de telas y/o mercería de cadena nacional o internacional	2	1.5	1.5
ddd) Venta y/o distribución de artículos de papelería al Mayoreo de cadena nacional o trasnacional, con o sin red de reparto	2	1.5	1.5
eee) Venta de lencería y corsetería de cadena nacional o trasnacional	1.5	1	1
fff) Agencia, sub-agencia automotriz y/o distribuidores de autos nuevos locales, regionales, nacionales o internacionales	2	1.5	1.5
ggg) Agencia o distribuidor de maquinaria pesada local, regional, nacional o internacional.	1	0.5	0.5
hhh) Comercio al por menor de vehículos de motor agrícolas / agropecuario con servicio de mantenimiento	1	0.5	0.5
iii) Comercio al por menor de vehículos de motor agrícolas/agropecuario	1	0.5	0.5
jjj) Venta de Gas L.P. mediante estación de servicio y/o red de reparto.	2	1.5	1.5
kkk) Terminal de Autobuses	5	3	3

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

III) Venta y distribución de gases industriales	1	0.5	0.5
mmm) Hospitales sector público	20	10	10
nnn) Clínicas sector Privado, con cirugías, consultorios y farmacias	30	10	10
ooo) Servicios de Investigación y protección y custodia excepto mediante monitoreo	1	0.5	0.5
ppp) Servicio Traslado de Valores	1.5	1	1
qqq) Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	0.8	0.5	0.5
rrr) Comercio al por menor de blancos	0.8	0.5	0.5
sss) Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	0.8	0.5	0.5
ttt) Comercio al por menor de ropa	0.8	0.5	0.5
uuu) Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	0.8	0.5	0.5
vvv) Comercio al por menor de lencería y corsetería	0.8	0.5	0.5
www) Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales	0.8	0.5	0.5
xxx) Comercio de venta de sombreros	0.8	0.5	0.5
yyy) Comercio al por menor de calzado	0.8	0.5	0.5
zzz) Comercio de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios	1.5	1	1
aaaa) Comercio al por menor de artículos ortopédicos	0.8	0.5	0.5
bbbb) Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	0.8	0.5	0.5
cccc) Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	0.8	0.5	0.5
dddd) Comercio al por menor de discos y casetes	0.8	0.5	0.5
eeee) Comercio al por menor de juguetes	0.8	0.5	0.5
fff) Comercio al por menor de bicicletas	0.8	0.5	0.5
gggg) Comercio al por menor de equipo y material fotográfico	0.8	0.5	0.5
hhhh) Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	0.8	0.5	0.5
iiii) Comercio al por menor de instrumentos musicales	0.8	0.5	0.5
jjjj) Comercio al por menor de artículos de papelería	0.8	0.5	0.5
kkkk) Librerías	0.8	0.5	0.5
llll) Comercio al por menor de revistas y periódicos	0.8	0.5	0.5
mmmm) Estacionamiento	2	1	1
nnnn) Comercio al por menor de artículos religiosos	0.8	0.5	0.5
oooo) Comercio al por menor de artículos desechables	1	0.5	0.5
pppp) Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo	1.5	1	1
qqqq) Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares	1	0.5	0.5
rrrr) Comercio al por menor de plantas y flores naturales	2	1	1
ssss) Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	1	0.5	0.5
tttt) Venta de ropa americana	1	0.5	0.5

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

uuuu) Cristalerías	1	0.5	0.5
vvvv) Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	1.5	1	1
wwwv) Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones.	1.5	1	1
xxxx) Intermediación de comercio al por mayor de productos agropecuarios	1.5	1	1
yyyy) Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	0.8	0.5	0.5
zzzz) Bufetes jurídicos	0.8	0.5	0.5
aaaaa) Notarías públicas	0.8	0.5	0.5
bbbbb) Servicios de arquitectura	0.8	0.5	0.5
ccccc) Servicios de ingeniería	0.8	0.5	0.5
ddddd) Servicios de contabilidad y auditoría	0.8	0.5	0.5
eeeee) Servicios de fotocopiado	0.8	0.5	0.5
fffff) Servicios caseta telefónica, fotocopiado, fax y afines	0.8	0.5	0.5
ggggg) Agencias de viajes	1	0.5	0.5
hhhhh) Consultorios de psicología del sector privado	1.5	1	1
iiii) Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje	1.5	1	1
jjjjj) Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado	1.5	1	1
kkkkk) Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud	2	1.5	1.5
lllll) Escuelas de teatro y danza del sector privado	1.5	1	1
mmmmm) Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	1	0.5	0.5
nnnnn) Centros de acondicionamiento físico del sector privado	2.5	1.5	1.5
ooooo) Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico para el hogar y personales	0.8	0.5	0.5
ppppp) Reparación de tapicería de muebles para el hogar	0.8	0.5	0.5
qqqqq) Cerrajerías	0.8	0.5	0.5
rrrrr) Terminal de autobuses	4	2	2
sssss) Transmisión de programas de radio	1	0.5	0.5
ttttt) Transmisión de programas de televisión	2	1.5	1.5
uuuuu) Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones	2	1.5	1.5
vvvvv) Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria	1	0.5	0.5
wwwww) Comercio al por menor de artículos para la limpieza	1	0.5	0.5
III. OFICINA, DESPACHO Y CONSULTORIO MÉDICO			
a) Por cada oficina, despacho o consultorio médico	0.33	0.33	0.5
IV. SANATORIOS O CLÍNICAS			
	10	8	8
V. HOTELES			
a) De 1 a 10 habitaciones	1.66	0.83	0.83
b) De 11 a 20 habitaciones	2.08	1.25	1.25
c) De 21 a 30 habitaciones	2.5	1.66	1.66

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

d) De 31 a 40 habitaciones	2.91	2.08	2.08
e) De 41 a 50 habitaciones	3.33	2.5	2.5
f) De 51 en adelante	3.75	2.91	2.91
VI. MOTELES			
a) De 1 a 10 habitaciones	2	1.5	1.5
b) De 11 a 15 habitaciones	2.5	1.81	1.81
c) De 16 a 20 habitaciones	3	2.05	2.05
d) De 21 a 24 habitaciones	3.5	3	3
e) De 25 a más	4	3.5	3.5
VII. NEGOCIOS DE CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS			
a) Restaurantes	2.5	2.18	2.18
b) Marisquerías	2.5	1.63	1.63
c) Restaurante Bar	3	2.18	2.18
d) Centros nocturnos	5	3.26	3.26
e) Bares y video bar	2.5	1.63	1.63
f) Cantinas	2.5	1.63	1.63
g) Rosticerías (consumo)	1.5	1.09	1.09
h) Taquerías	2	1.09	1.09
i) Pizzerías	2	1.09	1.09
j) Cafetería	2	1.63	1.63
k) Antojerías y loncherías Consumo	1.5	1.09	1.09
l) Cocinas económicas Consumo	2	1.09	1.09
m) Fondas	1.5	1.09	1.09
n) Fuentes de sodas	1.5	1.09	1.09
o) Refresquerías	1.5	1.09	1.09
p) Torterías	1.5	1.09	1.09
q) Depósitos de cervezas	1.5	1.09	1.09
r) Club de nutrición	1	0.54	0.54
s) Cremería y quesería	0.8	0.33	0.33
t) Expendio de pan o pasteles	0.8	0.54	0.54
v) Neverías	0.8	0.33	0.33
w) Juguerías	2	1.63	1.63
x) Bebidas preparadas	1	0.54	0.54
VIII. NEGOCIOS DE VENTAS DE ALIMENTOS			
a) Expendido de carnes (embutidos)	1.5	1	1
b) Carnicerías	1.09	0.54	0.54
c) Pescaderías	2	1.5	1.5
d) Verdulerías	1	0.5	0.5
e) Expendio de pollo	1	0.5	0.5
f) Panadería (expendio)	0.8	0.5	0.5
g) Almacén y/o procesadora industrial de frutas y alimentos	2	1.5	1.5
h) Expendio de venta de insumos para pasteles	0.8	0.5	0.5
IX. ESTÉTICAS, PELUQUERÍAS Y BARBERÍAS			
a) Estética chica	1	0.5	0.5
b) Estética Mediana	1.5	1	1
c) Estética Grande	2	1.5	1.5
d) Peluquería chica	1	0.5	0.5
e) Peluquería mediana	1.5	1	1
f) Peluquería grande	2	1.5	1.5
g) Barbería chica	1	0.5	0.5
h) Barbería mediana	1.5	1	1
i) Barbería grande	2	1.5	1.5
X. BAÑOS PÚBLICOS O TERMINALES			
a) Por cada regadera	0.5	0.3	0.3
b) Por cada Sanitario	0.5	0.3	0.3
c) Por cada mingitorio	0.5	0.3	0.3
d) Por cada toma de servicio a terminales	5	3	3

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

XI. LAVANDERÍA O TINTORERÍA			
a) Por cada máquina	3	1.5	1.5
XII. LAVADO DE AUTOMÓVILES			
a) Por cada establecimiento	5	1	1
XIII. EXPENDIO DE GASOLINA			
	6	2	2
XIV. EDIFICIOS DESTINADOS A:			
a) Espectáculos públicos y/o eventos	3	1.7	1.7
b) Salón para eventos sociales	2	1.5	1.5
c) Reuniones de trabajo	2	1	1
XV. TORTILLERÍAS			
	4	1.63	1.63
XVI. PANADERÍAS Y PASTELERÍAS			
	3.5	1.5	1.5
XVII. POLLERÍAS			
	4.5	2.18	2.18
XVIII. FÁBRICA DE HIELO			
	20	7	7
XIX. PURIFICADORAS DE AGUA			
	6	1.5	1.5
XX. DERECHOS DE ENTRONQUE O CONEXIONES A LA RED MUNICIPAL			
a) Vivienda	8	8	8
b) Fraccionamientos habitacionales (por lote)	77 UMA por cada lote		
c) Fraccionamientos Industriales	100 UMA por cada nave		
d) Comerciales	15	15	15
e) Instalaciones destinadas a la educación, salud, culturales y deportivas.	60	60	60

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud al giro más próximo.

Los grandes usuarios que tengan instalado el servicio de medidor para agua potable, pagaran de manera mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

a. Uso comercial (por cada metro cúbico):

RANGO EN M³				Costo en UMA por M³
1.	D	1	a 50	0.30
e				
2.	D	50.01	a 100	0.36
e				
3.	D	100.01	a 200	0.41
e				
4.	D	200.01	a 400	0.44
e				
5.	D	400.01	a 750.99	0.45
e				
6.	D	751	a 1000	0.49
e				
7.	D	1001.01	En adelante	0.52
e				

b. Uso industrial (por cada metro cúbico):

RANGO EN M³	UMA
-------------------------------	------------

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

1.	De	1.00	a	75	0.77
2.	De	75.01	a	125.99	0.90
3.	De	126.00	a	250.99	1.03
4.	De	251.00	a	500.99	1.17
5.	De	501.00	a	750.99	1.30
6.	De	751.00	a	1000.00	1.43
7.	Más de	1000.00			1.56

c. Uso público:

Todos los edificios públicos que no cuenten con servicio medido, se aplicará la cuota de la fracción XVII del artículo 72 de la presente Ley.

Los usuarios del servicio de agua potable que cuenten con medidor para la determinación del monto de los derechos por dicho servicio pagarán el servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento de acuerdo con lo establecido en la tabla subsecuente al primer párrafo del presente artículo.

Artículo 74. Los usuarios están obligados a permitir el acceso al personal del Ayuntamiento, o en su defecto, de la comisión estatal del agua, debidamente acreditado, al lugar o lugares donde se encuentren instalados los medidores, para tomar las lecturas de los mismos. La lectura de los aparatos medidores, para determinar el consumo de agua en cada toma o derivación se hará mensualmente por personal autorizado por la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos.

El personal autorizado llenará un formato oficial, verificando que el número del medidor y el domicilio que se indique sean los correspondientes. Dicho formato expresará la lectura del medidor o la clave de no lectura, en su caso.

Artículo 75. Corresponde en forma exclusiva al H. Ayuntamiento instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

Los usuarios cuidarán que no se deterioren o destruyan los aparatos medidores; por lo que deberán ser protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro.

Artículo 76. Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con las instalaciones de aparatos medidores están obligados a informar a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, en un plazo máximo de 24 horas, todo daño o perjuicio causado a los mismos.

Artículo 77. Tratándose de personas físicas o morales que soliciten los servicios de agua potable a través de pipas, pagaran conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
I. Zona Urbana	
a) Doméstico	3.52
b) Comercial	5.03
II. Zona suburbana	
a) Doméstico	5.03
b) Comercial	7.05

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Por concepto de pipas de servicio particular, bidones, tambos y otros depósitos que requieran el suministro de agua potable, pagarán conforme a la siguiente:

TABLA

CONCEPTO	UMA
a) Capacidad de 12,000 a 25,000 litros	6.04
b) Capacidad de 6,000 a 11,999 litros	3.02
c) Capacidad de 3,000 a 5,999 litros	1.51
d) Bidones y otros depósitos, hasta 1,000 litros	0.36
e) Tambos y otros depósitos de menos de 1,000 litros	0.21

Artículo 78. Los pagos de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento podrán hacerse por anualidad anticipada; en cuyo caso tendrán derecho a los siguientes incentivos;

- I. El descuento será del 30%, para los contribuyentes que paguen en enero de 2026, los citados derechos correspondientes a dicho Ejercicio Fiscal;
- II. Si el pago se realiza en el mes de febrero de 2026, obtendrá un descuento del 20%; y
- III. Si el pago se realiza en el mes de marzo de 2026, obtendrá un descuento del 10%.

Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I, II, III del presente artículo, no son acumulables y aplicaran siempre y cuando el contribuyente este al corriente en sus pagos y será únicamente al año vigente.

Artículo 79. No deben existir derivaciones de toma de agua potable o de descarga de drenaje o alcantarillado. La Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos está facultada para suspender el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado. Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

En todo caso, el usuario pagará a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos el importe de las cuotas de conexión que corresponda a una toma de agua directa o conexión a la red de drenaje y alcantarillado, así como el servicio respectivo, por cada derivación.

Artículo 80. Cuando el personal del Ayuntamiento descubra que las personas utilizan los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de manera clandestina o con derivaciones, éstas deberán pagar las tarifas establecidas para dichos servicios, a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la conexión. Tratándose de giros o establecimientos comerciales o industriales, a partir de la fecha de su apertura, y en caso de los particulares a partir de la fecha en que empezaron a habitar el lugar. Si no es posible precisar esta fecha se cobrarán las cuotas correspondientes a cinco años anteriores a la revelación de la infracción. Esto, independientemente de solicitar la instalación de la toma correspondiente de acuerdo con las prevenciones de esta Ley y de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

para el Estado de Oaxaca. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que imponga el Ayuntamiento.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble, el nuevo propietario adquiere los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo dar aviso a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos para hacer el cambio de nombre del usuario. Dicho aviso deberá presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a aquél en que se realizó la compra venta. Así mismo, el vendedor del inmueble deberá informar a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de celebración de la compra venta, el nombre del nuevo propietario, el costo de dicho cambio es equivalente al 50% del costo por el contrato de agua potable y drenaje.

Artículo 81. La falta de pago de dos o más mensualidades del agua potable, alcantarillado y drenaje, faculta a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, para suspender el servicio de agua potable al usuario, hasta que regularice su pago. Asimismo, lo faculta para aplicar el procedimiento administrativo de ejecución a que hace referencia el Código Fiscal, para lograr el cobro del adeudo a cargo del usuario, propietario o poseedor del inmueble.

Artículo 82. La Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos practicará inspecciones domiciliarias para:

- I. Verificar que el uso de los servicios sea el contratado;
- II. Verificar si el inmueble se encuentra deshabitado;
- III. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo con la autorización concedida;
- IV. Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores;
- V. Verificar el diámetro exacto de las tomas y de las conexiones de la descarga;
- VI. Verificar que no existen toma clandestina o derivaciones no autorizadas;
- VII. Vigilar y verificar que las tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en la presente Ley; y
- VIII. Vigilar el debido cumplimiento de esta Ley.

El costo por cada verificación y/o inspección física será de acuerdo con la siguiente:

TABLA

LOCALIDAD		SECTOR	UMA'S
1	COLONIA LA PIRAGUA	SECTOR 1	2
2	COLONIA CENTRO		
3	COLONIA HIDALGO		
4	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS		
5	COLONIA EX NORMAL		
6	COLONIA SANTA CLARA		
7	COLONIA HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ 2DA ETAPA		
8	COLONIA HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ 1RA ETAPA		
9	COLONIA NIÑOS HÉROES		
10	COLONIA MARÍA LUISA		
11	COLONIA SANTA FE		
12	COLONIA EL REENCUENTRO		

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

13	FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE	SECTOR 2	2
14	FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE COSTA VERDE		
15	COLONIA COSTA VERDE		
16	FRACCIONAMIENTO JORGE L. TAMAYO		
17	FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES		
18	COLONIA MARÍA EUGENIA	SECTOR 3	1.9
19	COLONIA 5 DE MAYO		
20	COLONIA BUGAMBILIAS		
21	COLONIA VÍCTOR BRAVO AHUJA 2da AMPLIACIÓN (LAS BUGAMBILIAS)		
22	COLONIA VÍCTOR BRAVO AHUJA		
23	COLONIA VÍCTOR BRAVO AHUJA 1RA AMPLIACIÓN		
24	COLONIA EL DIAMANTE		
25	COLONIA 5 DE FEBRERO	SECTOR 4	1.8
26	COLONIA EMILIANO ZAPATA		
27	COLONIA LA UNIÓN		
28	COLONIA MUNDO NUEVO		
29	FRACCIONAMIENTO EL TRIGAL		
30	FRACCIONAMIENTO TUXTEPEC DORADO		
31	COLONIA EL TRIGAL		
32	COLONIA AMPLIACIÓN EL TRIGAL	SECTOR 5	1.7
33	COLONIA FRANCISCO RODRÍGUEZ PACHECO		
34	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL SUR		
35	FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL		
36	FRACCIONAMIENTO EL SANTUARIO (CASAS GEO)		
37	UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT EL PARAISO		
38	COLONIA LAS FLORES		
39	COLONIA SAN ANTONIO		
40	COLONIA EL PROGRESO		
41	COLONIA AMPLIACIÓN 2 DE ABRIL		
42	COLONIA 2 DE ABRIL	SECTOR 6	1.6
43	COLONIA 18 DE MARZO		
44	FRACCIONAMIENTO EL SURESTE 2DA ETAPA		
45	FRACCIONAMIENTO EL SURESTE 1RA		
46	FRACCIONAMIENTO INFONAVIT EL NANCHE		
47	FRACCIONAMIENTO EL NANCHE SEGUNDA ETAPA		
48	COLONIA LA LOMERIA		
49	COLONIA GUELATAO (RUIZ FERNANDEZ)	SECTOR 7	1.5
50	COLONIA SERGIO MÉNDEZ ARCEO		
51	COLONIA LOMAS VERDES		
52	COLONIA OAXACA		
53	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ARROYO		
54	COLONIA EL CASTILLO		
55	COLONIA GRAJALES		
56	COLONIA LA ROSALÍA		
57	COLONIA BELLA VISTA		
58	COLONIA LA LORENA		
59	COLONIA EL PEDREGAL		
60	COLONIA AMPLIACIÓN EL PEDREGAL		
61	COLONIA AMIGOS CHARROS		
62	COLONIA SAN NICOLÁS DE BARI		
63	FRACCIONAMIENTO LOS MANGOS (NUEVA ERA)		
64	COLONIA RUFINO TAMAYO		
65	COLONIA EL RUBÍ		
66	COLONIA EL EDÉN		
67	COLONIA MARTHA LUZ		
68	COLONIA LOMAS SAN JUAN		
69	COLONIA LOS LAURELES		
70	COLONIA LOMAS DEL BOSQUE		
71	COLONIA LAS ARBOLEDAS		

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

72	COLONIA EL BOSQUE	SECTOR 8	1.4
73	COLONIA NUEVA FLORENCIA		
74	FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE LAS PALMAS		
75	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO		
76	COLONIA ROBERTO COLORADO (EL ESCOBILLAL)		
77	AGENCIA MUNICIPAL DE LOMA ALTA	SECTOR 9	1.3
78	COLONIA SIGLO XXI		
79	COLONIA GRANADA		
80	COLONIA MANUEL LÓPEZ OBRADOR (LA ROSALINDA)		
81	COLONIA LA FORTALEZA		
82	FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA		
83	COLONIA NUEVA ESPERANZA		
84	COLONIA LA ESPERANZA		
85	COLONIA LA ANTEQUERA		
86	COLONIA EL ROSARIO		
87	COLONIA LA CEIBA (4 CAMINOS)		
88	COLONIA LOS MANGUITOS		
89	COLONIA EL TRÓPICO		
90	COLONIA AMPLIACIÓN EL TRÓPICO		
91	COLONIA SANTA CRUZ (COMPAÑÍA CERVECERA DEL TRÓPICO)		
92	AGENCIA MUNICIPAL SAN ANTONIO EL ENCINAL (LOS COBOS)		
93	COLONIA 23 DE NOVIEMBRE		
94	COLONIA NUEVA ANTEQUERA		
95	COLONIA TALLERES		
96	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS DEL INGENIO	SECTOR 10	1.2
97	FRACCIONAMIENTO CASAS FUNCIONARIOS DEL INGENIO		
98	COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS I		
99	COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS II		
100	COLONIA DEL CARMEN		
101	COLONIA LA MODERNA	SECTOR 11	1.1
102	FRACCIONAMIENTO PAPALOAPAN		
103	COLONIA 12 DE JULIO		
104	COLONIA EL MIRADOR		
105	COLONIA LAS MARGARITAS		
106	COLONIA LOMAS DEL INGENIO		
107	COLONIA SANTA ANA		
108	COLONIA EL MIRADOR ETAPA II		
109	COLONIA LA MEDIANA		
110	COLONIA INSURGENTES 2DA ETAPA		
111	COLONIA INSURGENTES		
112	COLONIA GUADALUPE HINOJOSA DE MURAT		
113	COLONIA LA VICTORIA		
114	COLONIA LA FLORIDA		
115	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PLAYA DE MONO (GESO)		
116	COLONIA TUXTEPEC		
117	COLONIA REACOMODO PLAYA DE MONO		
118	AGENCIA MUNICIPAL LAS LIMAS		
119	COLONIA LA ORTEGA		
120	UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT BENITO JUÁREZ		
121	FRACCIONAMIENTO LOMAS ALTAS		
122	FRACCIONAMIENTO RIVERAS DEL ATOYAC		
123	COLONIA LOS MANANTIALES		
124	COLONIA VISTA HERMOSA		
125	COLONIA LA FE		
126	COLONIA SAN FRANCISCO LAS LIMAS		
127	COLONIA EL ESFUERZO		
128	COLONIA EL ESFUERZO ETAPA II		
129	COLONIA AMPLIACIÓN EL ESFUERZO		
130	FRACCIONAMIENTO MODELO (EL JIMBAL)		

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

131	COLONIA FRANCISCO I MADERO		
132	COLONIA LA GUADALUPE		
133	COLONIA AMPLIACIÓN LA GUADALUPE		
134	AGENCIA MUNICIPAL EL DESENGAÑO		
135	AGENCIA MUNICIPAL SAN SILVERIO LA ARROCERA		
136	COLONIA LEÓNIDES DE ASÍS		
137	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN BARTOLO	SECTOR 12	1
138	CONJUNTO RESIDENCIAL SEBASTOPOL		
139	AGENCIA MUNICIPAL SEBASTOPOL		
140	AGENCIA MUNICIPAL OBRERA BENITO JUÁREZ		
141	COLONIA LOS PINOS		
142	COLONIA ROSARIO IBARRA DE PIEDRA		
143	COLONIA ALIANZA OBRERA		
144	CENTRO DE POBLACIÓN AGRÍCOLA SUMATRA		
145	COLONIA LA SOLEDAD		

Si el resultado de la verificación diera como resultado que se encuentra deshabitada la casa, solo se pagará una cuota por bombeo del vital líquido, así como por el mantenimiento de las redes, el cual será de 2 UMA'S por el servicio de agua potable y 1 UMA por el servicio de drenaje y alcantarillado dicha cuota será anual.

Sección Sexta. - Instalaciones y Conexiones

APARTADO A

FACTIBILIDAD

Artículo 83. Son objeto de este derecho los servicios prestados, por concepto de expedición de constancias y dictámenes de factibilidad de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado para construcción, que expida la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA

CONCEPTO		UMA
I.	Vivienda	16.80
II.	Comercios	35.24
III.	Fraccionamientos habitacionales, Fraccionamientos Industriales, Plazas Comerciales, Instalaciones destinadas a la educación, salud, culturales y deportivas	252.00

APARTADO B

INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 84. Son objeto de este derecho los servicios prestados, por la instalación de conexiones de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como medidores; se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA
I.	Instalación de conexión albañal con pavimento	85.57
II.	Instalación de conexión albañal sin pavimento	43.29

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

III.	Instalación de conexión de agua potable con pavimento	72.49
IV.	Instalación de conexión de agua potable sin pavimento	29.20
V.	Instalación de conexión de agua potable y llave pública con pavimento	82.55
VI.	Instalación de conexión de agua potable y llave pública sin pavimento	40.27
VII.	Instalación de conexión de agua potable y albañal con pavimento	101.68
VIII.	Instalación de conexión de agua potable y albañal sin pavimento	58.39
IX.	Suministro e instalación de medidor de media pulgada	18.12

APARTADO C

DESAZOLVE DE AGUAS NEGRAS

Artículo 85. Son sujetos de este servicio, las personas físicas y morales que soliciten el desazolve de aguas negras con equipo especializado "Vactor" el cual tendrá un costo de 41.27 UMA vigente por hora.

Sección Séptima

Por Servicio De Calle

Artículo 86. El pago por este servicio lo estipula el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Hacienda.

Artículo 87. Las cuotas aplicables que señala el artículo 70 de la Ley de Hacienda son:

CONCEPTO		UMA por metro cuadrado
I.	Apertura de calle	5.03
II.	Rectificación de calle	5.03
III.	Ampliación de calle	5.03
IV.	Prolongación de calle	5.03
V.	Alineamiento de calle	5.03
VI.	Pavimentación de calle	5.03
VII.	Bacheo de calle	5.03
VIII.	Nivelación de calle	5.03
IX.	Empedrado de calle	5.03
X.	Compactación de calle	5.03

Sección Octava

Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 88. Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Ayuntamiento en materia de salud y control de enfermedades a través de las unidades médicas, clínicas, casas de

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

salud, el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia, mediante personal que está a su cargo.

Artículo 89. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo anterior, quienes se sujetarán a las disposiciones contenidas en el reglamento de salud municipal.

Artículo 90. Estos derechos se causarán y se pagarán por cada servicio proporcionado en los términos que establece la presente sección y supletoriamente la Ley de Hacienda, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

CONCEPTO	UMA
Cada Examen Ginecológico y/ o Revisión	1.01
Expedición de Libretas de Control Sanitario	1.01
Reposición de Libretas de Control Sanitario por extravío	0.50
Sesión de terapias físicas	2.01
Consulta médica General	2.01
Consulta médica de Especialidad	3.02
Consulta odontológica	0.38
Extracción de piezas dentales	0.97
Limpieza dental (Profilaxis)	1.36
Aplicación de flúor	0.38
Prótesis total	9.68
Prótesis parcial	7.75
Amalgamas de primero	0.97
Amalgamas de segundo	1.93
Detartraje (limpieza dental profunda)	1.55
Expedición de certificado médico general	1.06

Artículo 91. El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior es independiente del pago por inicio de operaciones que corresponda cubrir a los establecimientos que manejen alimentos y éstos se cubrirán en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal. En el caso de expedición, el pago deberá realizarse previamente a la notificación de la autorización y en el caso de revalidación, el pago se deberá efectuar dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 92. La autorización de cambio de titular o de domicilio de una licencia, causará el importe de derecho equivalente al 80% del pagado en su expedición.

Sección Novena

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 93. El cobro de estos derechos se hará en los Términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente la Ley de Hacienda cuando su aplicación no sea contraria a esta.

Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Ayuntamiento por concepto de la expedición de:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

I. Constancia de origen y vecindad, constancia de solvencia o insolvencia económica, constancia de apoyo, dependencia y supervivencia, constancia de presentación, constancia de anuencia para taxi, constancia de anuencia para transporte urbano, constancia de visto bueno, estudio socioeconómico para concesión de tránsito, constancia de buena conducta, constancia de identificación, constancia de no adeudo, constancia de identidad, origen y filiación, constancia de residencia, constancia de apeo y deslinde, constancia de ubicación de inmueble y otros de naturaleza análoga; y

II. Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas Municipales, cuya cuota es de 0.011 UMA'S por hoja, como se especifica en la tabla del artículo 97 de este mismo ordenamiento.

III. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 94. La cuota que refiere el artículo 79 de la Ley de Hacienda de los derechos referidos en esta Sección, se solventará al momento de solicitar la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, conforme a lo siguiente:

CONSEC.	CONCEPTO	UMA'S
I.	Constancia de origen y vecindad, solvencia e insolvencia económica, ingresos económicos cuando la persona no tenga forma de comprobarlos, supervivencia y buena conducta	1.01
II.	Constancia de identidad	1.51
III.	Constancia de anuencia para taxi, previa autorización de la Dirección de Tránsito del Estado	8.05
IV.	Constancia de anuencia para camión de Servicio Público de pasaje previa autorización de la Dirección de Tránsito del Estado	25.17
V.	Constancia de anuencia para transportes de carga y volteos	25.17
VI.	Visto bueno en estudio socioeconómico para concesiones de tránsito	8.05
VII.	Convenio entre particulares	5
VIII.	Comparecencia de posesión hasta por 200 M2	20
IX.	Comparecencia de posesión de 201 a 1000 M2	30
X.	Comparecencia de posesión de 1,001 a 5,000 M2	40
XI.	Comparecencia de posesión de 5,001 a 10,000 M2	50
XII.	Comparecencia de posesión de 10,001 a 50,000 M2	60
XIII.	Comparecencia de posesión de 50,000 Metros en adelante	70
XIV.	Apeo y Deslinde hasta por 200 M2	20
XV.	Apeo y Deslinde de 201 a 1,000 M2	30
XVI.	Apeo y Deslinde de 1,001 a 5,000 M2	40
XVII.	Apeo y Deslinde de 5,001 a 10,000 M2	50
XVIII.	Apeo y Deslinde de 10,001 a 50,000 M2	60
XIX.	Apeo y Deslinde de 50,000 Metros en adelante	70
XX.	Constancia de datos gravables	2.01
XXI.	Certificación de datos o documentos que existan en el archivo de la Tesorería	0.15
XXII.	Constancia de registro en el padrón fiscal municipal	2.52
XXIII.	Constancia de no registro en el padrón fiscal municipal	2.52
XXIV.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	0.011
	Expedición de:	
	a) Certificados de residencia, origen, dependencia económica	4.63
	b) Constancia de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de morada conyugal y otros	5.96
XXV.	Constancia de factibilidad de uso de suelo, se pagará 0.02 por metro cuadrado de la totalidad de predio	0.02 por M ²

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

La cuota a que se refiere la tabla anterior podrá disminuirse por el H. Ayuntamiento, por acuerdo de la Comisión de Hacienda, debido a la situación económica del solicitante, previo acuerdo que lo dictamine.

- a) Están exentos del pago de estos derechos:
1. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
 2. Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades federales, del estado o del municipio; y
 3. El 50 % de las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Decima

Licencias y Permisos de Construcción

Artículo 95. La presente Sección se aplicará en términos de la presente Ley y aplicando supletoriamente la Ley de Hacienda.

Son objetos de este derecho:

- I. Las autorizaciones o licencias de alineamiento;
- II. Las licencias de uso de suelo de factibilidad para construcción;
- III. Las licencias de uso de suelo de factibilidad para uso comercial o de servicios. Así mismo para colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiéndose por este último la colocación o anclaje de postes, antenas, casetas, registros, ductos, cableado aéreo, anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras, entre otros;
- IV. Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, (llámese provisionales o definitivos), demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas y guarniciones, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos; terracerías y movimiento de tierras, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, construcción de bardas y muros de contención, instalación de antenas de radiocomunicación y telefonía, la canalización de ductos subterráneos, ya sean telefónicos, de energía eléctrica o de televisión por cable;
- V. La construcción e instalaciones en inmuebles de características especiales;
- VI. Para efectos de aplicar las disposiciones de esta sección se entenderán por bienes inmuebles o instalaciones de características especiales, los siguientes:
 - a) Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones Eolo eléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados;

COMISIÓN DE HACIENDA.

- b) Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje; y
- c) En general todas las construcciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.
 - 1. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;
 - 2. Los servicios de asignación de número oficial para los predios o casas que se encuentran sobre la vía pública;
 - 3. Cambios de densidad;
 - 4. Cambios de uso de suelo;
 - 5. Regularizaciones de subdivisiones y fraccionamientos;
 - 6. Dictámenes de impacto urbano, impacto vial, estructural o ambiental;
 - 7. Apeos y deslindes, alineamientos, permisos de subdivisión de predios, entronque de drenaje y fusión de predios, urbanización, movimiento de tierras; y
 - 8. Cualquier otro previsto en la presente sección.

Las autoridades en materia administrativa o de desarrollo urbano y obras públicas deberán acreditar antes de otorgar los permisos en materia de Regularizaciones de Fracciones y Subdivisiones, que haya sido cubierto el Impuesto sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión, construcción de bienes inmuebles, impuesto predial, agua potable y drenaje así como recolección de basura, para el caso del pago de la licencia de construcción que corresponda con base a esta sección su pago podrá acreditarse con el enterero del impuesto previsto en este párrafo.

Cuando las Autoridades Municipales otorguen el documento oficial sin cerciorarse que dichas contribuciones fueran cubiertas, serán responsables solidarios de los créditos fiscales que se originen como consecuencia.

Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de derechos.

Artículo 96. Los derechos objeto de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por el área de desarrollo urbano.

Para el otorgamiento de permisos de construcción se observará que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones establecidas en normatividad aplicable vigente y el pago de los derechos a que se refiere esta sección, se determinan por disposición del artículo 91 de la Ley de Hacienda y se hará conforme a lo siguiente:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

TABLA

CONCEPTO		UMA
I. DICTAMEN SOBRE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD, DETERMINANDO EL TIPO DE DENSIDAD:		
a) Uso de suelo para fraccionamientos de media y baja densidad:		
1. De 1 a 3 hectáreas		100.68
2. De 3.01 a 6 hectáreas		201.35
3. De 6.01 hectáreas en adelante		302.03
b) Uso de suelo para fraccionamientos de alta densidad		151.01
c) Uso de suelo para fraccionamientos privados sin área de donación hasta 1 hectárea		755.07
d) De lotificación en media y baja densidad:		
1. De 1 a 3 hectáreas		151.01
2. De 3.01 a 5 hectáreas		352.36
3. De 5.01 a 10 hectáreas		604.05
e) De lotificación en alta densidad		906.08
II. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS EN RELACIÓN CON LOS DESARROLLOS URBANOS		4.03
a) Existencia de Servicios Básicos		4.03
b) Antigüedad de Inmuebles		4.03
c) Uso de Suelo Urbanizable		4.03
d) Uso de Suelo		4.03
III. DESLINDE DE PREDIOS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD		
a) De 1 a 500 m2		25.17
b) De 501 a 1000		30.20
c) De 1,001 a 5,000		40.00
d) De 5,001 a 10,000		50.34
e) De 10,001 a 30,000		100.68
f) De 30,001 a 60,000		161.08
g) De 60,001 en adelante		176.18
IV. DESLINDE DE PREDIOS FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD		
a) De 1 a 500 m2		12.58
b) De 501 a 1000		15.10
c) De 1,001 a 10,000		25.17
d) De 10,001 a 30,000		50.34
e) De 30,001 a 60,000		80.54
f) De 60,001 en adelante		88.09
V. POR OTROS SERVICIOS RELACIONADOS:		
a) Licencias de uso de suelo para:		
1. Industrial y Comercio:		
1.1. Industria Pequeña, de 1 a 1,000 metros cuadrados		140.95
1.2. Industria Mediana, de 1,001 a 5,000 metros cuadrados		281.89
1.3. Industria Grande, de 5,000 metros cuadrados en adelante		372.5
1.4. Comercio Pequeño, hasta 60 metros cuadrados		75.51
1.5. Comercio Mediano, de 61 a 400 metros cuadrados		90.61
1.6. Comercios Grandes, de 401 a 1,000 metros cuadrados		322.16
1.7. Centros comerciales, de 1,001 a 3,000 metros cuadrados		755.07
1.8. Por cada 100 metros cuadrados excedentes		10.07
2. Hoteles:		
2.1. Casas de huéspedes		140.95
2.2. Motel		281.89
2.3. Hotel		352.36

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

2.4.	Hotel de tres estrellas en adelante	1,510.13
3. Clínicas y Hospitales		
3.1.	De 1 a 250 metros cuadrados	75.51
3.2.	De 251 a 500 metros cuadrados	90.61
3.3.	De 501 a 1000 metros cuadrados	110.74
3.4.	De 1001 metros cuadrados en adelante	161.08
4. Empresa de servicio, salón de fiestas:		
4.1.	De 1 a 200 metros cuadrados	75.51
4.2.	De 201 a 500 metros cuadrados	110.74
4.3.	De 501 metros cuadrados en adelante	161.08
5. Culto religioso (iglesias):		
5.1.	De 1 a 450 metros cuadrados	75.51
5.2.	De 451 a 1,000 metros cuadrados	110.74
5.3.	De 1,001 metros cuadrados en adelante	161.08
6.	Instalaciones de telefonía celular, por unidad de antenas	362.46
7.	Licencias de uso de suelo para gasolineras	2,013.51
8. Licencias de uso de suelo para: bares, discotecas y centros nocturnos:		
8.1.	De 1 a 250 metros cuadrados	503.38
8.2.	De 251 a 500 metros cuadrados	1006.76
8.3.	De 501 a 1000 metros cuadrados	2516.89
9. Licencias de construcción y remodelación para casas, casas de huéspedes y similares, como cuartos para renta, locales y bardas cobradas por metro cuadrado:		
9.1.	Obra menor en casa habitación (hasta 60 metros cuadrados)	0.13
9.2.	Habitación de interés social (de 61 a 100 metros cuadrados)	0.19
9.3.	Habitación tipo medio (de 101 a 150 metros cuadrados)	0.23
9.4.	Habitación residencial (más de 150 metros cuadrados)	0.26
9.5.	Local comercial de 0 a 60 metros cuadrados	0.26
9.6.	Local comercial de 61 a 100 metros cuadrados	0.52
9.7.	Local comercial de 101 a 150 metros cuadrados	0.78
9.8.	Local comercial de 151 a 200 metros cuadrados	1.04
9.9.	Local comercial de 201 a 500 metros cuadrados	1.29
9.10.	Local comercial de 501 metros cuadrados en adelante	1.42
9.11.	Naves industriales con techo de lámina	0.13
9.12.	Colado de lozas	0.11
9.13.	Construcciones y/o instalaciones de barda, malla ciclónica, tapial y elementos similares.	
9.14.	Por los primeros 50 metros lineales	0.21
9.15.	Por cada metro lineal excedente a los 50 metros lineales	0.11
9.16.	Construcción de Cisterna, aljibe, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagará por metro cuadrado o fracción.	0.13
9.17.	Centros comerciales	0.61
9.18.	Por remodelación en interiores y exteriores, sin afectar la estructura del inmueble por metro cuadrado:	
9.18.1.	Casa habitación por metro cuadrado	0.19
9.18.2.	Local Comercial por metro cuadrado	0.23
9.18.3.	Cualquier otra diferente a los ya mencionados	0.26
9.19.	Licencia para casa de huéspedes y similares como cuartos de renta por metro cuadrado	0.40
10. Licencias de Construcción de Clínicas y Hospitales		
10.1.	Construcción de 0 a 150 metros cuadrados	0.52
10.2.	Construcción de 151 a 250 metros cuadrados	0.78
10.3.	Construcción de 251 a 500 metros cuadrados	1.04
10.4.	Construcción de 501 metros cuadrados en adelante	1.29

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

11. Licencia de uso de suelo bajo el régimen de condominio:		
11.1.	Conversión de propiedad particular al régimen de condominio, por unidad	50.34
11.2.	Construcción de fraccionamiento de 1 a 300 casas	352.36
11.3.	Construcción de fraccionamiento de 301 a 500 casas	402.7
11.4.	Construcción de más de 500 casas	503.38
12. Licencia de uso y ocupación, por metro cuadrado:		
12.1.	Casa habitación (menos de 60.00 metros cuadrados)	0.13
12.2.	Casa habitación Interés social (de 60 a 100 metros cuadrados)	0.17
12.3.	Casa habitación tipo medio (de 100 a 150 metros cuadrados)	0.19
12.4.	Casa habitación tipo residencia (más de 150 metros cuadrados)	0.23
12.5.	Local comercial hasta 200 metros cuadrados	1.01
12.6.	Local comercial mayor a 200 metros cuadrados, por cada metro excedente	0.72
12.7.	Nave industrial con techo de lamina	0.15
12.8.	Colados de Losas	0.13
13. Licencias por Subdivisión y Fusión de terrenos:		
13.1.	Licencia de Subdivisión de terrenos	10.07
13.2.	Licencia de fusión de terrenos	10.07
14. Expedición de las siguientes constancias:		
14.1.	Alineamiento	2.01
14.2.	Número oficial	5.03
14.3.	Uso de suelo de casa habitación	2.01
14.4.	Uso de suelo para micro, pequeñas y medianas empresas	4.03
14.5.	De no afectación de terreno o de fracción restante	10.07
14.6.	De Terminación de Obra:	
14.6.1.	Habitacional	4.03
14.6.2.	Comercial	8.06
14.6.3.	Industrial	12.09
15. De no contravención al Plan del Centro de Población estratégico del Municipio:		
15.1.	Para lotificación de predios	90.61
15.2.	Para impulsar el desarrollo agrícola	45.3
16. Permisos:		
16.1.	Ruptura de Banqueta	
1.1.1.	Para entrada de cochera, por metro lineal	2.01
1.1.2.	Para toma de agua y/o drenaje, por metro cuadrado	2.01
16.2.	Obstrucción de vía pública con materiales para construcción, por día	3.02
16.3.	Obstrucción de vía pública por día con cimbrado de alero o andamio	2.01
16.4.	Elaboración de concreto para colado por día que obstruya el paso peatonal en vía pública	10.07
16.5.	Expedición del registro de descargas residuales	1.01
16.6.	Actualización de control de descargas residuales	1.01
16.7.	Colocación de estructuras para anuncios en la vía pública, con medidas de hasta 5 metro cuadrado. Se cobrará por frente	15.1
16.8.	Colocación de estructuras para anuncios en la vía pública, con medidas superiores a los 5 metro cuadrado y menores de 20 metro cuadrado, por cada metro excedente	2.01
16.9.	Colocación de estructuras para anuncios con medidas superiores a los 20 metro cuadrado (espectaculares)	50.34
16.10.	Anuncios luminosos por metro cuadrado	2.01
16.11.	Valla publicitaria, por metro cuadrado	3.02

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

16.12.	Toidos en vía pública, por metro cuadrado	5.03
16.13.	Mosaico y alfombra en vía pública, por metro cuadrado	5.03
16.14.	Protección tubular en vía pública, por metro lineal	10.07
16.15.	Colocación de estructura para antena celular, por unidad	151.01

VI. OTRAS LICENCIAS Y PERMISOS POR EVENTO:			
a)	Demoliciones de construcciones (vivienda, locales, muros y bardas) por emisiones de polvo y escombros por metro cuadrado		0.13
b)	Permisos por derribe de árboles maderables		5.00
c)	Permisos por derribe de árboles frutales		4.00
d)	Permisos por derribe de árboles no maderables		3.02
e)	Permisos por poda de árboles maderable		3.50
f)	Permisos por poda de árboles frutales		2.80
g)	Permisos por poda de árboles no maderables		2.10
VII. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE ACOPIADORES DE DESECHOS			4.03
a)	Por adquisición de desechos sólidos por kilogramo		0.21
VIII. POR PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA MENOR HASTA 60 M2 SE APLICARÁ UNA TARIFA DE:			
CONCEPTO		BAJO	MEDIO
a.	Casa habitación	2.65 Por permiso	3.97 Por permiso
b.	Mixto comercial	3.97 Por permiso	5.30 Por permiso
			ALTO
			5.30 Por permiso
			6.89 Por permiso
IX. POR PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA MAYOR A 60 M2 SE APLICARÁ UNA TARIFA DE:			
CONCEPTO		BAJO	MEDIO
a.	Casa habitación	0.08 por m ²	0.11 por m ²
b.	Vivienda sustentable, bioclimática o bio-sustentable	0.05 por m ²	0.05 por m ²
c.	Comercial y residencial turístico	0.16 por m ²	0.26 por m ²
d.	Servicios, oficinas, consultorios, despachos, clínicas	0.14 por m ²	0.16 por m ²
e.	Industrial	0.30 por m ²	0.37 por m ²
f.	No habitacional	0.14 por m ²	0.16 por m ²
g.	Áreas exteriores	0.05 por m ²	0.07 por m ²
h.	Bardas	0.05 por m ²	0.08 por m ²
j.	Muros de contención	0.11 por m ²	0.24 por m ²
k.	Movimiento de tierras (hasta 1,000 m ³)	11.26	15.90
l.	Movimiento de tierra por m ³ adicional a los primeros 1,000 m ³	0.73	2.41
m.	Construcción de obra pública, carreteras y vialidades.	0.33 por m ²	0.46 por m ²
n.	Construcción de casetas de peaje	0.33 por m ²	0.46 por m ²
			0.60 por m ²
X. POR REGULARIZACIÓN DE OBRA MAYOR IRREGULAR, CUANDO LOS CONTRIBUYENTES INICIEN TRABAJOS DE CONSTRUCTIVOS SIN CONTAR CON LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS MUNICIPALES:			
OBRA		BAJO	MEDIO
a)	Casa habitación	0.23 por m ² de construcción	0.33 por m ² de construcción
b)	No habitacional, comercio y similares	0.46 por m ² de construcción	0.66 por m ² de construcción
			ALTO
			0.66 por m ² de construcción
			0.95 por m ² de construcción
XI. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS QUE SERÁN CUBIERTOS POR CUENTA DEL CONSTRUCTOR:			

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

a. Comercio:		
1. Abasto y almacenaje. Depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros		1.5% sobre el valor de la inversión.
2. Centro Comercial, tiendas de autoservicio y departamentales, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos.		4% sobre el valor de la inversión.
b. Educación y Cultura:		
1. Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas.		1.4% sobre el valor de la inversión.
2. Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas, que tengan subsidio gubernamental pero que la obra sea ejecutada por particulares, previa licitación de la misma		1.75% sobre el valor de la inversión.
c. Salud y servicios asistenciales:		
1. Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social y asistencia veterinaria		3.5% sobre el valor de la inversión
2. En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos.		1.75% sobre el valor de la inversión.
d. Deporte y recreación:		
1. Parques y jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos.		1.75% sobre el valor de la inversión
2. En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos.		1% sobre el valor de la Inversión.
e. Servicios administrativos:		
1. Administración pública y privada		2.5% sobre el valor de la inversión.
f. Turismo:		
1. Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales.		4% sobre el valor de la inversión.
g. Servicios mortuorios		1.5% sobre el valor de la inversión.
h. Comunicaciones y transportes:		
1. Terminal de transportes urbano y foráneo, terminal de ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte.		4% sobre el valor de la inversión.
i. Diversiones y espectáculos:		
1. Cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, ferias, exposiciones y circos, centros de convenciones.		3% sobre el valor de la inversión
j. Especial:		
1. Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos		4% sobre el valor de la inversión
k. Industria:		
l) En otros usos:		
1. Actividades agropecuarias, causes y cuerpos de agua		1.5% sobre el valor de la inversión
m) Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente:		
1. Infraestructuras urbanas como son: calles, parques, alumbrado público por metro cuadrado		4% sobre el valor de la inversión
2. Reparaciones a vías de comunicación ya existentes como son: autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales por metro cuadrado		
XII. POR AUTORIZACIÓN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO:		
a. Casa habitación exclusivamente:		
1. De Hasta 200 m2 de terreno		1.35
2. De 201 a 250 m2 de terreno		1.56
3. De 251 a 500 m ²		4.00
4. De 501 a 900 m ²		6.12
5. De 901 m ² en adelante		10.60

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

b. Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m2 de terreno	0.09
c. Comercial o de servicios por m2, comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o incisos:	
1) Comercio Establecido	0.11
2) Servicios	0.09
3) Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido	0.09
4) Refrendo anual de extensión de uso de suelo para comercio establecido.	0.08
d. Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2:	
1) Otorgamiento	1.19
2) Refrendo anual	0.26
e. Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2	0.13
f. Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito o similares por m2	0.20
g. Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m2	0.20
h. Comercial para centros de atención a clientes de telefonía celular por m2	0.20
i. Comercial para hotel por m2	0.09
j. Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m2	0.12
k. Comercial para bar, cantina, discoteca, antro y centros nocturnos por m2	0.26
l. Prestación de servicios: para escuelas, guarderías y estancias infantiles (públicas y privadas) por m2	0.09
m. Prestación de Servicios de oficinas o consultorios por m2	0.08
n. Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2	0.20
o. Prestación de servicios de panteones, funerarias, velatorios (particulares) por m2	0.16
p. Uso de suelo industrial	0.26
q. Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos, por caseta de acuerdo a las medidas autorizadas por el Municipio:	
1) Otorgamiento	8.61
2) Refrendo con vigencia de un año	3.97
Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan instaladas casetas telefónicas en los términos de este inciso deberán obtener la factibilidad uso de suelo. Quedando obligadas a pagar el otorgamiento o el refrendo anual por uso de suelo comercial. Si el pago lo realizan de manera anticipada tendrán el siguiente descuento: Enero 20% ; En febrero 15% En marzo un 10% respectivamente. Para los efectos del presente artículo las Autoridades Fiscales estarán facultadas a realizar la determinación presuntiva del número de casetas instaladas sin que el cobro conceda, otorgue o reconozca derechos sobre el espacio ocupado. El pago de estos derechos será independiente de los demás que establezca la presente Ley.	
r. Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:	
1) Otorgamiento	66.23
2) Refrendo anual	16.56

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo comercial. Si el pago lo realizan de manera anticipada tendrán el siguiente descuento: Enero 15%; En febrero 6%; En marzo un 4% respectivamente.	
s. Uso de suelo para obra pública, por m2	0.20
t. Uso de suelo para ductos o red de drenaje, alcantarillado, agua potable utilizados por concesionarios, por metro lineal	0.40
u. Uso de suelo para pozos, tanques, cárcamos, plantas de tratamiento, canales, utilizados por concesionarios por m2	0.66
v. Uso de suelo para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por metro lineal	0.33
w. Uso de suelo para carreteras y vialidades, por m2	0.33
x. Uso de suelo para subestación eléctrica, por m2	0.33
y. Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:	
1. Por colocación de cada poste	2.5
2. Por cableado en piso por cada metro lineal.	1
3. Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal.	1
4. Por cada registro subterráneo o aéreo:	2
El cobro de este derecho ampara sólo la factibilidad de uso de suelo más no el cobro de derechos por la utilización por los contribuyentes dueños o poseedores de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del Municipio como son banquetas, parques, calles y jardines, los cuales se cobrarán de acuerdo al Capítulo específico previsto en la presente Ley. Los poseedores o propietarios de los bienes especificados en el presente inciso deberán regularizar la factibilidad de uso de suelo respecto a los mismos, antes del mes de febrero del presente Ejercicio Fiscal, debiendo proporcionar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal, debiendo proporcionar a la autoridad municipal por escrito y en medio digital un plano y base de datos pormenorizada. Para el caso de incumplimiento las autoridades podrán realizar la determinación presuntiva de los bienes consistentes en postes, redes de cableado, registros y similares para determinar el crédito fiscal correspondiente que será integrado por el derecho previsto en esta fracción conjuntamente los demás que establezca la Ley. Para el caso de los bienes mencionados en el párrafo anterior propiedad o en posesión de Dependencias Federales o de Organismos descentralizados o empresas Paraestatales o Empresas con participación Federal, deberán prever dentro de su presupuesto partida suficiente para cubrir los derechos previstos en la Presente Ley de Conformidad con la normatividad aplicable en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente fracción los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, gerentes, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o	

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio municipal. Los presentes derechos se establecen en términos y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	
z) Colocación de estructuras de antenas de telefonía celular. En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las personas físicas o morales que en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, que realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener Licencia de uso de suelo:	
1) Otorgamiento	332
2) Refrendo anual	134
Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año. Si el pago lo realizan de manera anticipada tendrán el siguiente descuento: Enero 15%; En febrero 6%; En marzo un 4% respectivamente. Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia.	
XIII. POR RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:	
a) Obra menor (hasta por 60m ²)	65% del costo la licencia inicial
b) Obra mayor (desde 61m ²)	45% del costo de la licencia inicial
XIV. SIN AVANCE DE OBRA	20% del costo de la licencia inicial
XV. POR AÑOS ANTERIORES AL 2014	65% del costo de la licencia anual
XVI. DICTAMEN DE IMPACTO VIAL:	
a) De 1 a 60 m ²	13.25
b) De 61m ² a 500 m ²	29.14
c) De 501 m ² en adelante	54.97
XVII. LICENCIA POR REPARACIONES GENERALES	8.20
XVIII. VERIFICACIONES DE OBRA (A PARTIR DE LA SEGUNDA VERIFICACIÓN)	3.27
XIX. RETIROS DE SELLOS DE OBRA CLAUSURADA	9.41
XX. RETIRO DE SELLOS DE OBRA SUSPENDIDA	12.43
XXI. VIGENCIA DE ALINEAMIENTO	4.37
XXII. SELLO DE PLANOS (POR PLANO)	1.35
XXIII. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS.	29.14

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

XXIV. VERIFICACION DE PREDIOS CON FINES DE DICTAMEN DE ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL, SUBDIVISIÓN O FUSIÓN, USO DE SUELO Y APEO:			
a) Superficies hasta 499 m² de área		3.51	
b) Superficies de 500 m2 a 2.499 m2		5.72	
c) Superficies mayores de 2.500 m2		7.93	
d) Segunda verificación en adelante		4.61	
XXV. DESLINDE DE LOTE CON BRIGADA DE TOPOGRAFIA:			
a) De 90M2 a 200 M2		33.12	
b) De 300M2 a 600 M2		59.61	
c) De 600M2 en adelante		79.48	
XXVI. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA:			
a) Planta de tratamiento		2.5% del valor total de cada unidad	
b) Tanque elevado		2.5% del valor total de cada unidad	
CONCEPTO		UMA'S	
	OTORGAMIENTO	REFRENDO ANUAL	PERIODICIDAD
1) Parabús individual	3.97 por unidad	1.46 por unidad	Anual
2) Parabús doble	6.89 por unidad	2.65 por unidad	Anual
3) Por cableado aéreo o subterráneo por cada 50 metros lineales	0.79 por 50 m	0.40 por 50 m	Anual
4) Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o aéreo.	2.65 por unidad	1.38 por unidad	Anual
XXVII. LICENCIA POR GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS:			
a) Residuos no peligrosos, comprendiendo a los productos del consumo de alimentos de los trabajadores, desechos sólidos biodegradables, entre otros.			
1) De 1 a 250 kg		37.09	
2) De 251 a 500 kg		52.99	
3) Más de 500 de kg		75.51	
b) Residuos peligrosos, comprendiendo la Pilas secas, Acumuladores, Residuos de Explosivos, Pólvoras, Industriales, Filtros de la maquinaria, Botes de pintura en spray, Aceites lubricantes gastados, combustible, pinturas o cualquier sustancia tóxica, Contenedores vacíos de sustancias tóxicas, entre otros.			
1) De 1 a 250 kg		92.73	
2) De 251 a 500 kg		139.09	
3) Más de 500 de kg		185.46	
XXVIII. DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN POR:			
a) Cambio de densidad	4% sobre el monto del avalúo comercial que al efecto practiquen las autoridades competentes para tal efecto.		
XXIX. POR LA EVALUACIÓN DE ESTUDIOS:			
a) Informe preventivo de impacto ambiental	15.23		
b) Informe preliminar de riesgo ambiental	15.23		
XXX. POR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL:			
a) Centros o plazas comerciales, casas de huéspedes, cines, hoteles, moteles:			
1. Informe preventivo de impacto ambiental		149.69	
2. Informe preliminar de riesgo ambiental		119.22	
b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas:			
1. Informe preventivo de impacto ambiental		164.92	
2. Informe preliminar de riesgo ambiental		164.92	
c) Talleres de producción:			
1. Informe preventivo de impacto ambiental		105.97	
2. Informe preliminar de riesgo ambiental		105.97	
d) Antenas y sitios de telefonía celular:			
1. Informe preventivo de impacto ambiental		105.97	
2. Informe preliminar de riesgo		105.97	

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

e) Clínicas hospitalarias:			
1. Informe preventivo de impacto ambiental		105.97	
2. Informe preliminar de riesgo		105.97	
f) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:			
1. Informe preventivo de impacto ambiental		105.97	
2. Informe preliminar de riesgo		105.97	
g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:			
1. Informe preventivo de impacto ambiental		52.99	
2. Informe preliminar de riesgo		52.99	
h) Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructuras de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras), infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público), edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines):			
1. Informe preventivo de impacto ambiental		214.60	
2. Informe preliminar de riesgo		214.60	
i) Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación:			
1. Informe preventivo de impacto ambiental		214.60	
2. Informe preliminar de riesgo		214.60	
j) Cementeras, ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera:			
1. Informe preventivo de impacto ambiental		214.60	
2. Informe preliminar de riesgo		214.60	
k) Subestación eléctrica:			
1. Informe preventivo de impacto ambiental		214.60	
2. Informe preliminar de riesgo		214.60	
XXXI. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA FUENTES FIJAS GENERADORAS DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA:			
a) Por otorgamiento de licencias de funcionamiento		9.27 a 188.10	
b) Refrendo al Registro Único Municipal		94.00	
XXXII. PERMISOS PARA PODA O DERRIBO DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y POR CAUSAS DE CONSTRUCCIÓN, POR ÁRBOL. EXCEPTUANDO AQUELLOS CUYO ESTADO FITOSANITARIO SEA: SECO, ENFERMO, PLAGADO O CONSIDERADO DE ALTO RIESGO PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.		19.21	
XXXIII. LIBERACIONES DE OBRA REGULAR POR M2:			
a) Hasta 60 m ²		0.11	
b) De 61 m ² en adelante		0.13	
c) Por metro lineal		0.46	
XXXIV. LIBERACIONES POR OBRA IRREGULAR POR M2:			
a) Hasta 60 m ²		0.19	
b) De 61 m ² en adelante		0.29	
c) Por metro lineal		1.09	
XXXV. CANCELACIÓN DE TRÁMITES		4.17	
XXXVI. ESTUDIO DE REORDENAMIENTO DE NOMENCLATURA Y NÚMERO OFICIAL	BAJO	MEDIO	ALTO
	1.06	1.59	2.12
XXXVII. CONSTANCIA DE USO DE SUELO QUE EMITA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO:			
VALOR EN UMA'S			
a) BAJO	b) MEDIO	c) ALTO	
3.31	5.96	12.58	

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Los derechos por licencias y permisos otorgados previo cumplimiento de los requisitos y requerimientos establecidos en los ordenamientos de la materia, se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece la presente sección y supletoriamente en lo que no se opongan a lo dispuesto por la Ley de Ingresos, se aplicará el Título III Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal.

Para el presente Ejercicio Fiscal, las personas físicas, morales o unidades económicas, que instalen y/o coloquen estructuras, antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología, respectivamente, así como la actualización de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

El Ayuntamiento en los términos de este Capítulo, sancionará con multas a los propietarios, a los directores responsables de obra y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere esta Ley. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que haya dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previstos en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Estado de Oaxaca.

El pago de los derechos debe ser previo a la entrega del documento solicitado. Se observará que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima Primera

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 97. Estos derechos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece la presente sección y supletoriamente la Ley de Hacienda.

Artículo 98. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Registro Único Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran a la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Artículo 99. Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realiza el área de comercio consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente que correspondan a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de seguridad estructural establecidas en la legislación vigente y

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, así como de las personas que concurren a ella, con el fin de protegerlos ante cualquier eventualidad o de un riesgo o siniestro.

Las Autoridades Fiscales inspeccionarán a las unidades económicas de manera permanente, misma que no concluyen con la autorización o refrendo al Registro Único Municipal. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Registro Único Municipal de las Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Artículo 100. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, soliciten el registro o el refrendo al Registro Único Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Se considerarán a las empresas establecidas en inmuebles públicos y privados, así como los vendedores cuya actividad se efectúe en la vía pública; las cuales deberán solicitar su registro en el Registro Único Municipal de Unidades Económicas dentro del mes siguiente aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

Artículo 101. Queda facultada la Autoridad Municipal operativa en esta materia, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate.

Artículo 102. El pago de este derecho por el registro y refrendo al Registro Único Municipal de Unidades Económicas se hará en la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, se ajustará al tabulador contenido en el presente artículo.

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios, así como el del Ejercicio Fiscal 2026.

Para tal efecto, la Dirección de Ingresos será la facultada para realizar el trámite para la generación de la orden de pago de los derechos previstos en el presente artículo.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA			
I. SIMPLIFICADO BAJO IMPACTO			
SECTOR			
1. COMERCIO Y SERVICIO			
ACTIVIDAD:			
a) Comercio y Servicio en general con actividades de bajo impacto			
DESCRIPCIÓN:			
Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios que para su apertura y funcionamiento se consideren de bajo riesgo de acuerdo a los parámetros nacionales e internacionales siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de unidad económica.			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDO A ANUAL UMA'S
1. Simplificado	150	17.73	10

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

SECTOR:			
1. COMERCIOS Y SERVICIOS			
ACTIVIDAD:			
b) Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y complementos alimenticios (incluye farmacia homeopática, excepto alimentos)			
DESCRIPCIÓN:			
Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios que para su apertura y funcionamiento se consideren de bajo riesgo de acuerdo a los parámetros nacionales e internacionales siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de unidad económica.			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDOS ANUALES UMA'S
1. Simplificado	150	17.73	10

NÚMERO	CÓDIGO SCIAN	CATEGORÍA	SECTOR
1	461121	Comercio al por menor de carnes rojas	Comercio
2	461122	Comercio al por menor de carne de aves	Comercio
3	461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos	Comercio
4	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas.	Comercio
5	461140	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos.	Comercio
6	461150	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos (excepto distribución mediante red de reparto y/o cadena nacional o internacional)	Comercio
7	461160	Comercio al por menor de dulces (excepto de cadena nacional o transnacional y franquicias) y materias primas para repostería.	Comercio
8	461170	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados (excepto de cadena nacional o transnacional y franquicias)	Comercio
9	461190	Comercio al por menor de otros alimentos	Comercio
10	461213	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo.	Comercio
11	461220	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco.	Comercio
12	462112	Comercio al por menor en minisúper locales sin venta de alcohol. (excepto de cadena nacional o internacional)	Comercio
13	463111	Comercio al por menor de telas (excepto de cadena nacional o transnacional y franquicias)	Comercio
14	463112	Comercio al por menor de blancos (excepto de cadena nacional o internacional y franquicias)	Comercio
15	463113	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería.	Comercio
16	463211	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería (excepto de cadena nacional o transnacional y franquicias).	Comercio
17	463212	Comercio al por menor de ropa de bebé	Comercio
18	463213	Comercio al por menor de lencería y corsetería (excepto distribución de marca o cadena nacional o transnacional y franquicias)	Comercio
19	463214	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	Comercio
20	463215	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir (excepto distribución de marca o cadena nacional o transnacional y franquicias)	Comercio
21	463216	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales	Comercio
22	463217	Comercio al por menor de pañales desechables	Comercio
23	463218	Comercio al por menor de sombreros	Comercio
24	463310	Comercio al por menor de calzado (excepto de cadena nacional o franquicia)	Comercio
25	464111	Farmacias sin minisúper (excepto de cadena nacional o franquicia)	Comercio

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

26	464113	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios (excepto de cadena, o franquicia nacional)	Comercio
27	464121	Comercio al por menor de lentes (excepto de cadena nacional o internacional y franquicias).	Comercio
28	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos	Comercio
29	465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos (excepto distribución o franquicia nacional o internacional)	Comercio
30	465112	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	Comercio
31	465211	Comercio al por menor de discos y casetes	Comercio
32	465212	Comercio al por menor de juguetes	Comercio
33	465213	Comercio al por menor de bicicletas.	Comercio
34	465214	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico.	Comercio
35	465215	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos.	Comercio
36	465216	Comercio al por menor de instrumentos musicales	Comercio
37	465311	Comercio al por menor de artículos de papelería (excepto de cadena nacional o internacional)	Comercio
38	465312	Comercio al por menor de libros	Comercio
39	465313	Comercio al por menor de revistas y periódicos	Comercio
40	465911	Comercio al por menor de mascotas (excepto de cadena nacional o trasnacional y franquicias)	Comercio
41	465912	Comercio al por menor de regalos	Comercio
42	465913	Comercio al por menor den artículos religiosos	Comercio
43	465914	Comercio al por menor de artículos desechables	Comercio
44	465919	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal	Comercio
45	466111	Comercio al por menor de muebles para el hogar (excepto de cadena nacional o internacional)	Comercio
46	466112	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca (excepto de cadena regional nacional o internacional)	Comercio
47	466113	Comercio al por menor de muebles para jardín	Comercio
48	466114	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina (excepto de cadena nacional o internacional)	Comercio
49	466211	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo (excepto de cadena nacional o internacional)	Comercio
50	466311	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares	Comercio
51	466312	Comercio al por menor de plantas y flores naturales	Comercio
52	466313	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte	Comercio
53	466314	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles	Comercio
54	466319	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	Comercio
55	466410	Comercio al por menor de artículos usados	Comercio
56	467114	Comercio al por menor de vidrios y espejos	Comercio
57	468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o internacional)	Comercio
58	468213	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones. (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional)	Comercio
60	468319	Comercio al por menor de otros vehículos de motor (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional)	Comercio
61	469110	Comercio al por menor exclusivamente a través de Internet, y catálogos impresos, televisión y similares.	Comercio
62	431211	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional)	Comercio
63	434229	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias.	Comercio
64	434240	Comercio al por mayor de artículos desechables	Comercio

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

65	435419	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional)	Comercio
66	436112	Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones (excepto comercializadoras o distribuidoras con presencia nacional o internacional)	Comercio
67	437111	Intermediación de comercio al por mayor de productos agropecuarios, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos	Comercio
68	437112	Intermediación de comercio al por mayor de productos para la industria, el comercio y los servicios, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos	Comercio
69	437113	Intermediación de comercio al por mayor para productos de uso doméstico y personal, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos.	Comercio
70	437210	Intermediación de comercio al por mayor exclusivamente a través de Internet y otros medios electrónicos.	Comercio
71	467112	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	Comercio
72	467116	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas. (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional).	Comercio
73	468420	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor. (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional)	Comercio
74	115310	Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal	Servicio
75	238210	Instalaciones eléctricas en construcciones	Servicio
76	238320	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes	Servicio
77	238330	Colocación de pisos flexibles y de madera	Servicio
78	485320	Alquiler de automóviles con chofer	Servicio
79	485510	Alquiler de autobuses con chofer	Servicio
80	488511	Servicios de agencias aduanales	Servicio
81	511111	Edición de periódicos	Servicio
82	511121	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas	Servicio
83	511131	Edición de libros	Servicio
84	511141	Edición de directorios y de listas de correo	Servicio
85	511210	Edición de <i>software</i> y edición de <i>software</i> integrada con la reproducción	Servicio
86	512120	Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales.	Servicio
87	512210	Productoras discográficas	Servicio
88	512230	Editoras de música	Servicio
89	512240	Grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales	Servicio
90	512290	Otros servicios de grabación del sonido	Servicio
91	518210	Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados (excepto de cadena nacional o trasnacional)	Servicio
92	519110	Agencias noticiosas	Servicio
93	524120	Fondos de aseguramiento campesino	Servicio
94	531111	Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas	Servicio
95	531112	Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas	Servicio
96	531113	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	Servicio
97	531114	Alquiler sin intermediación de oficinas y locales comerciales	Servicio
98	531115	Alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares	Servicio
99	531119	Alquiler sin intermediación de otros bienes raíces	Servicio
100	531210	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	Servicio
101	531311	Servicios de administración de bienes raíces	Servicio
102	531319	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	Servicio
103	532210	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales	Servicio
104	532220	Alquiler de prendas de vestir	Servicio
105	532230	Alquiler de videocasetes y discos	Servicio
106	532291	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	Servicio
107	532292	Alquiler de instrumentos musicales	Servicio
108	532420	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	Servicio

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

109	541110	Bufetes jurídicos	Servicio
110	541120	Notarías públicas	Servicio
111	541190	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	Servicio
112	541211	Servicios de contabilidad y auditoría	Servicio
113	541310	Servicios de arquitectura	Servicio
114	541330	Servicios de ingeniería	Servicio
115	541340	Servicios de dibujo	Servicio
116	541350	Servicios de inspección de edificios	Servicio
117	541360	Servicios de levantamiento geofísico	Servicio
118	541370	Servicios de elaboración de mapas	Servicio
119	541410	Diseño y decoración de interiores	Servicio
120	541420	Diseño industrial	Servicio
121	541430	Diseño gráfico	Servicio
122	541490	Diseño de modas y otros diseños especializados	Servicio
123	541510	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados	Servicio
124	541610	Servicios de consultoría en administración	Servicio
125	541620	Servicios de consultoría en medio ambiente	Servicio
126	541690	Otros servicios de consultoría científica y técnica	Servicio
127	541712	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector público	Servicio
128	541721	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector privado	Servicio
129	541722	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector público	Servicio
130	541810	Agencias de publicidad	Servicio
131	541820	Agencias de relaciones públicas	Servicio
132	541850	Agencias de anuncios publicitarios	Servicio
133	541860	Agencias de correo directo	Servicio
134	541870	Distribución de material publicitario	Servicio
135	561110	Servicios de administración de negocios	Servicio
136	561210	Servicios combinados de apoyo en instalaciones	Servicio
137	561310	Agencias de colocación	Servicio
138	561320	Agencias de empleo temporal	Servicio
139	561330	Suministro de personal permanente	Servicio
140	561410	Servicios de preparación de documentos	Servicio
141	561421	Servicios de casetas telefónicas	Servicio
142	561422	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	Servicio
143	561431	Servicios de fotocopiado, fax y afines	Servicio
144	561432	Servicios de acceso a computadoras	Servicio
145	561440	Agencias de cobranza	Servicio
146	561450	Despachos de investigación de solvencia financiera	Servicio
147	561490	Otros servicios de apoyo secretarial y similares	Servicio
148	561510	Agencias de viajes	Servicio
149	561520	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	Servicio
150	561590	Otros servicios de reservaciones	Servicio
151	561730	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	Servicio
152	561740	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles	Servicio
153	561920	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales	Servicio
154	561990	Otros servicios de apoyo a los negocios	Servicio
155	621320	Consultorios de optometría	Servicio
156	621331	Consultorios de psicología del sector privado	Servicio
157	621341	Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje	Servicio
158	621391	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado	Servicio
159	621398	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud	Servicio
160	621411	Centros de planificación familiar del sector privado	Servicio
161	621610	Servicios de enfermería a domicilio	Servicio
162	624311	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas	Servicio

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

163	711111	Compañías de teatro del sector privado	Servicio
164	711121	Compañías de danza del sector privado	Servicio
165	711131	Cantantes y grupos musicales del sector privado	Servicio
166	711320	Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	Servicio
167	711410	Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares	Servicio
168	711510	Artistas, escritores y técnicos independientes	Servicio
169	713291	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	Servicio
170	713943	Centros de acondicionamiento físico del sector privado	Servicio
171	811211	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	Servicio
172	811410	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	Servicio
173	811420	Reparación de tapicería de muebles para el hogar	Servicio
174	811491	Cerrajerías	Servicio
175	811499	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales	Servicio
176	485311	Transporte de pasajeros en taxis de sitio	Servicio
177	512190	Servicios de postproducción y otros servicios para la industria filmica y del video	Servicio
178	512220	Producción de material discográfico integrada con su reproducción y distribución	Servicio
179	515110	Transmisión de programas de radio	Servicio
180	515120	Transmisión de programas de televisión	Servicio
181	515210	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales	Servicio
182	519121	Bibliotecas y archivos del sector privado	Servicio
183	624121	Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados	Servicio
184	624191	Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones	Servicio
185	812110	Salones y clínicas de belleza y peluquerías	Servicio
186	311520	Elaboración de helados y paletas	Industria
187	311993	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	Industria
188	315224	Confección en serie de disfraces y trajes típicos	Industria
189	434224	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria	Comercio
190	466113	Comercio al por menor de muebles para jardín de madera	Comercio
191	466319	Comercio al por menor de otros artículos de madera para la decoración de interiores figuras y artículos de altar, para pintar o decorar (manualidades).	Comercio
192	467111	Comercio al por menor de madera en ferreterías y tlapalerías	Comercio
193	467116	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas	Comercio

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	
II. SIMPLIFICADO MEDIANO IMPACTO	
SECTOR:	
1. COMERCIO Y SERVICIO	
a) Comercio y Servicio de Mediano Impacto de Registro Simplificado b) Comercio al por mayor de desechos metálicos c) Comercio al por mayor de desechos de papel y cartón d) Comercio al por mayor de desechos de plástico e) Laboratorio de pruebas (Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, para el estudio, experimentación de medicamentos y materias primas o auxiliar en la regulación sanitaria)	
DESCRIPCIÓN:	
Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios que para su apertura y funcionamiento se consideren de mediano riesgo de acuerdo a los	

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

parámetros nacionales e internacionales siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de unidad económica.			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDOS ANUALES UMA'S
Las que apliquen según el giro específico.	150	33.47	15.63

Número	Código SCIAN	Categoría	sector
1	467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías (excepto de cadena nacional)	Comercio
2	467113	Comercio al por menor de pintura (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o transnacional y franquicias)	Comercio
3	467115	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	Comercio
4	467117	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos.	Comercio
5	431110	Comercio al por mayor de abarrotes (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o transnacional y franquicias)	Comercio
6	431121	Comercio al por mayor de carnes rojas	Comercio
7	431122	Comercio al por mayor de carne de aves	Comercio
8	431123	Comercio al por mayor de pescados y mariscos	Comercio
9	431130	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Comercio
10	431140	Comercio al por mayor de huevo (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o transnacional y franquicias)	Comercio
11	431150	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos.	Comercio
12	431160	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos.	Comercio
13	431170	Comercio al por mayor de embutidos	Comercio
14	431180	Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o transnacional y franquicias)	Comercio
15	431193	Comercio al por mayor de conservas alimenticias	Comercio
16	431194	Comercio al por mayor de miel	Comercio
17	431199	Comercio al por mayor de otros alimentos	Comercio
18	432113	Comercio al por mayor de cueros y pieles	Comercio
19	433311	Comercio al por mayor de discos y casetes	Comercio
20	433410	Comercio al por mayor de artículos de papelería (excepto de cadena nacional o transnacional)	Comercio
21	433420	Comercio al por mayor de libros	Comercio
22	433430	Comercio al por mayor de revistas y periódicos	Comercio
23	434112	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas	Comercio
24	434211	Comercio al por mayor de tabique y grava (excepto cementeras)	Comercio
25	434219	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o transnacional y franquicias)	Comercio
26	434221	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura (excepto Distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o transnacional y franquicias)	Comercio
27	434225	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	Comercio
28	434227	Comercio al por mayor de vidrios y espejos	Comercio
29	434313	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	Comercio
30	435110	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca.	Comercio

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

31	435210	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería. (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional y franquicias)	Comercio
32	435220	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional y franquicias)	Comercio
33	435311	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía	Comercio
34	435312	Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística	Comercio
35	435313	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio	Comercio
36	435411	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional y franquicias)	Comercio
37	35412	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional y franquicias)	Comercio
38	436111	Comercio al por mayor de camiones (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional)	Comercio
39	461110	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas.	Comercio
40	468212	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones	Comercio
41	541944	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector público	Servicio
42	484111	Autotransporte local de productos agrícolas sin refrigeración	Servicio
43	484210	Servicios de mudanzas	Servicio
44	484221	Autotransporte local de materiales para la construcción	Servicio
45	484223	Autotransporte local con refrigeración	Servicio
46	484224	Autotransporte local de madera.	Servicio
47	485111	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en autobuses de ruta fija	Servicio
48	485112	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en automóviles de ruta fija.	Servicio
49	485210	Transporte colectivo foráneo de pasajeros de ruta fija	Servicio
50	485410	Transporte escolar y de personal	Servicio
51	487110	Transporte turístico por tierra	Servicio
52	487210	Transporte turístico por agua	Servicio
53	487990	Otro transporte turístico	Servicio
54	811430	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	Servicio
55	811493	Reparación y mantenimiento de bicicletas	Servicio
56	722212	Restaurantes de comida para llevar (excepto nacional o trasnacional y franquicias)	Servicio
57	488410	Servicios de grúa	Servicio
58	488493	Servicios de báscula para el transporte y otros servicios relacionados con el transporte por carretera.	Servicio
59	511112	Edición de periódicos integrada con la impresión	Servicio
60	511122	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión	Servicio
61	511132	Edición de libros integrada con la impresión	Servicio
62	511142	Edición de directorios y de listas de correo integrada con la impresión	Servicio
63	532110	Alquiler de automóviles sin chofer	Servicio
64	532121	Alquiler de camiones de carga sin chofer	Servicio
65	532122	Alquiler de autobuses, minibuses y remolques sin chofer	Servicio
66	532299	Alquiler de otros artículos para el hogar y personales	Servicio
67	532411	Alquiler de maquinaria y equipo para construcción, minería y actividades forestales	Servicio
68	532412	Alquiler de equipo de transporte, excepto terrestre.	Servicio
69	532491	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera	Servicio

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

70	532492	Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	Servicio
71	532493	Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios.	Servicio
72	541941	Servicios veterinarios para mascotas, prestados por el sector privado.	Servicio
73	541942	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector público.	Servicio
74	541943	Servicios veterinarios para la ganadería restados por el sector privado.	Servicio
75	541990	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Servicio
76	561720	Servicios de limpieza de inmuebles	Servicio
77	561790	Otros servicios de limpieza	Servicio
78	561910	Servicios de empaque y etiquetado	Servicio
79	611411	Escuelas comerciales y secretariales del sector privado	Servicio
80	611421	Escuelas de computación del sector privado	Servicio
81	611431	Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector privado	Servicio
82	611611	Escuelas de arte del sector privado	Servicio
83	611621	Escuelas de deporte del sector privado	Servicio
84	611631	Escuelas de idiomas del sector privado	Servicio
85	621111	Consultorios de medicina general del sector privado	Servicio
86	621113	Consultorios de medicina especializada del sector privado	Servicio
87	621211	Consultorios dentales del sector privado	Servicio
88	621311	Consultorios de quiropráctica del sector privado	Servicio
89	621491	Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización	Servicio
90	621910	Servicios de ambulancias	Servicio
91	623311	Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos	Servicio
92	623991	Residencias de asistencia social del sector privado	Servicio
93	624111	Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado	Servicio
94	712111	Museos del sector privado	Servicio
95	713950	Boliches	Servicio
96	713991	Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Servicio
97	722310	Servicios de comedor para empresas e instituciones	Servicio
98	722320	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	Servicio
99	722330	Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles.	Servicio
100	811112	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	Servicio
101	811116	Alineación y balanceo de automóviles y camiones.	Servicio
102	811122	Tapicería de automóviles y camiones	Servicio
103	811129	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones.	Servicio
104	811191	Reparación menor de llantas	Servicio
105	811311	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal.	Servicio
106	811313	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales.	Servicio
107	811314	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios	Servicio
108	811492	Reparación y mantenimiento de motocicletas.	Servicio
109	812210	Lavanderías y tintorerías	Servicio
110	812310	Servicios funerarios	Servicio
111	812410	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	Servicio
112	812910	Servicios de revelado e impresión de fotografías	Servicio
113	813110	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios.	Servicio
114	813120	Asociaciones y organizaciones laborales y sindicales	Servicio
115	813130	Asociaciones y organizaciones de profesionistas.	Servicio
116	813230	Asociaciones y organizaciones civiles.	Servicio
117	311812	Panificación tradicional	Industria
118	311910	Elaboración de botanas (excepto de marca de cadena nacional o internacional)	Industria
119	311924	Preparación y envasado de té	Industria
120	312132	Elaboración de pulque	Industria

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

121	313240	Fabricación de telas de punto	Industria
122	314120	Confección de cortinas, blancos y similares (excepto de marca de cadena nacional internacional)	Industria
123	314911	Confección de costales	Industria
124	314991	Confección, bordado y deshilado de productos textiles	Industria
125	315110	Fabricación de calcetines y medias de punto	Industria
126	315191	Fabricación de ropa interior de punto	Industria
127	315192	Fabricación de ropa exterior de punto.	Industria
128	315210	Confección de prendas de vestir de cuero, piel y de materiales sucedáneos	Industria
129	315221	Confección en serie de ropa interior y de dormir	Industria
130	315222	Confección en serie de camisas	Industria
131	315223	Confección en serie de uniformes.	Industria
132	315225	Confección de prendas de vestir sobre medida	Industria
133	315999	Confección de otros accesorios y prendas de vestir no clasificados en otra parte	Industria
134	512111	Producción de películas y video	Industria
135	512112	Producción de programas para la televisión	Industria
136	512113	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales	Industria
137	111410	Cultivo de productos alimenticios en invernaderos	Industria
138	111422	Floricultura en invernadero	Industria
139	111429	Otros cultivos no alimenticios en invernaderos y viveros	Industria
140	311340	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate	Industria
141	311513	Elaboración de derivados y fermentos lácteos (regional o local)	Industria
142	811192	Lavado y lubricado de automóviles y camiones	Industria

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA			
III. NORMAL TIPO 1			
SECTOR:			
1. SERVICIOS			
ACTIVIDAD:			
a) Cajeros automáticos - Banca Múltiple b) Cajeros automáticos - Cajas de Ahorro c) Cajeros automáticos - Pago de servicios diversos d) Cajeros automáticos - Similares en general.			
DESCRIPCIÓN:			
Se entenderán cada unidad económica que cuenten con su propio registro independiente en el SCIAN independientemente de que funcionen de manera aislada o anexa o incorporada a otra unidad económica con otro registro.			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDOS ANUALES UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Seguridad 4. Administrativo 5. Contribuciones	UNIDAD	209.8	146.86

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA			
IV. NORMAL TIPO 2			
SECTOR:			
1. SERVICIOS DE HOSPEDAJE (LOCAL)			
ACTIVIDAD:			
a) Hoteles b) Moteles c) Casa de Huéspedes			

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

d) Hostales			
DESCRIPCIÓN: Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios de hospedaje que para su apertura y funcionamiento se consideren de mediano riesgo de acuerdo a los parámetros nacionales e internacionales siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de unidad económica.			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDOS ANUALES UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Seguridad 4. Administrativo 5. Contribuciones	5,000.00	62.94	37.86

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA			
V. MEDIANO IMPACTO TIPO A			
SECTOR:			
COMERCIO			
ACTIVIDAD:			
a) Distribución de Muebles de Cadena Nacional de más de 1,500 m2 b) Tiendas Departamentales de cadena Nacional o Internacional de más de 1,500 m2			
DESCRIPCIÓN: Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumerado en el presente apartado, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDOS ANUALES UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Seguridad 4. Salud 5. Administrativo 6. Contribuciones	5,000.00	3,461.70	1,251.00

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA			
VI. MEDIANO IMPACTO TIPO B			
SECTOR:			
1. SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN CREDITICIA			
ACTIVIDAD:			
a) Banca Múltiple-Sucursal Bancaria b) Banco o sucursal bancaria c) Otros Servicios de Intermediación Crediticia d) Servicios Relacionados con intermediación crediticia			
DESCRIPCIÓN: Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios de Intermediación crediticia que para su apertura y funcionamiento se consideren de mediano riesgo, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de unidades económicas.			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDOS ANUALES UMA'S
1. Anuncios	300	839.2	555.97

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

2. Factibilidad Vial			
3. Seguridad			
4. Administrativo			
5. Contribuciones			

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA			
VII. MEDIANO IMPACTO TIPO C			
SECTOR:			
1. SERVICIOS			
ACTIVIDAD:			
a) Comercio en General – Distribuidora de Cadena Nacional			
DESCRIPCIÓN:			
Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de unidad económica.			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDOS ANUAL UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Seguridad 4. Salud 5. Administrativo 6. Contribuciones	1,500.00	1.783.30	230.20
SECTOR:			
2. COMERCIO Y SERVICIOS			
ACTIVIDAD:			
a) Tienda Departamental de menos de 1500 m2 b) Comercio al por mayor de pan y pasteles de presencia Nacional/Internacional con red de reparto y venta utilizando vía pública c) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así Como de servicios relacionados de presencia nacional o transnacional con superficies mayores a 150 m2			
DESCRIPCIÓN:			
Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios enumerado en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDOS ANUAL UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Seguridad 4. Salud 5. Administrativo 6. Contribuciones	1,500.00	1.783.30	975.57

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA			
VIII. MEDIANO IMPACTO TIPO D			
SECTOR:			
1. COMERCIOS			
ACTIVIDAD:			
a) Empresa Distribuidora de alimentos en general de Cadena Nacional o Internacional b) Fabricación Industrial De papel y/o sus derivados c) Empresa Distribuidora de cadena Nacional de Carne de Pollo y/o Huevos y sus derivados			

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

d) Abastecedora y/o empacadora de carnes frías, embutidos, y procesados de franquicia o de cadena nacional.			
DESCRIPCIÓN: Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumerado en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDOS ANUAL UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Seguridad 4. Salud 5. Administrativo 6. Contribuciones	8,000.00	1,783.30	975.57

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA			
IX. MEDIANO IMPACTO TIPO E			
SECTOR:			
1. COMERCIOS SERVICIOS FINANCIEROS			
ACTIVIDAD:			
a) Cajas de Ahorro b) Cajas de Ahorro y préstamo c) Cajas o casas de Empeño d) Sofomes e) Sociedades Cooperativa de Ahorro y Préstamo f) Afores g) Uniones de Crédito h) Casas de Cambio y Envío de recursos monetarios i) Empresas de financiamiento automotriz j) Financieras en general k) Créditos y apoyos a micro negocios l) Unidades económicas con servicios financieros de cualquier especie o tipo de acuerdo al catálogo SCIAN m) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así Como de servicios relacionados de presencia Nacional o trasnacional con superficies menores a150 m2			
DESCRIPCIÓN: Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios financieros enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDOS ANUAL UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Seguridad 4. Administrativo 5. Contribuciones 6. Comisión Nacional Bancaria y de Valores	400	507.58	253.79

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA			
X. MEDIANO IMPACTO TIPO F			
SECTOR:			
1. SERVICIOS ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS			
ACTIVIDAD:			
a) Aseguradoras automotrices b) Aseguradoras especializadas en Salud c) Aseguradoras en general d) Afianzadoras Comercio en General – Distribuidora de Cadena Nacional			
DESCRIPCIÓN:			
Se entenderán todas las unidades económicas del sector de servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDOS ANUAL UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial	250	201.94	100.97
SECTOR:			
2. COMERCIO			
ACTIVIDAD:			
a) Farmacias de Cadena Nacional o Internacional b) Ferretería de Cadena Nacional o Internacional c) Cafetería de Franquicia Nacional o Internacional d) Venta de electrodomésticos y/o cristalería de cadena nacional o regional e) Venta de motocicletas f) Venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados de cadena nacional o internacional y franquicia g) Paquetería y mensajería de cadena nacional o internacional h) Ópticas de Cadena regional, nacional o internacional i) Venta de artículos de papelería de cadena regional j) Venta de productos electrónicos de cadena nacional o regional o franquicia k) Bodega de materiales para la construcción de cadena regional, nacional o internacional l) Venta de materiales para la construcción de cadena regional, nacional o Internacional m) venta al por menor de blancos de cadena regional, nacional o internacional n) Comercio al por menor de dulces de cadena nacional o internacional y franquicias o) Comercio al por menor de paletas de hielo y helados de cadena nacional o internacional y franquicias p) Comercio al por menor de mascotas de cadena nacional o internacional y franquicias q) Distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o internacional de Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones r) Distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o internacional y franquicias de comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina s) Proveedor de servicios de televisión por cable t) Abarrotes mayoristas o distribuidores			
DESCRIPCIÓN:			
Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDOS ANUAL UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial	250	201.94	100.97

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

XI. MEDIANO IMPACTO TIPO G			
SECTOR: 1. COMERCIO			
ACTIVIDAD: a) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios de marca nacional o Internacional con centro de reparto b) Distribución y/o venta de productos alimenticios de marca nacional o internacional con centro de reparto c) Hoteles de cadena nacional o internacional d) Restaurante de comida rápida de franquicia nacional o Internacional e) Restaurante de cadena nacional o internacional			
DESCRIPCIÓN: Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumerado en el presente apartado, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDOS ANUAL UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Seguridad 4. Salud 5. Administrativo 6. Contribuciones	6,000	780.89	390.44

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA			
XII. MEDIANO IMPACTO TIPO H			
SECTOR: 1. COMERCIO			
ACTIVIDAD: a. Distribuidora y comercializadora de Pisos y azulejos de marca nacional o internacional. b. Distribuidora y Comercializadora de pinturas y solventes de marca nacional o internacional. c. Venta de Electrodomésticos de cadena nacional o internacional. d. Venta de ropa de cadena nacional o internacional e. Venta de zapatos de cadena nacional o internacional f. Venta de telas y/o mercería de cadena nacional o internacional g. Almacén y/o procesadora industrial de frutas y alimentos. h. Almacén y/o distribuidora al mayoreo de cemento y productos relacionados. i. Venta y/o distribución de artículos de papelería al Mayoreo de cadena nacional o trasnacional, con o sin red de reparto. j. Venta de lencería y corsetería de cadena nacional o trasnacional k. Agencia, sub agencia automotriz y/o Distribuidores de autos nuevos locales, regionales, nacionales o internacionales. l. Agencia o distribuidor de maquinaria pesada local, regional, nacional o internacional.			
DESCRIPCIÓN: Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumerado en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDOS ANUAL UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Seguridad 4. Ecología 5. Administrativo 6. Contribuciones	3,500.00	451.95	225.97

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA			
XIII. ALTO IMPACTO TIPO 1			
SECTOR: 1. COMERCIO Y SERVICIOS			
ACTIVIDAD: a) Venta de Gasolina y Diésel al por menor mediante estación de servicio b) Venta de Diésel al por menor mediante estación de servicio c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto d) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio e) Manejo y transporte de residuos peligrosos f) Central Camionera de primera y segunda clase g) Venta y distribución de gases industriales.			
DESCRIPCIÓN: Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDO ANUAL UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Seguridad 4. Ecología 5. Administrativo 6. Contribuciones	10,000.00	734.30	213.60

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA			
XIV. ALTO IMPACTO TIPO 2			
SECTOR: 1. SERVICIOS			
ACTIVIDAD: a) Hospitales Sector Privado b) Clínicas Sector Privado			
DESCRIPCIÓN: Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDO ANUAL UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Seguridad 4. Ecología 5. Administrativo 6. Contribuciones	1,000.00	367.15	209.80

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA			
XV. ALTO IMPACTO TIPO 3			
SECTOR: 1. COMERCIO			
ACTIVIDAD: a) Distribución y/o Elaboración Industrial de Azúcar de Caña y sus derivados. b) Elaboración Industrial de Azúcar Refinada y mieles cristalizadas.			

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

c) Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional			
DESCRIPCIÓN: Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDOS ANUALES UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Seguridad 4. Ecología 5. Administrativo 6. Contribuciones	150.00	2.098	1,678.40

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA			
XVI. ALTO IMPACTO TIPO 4			
SECTOR: 1. COMERCIOS Y SERVICIOS			
ACTIVIDAD: a) Servicios de Investigación y Protección y Custodia excepto mediante monitoreo b) Servicio de traslado de Valores			
DESCRIPCIÓN: Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDOS ANUALES UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Seguridad 4. Administrativo 5. Contribuciones	10,000.00	1,827.43	813.71
SECTOR: 1. COMERCIOS Y SERVICIOS			
ACTIVIDAD: a) Cine de Cadena Nacional o Franquicia			
DESCRIPCIÓN: Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerado en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDOS ANUALES UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Seguridad 4. Administrativo 5. Contribuciones	10,000.00	1,826.40	913.71

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA			
XVII. ALTO IMPACTO TIPO 5			
SECTOR:			
1. COMERCIO			
ACTIVIDAD:			
a) Centro comercial con tienda departamental (con franquicias o cadenas comerciales)			
DESCRIPCIÓN:			
Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumerado en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.			
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDOS ANUALES UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Seguridad 4. Ecología 5. Administrativo 6. Contribuciones	10,000.00	1.770.02	885.01

Las unidades económicas que excedan los metros permitidos pagarán por metro adicional el proporcional de dividir el costo de registro o refrendo entre el número de metros tope que corresponda.

Para la autorización del pago de derechos correspondientes a la presente sección, respecto de las cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente, ante la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia.

Así mismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el Padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Para la autorización del pago de derechos correspondientes a la presente sección, respecto de las guarderías y/o centros de atención, cuidado y desarrollo infantil, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la Autoridad Municipal, que cuenta con un programa interno de protección civil y póliza de seguro de daños contra terceros.

En el caso de casas de empeño, deberán presentar el contrato de garantía prendaria autorizado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 103. Las Unidades Económicas de comercio, servicios e industria no comprendidas en el artículo 105 de la presente Ley y que sean de bajo o mediano riesgo de acuerdo con los parámetros generales nacionales e internacionales, cubrirá sus derechos en razón de lo siguiente:

CONCEPTO	REGISTRO	REFRENDOS ANUALES	REGISTRO POR M ² EXCEDENTE	REFRENDOS POR M ² EXCEDENTE
I. COMERCIO HASTA 100 M ²	30 UMA	13 UMA	0.15 UMA	0.12 UMA
II. SERVICIOS HASTA 100 M ²	30 UMA	13 UMA	0.15 UMA	0.12 UMA
III. INDUSTRIA HASTA 100 M ²	30 UMA	13 UMA	0.15 UMA	0.12 UMA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Para los giros de alto riesgo se aplicará un factor de 2.50 multiplicado por el rubro que corresponda de acuerdo con la tabla anterior.

Artículo 104. Para los efectos de la presente sección, los registros y verificaciones administrativas de las unidades económicas se clasifican de la siguiente manera:

- I. **UNIDADES DE REGISTRO SIMPLIFICADO.** Son aquéllas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial no implican ningún riesgo para la población, por lo que no requirieren dictámenes especiales salvo disposición reglamentaria administrativa específica.
- II. **GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO IMPACTO:** Son aquéllas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población.

El pago de este derecho se hará la Dirección de Ingresos de la tesorería municipal conforme a la siguiente tabla:

GIRO	UMA	
	EXPEDICIÓN	REFREND ANUAL
III. VENDEDORES EN LA VIA PÚBLICA:		
a) Emisión de cédula de empadronamiento	3.02	2.01
b) Emisión extemporánea	7.10	7.10

IV. MOVIMIENTOS EN LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO:	
DESCRIPCIÓN	UMA
a) Cambio de Titular	35.51
b) Cambio de titular extemporáneo	47.39
c) Cambio de giro	03.55
d) Cambio de giro extemporáneo	07.10
e) Cambio de ubicación	17.75
f) Cambio de ubicación extemporánea	23.67

Los cambios y correcciones que tengan las cédulas de empadronamiento se realizaran previa autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

Artículo 105. Por el registro temporal al Registro Único Municipal de Unidades Económicas, hasta por 30 días. El pago de este derecho se hará en la Dirección de Ingresos de la tesorería municipal conforme a la siguiente tabla:

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO UMA
I. SIMPLIFICADO BAJO IMPACTO	1. Comercio y Servicio.	a) Comercio y Servicios en general de tipo temporal con actividades de Bajo Impacto.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicio tipo temporal que se consideren de bajo riesgo de acuerdo con los parámetros nacionales e internacionales.	1. Simplificado	25	2

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

			Dentro del presente registro estará incluida la verificación de protección civil y derecho a un anuncio denominativo pintado hasta de un metro cuadrado y medio			
--	--	--	---	--	--	--

Artículo 106. Deberá anexar a la solicitud de registro al Registro Único Municipal de Unidades Económicas, los documentos que se señalan a continuación:

- I. Exhibir original y anexar copia de la Constancia de Situación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo de la solicitud de registro o bien del alta del establecimiento, ante el Servicio de Administración Tributaria;
- II. Croquis de localización del negocio y/o establecimiento, cuyo domicilio debe coincidir con la documentación a que se refiere la fracción anterior;
- III. Copia del pago del impuesto predial actualizado, tanto del inmueble, como del propietario del negocio. Tratándose de personas morales deberá incluirse la copia del impuesto predial actualizado del representante legal y socios de la misma;
- IV. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral. Tratándose de personas físicas, copia del acta de nacimiento. En ambos casos deberá exhibir el original únicamente para cotejo;
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble y del propietario del negocio. Tratándose de personas morales, copia del pago del agua potable actualizado del representante legal y socios;
- VI. Copia del pago del aseo público comercial;
- VII. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria;
- VIII. Copia de identificación oficial del representante legal o del propietario. Para estos efectos se considera identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos:
 - a. Credencial de elector;
 - b. Pasaporte vigente; y
 - c. Licencia de manejo vigente, expedida por el Gobierno del estado de Oaxaca.
- IX. Licencia o constancia de uso de suelo comercial, de acuerdo al giro correspondiente.

Este registro se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 107. Los registros a que se refiere el artículo anterior tienen vigencia de un año de calendario y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el H. Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

COMISIÓN DE HACIENDA.

- I. Cédula de inscripción o refrendo al Registro Único Municipal del año anterior;
- II. Copia del pago del impuesto predial actualizado, tanto del inmueble, como del propietario del negocio. Tratándose de personas morales deberá incluirse la copia del impuesto predial actualizado del representante legal y socios de la misma;
- III. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble y del propietario del negocio. Tratándose de personas morales, copia del pago del agua potable actualizado del representante legal y socios;
- IV. Copia de licencia sanitaria actualizada;
- V. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio; y
- VI. Constancia actualizada de dictamen de protección civil.

Artículo 108. Tratándose de vendedores cuya actividad se efectúe en la vía pública, la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos expedirá las cédulas de empadronamiento, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la autorización para la emisión o refrendo de las citadas cédulas, por parte del área de Desarrollo Económico, previo pago de los derechos correspondientes.

Los contribuyentes deberán colocarlas en lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Las cédulas de empadronamiento tendrán vigencia de un año debiéndose refrendar quince días antes de su vencimiento.

Cuando den la baja y cancelación de la cédula de empadronamiento, el interesado tiene la obligación de entregarla a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos.

Las inspecciones a las unidades económicas de tipo comercial, industrial y de prestación de servicios que realicen por la apertura, cambio de domicilio o ampliación de giro, tendrán un costo por inspección de 5.03 UMA vigente.

Artículo 109. El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a las que se refiere esta sección será de las 8:00 AM a las 11:00 PM, salvo las excepciones que señale el Reglamento en la materia.

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados y se pagaran de acuerdo a las siguientes tarifas:

COMISIÓN DE HACIENDA.

- I. El cambio de titular de la cuenta causará derechos de 0.26 UMA por metro cuadrado con que cuente el establecimiento comercial y de servicios.
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro de la unidad económica causará derechos del 0.21 UMA por metro cuadrado que cuente el establecimiento comercial y de servicios.
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos del 20% del costo del refrendo al Registro Único Municipal de unidades económicas por cada hora adicional del horario ordinario que se tenga autorizado, mismos que ampararán el Ejercicio Fiscal.
- IV. La autorización de cambio de denominación de la unidad económica causará derechos de 8.39 UMA.
- V. La autorización de ampliación de giro causará derechos de 0.26 UMA por metro cuadrado.

Artículo 110. Se otorgarán incentivos y estímulos fiscales a las personas físicas y morales que se encuentren obligadas al pago de contribuciones establecidas en la presente Ley, respecto de sus Unidades Económicas de acuerdo con lo establecido en la presente sección.

Artículo 111. Los incentivos fiscales, se harán efectivos en la Dirección de Ingresos a través de las cajas Recaudadoras adscritas a la Tesorería Municipal y se aplicarán únicamente sobre las contribuciones para el Ejercicio Fiscal 2026.

En el caso de los accesorios de las contribuciones, se aplicará hasta el monto o porcentaje que se establezca en la presente Ley y sólo para aquellos casos en que así prevea expresamente.

Los presentes incentivos fiscales no podrán ser acumulables, salvo en aquellos casos en los que expresamente los establezca esta Ley; así mismo, una vez realizado el pago de la contribución correspondiente, no procederá devolución alguna por un estímulo fiscal no aplicado.

Artículo 112. Tratándose de las personas físicas o morales que soliciten alguna de las reducciones contenidas en esta sección y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, no procederán las mismas hasta en tanto se exhiba el escrito de desistimiento debidamente presentado ante la Autoridad que conozca de la controversia y el acuerdo recaído al mismo o se presente garantía suficiente para cubrir la contribución fiscal municipal ante la Tesorería Municipal.

Artículo 113. Las disposiciones contenidas en los artículos 113, 114 y 115 de la presente Ley, también serán aplicables a la Sección Cuarta por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas y se regirán bajo los lineamientos aquí especificados, se aplicarán siempre y cuando no exista disposición en contrario, conforme a lo previsto en la del Artículo 123 de la presente Ley.

Artículo 114. Las Autoridades Fiscales y administrativas municipales, encargadas del control y vigilancia de lo dispuesto en la presente sección y las demás disposiciones fiscales municipales que lo regulan, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal vigente, por infracciones a las citadas normas jurídicas y a las contenidas en el Bando de

COMISIÓN DE HACIENDA.

Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia comercial, industrial y de servicios, así como en materia de registro y refrendos a los padrones municipales de esta naturaleza, se sancionarán indistintamente, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por doscientas UMA vigente, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;
- IV. Clausura hasta por ochenta días naturales o clausura definitiva;
- V. Multa a los concesionarios y permisionarios de los servicios públicos municipales, hasta por mil UMA o las que se fijen en el instrumento de concesión o permiso; y
- VI. Revocación de la concesión o permiso.
- VII. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente artículo, se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción. Se podrán aplicar las sanciones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

- a) La autorización de ampliación de horario de funcionamiento, causará derechos del 20% del costo del refrendo al Registro Único Municipal de unidades económicas por cada hora adicional del horario ordinario que se tenga autorizado, mismos que ampararán el Ejercicio Fiscal.
- b) La autorización de cambio de denominación de la unidad económica, causará derechos de 8.39 UMA'S.
- c) La autorización de ampliación de giro causará derechos de 0.26 del UMA por metro cuadrado.

Sección Décima Segunda

**Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de
Bebidas Alcohólicas**

Artículo 115. El presente derecho, se causará, determinará y pagará conforme a lo dispuesto en la presente Ley, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda.

Es objeto de este derecho la expedición, revalidación o regularización de la licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o en su caso la prestación de servicios que incluyan al

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

expendio o distribución de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Por la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas, se causarán derechos por día, de acuerdo a lo que determine la presente Ley.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio, venta o distribución de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Las licencias a que se refiere el artículo 119 de esta Ley, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su expedición o refrendo o regularización durante los tres primeros meses de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos que para tal efecto señale el reglamento correspondiente.

La licencia será expedida por cada establecimiento y por cada giro.

La Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal no realizará el trámite de Refrendo de Licencia de Funcionamiento, si el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley.

- I. Licencia de funcionamiento del Ejercicio Fiscal anterior,
- II. Recibo oficial del pago de licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal anterior,
- III. Constancia sanitaria actualizada (en caso de manejar alimentos),
- IV. Copia de los recibos de pago de las contribuciones actualizados (predial, agua potable y drenaje, aseo público comercial).

Artículo 116. El pago del derecho de Revalidación de las Licencias de funcionamiento, de contribuyentes que sean titulares de establecimientos comerciales y que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios por medio de los cuales se expendan o distribuyan bebidas de contenido alcohólico se causará anualmente y se pagará durante los tres primeros meses del año, a excepción de la expedición de licencia y el otorgamiento de permisos para el expendio, venta o degustación de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en eventos y espectáculos o diversiones públicas transitorias, éstos se deberán pagar al momento en que las personas físicas o morales se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la reglamentación de la materia, de conformidad con las tarifas descritas en la tabla siguiente:

TABLA

I. LICENCIAS

CONCEPTO	UMA'S	
	Expedición	Revalidación
a) Agencia de venta de cerveza	24,814	11,260
b) Agencias y/o sub agencias, distribuidoras de bebidas alcohólicas	31,017	5,918
c) Bar		
1) Clasificación A	350	160
2) Clasificación B	330	120
d) Bar con música en vivo que opere una franquicia	927	274
e) Bar de cadena nacional o franquicia	1,846	294

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

f) Billares con venta de cerveza	362	120
g) Bodega de cervezas directas al mayoreo	662	221
h) Bodega de distribución de cerveza, vinos y licores	662	331
i) Cantina o Cervecería y/o centro botanero	199	66
j) Café bar	199	90
k) Centros nocturnos	7,047	282
l) Comedor con venta de cerveza / Fabricación de cervezas, vinos y licores artesanales	139	50
m) Depósito de cervezas mediano	1,007	76
n) Depósito de cervezas pequeño	350	65
m) Discotecas y/o antro	3,020	292
n) Establecimientos que preparan bebidas para llevar	503	100
o) Expendio de mezcal y/o mezcalería	199	55
p) Fabricación de cervezas, vinos y licores	19,870	13,247
q) hotel con restaurante – bar, eventos y convenciones / con servicio de restaurante – bar / con servicio de restaurante – con Salón de eventos / Hotel y/o motel c/venta de cerveza, vinos y licores	265	132
r) Hotel con servicio de restaurante – bar de cadena nacional o franquicia / bar, centro nocturno o discoteca	927	464
s) Hotel con servicio de restaurante c/venta de cerveza sólo con alimentos	185	66
t) Hotel con servicio de restaurante c/venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos - con servicio de bar o venta de bebidas alcohólicas	190	93
u) Hotel y/o motel con venta de cerveza	185	93
v) Hotel de cadena nacional o internacional con servicio de bar o venta de bebidas alcohólicas	994	497
w) Licorerías	201	101
x) Minisúper con venta de cerveza, en botella cerrada	1,007	161
y) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1283	180
z) Minisúper, servicio 12 horas.	302	81
aa) Minisúper de cadena nacional, servicio las 24 horas.	861	546
bb) Miscelánea, tiendas de abarrotes o ultramarinos con venta de cerveza en botella cerrada:		
a. Clasificación A	142	67
b. Clasificación B	100	34
cc) Miscelánea, tiendas de abarrotes o ultramarinos con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada:		
a. Clasificación A	252	84
b. Clasificación B	142	70
dd) Moteles con venta de cervezas, vinos y licores	101	50
ee) Por el permiso para venta de cervezas en la vía pública, durante fiestas patronales, carnaval o cualquier fecha conmemorativa, diariamente pagará:	3	N/A
ff) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores que opere una franquicia nacional o internacional	729	159
gg) Restaurantes con venta de cerveza, sólo con alimentos	151	60
hh) Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores sólo con alimentos.	181	66
1. Salones de fiestas o centros de espectáculos:		
I. Con superficie no mayor a 499 metros cuadrados	54	36
II. Con superficie de 500 a 999 metros cuadrados	75	50
III. Con superficie de 1 000 a 4 999 metros cuadrados	95	63
IV. Con superficie de 5 000 a 9 999 metros cuadrados	115	80
V. Superficie de 10 000 metros cuadrados, en adelante	135	91
2. Servicar con venta de cerveza, vinos y licores	159	37
3. Tienda de conveniencia de cadena nacional o regional	805	517
4. Taquería con venta de cerveza	159	66

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

5. Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en tienda departamental o supermercado de presencia nacional o internacional	1,325	662
6. Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en tiendas de cadena local o regional	805	310
7. Video bar	464	252
8. Snack Bar	464	151
9. Cafetería con venta de bebidas alcohólicas	151	66
10. Marisquería con venta de bebidas alcohólicas	181	66
11. Coctelería con venta de cerveza solo con alimentos	120	55

TABLAS:

CLASIFICACION BARES	
TIPOS	DESCRIPCION
A	AREA CLIMATIZADA, PANTALLAS TV Y SERVICIO DE INTERNET GRATUITO.
B	SIN AREA CLIMATIZADA, PANTALLA DE TV, NI SERVICIO DE INTERNET GRATUITO.

CLASIFICACION MISCELANEAS TIENDAS DE ABARROTES O ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	
TIPOS	DESCRIPCION
A	MAS DE UN ENFRIADOR Y MAS DE UNA VITRINA DE EXHIBICIÓN.
B	CUENTA CON UNA SUPERFICIE MENOR O IGUAL A 9 MTS 2, CON 1 ENFRIADOR O REFRIGERADOR Y UNA O NINGUNA VITRINA DE EXHIBICIÓN.

CLASIFICACION MISCELANEAS TIENDAS DE ABARROTES O ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
TIPOS	DESCRIPCION
A	SUPERFICIE MAYOR A 9 MTS 2, Y QUE CUENTE CON MAS DE UN ENFRIADOR Y MAS DE UNA VITRINA DE EXHIBICIÓN.
B	SUPERFICIE MENOR O IGUAL A 9 MTS 2, Y QUE CUENTE CON 1 ENFRIADOR O REFRIGERADOR Y UNA O NINGUNA VITRINA DE EXHIBICIÓN.

CLASIFICACION DE RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZA SOLO CON ALIMENTOS	
TIPOS	DESCRIPCION
A	DENTRO DE SUS INSTALACIONES PUEDE CONTAR CON AREA CLIMATIZADA, PANTALLA(S) DE TV, MUSICA EN VIVO, SERVICIO DE INTERNET GRATUITO.
B	SIN AREA CLIMATIZADA, NI PANTALLA DE TV Y SERVICIO DE INTERNET GRATUITO.

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud al giro más próximo.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

La Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal no realizará el trámite de expedición de Licencia de Funcionamiento, que se refiere el presente artículo si el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley:

- I. Copia de la credencial de elector del representante legal o propietario,
- II. CURP.
- III. Comprobante de domicilio actualizado (ubicación del establecimiento),
- IV. Constancia de protección civil.
- V. Constancia de uso de suelo comercial.
- VI. Tratándose de personas morales, copia del acta constitutiva,
- VII. Copia de Constancia de Situación Fiscal (SAT),
- VIII. Licencia sanitaria emitida por la jurisdicción sanitaria (en caso de manejar alimentos),
- IX. Copia de los recibos de las contribuciones actualizados (Predial, agua potable y drenaje, aseo público comercial).
- X. Comprobante del Pago de Derechos de la Licencia del ejercicio inmediato anterior.

II. PERMISOS TEMPORALES:

TABLA

CONCEPTOS	CUOTA EN UMA
a) Permisos temporales de comercialización	2.65 /DÍA
b) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	86.85 por evento regular 170.00 por evento masivo
c) Permisos temporales para degustación de bebidas alcohólicas	a) 39.74 de 01 a 100 asistentes b) 59.61 de 101 a 999 asistentes c) 72.86 de 1000 asistentes en adelante
d) Por funcionamiento en horario extraordinario:	
Por cada hora:	10% Respecto del pago de la revalidación
24 horas únicamente a misceláneas, minisúper y abarrotes:	100% Respecto al pago de la revalidación
e) Cambio de domicilio:	5% del costo de la expedición de la licencia
f) Por funcionamiento de giros de bebidas Alcohólicas con servicios de entretenimiento Y diversión:	198.70/Anual

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

El derecho por autorización de horas extraordinarias será pagado en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal en mensualidades adelantadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los centros de población que comprende el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, les será emitida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, la anuencia anual para la venta de cerveza y bebidas alcohólicas, con un costo de 12 UMA vigente, al momento de la expedición, a excepción de la Ciudad de Tuxtepec, sus colonias o fraccionamientos, la Agencia Municipal de San Bartolo y las Agencias de Policía de Adolfo López Mateos, Obrera Benito Juárez, el Desengaño, San Juan Silverio la Arrocería, San Antonio el Encinal, Las Limas, Sebastopol y Loma Alta.

Este pago deberá realizarse en la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, dentro de los 30 días hábiles anteriores a la apertura del local o establecimiento, tratándose de la primera vez. A partir del segundo año, el pago deberá realizarse, a más tardar el día 15 de enero del Ejercicio Fiscal al que corresponda la expedición de la anuencia.

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

La Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

El cobro de los derechos previstos en el presente artículo deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos por anuncios publicitarios (incluyendo sus dictámenes) establecidos en el artículo 128 de la presente Ley, constancia de protección civil establecida

en el artículo 124 de esta Ley, constancia sanitaria en caso de manejo de alimentos establecido en el artículo 92 de esta Ley, la factibilidad de uso de suelo comercial que les corresponda de acuerdo a su giro, impuesto al desarrollo ecológico y social, así como los derechos previstos en la sección de licencias y permisos de construcción que correspondan, de acuerdo a las disposiciones internas que se emitan por las Autoridades Fiscales Municipales.

Para lo cual la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal al emitir las órdenes de pago deberá realizar el cálculo los derechos en forma conjunta para determinar el crédito fiscal a liquidar.

Para los establecimientos que no se encuentren regularizados ante la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, deberán pagar un 25% más sobre el monto que corresponde a la expedición de licencia, permiso o autorización para la enajenación de bebidas alcohólicas,

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

juntamente con el pago de los accesorios a los que sea acreedor, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para la expedición.

Artículo 117. La autorización de ampliación de giro de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas causará derechos por la diferencia resultante entre la cantidad de UMA, que corresponde a la expedición de la licencia anterior y la licencia que se solicita se amplíe, de acuerdo con el tabulador contenido en el artículo anterior.

Si el contribuyente ya cubrió la cuota de pago de revalidación de licencia, se cobrará la diferencia. Dicha solicitud de autorización deberá presentarse a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la ampliación del giro.

El pago de estos derechos se realizará previamente a la notificación de la autorización.

Artículo 118. La autorización de cambio de titular de una licencia causará el importe de derechos por la cantidad equivalente al 50% del costo de la expedición.

Esta solicitud de autorización deberá presentarse a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó el cambio de titular. El pago de estos derechos deberá realizarse previamente a la notificación de la autorización.

La autorización para el cambio de domicilio de una licencia causará derechos por la cantidad equivalente al cinco por ciento del costo de la expedición de la licencia. El cambio de domicilio deberá notificarse a la autoridad dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó el cambio. El pago de estos derechos deberá realizarse previamente a la notificación de la autorización.

La autorización de cambio de denominación de una licencia causará derechos de un 10% respecto al pago de la revalidación que establece el artículo 119 de la presente Ley, siendo obligatorio que coincida la denominación del anuncio con el contenido de la cédula de registro al Registro Único Municipal. Las autorizaciones de cambios de actividad causarán derechos del 100% de la licencia a que se refiere el artículo 119 de la presente Ley.

Artículo 119. La ampliación de horario de licencias causará derechos por cada hora adicional por establecimiento y procederá únicamente para los giros que se enlistan a continuación. Estos derechos se pagarán ante la Dirección de Ingresos de la Tesorería municipal de conformidad con la siguiente:

TABLA

CONCEPTO	UMA		
	1 HORA	2 HORAS	3 HORAS
I. Licorerías	25.17	50.34	75.51
II. Restaurante con venta de cerveza sólo con alimento	25.17	50.34	75.51
III. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	25.17	50.34	75.51
IV. Restaurante-Bar	80.54	161.08	241.62
V. Taquería	11.92	19.87	26.49
VI. Cervecería o bar	80.54	161.08	241.62
VII. Video bar	90.61	181.22	271.82
VIII. Depósito de cervezas	100.68	201.35	302.03
IX. Expendio de mezcal	25.17	50.34	75.51

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

X. Tienda de conveniencia de cadena nacional o regional	25.17	50.34	75.51
XI. Minisúper con venta de cerveza en botella cerrada	25.17	50.34	75.51

Cuando la solicitud de ampliación de horario exceda las 3 horas, se cobrará por cada hora excedente el importe correspondiente a una hora, según el tipo o giro del negocio de que se trate, de conformidad con la tabla que antecede. La solicitud de la ampliación de horario se analizará y dictaminará por la Comisión de Salud, aprobada por el Ayuntamiento.

Las autoridades fiscales y administrativas municipales, encargadas del control y vigilancia de lo dispuesto en la presente sección y las demás disposiciones fiscales municipales que lo regulan, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, por infracciones a las citadas normas jurídicas y a las contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas, así como en materia de inscripción y refrendos a los padrones municipales de esta naturaleza, se sancionarán indistintamente, con:

I. Amonestación;

II. Multa hasta por doscientas UMA vigente, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;

IV. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitiva;

V. A los concesionarios y permisionarios de los servicios públicos municipales:

a. Multa hasta por mil UMA o las que se fijen en el instrumento de concesión o permiso;
y

b. Revocación de la concesión o permiso.

VI. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente artículo se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción. Se podrán aplicar las sanciones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 120. Para que se otorguen las licencias, concesiones, cédulas de empadronamiento y permisos a que hace referencia la presente Ley, los interesados deberán comprobar que el inmueble en el que desarrollarán sus actividades se encuentra al corriente del pago del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y aseo público.

Para la revalidación correspondiente, deberá mantener actualizado el pago de las contribuciones municipales anteriormente señaladas.

Sección Décima Tercera

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 121. Son objeto de estos derechos los anuncios publicitarios; carteles en la vía pública o cualquier tipo de publicidad en la vía pública o visible desde ésta, así como en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público, en aquellos lugares que sean visibles desde la vía pública; todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identificación de un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de ventas de bienes o servicios; la distribución de volantes; y la propaganda por medio de equipos de sonido ambulantes distintos a la concesión comercial de radiodifusión.

También es objeto de estos derechos, la colocación de anuncios publicitarios en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere esta sección será anual, semestral o eventual y se expedirá por la Dirección del Medio Ambiente y en los casos de anuncios que a juicio de las autoridades fiscales requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito del área Desarrollo Urbano o de Obras Públicas según sea el caso.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que determine el área de medio ambiente.

Artículo 122. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales quienes utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

La publicidad móvil, que se realice a través de medios auditivos, visuales o audiovisuales, para el otorgamiento del dictamen de autorización a que hace referencia el artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto haya establecido en la Dirección del medio ambiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados.

En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo que dispuesto en el Reglamento de la materia.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Dirección del medio ambiente establecerá, mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Así mismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación de este con su cuenta predial o cuenta en el Registro Único Municipal.

Artículo 123. Los sujetos de este derecho enterarán las cantidades que resulten conforme al artículo siguiente, en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, inmediatamente a la obtención de la licencia correspondiente, antes de la instalación del anuncio o de realizada la propaganda ambulante.

Artículo 124. Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o tenga efectos sobre éstos, repercutiendo en la imagen urbana.

La base para el pago de estos derechos será por metro cuadrado, tratándose de anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, otorgándose licencia anual; por día cuando se trate de difusión fonética; y por anuncio, en los casos de vehículos del servicio público de pasajeros, carga o mixto, también con licencia anual; estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PERMISO EN UMA	REFRENDO EN UMA
I. De pared, adosados, auto soportado al piso o azoteas:		
a) Pintados, o Rotulado en barda, muro o tapial (permiso anual)	5.96	4.77
b) Pintados Rotulado en barda, muro o tapial (por evento, sin exceder a 30 días y a 6 metros cuadrados por anuncio)	3.31	2.00
c) Giratorios (permiso anual)	12.58	8.00
d) Tipo bandera no mayor a 1 metro cuadrado (permiso anual)	12.00	07.00
e) Mantas publicitarias (sin exceder a 30 días)	3.31	2.00
f) Electrónicos, por metro cuadrado (permiso anual)	15.00	10.00
g) Anuncio estructural, de carátulas vistas o pantallas; por metro cuadrado por cada vista o pantalla	5.00	3.00
h) Globos aerostáticos anclados, sin exceder de 30 días.	5.96	4.64
i) Globos aerostáticos móviles, sin exceder de 30 días	5.96	4.64
II. Pintado o integrado en vidriería, escaparate o toldo por metro cuadrado	4.00	2.50
III. Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera luminoso por metro cuadrado	7.00	4.00
IV. Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera no luminoso por metro cuadrado	4.64	2.65
V. Bastidores móviles o fijos por mes	1.32	1.19

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

VI. Anuncios colocados en:		
a) Globos aerostáticos anclados por unidad (Diario)	4.00	2.50
b) Globos aerostáticos móviles por unidad (Diario)	4.00	2.50
VII. Difusión fonética por unidad de sonido por día	2.65	1.32
VIII. Por difusión fonética de publicidad, por día:		
a) Por unidad móvil de sonido	5.00	N/A
b) Por establecimiento	2.00	N/A
c) Por unidad del monitor o video	7.00	N/A
IX. Por cada punto móvil o fijo para distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por día:		
a) De 0 a 1000 unidades	7.95	N/A
b) De 1001 a 2000 unidades	15.37	N/A
c) De 2001 a 3000 unidades	19.07	N/A
d) De 3001 a 4000 unidades	23.31	N/A
e) De 4001 a más unidades	26.50	N/A
X. Volantes tipo periódico:		
a) De 1 a 5 hojas por cada 500	6.04	N/A
b) De 5 a 10 hojas por cada 500	7.05	N/A
XI. Por la cartelera de 1 metro x 1.50 metros. Permiso mensual	7.00	N/A
XII. Por cartel tipo póster de cines, teatros, circos, bailes populares, lucha libre, espectáculos; por unidad.	0.30	0.12
XIII. En mamparas o marquesinas por unidad (anual)	15.00	7.95
XIV. En cortinas metálicas por unidad (anual)	15.00	7.95
XV. Adosado o integrado en fachada luminoso por metro cuadrado	6.62	4.00
XVI. Adosado o integrado en fachada no luminoso por metro cuadrado	5.30	2.91
XVII. Auto soportado en la vía pública sobre terreno natural por anuncio por metro cuadrado	9.27	6.00
XVIII. Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móvil por metro cuadrado	6.62	5.00
XIX. En el exterior del vehículo de transporte colectivo por metro cuadrado	5.30	2.91
XX. En el exterior del vehículo particular por metro cuadrado	2.65	1.32
XXI. En parabús luminoso por mes, por metro cuadrado	9.94	6.62
XXII. En parabús no luminoso por mes, por metro cuadrado	5.30	2.91
XXIII. En gallardete o pendón (por unidad)	0.30	0.12
XXIV. Botarga por unidad (por día)	2.00	N/A
XXV. Módulos o carpas por metro cuadrado (por día)	2.00	1.00
XXVI. Otros (anual):		
a) Instalación de espectaculares por metro cuadrado	9.27	6.00
b) Máquina de refresco vista desde la vía pública por metro cuadrado	13.91	12.58
c) Caseta telefónica por metro cuadrado	13.91	12.58
d) Plástico inflable, por metro cuadrado (por día)	4.00	2.50
e) Anuncio publicitario en vía pública. Pantalla electrónica publicitaria por metro cuadrado	56.30	40.00
ANUNCIOS TEMPORALES		
XXVII. Pintado o rotulado en barda, muro o tapial; máximo 30 días	3.31	2.00
XXVIII. Pintado, Rotulado o adherido en vidriería escaparate o toldo por metro cuadrado	12.08	4.00
XXIX. Manta por unidad (máximo 30 días)	7.10	4.75
XXX. Lona menor a 3m2 (máximo 6 meses)	9.27	5.30
XXXI. Lona mayor a 3m2(máximo 6 meses)	19.00	13.78
COBRO ANUNCIOS TEMPORALES (MÁXIMO 15 DÍAS)		
XXXII. Tarifas por cada punto fijo o móvil para distribución de folletos o volantes (máximo 15 días):		
a) De 1 a 1000 unidades	15.88	N/A
b) De 1001 a 2000 unidades	21.19	N/A
c) De 2001 a 3000 unidades	23.85	N/A
d) De 3001 a 4000 unidades	26.50	N/A
e) De 4001 a más unidades	31.79	N/A

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

f) Por cada punto fijo o móvil adicional	5.30	N/A
XXXIII. Tarifas por cada punto fijo para distribución mediante sonido (por día):	2.50	N/A
XXXIV. Tarifas por distribución mediante sonido móvil (por día)	5.00	N/A
ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO (por día)		
XV. Perifoneo móvil (por unidad)	2.00	N/A

Artículo 125. Cuando los contribuyentes no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las Autoridades procederán a determinar como pago provisional del ejercicio la cuota mínima de 4 UMA'S por los anuncios denominativos no mayor a 1.5 m2.

La Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal queda facultada para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley. Así mismo estarán facultadas para cobrar de manera conjunta el anuncio correspondiente, cuando se realice el pago de derechos por registro y/o refrendo al Registro Único Municipal de unidades económicas, licencias de funcionamiento para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 126. No se pagará este derecho respecto a los anuncios que se realicen por medio de radio, periódicos o revistas; y las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las iglesias y las de carácter cultural.

Los anuncios autorizados por medio de perifoneo fijo o móvil y difusión fonética no deberá sobrepasar los 65 decibeles de ruido permisible, en caso de contravenir esta disposición será acreedor a una multa de acuerdo con los tabuladores establecidos en esta Ley.

Previo al otorgamiento de la licencia, permiso o refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, deberá contar con siguientes dictámenes:

Concepto	Cuota en UMA'S
I. Dictamen de seguridad estructural para anuncios publicitarios	2.00 por m ²
II. Dictamen de impacto visual	53.00
III. Dictamen de protección civil	47.32
IV. Dictamen de impacto urbano para la colocación de anuncios publicitarios	70.00

Sección Décima Cuarta

Otros Conceptos de Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario Municipal

Artículo 127. De conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los servicios y trámites en materia inmobiliaria municipal, se causarán de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA

CONCEPTO	UMA
I. Padrón Predial	
a. Integración	2.50
b. Asignación y reasignación	1.50
c. Reapertura y cancelación de cuenta predial	3.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

d.	Fusión de Predios	1.50
II.	Modificaciones no substanciales al padrón inmobiliario municipal	2.50
III.	Verificación de datos	1.50
IV.	Búsqueda y copia de recibos de pago	
a.	Reimpresión de recibo por pago de Impuesto Predial, Traslado de dominio	2.00
b.	Reimpresión de recibo de pago por derechos del registro fiscal inmobiliario	1.50
V.	Cédula de Situación Fiscal Inmobiliaria	
a.	Cédula Anual	4.00
b.	Reimpresión de cédula	2.50
VI.	Verificación física de un inmueble para efectos de avalúo	5.00
VII.	Avalúo inmobiliario catastral realizado para determinar la base gravable catastral o fiscal de un inmueble de acuerdo a la verificación física.	5.30
VIII.	Certificación de localización del predio:	
a)	Croquis certificado de localización de predio dentro del fundo legal.	5.30
b)	Croquis certificado de localización de predio fuera del fundo legal. Previo pago de los derechos de deslinde del predio.	8.61
IX.	Constancia de no adeudo predial	0.99
X.	Constancia de no adeudo traslado de dominio	1.50
XI.	Certificado de donación de área excedente de predio, se pagará por metro cuadrado	2.11/M ²
XII.	Constancia de número oficial a predios baldíos o en proceso de construcción; se pagará por metro cuadrado de acuerdo al tipo de predio	3.97/M ²
XIII.	Rectificación o corrección de:	
a.	De Medidas	3.00
b.	De Valor	3.00
c.	De Construcción	3.00
d.	De Datos	3.00

Sección Décima Quinta

El uso, goce, aprovechamiento o explotación de sanitarios públicos municipales

Artículo 128. Es objeto de cobro de este derecho el uso de sanitarios públicos propiedad del municipio. Son sujetos de este cobro las personas físicas que hagan uso de sanitarios públicos propiedad del municipio. Realizarán el pago de este derecho en todos los casos por un monto de 5.00 pesos (cinco pesos), incluyendo los siguientes:

Concepto	Pesos
a) Mercado Central	\$5.00
b) Mercado Flores Magón	\$5.00
c) Mercado Díaz Mori	\$5.00
d) Mercado Avante	\$5.00
e) Unidad deportiva	\$5.00
f) Unidad deportiva del estadio Hernández Castro	\$5.00
g) Parque Juárez	\$5.00
h) Parque Hidalgo	\$5.00
i) Central Camionera de segunda clase	\$5.00
j) Otros Espacios públicos	\$5.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

**CAPITULO III
OTROS DERECHOS**

Sección Primera. Cooperación Para Obras Publicas y Acciones

Artículo 129. El pago de este derecho se ajustará a lo dispuesto con el Capítulo X del Título Tercero de la Ley de Hacienda en relación con la Ley de Cooperación Capítulo III De Los Derechos de Cooperación y sus Causantes.

Sección Segunda. Seguridad Vial y Tránsito.

Artículo 130. Son objeto de estos derechos los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad vial y tránsito de conformidad por lo dispuesto por esta Ley de Ingresos y de manera supletoria por lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 131. Son sujetos de estos derechos las personas físicas y morales, que soliciten y utilicen la prestación de servicios municipales en materia de Seguridad Vial y Transito

Artículo 132. Este derecho deberá pagarse por la prestación de servicios a cargo de las autoridades municipales de Seguridad Vial y Transito que fueren solicitados por los contribuyentes, debiéndose pagar atendiendo a la temporalidad y tarifas establecidas en las siguientes tablas:

CONCEPTO	UMA	PERIODICIDAD	Ordenamiento
1. Permiso por ingreso en avenidas o zonas restringidas, así como zonas habitacionales y comerciales; tratándose de vehículos con longitud mayor a 6.50 mts. y/o una altura de 4.20 mts.	15	Por servicio	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 132

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS**

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Sección Única

Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 133. El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

El Ayuntamiento percibirá recargos por incumplimiento de las Leyes fiscales. La tasa de recargos a que se refiere el artículo 145 de la Ley de Hacienda, y el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Oaxaca será del 3% mensual, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se realice.

En los casos de prórroga, se pagarán a razón del 2% mensual sobre el saldo insoluto del crédito, acorde a lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley de Hacienda y 65 del Código Fiscal.

Las sanciones a que se refiere el artículo 184, 185, 186, 187, 188 y 189 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca se cobrarán por la Tesorería Municipal conforme al valor de la UMA vigente, en el momento de su causación y se tomará el mínimo establecido.

El Ayuntamiento percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes. Además de los gastos de ejecución que señala el Código Fiscal, el contribuyente queda obligado a pagar los gastos extraordinarios que se hubieren erogado, por los siguientes conceptos:

- I. Gastos de transporte de los bienes embargados;
- II. Gastos de impresión y publicación de convocatorias;
- III. Gastos de inscripción o de cancelación de gravámenes en el registro público de la propiedad y del comercio del estado;
- IV. Gastos del certificado de libertad de gravamen;
- V. Gastos por avalúo de bienes muebles e inmuebles; y
- VI. Gastos de cobranza por gestiones de la autoridad para obtener el pago de adeudos.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Sección Primera.

Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 134. Estos productos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título Cuarto Capítulo I, de la Ley de Hacienda.

Artículo 135. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas, de conformidad con el artículo 95, Fracción I, 105 y 107 de la Ley de Hacienda.

Artículo 136. Son sujetos de este producto, las personas físicas y morales que arrenden, usen, aprovechen o exploten bienes inmuebles de dominio privado que formen parte del patrimonio municipal.

Artículo 137. Es objeto de estos productos, el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles del dominio privado que formen parte del patrimonio municipal, de conformidad con el artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 138. El pago de los productos se efectuará de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo o en su defecto, dentro de los primeros cinco días naturales del mes y al evento que corresponda el pago, de acuerdo a la tarifa fijada por cuota, conforme a lo siguiente tabla:

CONCEPTO	UMÁS	
	MENSUAL	POR EVENTO
DE FORMA MENSUAL POR LOCAL COMERCIAL:		
I. Macro tanque	3.73	
II. Parque Juárez	16.13	
III. Parque Hidalgo (La Piragua)	10.80	
IV. Malecón Víctor Bravo Ahuja (Los Cocos)	14.2	
V. Palapas, kioscos, locales y áreas verdes, del Muro Boulevard Francisco Fernández Arteaga	8.88	
VI. Local comercial palafito 1 del Muro Boulevard Francisco Fernández Arteaga	20.00	
VII. Local comercial palafito 2 del Muro Boulevard Francisco Fernández Arteaga	20.00	
VIII. Local comercial palafito 3 del Muro Boulevard Francisco Fernández Arteaga	20.00	
IX. Local comercial palafito 4 del Muro Boulevard Francisco Fernández Arteaga	20.00	
X. Parque lineal (Nueva Era)	3.73	
XI. Panteón Jardín de los Sueños	1.89	
a) Dulces y refrescos	1.89	
b) Mausoleo	14.2	

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

XII.	Unidad deportiva	16.13	
XIII.	Expo Feria		
	a) Auditorio Flor de Piña		8.88
	b) Teatro del Pueblo		9.88
XIV.	Teatro Hidalgo		6.00
XV.	Centro Comunitario La Lorena por local	10	5

Se impondrán las medidas de apremio contenidas en el artículo 63 del Código Fiscal, a quienes dejen de pagar los importes señalados en las fechas a que se refiere este artículo.

Artículo 139. El pago por uso, aprovechamiento o explotación de un espacio no mayor a 3 metros cuadrados, dentro de los bienes inmuebles del patrimonio municipal, se efectuará de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo o en su defecto dentro de los primeros cinco días naturales del mes y al evento que corresponda el pago, de acuerdo a la tarifa fijada por cuota, conforme a la siguiente:

TABLA

CONCEPTO	UMAS	
	MENSUAL	POR EVENTO
1. Máquina de autoservicio expendedoras de bebidas, dulces, basculas y similares.	4.0	0.90

APARTADO A

**VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS EN LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

Artículo 140. Estos productos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título Cuarto, Capítulo I, Sección Tercera de la Ley de Hacienda.

Artículo 141. Las cuotas a que se refieren los artículos 95 fracción III y 118 de la Ley de Hacienda, se cubrirán en la Tesorería Municipal de acuerdo con la siguiente:

TABLA

CONCEPTO	UMA		
	"Jardín de los Sueños"	"Nuevo Despertar"	Ampliación "Nuevo Despertar"
I. Venta de lotes a perpetuidad	136.11	90.00	90.00
II. Venta de gavetas en el mausoleo	35.51	N/A	N/A

Podrán ser subsidiados hasta por el 50% del importe que corresponda al pago de los derechos contemplados en este artículo, los siguientes casos:

- I. Los tramitados por el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal (D.I.F.);

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

- II. Las personas que se encuentren en situaciones económicas de pobreza extrema, en los casos que determine la Comisión de Hacienda previo estudio socioeconómico.
- III. Los fallecimientos de integrantes de la policía preventiva municipal, y en un 50% tratándose de su cónyuge, concubina, concubinario, hijos y sus padres; y
- IV. Los fallecimientos de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento no sindicalizados, y en un 50% tratándose de su cónyuge, concubina, concubinario, hijos y sus padres.

Estos derechos se podrán pagar hasta en 5 parcialidades mensuales sucesivas y no tendrán derecho a los descuentos arriba mencionados, previo convenio de pago a plazos que deberá suscribirse en el área encargada panteones.

APARTADO B

USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

Artículo 142. Estos productos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título Cuarto, Capítulo I, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda.

El uso de las pensiones y corralones oficiales se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	De 1 a 15 días hábiles	Una vez transcurridos los quince días hábiles, la tarifa por cada día adicional será:
	UMA	UMA
I. Corralón Municipal:		
a) Bicicletas, remolques y vehículo de tracción humana o animal	0.10	0.10
b) Motocicletas con dos, tres o cuatro ruedas	0.50	0.10
c) Automóviles compacto y mediano	1	0.50
d) SUVs y Pickups	1	0.50
e) Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	1.50	1
f) Remolques y semirremolques cortos	2.00	1.50
g) Remolques y semirremolques	3.00	2.50
Los empleados públicos que tengan a su cargo los corralones municipales estarán obligados a prestar todo tipo de facilidades a fin de que las Autoridades Fiscales y las de Contraloría efectúen todo tipo de revisiones para garantizar la transparencia en el control de dichos bienes.		
El Titular de la Comisaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal en coordinación con la alcaldía municipal estarán obligados a remitir un reporte diario a la Tesorería de los ingresos efectuados a las pensiones y corralones municipales		

COMISIÓN DE HACIENDA.

y a prestar todo tipo de facilidades a fin de que las Autoridades Fiscales y las de Contraloría efectúen todo tipo de revisiones para garantizar la transparencia en el control de dichos bienes.

Así mismo las Autoridades Fiscales podrán implementar controles informáticos para el debido registro de un Padrón de bienes ubicados en el corralón municipal.

Los propietarios de los bienes a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrán retirarlos una vez cubierto el monto de los productos a su cargo.

APARTADO C

USO DEL BASURERO MUNICIPAL

Artículo 143. Es objeto de este producto la introducción o depósito de desechos o residuos, sólidos o líquidos no peligrosos, a los basureros propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 144. Son sujetos de este producto, las personas físicas y morales que se encuentren en el supuesto mencionado en el artículo anterior.

Artículo 145. Las cuotas para el uso de basureros municipales se cubrirán a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, de acuerdo con lo siguiente:

El H. Ayuntamiento no prestará el servicio de recepción y/o depósito de basura cuando se trate de desechos peligrosos.

Para efectos del presente artículo, se considera:

- I. Basura Orgánica: Todo desecho de origen biológico, no tóxico, ni infeccioso, como ramas, cáscaras y semillas de frutas, huesos y sobras de alimentos, entre otros;
- II. Basura Inorgánica: Todo desecho de origen no biológico, es decir, de origen industrial, como plástico, telas sintéticas, vidrio, metal, entre otros;
- III. Desechos Peligrosos: Todo desecho, ya sea de origen biológico o no, que constituye un peligro potencial de contaminación, infección o toxicidad; por lo cual debe tener un tratamiento especial; tales como material médico infeccioso, material radiactivo, ácidos y sustancias químicas corrosivas, desechos o desperdicios industriales, cuerpos o restos de animales muertos, pilas, baterías, entre otros; y
- IV. Basura generada por giro especial, se consideran:
 - a. Agencias automotrices;
 - b. Refaccionarias;
 - c. Gasolineras;
 - d. Restaurantes;
 - e. Restaurante bar;
 - f. Bares;

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

- g. Hospitales;
- h. Laboratorios (bioquímicos y de análisis clínicos);
- i. Clínicas particulares;
- j. Industrias;
- k. Distribuidoras de refrescos;
- l. Distribuidoras de bebidas refrescantes;
- m. Distribuidoras de bebidas alcohólicas, cervezas, vinos y licores;
- n. Lavados de autos;
- o. Plazas comerciales;
- p. Pollerías;
- q. Pescaderías;
- r. Carnicerías;
- s. Empacadoras de carnes;
- t. Salones de eventos;
- u. Talleres mecánicos y eléctricos;
- v. Salas de Belleza y peluquerías;
- w. Supermercados;
- x. Tiendas departamentales; e
- y. Industrias de toda índole, con excepción de aquellas que generen desechos tóxicos.

CONCEPTO	TONELADA	UMA
1. Basura orgánica	1	2.80
2. Basura inorgánica	1	5.00
3. Basura mixta	1	7.70

Artículo 146. Para los efectos del presente apartado los servicios se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Servicio tipo "A": Aquel que se presta directa o indirectamente a los usuarios que una o dos veces a la semana, siempre y cuando no se genere en dicho período más de 5 kilogramos de residuos sólidos urbanos;
- II. Servicio tipo "B": Aquel que se presta directa o indirectamente a los usuarios tres o cuatro veces a la semana, siempre y cuando no se genere en dicho período más de 7.5 kilogramos de residuos sólidos urbanos;

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

- III.Servicio tipo "C": Aquel que se presta directa o indirectamente a los usuarios cinco o más veces por semana, siempre y cuando no se genere en dicho período más de 17 kilogramos de residuos sólidos urbanos;
- IV.Servicio tipo "D": Aquel que se presta directa o indirectamente a los comerciantes ambulantes, puestos fijos y semifijos situados en la vía pública municipal;
- V.Servicio tipo "E": Aquel que se presta directamente a particulares o propietarios de establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a la tarifa que se establece en el presente Capítulo o con base a las facultades de las Autoridades Fiscales de llevar a cabo la determinación presuntiva;

TIPO DE SERVICIO	CUOTA UMA'S
a) Servicio tipo A	5.03 anual
b) Servicio tipo B	9.06 anual
c) Servicio tipo C	11.28 anual
d) Servicio tipo D	11.28 anual
e) Servicio tipo E:	
1.Depósitos con menos de 50 litros	2.01 mensual
2.Depósitos de 50.01 a 100 litros	2.82 mensual
3.Depósitos de 100.01 a 200 litros	6.04 mensual
4.Depósitos de más de 200.01 litros	10.07 mensual
5.Contenedores por cada m ³	10.07 mensual

Artículo 147. No se recibirán, en los basureros municipales, desechos tóxicos y no reciclables.

Artículo 148. El personal responsable del Basurero Municipal deberá solicitar el recibo oficial correspondiente, al usuario del servicio, antes de su ingreso al basurero, debiendo verificar que el concepto de pago corresponda a los kilos de desechos que accedan y al tipo de vehículo que solicita el acceso, en caso contrario se cobrará el excedente de residuo.

Las empresas, compañías y nosocomios celebraran contrato y/o convenios con el Ayuntamiento para hacer uso del suelo del basurero municipal.

El personal encargado del basurero llevará un control de las toneladas de basura de los contribuyentes que tiene acceso al basurero municipal.

APARTADO D

VIVERO Y HUERTO MUNICIPAL

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 149.- Son objeto de este producto los ingresos que se obtengan por la venta de plantas de acuerdo con su especie.

Artículo 150.- Son sujetos obligados al pago, las personas físicas o morales que adquieran una o varias plantas que se encuentren dentro del vivero municipal, y estarán sujetos al pago de acuerdo con la tabla siguiente:

TABLA

CONCEPTO	UMA POR PIEZA
I. En el corte de cocos, por cada uno	0.08
II. Por venta de plantas:	
a) de árbol frutal	0.93
b) de ornato:	
1. Isora común por mayoreo	0.22
2. Isora común por menudeo	0.29
3. Isora enana por mayoreo	0.22
4. Isora enana por menudeo	0.29
5. Caña de otate	0.52
6. Palma kerpis por mayoreo	0.52
7. Palma kerpis por menudeo	0.62
8. Palma areca por mayoreo	0.52
9. Palma areca por menudeo	0.62
10. Bugambilia común y tulipanes	0.5
11. Bugambilia enana	0.76
12. Amueno reyna	1.46
13. Antulios en bolsa	2.92
14. Antulios en cubeta	0.62
15. Palma camedor enana	0.62
16. Palma camedor común	0.52
17. Crotos	1.21
18. Cuna de moisés	0.52
19. Laurel de la india	0.53
20. Ficus verde y Ficus chino	0.53
21. Ficus dorado	0.52
22. Camarones	2.53
23. Palma Robalino	2.71
24. Palma Washingtona	2.8
25. Palma libistonia	0.91
26. Helechos	0.4
27. Aglonemás	0.39
28. Galatea plateada	0.39
29. Esplumagos	0.42
30. Príncipe azul	0.42
31. Palma africana	0.4
32. Sambia	0.4
33. Limonaria	0.4
34. Listón español	0.4
35. Vijimbaje	0.68
36. Agronema rehilete	0.65
37. Ficus plateado	0.71
38. Palma de yagua	0.51
39. Palma Brasileña	2.01

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

40. Palma mano de león	6.34
41. Palma sicada revoluta	4.23
42. Palma sicada mexicana	3.17
43. Pino ciprés	0.74
44. Mármol	0.74
45. Durlanta	0.96
46. Estrellita	1.27
47. Vuelo de Ángel	1.27
48. Nevando en París	9.51
49. Rosa del Desierto	0.74
50. Rosas	0.74
III. Costalillo de abono	
a) Sustrato preparado	.05
b) Orgánico	1.51

Sección segunda. - Derivado de Bienes Muebles

APARTADO A

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

Artículo 151. Estos productos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título Cuarto, Capítulo II, de la Ley de Hacienda.

Artículo 152. La enajenación de los bienes muebles municipales, se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 125, 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Hacienda. Por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento o administrados por el mismo, se pagarán los precios que se fijen en los contratos respectivos.

APARTADO B

ARRENDAMIENTO DE TARIMAS

Artículo 153. Los ingresos a que se refiere este artículo son los derivados por el arrendamiento de tarimas propiedad del Ayuntamiento, que son requeridas para la realización de eventos que no son de carácter Municipal.

Artículo 154. Quedan exentas, previa autorización de la comisión de hacienda, los pagos de las diferentes instituciones educativas públicas, organismos públicos e instituciones religiosas que realicen eventos sin fines lucrativos y de beneficio social.

El pago se efectuará en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal antes de la entrega de las tarimas de acuerdo con la siguiente:

TABLA

CONCEPTO	UMA
I. DENTRO DE LA CIUDAD	
Tarimas de:	
a) 1 hasta 5 metros cuadrados	6.19

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

b)	6 hasta 10 metros cuadrados	7.80
c)	11 hasta 14 metros cuadrados	8.91
d)	15 hasta 20 metros cuadrados	10.07
e)	21 metros cuadrados en adelante	13.59
II. FUERA DE LA CIUDAD		
a)	1 hasta 5 metros cuadrados	7.15
b)	6 hasta 10 metros cuadrados	8.91
c)	11 hasta 14 metros cuadrados	9.97
d)	15 hasta 20 metros cuadrados	11.53
e)	21 metros cuadrados en adelante	15.60

Artículo 155. En caso de que el contribuyente requiera la instalación de las tarimas pagará a la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, un 50% adicional a la tarifa referida en el artículo anterior.

**CAPÍTULO II
PRODUCTOS DIVERSOS**

Sección Única

**Venta de Planos, Bitácoras, bases de invitación restringida, Bases de Licitación y
Recibos Oficiales**

Artículo 156. Los ingresos que por este concepto perciba el Ayuntamiento estarán en función de lo establecido por el Título Cuarto, Capítulo IV, Artículo 137 de la Ley de Hacienda. Se consideran los siguientes conceptos de manera enunciativa no limitativa que serán pagados en la Tesorería Municipal:

TABLA

CONCEPTO	UMA
I. Venta de planos de la ciudad y/o Municipio en dispositivos electrónicos.	12.08
II. Impresión de planos de la ciudad o colonias 90 x 60 cm	4.03
III. Impresión de planos de la ciudad o colonias 90 x 120 cm	5.03
IV. Impresión de planos de la ciudad o colonias, doble carta	2.01
V. Bitácora de obra	3.02
VI. Venta de bases de invitación restringida	15.10
VII. Venta de bases de licitación pública	50.34
VIII. Inscripción al padrón de proveedores de suministros para la operatividad del Municipio	38.65
IX. Reimpresión de recibos oficiales	2.01

Artículo 157. El ingreso que derive del uso o explotación del patrimonio municipal en modalidades diferentes de las ya mencionadas en este Título estará sujeto a las cuotas que, para el caso particular, previa valoración del bien de que se trate fije la presidencia municipal a través de su Titular, o bien, en los contratos o convenios que, sobre el caso concreto, efectúe la comisión de hacienda.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

**CAPÍTULO III
PRODUCTOS DE CAPITAL
Sección Única
Productos Financieros**

Artículo 158. Los productos generados por inversiones financieras e inversiones de capital se percibirán según lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley de Hacienda.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección Primera
Infracciones por Faltas Administrativas**

Artículo 159. Son aprovechamientos las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos y que se regulan conforme al Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

Artículo 160. Las sanciones por infracciones a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga el Juez Único Municipal, serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin que esto impida la imposición de las sanciones establecidas en otros ordenamientos municipales.

Los pagos por los Aprovechamientos derivados por infracciones por faltas administrativas deberán ser cubiertos exclusivamente en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal o en las oficinas o instituciones que están en forma expresa autorice para ello, conforme a la siguiente:

TABLA

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
II. En materia ecológica:		
a) Arrojar agroquímicos, aceites, grasas, solventes derivados del petróleo, sustancias tóxicas, explosivas o biológico infecciosas en la vía pública y espacios públicos, barrancas, cuerpos de agua, cauces de ríos y arroyos.	100.68	Bando de Policía y Gob. Art. 107 frac I

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
alcantarillas, cajas de válvulas, pozos de visita y demás instalaciones destinadas al servicio público de agua potable y drenaje.		
b) Arrojar basura, pañales, desechos o animales muertos a la vía pública, calles, callejones, canales pluviales, riveras de los ríos, tramos carreteros, rurales o federales, ríos, lotes baldíos o lugares de uso común.	20.14	Bando de Policía y Gob. Art. 107 Frac II
c) Quemar Basura, plástico, unicel o envases artificiales, neumáticos o cualquier otro objeto en la vía pública alterando el orden y poniendo en peligro la seguridad de las personas.	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 107 Frac III
d) Emitir polvos, nieblas, humos u otros contaminantes a la atmósfera, o contaminar de cualquier modo arroyos, manantiales, cuerpos de agua, o el suelo.	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 107 Frac IV
e) Colocar basura en cualquier parte de la vía pública, antes de que suene la campanilla del personal recolector o después de que éste se ha marchado.	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 107 Frac V
f) Dejar tirada o acumulada en la vía pública, la basura, bolsas, vasos de plástico, cucharas y demás objetos de unicel utilizados como envases en la venta de productos o en cualquier fiesta, o evento social.	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 107 Frac VII
III. En materia de Seguridad Pública:		
a) Ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas o inhalar sustancias tóxicas en lugares no autorizados.	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 108 frac. I
b) Vender, portar, distribuir o utilizar pirotecnia sin la autorización correspondiente	10.00	Bando de Policía y Gob. Art. 108 frac VI
c) Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina o en contravención a lo establecido en la licencia respectiva.	93	Bando de Policía y Gob. Art. 108 frac IX
d) Conducir en estado de ebriedad	30	Bando de Policía y Gob. Art. 108 frac X
e) Orinar o defecar en la vía pública	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 108 frac XII
f) Realizar cualquier acto de nudismo o exhibicionismo erótico – sexual en vía pública	8	Bando de Policía y Gob. Art. 108 frac XII
IV. En materia de salud		

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
a) Permitir o tolerar que en los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas en envase o recipientes abiertos, tales como los bares y cantinas, se ofrezcan o ejerzan servicios sexuales sin el libreto de sanidad correspondiente.	3.02	Bando de Policía y Gob. Art. 111 frac. V
b) Tirar o almacenar basura, así como permitir el crecimiento desmedido de maleza en predios particulares, institucionales y espacios de uso común de las zonas y núcleos urbanos del Municipio.	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 111 frac VI y Reglamento de Limpia Pub. Art. 45 frac XIII
c) Tener fauna silvestre en sus domicilios sin el permiso otorgado por la autoridad competente.	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 111 frac VII
V. En materia de obras públicas:		
a) Construir sin el permiso establecido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	30	Bando de Policía y Gob. Art. 113 frac IV
b) Negarse a Exhibir a las autoridades municipales su autorización, licencia o permiso de construcción.	21.19	Bando de Policía y Gob. Art. 113 frac VII
c) Coloque estructuras para espectaculares en propiedad particular sin la autorización correspondiente	30	Bando de Policía y Gob. Art. 113 frac. IX
VI. En materia de mercados públicos:		
a) A los locatarios, rentar, prestar o ceder los derechos de uso del inmueble, realizar cambios de giro de la actividad que ejercen sin la autorización correspondiente	10.00	Bando de Policía y Gob. Art. 114 frac. I
b) Cambiar, modificar o construir en el local comercial sin la autorización correspondiente	10.00	Bando de Policía y Gob. Art. 114 frac. VII
c) No contar con cestos para depósito de basura orgánica e inorgánica en sus establecimientos	10.00	Bando de Policía y Gob. Art. 114 frac. XI
VII. En materia de agua potable y drenaje		
1. Realizar tomas y entronques de agua potable y drenaje sin el contrato correspondiente	150	Bando de Policía y Gob. Art. 115 frac. IV
2. Realizar entronques de agua potable y drenaje o agua potable sin reparar los daños causados a la vía pública	150	Bando de Policía y Gob. Art. 115 frac. V
VIII. Por incurrir en las infracciones señaladas en el Reglamento de Funcionamiento del Rastro y en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, siguientes:	-	-

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
a) Explote el giro de actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso.	93	Bando de Policía y Gob. Art. 117 frac II
IX. En materia de tránsito y vialidad		
T. De Los Dispositivos Obligatorios		
35) Falta de espejo o espejos retrovisores	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 19
36) Falta de faros principales delanteros con luz blanca	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 20
37) Falta de cambios de luz baja y alta en faros principales delanteros	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 21
38) Falta de luz o luces posteriores rojas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 22
39) Falta de luz o luces posteriores rojas en combinación de vehículos	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 22
40) Falta de luz de frenado	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 24
41) Falta de luz de frenado en remolque	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 24
42) Falta de luces direccionales	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 25
43) Falta de luces direccionales blancas, ámbar o rojas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 25
44) Falta de luces intermitentes	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 26
45) Falta de luces de estacionamiento o cuartos	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 27
46) Falta de luz blanca para identificación de placas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 28
47) Falta de luces blancas de reversa	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 29
48) Falta de cinturones de seguridad	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 30
49) Falta de claxon	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 31
50) Falta de silenciador en escape o exceso de ruido en el mismo.	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 32
51) Velocímetro descompuesto o sin luz nocturna	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 33
52) Falta de parabrisas o parabrisas astillado	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 34
53) Falta o descompostura de limpiadores de parabrisas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 37
54) Llantas no reúnen condiciones óptimas para circulación	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 38
55) Falta de silla porta infante	5	Reglamento de Tránsito y

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
		Vialidad art. 39
56) Falta de cinturón de seguridad en transporte escolar	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 40
57) Menor de 12 años sentado en asiento delantero	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 41
58) Falta de dispositivo de retención para menor de 12 años con estatura inferior a 1.35 m	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 41
59) Falta de luces delanteras de identificación, demarcadoras laterales, reflejantes frontales o laterales en color ámbar	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 42
60) Falta de luces posteriores de identificación, demarcadoras laterales, reflejantes frontales o laterales en color rojo.	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 42
61) Circular con luces apagadas con poca visibilidad	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 45
62) Uso prohibido de luces estroboscópicas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 46 frac IV
63) Falta de frenos de mano	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 47
64) Falta de freno en vehiculo de tracción animal	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 49 frac I
65) Falta de faro delantero en vehiculo de tracción animal	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 49 frac II
66) Falta de reflejante color rojo en parte posterior de vehiculo de tracción animal	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 49 frac III
67) Falta de luces en general en vehiculo ligero	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 51
68) Mal funcionamiento de luces delanteras	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 51
U. De Los Dispositivos Prohibidos		
51) Circular con faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera.	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac I
52) Circular con faros o reflejantes diferentes al color rojo o ámbar en la parte posterior	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac II
53) Circular con luz de placa posterior diferente al blanco	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac III
54) Circular con porta placas luminosa, opaca u obstruyendo la visibilidad de la placa	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac IV
55) Circular con faros o luces con intensidad que afecte la visibilidad de los demás conductores	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac V

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
56) Utilizar radios con la frecuencia de Institución de Seguridad Pública sin ser vehículo oficial	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac VI
57) Llevar artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac VII
58) Utilizar bocinas o dispositivos de advertencia que emitan sonidos irrazonablemente fuertes o agudos	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac VIII
59) Circular con mofle directo, roto o válvula de escape que produzca ruido excesivo	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac IX
60) Circular con escape que sobresalga de la línea de defensa del vehículo	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac IX
61) Circular con altoparlante o magnavoces sin permiso de la Dirección	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac X
62) Circular con pantallas, monitores de televisión o reproductores de video que se encuentren a la vista del conductor	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac XI
63) Circular con equipos o sistemas de sonido que reproduzcan música con un volumen excesivo o irrazonablemente fuerte o agudo	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac XII
64) Utilizar mecanismos o sistemas instalados con objeto de eludir la vigilancia de los agentes viales, cámaras y radares	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac XIII
65) Circular con cristales polarizados u objetos que obstruyan la visibilidad al interior del vehículo	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 52 frac XIV
66) Utilizar sirenas, torretas, estrobos o códigos sin ser vehículo oficial	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 53
V. De La Circulación En Las Vías Públicas		
160) Ser descortés y conducir sin precaución	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 54 frac I
161) No obedecer o respetar las indicaciones de los agentes viales	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 54 frac II
162) No proteger o respetar a los peatones, personas con discapacidad o ciclistas	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 54 frac III
163) No respetar el esquema de paso en cruceros donde existe el uno por uno	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 54 frac V
164) Invadir el carril completo que ocupe un ciclista o motociclista	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 54 frac VI
165) Usar de manera irresponsable e irracional un	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 54 frac VII

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
vehículo automotor		
166) Circular sin una o ambas placas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 55
167) No contar con holograma de verificación	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 55
168) Circular sin permiso de circulación	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 55
169) No contar con cinturón de seguridad funcional	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 59
170) Circular con placas diverso para el cual fue expedido	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 60
171) Circular con tarjeta de circulación diverso para el cual fue expedido	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 60
172) Circular con calcomanía y holograma diverso para el cual fue expedido	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 60
173) Circular con documentos falsificados o clonados	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 61
174) Circular con tarjeta de circulación vencida o no portarla	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 62
175) Circular con placas de circulación en lugar distinto al establecido	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 63
176) Circular con placas de circulación soldadas o remachadas al vehículo	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 63
177) Mala colocación de calcomanía de placas de circulación	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 64
178) Circular con placas vencidas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 65
179) Modificar la forma de las placas de circulación	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 66
180) Colocar artículos decorativos similares a las placas de circulación	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 66
181) Circular con holograma vencido	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 68
182) Circular con vehículo que pueda dañar la vía pública	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 69
183) Obstaculizar momentáneamente la vía pública con vehículo pesado	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 69
184) Circular con rodadas metálicas o cadenas	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 70
185) Circular con uno o más neumáticos desinflados	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 70
186) Circular con carga, aparatos u	8	Reglamento de Tránsito y

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
objetos arrastrados		Vialidad art. 70
187) Obstruir intersección	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 71
188) Circular en reversa mas de 10 metros	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 72, 97
189) No respetar el carril de tránsito de otro vehículo	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 73
190) No efectuar alto a distancia mínima de cruce de ferrocarril	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 74
191) Cambiar de carril de circulación sin precaución	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 76
192) Circular, cruzar o estacionarse sobre camellón/línea continua/barrera	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 80
193) Estacionarse al lado de un camellón/línea continua/barrera	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 80
194) No circular sobre su carril derecho siendo transporte público de pasajeros	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 81
195) Adelantar a otro transporte público de pasajeros	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 81
196) Realizar parada en zona no autorizada	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 81
197) No circular sobre su carril derecho siendo transporte público de carga	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 82
198) Realizar rebase innecesario siendo transporte público de carga	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 82
199) Realizar maniobras de carga o descarga en zona prohibida	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 82
200) Realizar maniobras de carga o descarga fuera de horario establecido	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 82
201) No respetar los límites de velocidad	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 83
202) No respetar los límites de velocidad siendo vehículo de pasajeros/carga	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 83 frac V
203) Circular a velocidad menor al límite mínimo establecido sobre carril izquierdo	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 84
204) Circular un 10 a 20 por ciento sobre la velocidad permitida	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 85
205) No limitar su velocidad tomando en cuenta factores físicos o externos	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 87
206) No atender la señal de detención del agente vial	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 90

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
207) No ceder el paso al peatón/ vehículo al entrar o salir de una cochera, parque o estacionamiento.	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 91 y 95
208) Girar a la izquierda sin ceder el paso a vehículo que viene de frente	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 94
209) No respetar preferencia de paso de un vehículo sobre vías del ferrocarril	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 96
210) No respetar la preferencia de estacionamiento de otro vehículo	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 97
211) Frenar brusca o intempestivamente sin estar obligado a ello	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 99
212) Reducir la velocidad/detenerse/cambiar de dirección o carril sin cerciorarse de poder realizar la maniobra	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 100
213) Cambiar de dirección en intersección sin tomar las precauciones necesarias	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 101
214) Realizar vuelta continua sin tomar las precauciones necesarias	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 102
215) Dar vuelta continua a la izquierda en zona prohibida	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 103
216) Dar vuelta en "U" en zona prohibida	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 104
217) Dar vuelta en sentido diferente al señalado	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 105
218) Adelantar vehículo sin las debidas precauciones	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 106
219) Adelantar vehículo por el lado derecho	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac I
220) Adelantar vehículo por el acotamiento	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac II
221) Adelantar vehículo en zona escolar	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac III
222) Adelantar vehículo en paso a desnivel	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac IV
223) Adelantar vehículo en intersecciones de doble sentido	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac V
224) Adelantar vehículo en puentes	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac VI
225) Adelantar vehículo en curva	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac VII
226) Adelantar vehículo en pendiente ascendente o descendente	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac VIII

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
227) Adelantar vehículos que transiten en hileras	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac X
228) Adelantar vehículo de emergencia en servicio de urgencia	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac XI
229) Adelantar vehículo menos de 15 metros de una intersección, cruce de ferrocarril, túnel o paso a desnivel.	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac XIII
230) Adelantar vehículos que circulen donde haya aglomeración de personas	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac XIV
231) Adelantar vehículos detenidos o estacionados debido a una interrupción de la circulación vial	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac XV
232) Adelantar vehículo mediante el cambio imprudente de carril	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac XVI
233) Adelantar vehículo detenido que esté cediendo el paso al peatón	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac XVII
234) Adelantar vehículo emparejándose con el vehículo adelantado dentro del mismo carril	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 107 frac XVIII
235) No hacer cambio de luz alta a luz baja con vehículo de frente	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 110 frac I, c)
236) Usar luz alta siguiendo a otro vehículo y deslumbrándolo	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 110 frac I, d)
237) Detenerse o pararse momentáneamente con luces de estacionamiento apagadas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 110-II
238) Conducir vehículo con mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 111
239) Circular con objetos o bultos que obstruyan la visibilidad del conductor	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 111
240) Carga mal acomodada, sujeta o no cubierta	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 113
241) Usar torretas o dispositivos luminosos y audibles especiales sin estar atendiendo una llamada de emergencia o de auxilio	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 115
242) Detenerse o estacionarse a menos de 100 metros del lugar donde opera un equipo de emergencias	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 116
243) No disminuir la velocidad o ceder el paso a un vehículo de emergencia en funciones	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 117
244) Transportar pasajeros en parrilla de carga	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 120

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
245) Transportar carga en vehículo menor o vehículo menor motorizado sin estar acondicionado para ello	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 121
246) Conducir vehículo menor entre carriles de tránsito	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 122 frac I
247) Conducir vehículo menor sobre la acera	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 122 frac II
248) Conducir vehículo menor sobre los pasos peatonales	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 122 frac III
249) Conducir vehículo menor sobre las rampas para personas con discapacidad	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 122 frac IV
250) Conducir vehículo menor motorizado entre carriles de tránsito	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 122 frac I
251) Conducir vehículo menor motorizado sobre la acera	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 122 frac II
252) Conducir vehículo menor motorizado sobre los pasos peatonales	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 122 frac III
253) Conducir vehículo menor motorizado sobre las rampas para personas con discapacidad	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 122 frac IV
254) No circular sobre carril asignado siendo vehículo menor o menor motorizado	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 123
255) Realizar maniobras de carga y descarga en zona comercial fuera del horario establecido	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 125
256) Impedir la circulación de peatones o vehículos al realizar maniobras de carga o descarga	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 126
257) Circular con puertas abiertas siendo vehículo de transporte público de pasajeros	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 128
258) No subir o bajar pasaje a la extrema derecha del arroyo vehicular	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 128
259) No respetar su ruta de transporte público	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 128
260) Entorpecer la circulación transportando maquinaria o carga pesada	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 129
261) Causar daños a la vía pública	30	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 129
262) Circular sin permiso transportando maquinaria o carga pesada	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 129
263) Circular con carga sobresaliente sin indicadores de peligro y	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 132-A frac I

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
dispositivos preventivos		
264) Circular con carga de materiales a granel descubiertos	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 132-A frac III
265) Derramar o esparcir carga en la vía pública	30	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 132-A frac V
266) No portar póliza de seguro	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 132-A frac VI
267) Transportar carga que se arrastre o pueda caerse	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 132-B frac IV
268) Transitar por avenidas o zonas restringidas o zonas residenciales siendo vehículos con una longitud mayor a 6.50 m y/o una altura total de 4.20 m	30	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 132-B frac V
W. De Las Señales Para El Control De Tránsito		
170) Destruir, modificar o maltratar un reductor de velocidad	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 135
171) Instalar, retirar, sustituir, alterar, mutilar, trasladar, ocultar o modificar el contenido de una señal de tránsito	30	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 136
172) Colocar o adherir sobre la señalización o sus inmediaciones, placas, carteles, marcas u otros objetos	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 136
173) No acatar las indicaciones del Agente Vial	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 138
174) Embestir con un vehículo o agredir físicamente a un Agente Vial	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 140
175) No obedecer la luz roja del semáforo	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 142 frac I
176) No obedecer la flecha del semáforo	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 142 frac IV
177) No obedecer la luz ámbar del semáforo	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 142 frac VIII
178) No obedecer señalamiento vial	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 144
179) Ejecutar obra pública sin instalar dispositivos auxiliares para el control de tránsito	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 145
X. De la Prevención de la Contaminación		
173) Emitir ruidos o contaminantes que rebasen los límites permitidos.	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 148
174) No contar con holograma vigente de verificación vehicular	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 148
175) Arrojar basura u objetos a la vía pública	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 152
Y. De las obligaciones de los Conductores		

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
181) No usar cinturón de seguridad siendo pasajero	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 156 frac I
182) No contar con Sistema de retencion infantil llevando a menor de 12 años	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 156 frac II
183) No sujetar el volante con ambas manos mientras conduce	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 157 frac I
184) No guardar distancia respecto del vehiculo que le precede	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 157 frac III
185) Iniciar la marcha intempestivamente	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 157 frac IV
186) No disminuir la velocidad ante concentración de peatones o vehiculos	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 157 frac V
187) No realizar reducciones o aumentos de velocidad de forma gradual	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 157 frac VI
188) No respetar las vías exclusivas para vehiculos menores	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 157 frac VIII
Z. De las Prohibiciones de los Conductores		
215) Hacer uso del celular mientras conduce	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac I
216) Utilizar audifonos mientras conduce	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac II
217) Sostener cualquier objeto que impida sujetar el volante con ambas manos	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac III
218) Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac V
219) Acelerar innecesariamente la marcha del motor para activar la circulación, tratar de activar el paso de peatones, llamar la atención de otra persona, derrapar las llantas, o expresar cualquier tipo de agresión	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac VI
220) Circular en sentido contrario	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac VIII
221) Circular sobre rayas longitudinales que delimitan los carriles de circulación usando más de un carril para circular	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac VIII
222) Cambiar de carril dentro de los pasos a desnivel y cuando exista raya continúa delimitando los carriles de circulación	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac IX
223) Arrastrar o remolcar vehiculos sin contar con permiso	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac X
224) Entorpecer la marcha de	10	

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres, manifestaciones o eventos deportivos en la vía pública		Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XIII
225) Seguir a vehículos de emergencia con la finalidad de aprovechar su libre paso para circular más rápido	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XIV
226) Obstruir la circulación con un vehículo	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XV
227) Interferir o estorbar en la presencia y funciones de vehículos de emergencia	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XVI
228) Circular zigzagueando	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XVII
229) Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de la circulación	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XVIII
230) Cruzar en el centro del arroyo de circulación para estacionarse a su izquierda o para circular en sentido contrario	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158-XIX
231) Participar en competencias de velocidad en la vía pública	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XX
232) Conducir sin anteojos, lentes de contacto o cualquier otro dispositivo cuando así lo indique su permiso o licencia	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXI
233) Transitar en ciclo vías o aquellas destinadas para uso diferente al vehicular	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXII
234) Detener o estacionar el vehículo motorizado o de tracción animal sobre área prohibida	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXIII
235) Utilizar o instalar sistemas anti radares o detector de radares de velocidad	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXIV
236) Circular en vehículos que se encuentren siniestrados o con huella de accidente	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXVII
237) Ofender, insultar o denigrar a los agentes Viales o al personal de apoyo vial en el desempeño de sus labores	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXVIII
238) Fumar en el interior de aquellos vehículos que transporten sustancias explosivas e inflamables	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXIX
239) Sacar del vehículo el brazo o cualquier parte de su cuerpo u objetos, siempre que no estén indicando un movimiento del vehículo	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXX

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
240) Abrir las puertas del vehículo sin estar completamente detenido	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXXI
241) Descender del vehículo cuando éste se encuentre en movimiento	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXXII
242) Circular sobre banqueta/andador/camellón/vías peatonales/carril de contra flujo	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXXIV
243) Estacionarse en zona de espera para ciclistas y motociclistas	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 158 frac XXXVI
244) Conducción sin cuidado/imprudente	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 160
245) Conducción temeraria	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 161
246) Conducir sin licencia o permiso para conducir vigente	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 162
247) Conducir con una licencia o permiso de clasificación distinta al tipo de vehículo que conduce	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 162
248) No entregar la documentación al agente vial	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 162
AA. De los conductores de Semovientes		
221) Permitir que semovientes transite en la vía pública sin supervisión	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 165
222) Abandonar vehículo de tracción animal con el semoviente en la vía pública	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 165
223) Trasladar semovientes en manada o rebaño sin autorización de la Dirección	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 166 frac I
224) Trasladar semovientes en manada o rebaño fuera del horario/sin abanderamiento	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 166 frac II
225) Transitar semovientes en lugares no autorizados	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 166 frac III
226) Semovientes no cedieron paso a los vehículos	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 166 frac IV
BB. De los Motociclistas		
234) Circular sin placas o placas vigentes	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac V
235) Transportar a un pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac VI
236) Transportar carga que impida mantener ambas manos en el manubrio, y un debido control o su necesaria estabilidad	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac VII

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
237) Conducir con más de un pasajero a bordo	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac VIII
238) Rebasar por la derecha	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac IX
239) Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac XI
240) Empalmarse con otro vehículo invadiendo su carril de circulación	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac XII
241) Realizar maniobras riesgosas o temerarias/cortes de circulación/cambios abruptos de carril	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac XIII
242) Transportar a un menor de edad	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac XIV
243) Rebasar los límites de velocidad	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac XV
244) Estacionarse en medio de dos vehículos dentro de su área de maniobras	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac XVI
245) Utilizar casco para motociclista con crestas, cuernos o escobillas, conductor o acompañante	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac XVII
246) Estacionarse en las áreas de estacionamiento destinadas para automóviles	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 172 frac XVIII
CC. Del Estacionamiento para Vehículos		
265) No respetar señalamiento de "No Estacionarse"	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac I
266) Estacionarse a menos de 5 metros de intersección	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac II
267) Estacionarse a menos de 6 metros de un hidrante o toma de agua contra incendios	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac III
268) Estacionarse a menos de 15 metros de un cruce ferroviario	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac IV
269) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo o rojo	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac V
270) Estacionarse en doble o más filas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac VI
271) Estacionarse en zona autorizada de carga o descarga/cajones de ascenso o descenso de pasajeros	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac VII
272) Estacionarse en zona peatonal/rampas para personas con discapacidad o a menos de 5 metros de ellas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac VIII

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
273) Estacionarse obstruyendo visibilidad de un señalamiento de tránsito	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac IX
274) Estacionarse en glorieta	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac X
275) Estacionarse en zona de parquímetros sin haber realizado el pago	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac XI
276) Estacionarse en el centro de la superficie de rodamiento	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac XII
277) Estacionarse en sentido contrario a la circulación	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac XIII
278) Estacionarse frente a la entrada y salida de vehículos	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac XIV
279) Estacionarse junto a una excavación u obstáculo en la vía pública	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac XV
280) Estacionarse sobre o bajo un paso a desnivel, puente o estructura elevada	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac XVI
281) Estacionarse sobre las aceras o banquetas, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac XVII
282) Estacionarse en cajón de estacionamiento para personas con discapacidad	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac XVIII
283) Estacionarse a menos de 5 metros de una entrada o salida de vehículos de emergencia o en la acera opuesta a la entrada o salida	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177 frac XIX
284) Estacionarse invadiendo dos cajones de estacionamiento	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177-XX
285) Estacionarse en lugar establecido para motocicletas	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 177-XXI
286) Estacionarse sobre el lado derecho del sentido de circulación	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 178
287) Causar obstrucción de la circulación o señalamiento por falla mecánica	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 180 frac I
288) Causar obstrucción de la circulación o señalamiento sin causa justificada estando dentro del vehículo y hacer caso omiso a moverse	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 180 frac II
289) Causar obstrucción de la circulación o señalamiento sin causa justificada con ausencia del conductor	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 180 frac III
290) Causar obstrucción de la		Reglamento de Tránsito y

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
circulación de forma dolosa individualmente o en grupo	8	Vialidad art. 180 frac IV
291) Exceder el límite máximo de tiempo de estacionamiento	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 181
292) Intentar evadir la multa o instalación de dispositivo inmovilizador	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 181
293) Usar estacionamiento para personas con discapacidad sin contar con placa de circulación, calcomanía o tarjetón para pasajeros con discapacidad	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 182
294) Estacionar unidad perteneciente a una flotilla de vehículos de servicio público de pasajeros o de carga en la vía pública	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 183
295) Señalizar o apartar zona de estacionamiento para uso particular sin contar con permiso de la Dirección	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 185
DD. De la clasificación de Accidentes de Tránsito		
279) Hecho de tránsito por alcance	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 189 frac I
280) Hecho de tránsito en cruce	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 189 frac II
281) Hecho de tránsito de frente	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 189 frac III
282) Hecho de tránsito de salida de arroyo de circulación	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 189 frac IV
283) Hecho de tránsito con objeto fijo	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 189 frac V
284) Hecho de tránsito de volcadura	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 189 frac VI
285) Hecho de tránsito lateral	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 189 frac VII
286) Atropellar a peatón/ciclista	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 189 frac VIII
287) Hecho de tránsito de caída de persona del vehículo	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 189 frac IX
288) Hecho de tránsito diverso	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 189 frac X
289) No cooperar con las autoridades que intervengan, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes que les sean requeridos sobre el accidente	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 190 frac VIII
290) Abandonar sin causa justificada lugar de accidente de	50	Reglamento de Tránsito y

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
tránsito habiendo lesionados		Vialidad art. 190 frac IV
291) Detenerse sobre el arroyo vehicular por curiosidad a observar un accidente, entorpeciendo la circulación.	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 190 frac X
292) No permanecer en dicho sitio e informar a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, para que ésta tome conocimiento de los hechos	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 194 frac II
EE. Del Procedimiento en caso de Accidentes de Tránsito con daños materiales		
281) Ocasionar daños a bienes de propiedad Federal/Estatal/Municipal	30	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 191
282) Participar en accidente vial conduciendo bajo los efectos del alcohol o alguna sustancia psicotrópica	80	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 193
FF. Del Retiro de la Vía Pública en caso de Accidente		
282)Dejar residuos en la vía pública después de un hecho o accidente de tránsito	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 197
GG.De las Actividades prohibidas en la Vía Publica		
287)Realizar actos que entorpezcan la circulación	30	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 222
288)Depositar objetos, materiales de construcción o de cualquier otra índole en la vía pública	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 223 frac I
289) Estacionar vehículo abandonado	8	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 223 frac II
290)Reparar vehículo en la vía pública	5	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 223 frac IV
291) Instalar boyas, topes, cadenas, plumas o cualquier objeto que afecte el tránsito	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 223 frac V
HH. La Implementación y Aplicación de puestos de Revisión para detectar la presencia de alcohol en los conductores.		
291) Reusarse a la aplicación de prueba de alcoholemia	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 226
292) Conducir alcoholizado o con síntomas simples de aliento alcohólico siendo conductor de transporte Público o de vehículo de empresas en cualquier modalidad	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 228
293) Conducir superando los límites de alcohol en aire espirado (BAC)	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 232

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
294) Conducir bajo un consumo de alcohol de 0.50 miligramos de aire espirado	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 235
II. De Las Pruebas Para La Detección De Drogas, Psicotrópicos, Estupefacientes U Otras Sustancias Análogas		
294) Conducir bajo el efecto de alguna droga, psicotrópico, estupefaciente u otra sustancia análoga	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 240
295) Conducir bajo el efecto de alguna droga, psicotrópico, estupefaciente u otra sustancia análoga siendo conductor del servicio público de transporte	50	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 241
296) Reusarse a la prueba para la detección de drogas, psicotrópico, estupefaciente u otra sustancia análoga	20	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 242
JJ. De Las Obligaciones De Los Conductores En Zonas Escolares		
299) No disminuir su velocidad a 20 km/h ni extremar precauciones	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 265 frac I
300) No detener su marcha cuando un vehículo de transporte escolar se encuentre realizando maniobras de ascenso o descenso	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 265 frac II
301) Estacionarse en doble fila en zona escolar	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 265 frac IV
302) Estacionarse fuera de los centros escolares esperando que los menores de edad entren o salgan de ellos	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 265 frac V
303) No respetar la canalización vehicular dispuesta en el lugar	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 265 frac VI
KK. De Los Senescentes Y Personas Con Discapacidad		
300) No respetar el derecho de paso de senescente o persona con discapacidad	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 277
LL. Inmovilización Y Retención De Vehículos		
320) Inmovilizar o retirar un vehículo por estacionarse en lugar para usuarios con discapacidad/mujer embarazada	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 288 frac I
321) Inmovilizar o retirar un vehículo por bloquear acceso/rampa/paso peatonal/toma de agua de bomberos/salida de emergencia	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 288 frac II
322) Inmovilizar vehículo de 3.5 ton o más por exceder el tiempo de	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 288 frac III

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S	ORDENAMIENTO LEGAL
tolerancia		
323) Retiro y encierro de vehículo accidentado abandonado	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac I
324) Retiro y encierro de vehículo abandonado por más de 72 horas	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac II
325) Retiro y encierro de vehículo con aditamentos prohibidos excepto de algún corporativo de seguridad y vehículos de emergencia.	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac III
326) Retiro y encierro de vehículo con cristales polarizados	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac IV
327) Retiro y encierro de vehículo por no portar calcomanía u holograma de verificación/por emitir humo negro/azul/ruido excesivo	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac V
328) Retiro y encierro de vehículo por negarse a la aplicación de prueba de alcoholimetría	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac VI
329) Retiro y encierro de vehículo por conducir en estado de ebriedad	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac VII
330) Retiro y encierro de vehículo por conducir bajo efecto de estupefacientes	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac VIII
331) Retiro y encierro de vehículo por alteración de números de serie de motor o carrocería	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac XI
332) Retiro y encierro de vehículo por estacionarse en lugar prohibido	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac XII
333) Retiro y encierro de vehículo estacionado en doble o más filas	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac XIII
334) Retiro y encierro de vehículo por utilizar la vía pública como estacionamiento de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería, pintura o de prestadores de servicios de reparación, mejoramiento o mantenimiento preventivo o correctivo de vehículos	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac XIV
335) Retiro y encierro de vehículo por no contar con la documentación vigente actualizada	30	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac XVI
336) Retiro y encierro de vehículo por accidente vial	30	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac XVII
337) Retiro y encierro de vehículo por constituir un peligro o causar perturbaciones en la vía pública	10	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac XVIII
338) Retiro y encierro de vehículo por infracción pendiente de pago	30	Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac XIX

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S			ORDENAMIENTO LEGAL
339) Retiro y encierro de vehículo por estacionarse junto a un obstáculo en la vía pública.	10			Reglamento de Tránsito y Vialidad art. 290 frac XX
X. En material de Protección Civil	UMA'S			Ordenamiento Legal
	Leve	Grave	Muy Grave	
1) Responsables de daños y perjuicios causados a infraestructuras	20	30	50	Reglamento de Protección Civil Art. 65
2) Propietarios o arrendatarios de edificaciones habitadas o abandonadas que incumplan el libramiento de materiales incendiables dentro de estas.	20	30	50	Reglamento de Protección Civil Art. 66
3) Omisión a la prevención de accidentes, dispuestas	20	30	50	Reglamento de Protección Civil Art 67, Frac. III, IV
4) Transporte o traslado inadecuado de material o sustancias peligrosas.	20	30	50	Reglamento de Protección Civil Art. 68, Frac. I, II, III, IV, V
5) No disponer del Programa Interno de Protección Civil	-	30	50	Reglamento de Protección Civil Art. 74
6) Incumplir con las medidas de seguridad de acuerdo al riesgo, con base a las normas de seguridad	-	30	50	Reglamento de Protección Civil Art. 79, Frac. I, II, III, IV, V, VI
7) No contar con medidas de seguridad vigentes en establecimientos o edificaciones	20	30	50	Reglamento de Protección Civil Art. 80
8) No contar con las medidas de seguridad en centros recreativos o de diversiones de establecimientos con actividades acuáticas	-	-	1000	Reglamento de Protección Civil Art. 102, Frac. I, II, III, IV, V
9) Omisión a las medidas de seguridad que la autoridad disponga para eventos masivos	-	-	1000	Reglamento de Protección Civil Art. 104, Frac. II, III, IV, V
10) No contar con medidas de seguridad y dictámenes de aprobación para el tipo de evento	-	-	100	Reglamento de Protección Civil Art. 105, Frac. II
11) Carecer de sistema fijo contra incendio en inmuebles que lo demanden e incumplir con los requerimientos del fabricante	-	-	1000	Reglamento de Protección Civil Art. 113, Frac. I, II, III, IV, V
12) Carecer de extintores portátiles para combate de incendio	-	30	50	Reglamento de Protección Civil Art. 114
13) Carecer de dictamen aprobatorio de las instalaciones de gas natural o gas LP	-	-	1000	Reglamento de Protección Civil Art. 117, Frac. I, II, III, IV, V.
14) Construcción, edificación y realización de obras de infraestructura y asentamientos	-	-	1000	Reglamento de Protección Civil Art. 124, Frac. I, II, III, IV.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

INFRACCIÓN	SANCION EN UMA'S			ORDENAMIENTO LEGAL
en zonas de riesgo				
15) No cooperar con las acciones de protección civil que las autoridades correspondientes indiquen	-	-	50	Reglamento de Protección Civil Art. 126, Frac. IV, V
16) No respetar la señalización preventiva	-	-	50	Reglamento de Protección Civil Art. 126 Frac. VI
17) Obstrucción o negativa a la inspección	-	-	50	Reglamento de Protección Civil Art. 144
18) Reincidencia en incumplimiento de la corrección de las deficiencias detectadas en medidas de seguridad	-	-	100	Reglamento de Protección Civil Art. 146
19) Faltas que generan peligro inminente: no acatar indicaciones de la autoridad en una emergencia o poner en riesgo a la colectividad	-	-	1000	Reglamento de Protección Civil Art. 157 Frac VI

Sección segunda

Derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 161. Los ingresos por este concepto estarán sujetos a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

Sección Tercera

Por Daños al Patrimonio Municipal

Artículo 162. También se consideran aprovechamientos por daños ocasionados a los bienes municipales, que deberán ser valorados en estricta observancia a los principios de imparcialidad y compromiso, por las áreas que tengan a su cargo los bienes patrimoniales dañados.

Es obligación de los habitantes y usuarios de los bienes del dominio municipal, proteger el Patrimonio del Municipio, en consecuencia, toda conducta que cause daño en los bienes será sancionada administrativamente en los términos de este ordenamiento, del Bando Municipal y en las demás disposiciones previstas y aplicables, sin perjuicio de las acciones legales que se ejecuten al respecto.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Sección Cuarta

Reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública

Artículo 163. Constituyen los reintegros, los aprovechamientos que resulten a favor del Municipio por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuenta de los fondos municipales o los que después de haber sido autorizados no hayan sido invertidos en su objeto; así como los que se hagan por responsabilidad a cargo de empleados municipales que manejan fondos provenientes de la glosa y revisión preventiva o definitiva que practique el Municipio.

Artículo 164. Constituyen la indemnización que resulten a favor del Municipio por el reembolso del recurso asignado a los empleados municipales por concepto de gastos a comprobar y estos no presenten la comprobación de los mismos

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Única

Por el Uso y Goce de Bienes Inmuebles Municipales del Dominio Público

Artículo 165. Los ingresos por concepto de empréstitos o financiamiento se sujetarán a lo establecido en el Título Quinto Capítulo IV de la Ley de Hacienda.

Artículo 166. Se consideran bienes inmuebles municipales del dominio público aquellos que forman parte del patrimonio municipal o se encuentran bajo resguardo o custodia del Ayuntamiento, de manera enunciativa y no limitativa serán las calles, banquetas, parques, jardines, panteones, mercados, sanitarios, unidades y campos deportivos, puentes ubicados en la circunscripción del Municipio, entre otros.

Artículo 167. Están obligadas a pagar este aprovechamiento las personas físicas, morales, entidades paraestatales y organismos públicos descentralizados que del uso y goce de bienes inmuebles municipales de dominio público comercialicen y/o obtengan de forma especial y/o derivado de dicho uso y goce, un ingreso económico de cualquier tipo distinto a los señalados en la presente Ley.

Artículo 168. El uso de los bienes del dominio público del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, con bienes muebles o inmuebles propiedad de organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, personas físicas o morales, y siempre que no se encuentren previstos en otra sección y/o apartado de esta Ley, generará el pago de aprovechamientos con base en el siguiente tabulador:

DESCRIPCIÓN	UMA
-------------	-----

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

I. Dentro de la zona B indicada en el artículo 21 de la presente Ley, por metro cuadrado, anualmente	13.00
II. Fuera de la zona B indicada en el artículo 21 de la presente Ley, por metro cuadrado, anualmente	3.05

Cuando los bienes descritos en el párrafo anterior excedan o sean menores a un metro, se cobrará la parte proporcional del mismo.

El entero deberá realizarse de manera anual durante el mes de enero y en caso de que se ocupe dicho espacio con posterioridad, aplicará la parte proporcional del pago correspondiente.

TÍTULO OCTAVO

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES.**

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 169. El municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 170. El Fondo General de Participaciones se encuentra establecido en los artículos 2, 3, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Estado distribuye de las Participaciones que percibe, el 21% de las cantidades que reciba en el ejercicio de que se trate, señaladas en la Ley de Coordinación, para el Fondo General de Participaciones, como lo indica en el capítulo segundo de los Ingresos Federales a los Municipios, artículo número 5, inciso I) la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Segunda

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 171. El Fondo de Fomento Municipal se encuentra normado en los artículos 2-A, 3, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Estado distribuye de las Participaciones que percibe, el 100% de las cantidades que reciba en el ejercicio de que se trate, señaladas en la Ley de Coordinación, para el Fondo de Fomento Municipal, como lo indica en su capítulo segundo de los Ingresos Federales a los Municipios, artículo número 5, inciso II) la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 172. El fondo Municipal de Compensaciones se encuentra normado por el artículo 2 A de la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios.

El Estado distribuye de las Participaciones que percibe, el 20% de las cantidades que reciba en el ejercicio de que se trate, señaladas en la Ley de Coordinación, para el Fondo Municipal de Compensaciones, como lo indica en su capítulo segundo de los Ingresos Federales a los Municipios, artículo número 5, inciso IX), la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Cuarta

Fondo Municipal sobre la venta Final de Gasolina y Diésel FOGADI

Artículo 173. El Fondo Municipal sobre la venta Final de Gasolina y Diesel FOGADI, se encuentra regulado en el artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Estado distribuye de las Participaciones que percibe, el 20% de las cantidades que reciba en el ejercicio de que se trate, señaladas en la Ley de Coordinación, para el Fondo Municipal sobre la venta Final de Gasolina y Diesel FOGADI, como lo indica en su capítulo segundo de los Ingresos Federales a los Municipios, artículo número 5, inciso VIII), la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Quinta

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

I.S.R. sobre salarios

Artículo 174. El impuesto sobre la Renta sobre salarios se encuentra regulado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Este se conforma del 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente entere el Municipio a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Municipio con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales, como lo señala en su capítulo segundo de los Ingresos Federales a los Municipios, artículo número 5, inciso X), la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Sexta

Participaciones por Impuesto Especial

Artículo 175. Las participaciones por Impuesto Especial se encuentran normadas por los artículos 2-A y 3-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El estado distribuye al Municipio de las participaciones que percibe, el 20% de las cantidades que reciba en el ejercicio de que se trate, señaladas en la Ley de Coordinación, para las Participaciones específicas del IEPS por cervezas, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas y tabacos labrados y del IEPSF a la venta final de gasolina y diésel, como lo indica en su capítulo segundo de los Ingresos Federales a los Municipios, artículo número 5, incisos III) y VIII), de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 176. El Fondo de Fiscalización y Recaudación se encuentra establecido en el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El municipio recibirá como mínimo de las participaciones que percibe el estado, el 20% de las cantidades que reciba en el ejercicio de que se trate, señaladas en la Ley de Coordinación, para el Fondo de Fiscalización y Recaudación, como lo indica en su capítulo segundo de los Ingresos Federales a los Municipios, artículo número 5, inciso VII), la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Sección Octava

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 177. El impuesto sobre Automóviles Nuevos se encuentra establecido en el artículo 1 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

El estado deberá distribuir al Municipio cuando menos de las participaciones que percibe, el 20% de las cantidades que reciba en el ejercicio de que se trate, señaladas en la Ley de Coordinación, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, como lo indica en su capítulo segundo de los Ingresos Federales a los Municipios, artículo número 5, inciso V), la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 178. La aportación para el Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos conforme al último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos ISAN, se determinará y actualizará anualmente en el respectivo presupuesto de Egresos de la Federación.

Se distribuye al Municipio de las participaciones que percibe el estado, el 20% las cantidades que reciba en el ejercicio de que se trate, señaladas en la Ley de Coordinación, como lo indica en su capítulo segundo de los Ingresos Federales a los Municipios, artículo número 5, inciso VI), la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Decima

Impuesto Sobre La Renta Del Artículo 126

Artículo 179. Este impuesto se encuentra regulado en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se distribuye al Municipio de las participaciones que percibe el estado, un porcentaje de las cantidades que reciba en el ejercicio de que se trate, señaladas en la Ley de Coordinación, para el Impuesto sobre la Renta del artículo 126, como lo indica en su capítulo segundo de

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

los Ingresos Federales a los Municipios, artículo número 5, inciso XI), la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II

APORTACIONES FEDERALES

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 180. El municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 181. El fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales se encuentra establecido en la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 33, 34 y 35 y se entera mensualmente durante los primeros 10 meses.

Los recursos de este fondo que se entreguen al municipio deberán destinarse exclusivamente a:

- Financiamiento de obras
- Acciones sociales básicas
- Inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

Sección Segunda

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las
Demarcaciones Territoriales y del D.F.**

Artículo 182. El fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. se encuentra establecido en la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 36, 37 y 38 y se enterara de manera mensual.

El estado distribuye El fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada municipio.

Los recursos de este fondo se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad a:

- Cumplimiento de sus obligaciones financieras
- Al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua
- Descargas de agua residuales
- A la modernización de los sistemas de recaudación locales
- Mantenimiento de Infraestructura y
- A la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública y sus habitantes.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 183. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 184. El municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 185. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el municipio durante el ejercicio fiscal 2026 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el estado de Oaxaca.

Artículo 186. Las obligaciones de garantía de pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetaran a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 187. El Tesorero Municipal, será el responsable del confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

COMISIÓN DE HACIENDA.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Ser más eficiente en la captación de los ingresos Fiscales para el bienestar de la población.	1. Mejorar los sistemas y procesos de gestión, aprovechando las tecnologías de la información y profesionalizando los recursos humanos, actualizando los sistemas de control del cumplimiento tributario, con un enfoque de calidad y de satisfacción hacia el contribuyente; innovando en la política recaudatoria.	El Gobierno municipal proyecta para el Ejercicio Fiscal 2026, acrecentar la recaudación de contribuciones municipales en un 3.51% en comparación con el ejercicio anterior.
	2. Simplificación de trámites y servicios administrativos, brindado la información necesaria, para dar a conocer al contribuyente sus obligaciones y los diversos beneficios que por sus condiciones particulares puede obtener.	
	3. Motivar el pago de las contribuciones, planeando y administrando los recursos de forma adecuada y eficiente, para lograr con esto un desarrollo sostenido y sustentable.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan Bautista, Distrito Tuxtepec, del estado de Oaxaca, para el ejercicio 2026.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

ANEXO II			
Municipio de San Juan Bautista, Distrito de Tuxtepec del Estado de Oaxaca			
PROYECCIONES DE INGRESOS -LDF			
PESOS CIFRAS NOMINALES			
CONCEPTO		2026	2027
	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$ 862,920,618.97	\$ 974,828,195.90
1	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	\$ 126,452,433.25	\$ 130,893,976.08
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y OTROS BENEFICIOS	\$ 736,468,185.72	\$ 843,934,219.82
A	IMPUESTOS	\$52,360,562.79	\$54,189,686.89
C	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$226,771.25	\$234,736.41
D	DERECHOS	\$66,970,699.29	\$69,322,992.51
E	PRODUCTOS	\$6,077,380.51	\$6,290,843.75
F	APROVECHAMIENTOS	\$817,019.41	\$845,716.52
H	PARTICIPACIONES	\$ 390,504,201.61	\$ 451,424,188.99
I	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 15,000,000.00	\$16,526,863.38
2	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$327,974,965.76	\$373,994,149.11
A	APORTACIONES	\$327,974,964.76	\$373,994,148.11
B	CONVENIOS	\$13.00	\$13.00
C	FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	\$2,989,004.34	\$2,989,004.34
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$2.00	\$2.00
A	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$2.00	\$2.00
4	TOTAL, DE INGRESOS PROYECTADOS	\$862,920,618.97	\$974,828,195.90
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, del estado de Oaxaca, para el ejercicio 2026.			

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

ANEXO III

MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

	Concepto	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 614,860,577.77	\$ 639,515,556.13
A	Impuestos	\$ 50,288,142.52	\$ 58,542,742.07
D	Derechos	\$ 70,781,508.46	\$ 97,866,316.07
E	Productos	\$ 15,828,212.88	\$ 15,648,219.33
F	Aprovechamientos	\$ 2,670,580.85	\$ 873,851.95
H	Participaciones	\$ 459,842,723.99	\$ 451,584,426.71
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 15,449,409.07	\$ 15,000,000.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 400,825,669.60	\$ 376,983,152.47
A	Aportaciones	\$ 374,005,109.55	\$ 373,994,148.13
B	Convenios	\$ 23,911,729.04	\$ -
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 2,908,831.01	\$ 2,989,004.34
4	Total, de Resultados de Ingresos	\$ 1,015,686,247.37	\$ 1,016,498,708.60

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio 2026.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

ANEXO IV			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS 2026
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			862,920,618.97
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 126,452,433.25
IMPUESTOS			\$ 52,360,562.79
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 212,194.72
Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,174.74
RIFAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,174.74
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 211,019.98
CIRCOS	Recursos Fiscales	Corrientes	234.29
FERIAS	Recursos Fiscales	Corrientes	208,483.38
BAILES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,301.31
OTRA DIVERSION O EVENTO SIMILAR	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 37,566,911.31
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 37,550,310.54
PREDIAL URBANOS	Recursos Fiscales	Corrientes	33,036,542.09
PREDIOS EJIDALES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,003.09
PREDIAL REZAGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,510,765.36
IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES	Recursos Fiscales	Corrientes	16,600.76
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 8,994,774.39
TRASLACION DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	8,994,774.39
ACCESORIOS DE IMPUESTO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,331,664.03
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 322.97
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	322.97
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1,437,709.30
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1,437,708.30
REC IMPTO PREDIAL REZAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 790,891.63
RECARGOS DE TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	790,890.63
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCION DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 102,740.14
GASTOS DE EJECUCION DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	102,740.14
OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,255,018.34
DESARROLLO ECOLÓGICO Y SOCIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	3,255,018.34
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 226,771.25
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 226,771.25
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 226,771.25

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

INTRODUCCION DE AGUA POTABLE	Recursos Fiscales	Corrientes	113,386.17
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE	Recursos Fiscales	Corrientes	113,385.08
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 66,970,699.29
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,584,092.84
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,125,680.40
PUESTOS FIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,174.74
CASSETAS O PUESTOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	25,109.70
VENDEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,099,594.96
APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS O ELECTROMECHANICOS, OTRAS DISTRACCIONES Y PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,580,166.54
INHUMACION	Recursos Fiscales	Corrientes	278,357.00
MANTENIMIENTO DE PASILLOS, ANDENES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,098,183.73
DEPOSITO DE CENIZAS EN NICHOS O GAVETAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CERTIFICADOS POR EXPEDICION DE ANTECEDENTES DE TITULO O CAMBIO DE TITULAR	Recursos Fiscales	Corrientes	1,169,373.35
GRABADO DE LETRAS, NUMEROS O SIGNOS POR UNIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	34,251.45
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 878,045.90
MATANZA DE GANADO VACUNO POR CABEZA	Recursos Fiscales	Corrientes	713,705.78
MATANZA DE GANADO PORCINO POR CABEZA	Recursos Fiscales	Corrientes	586.82
REGISTRO DE FIERROS, MARCAS, ARETES Y SEÑALES DE SANGRE	Recursos Fiscales	Corrientes	163,752.29
EXPENDIO DE CARNES EN GENERAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 61,172,040.67
SERVICIOS INTEGRALES A LA RED DE ILUMINACION PUBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,620,718.74
SERVICIOS INTEGRALES A LA RED DE ILUMINACION PUBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	20,620,718.74
ASEO PUBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 11,815,512.40
RECOLECCION DE BASURA EN AREA COMERCIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1,849,252.46
RECOLECCION DE BASURA EN CASA-HABITACION	Recursos Fiscales	Corrientes	5,734,717.69
LIMPIEZA DE PREDIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS CONCEPTOS DE ASEO PUBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	4,231,541.25
SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,879.62
UNIDADES DEPORTIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,877.62
PARQUES Y JARDINES DE NIÑOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONCECION DE ESPACIOS EN PARQUES Y JARDINES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,307,085.33

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL Y LAS DEMAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 97 DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1,307,085.33
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,375,584.97
PERMISOS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y AMPLIACION DE INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	865,157.77
ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL A PREDIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	231,528.25
ALINEACION Y USO DE SUELO	Recursos Fiscales	Corrientes	278,898.94
DERECHO POR EL REGISTRO Y REFRENDO AL PADRON MUNICIPAL DE UNIDADES ECONOMICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,177,875.88
LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	7,177,873.88
REVALIDACION ANUAL DE LICENCIAS, REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS CONCEPTOS DE LICENCIAS, REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,988,923.32
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES CERRADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	159,013.91
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES ABIERTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	11,736.48
PERMISOS TEMPORALES DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,879.37
REVALIDACION ANUAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,815,293.56
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,162,808.80
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE PARED, ADOSADOS O AZOTEAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,073,426.56
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE DIFUSION FONETICA DE PUBLICIDAD POR UNIDAD DE SONIDO	Recursos Fiscales	Corrientes	11,599.62
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE TRIPTICOS, DIPTICOS DE PUBLICIDAD POR CADA MIL	Recursos Fiscales	Corrientes	77,762.61
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,160,679.98
USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE	Recursos Fiscales	Corrientes	7,605,176.83
USO COMERCIAL DE AGUA POTABLE	Recursos Fiscales	Corrientes	409,195.71
USO DOMESTICO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	4,184,843.88
USO COMERCIAL DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
AGUA POTABLE REZAGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	872,124.11
OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	89,338.45
INSTALACIONES Y CONEXIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR SERVICIO DE CALLE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 29,654.31
SERVICIOS PRESTADOS PARA EL CONTROL DE ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL	Recursos Fiscales	Corrientes	29,654.31

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

SESION DE TERAPIAS FISICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 354,347.40
DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	354,347.40
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 844,949.58
INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	453,084.88
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	391,854.70
EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE SANITARIOS PUBLICOS MUNICIPALES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 332,016.34
SANITARIOS PUBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	332,016.34
ACCESORIOS DE DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,214,562.78
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 842,396.17
MULTAS S/AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
MULTAS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	842,393.17
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 321,152.35
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	321,151.35
RECARGOS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 51,014.25
GASTOS DE EJECUCION DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	47,492.21
GASTOS DE EJECUCION DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,522.04
OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3.00
EXPEDICION DE CEDULA DE SITUACION FISCAL INMOBILIARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS Y ACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POLICIA VIAL Y TRANSITO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,077,380.51
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 371,069.02
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	371,065.02
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	118,076.38
VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS EN PATEONES MUNICIPALES	Recursos Fiscales	Corrientes	11,067.54
USO DE BASURERO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	241,918.10
VIVEROS Y HUERTOS MUNICIPALES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
USO DE PENSIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4.00
DERIVADO DE VENTA O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
ARRENDAMIENTO DE TARIMAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
PRODUCTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 109,554.31
VENTA DE PLANOS, BITACORAS, BASES DE INVITACION RESTRINGIDA, BASES DE LICITACION Y RECIBOS OFICIALES	Recursos Fiscales	Corrientes	109,554.31
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,249,853.59

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,249,653.59
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,230,883.03
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,230,883.03
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 263,891.14
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	263,891.14
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 45,640.87
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES FEDERALES CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	45,640.87
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 245.24
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES ESTATALES CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	245.24
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 806,243.30
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	806,243.30
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 817,019.41
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 817,019.41
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes o de capital	\$ 76,830.02
MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	76,829.02
DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 18,371.08
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	18,371.08
REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
REINTEGRO POR RESPONSABILIDAD DE REVISION DE CUENTA PUBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 721,817.31
DONATIVOS EN EFECTIVO	Recursos Fiscales	Corrientes	360,906.46
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	360,910.84
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			
	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 736,468,185.72
PARTICIPACIONES FEDERALES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 390,504,201.61
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 237,812,454.25
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	237,812,454.25
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 102,555,648.09
FONDO DE FOMENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	102,555,648.09
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,957,502.22
FONDO DE COMPENSACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,957,502.22
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,142,834.77
FOGADI	Recursos Fiscales	Corrientes	5,142,834.77

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE SALARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 23,818,657.52
ISR SALARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	23,818,657.52
PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,459,158.56
PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,459,158.56
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 11,746,603.40
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	11,746,603.40
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,496,132.36
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,496,132.36
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 348,587.54
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	348,587.54
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 166,622.91
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	Recursos Fiscales	Corrientes	166,622.91
APORTACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 327,974,964.76
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FISIMDF	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 196,716,937.74
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS FORTAMUNDF	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 131,258,027.03
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	12.00
PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD (FORTASEG)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS CONVENIOS FEDERALES CON DEPENDENCIAS FEDERALES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS PROGRAMAS DEL RAMO 15 SEDATU	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS PROGRAMAS O FONDOS SEMARNAT RAMO 16	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS PROGRAMAS O FONDOS BIENESTAR RAMO 20	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
FONDO REGIONAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS FONDOS Y PROGRAMAS DEL RAMO 23 PSyE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS PRODDER	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
INCENTIVOS PARA LA OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000,000.00
CONVENIOS FEDERALES FONDO DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE)	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000,000.00
FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,989,004.34
FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	Recursos Federales	Corrientes	2,989,004.34

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
OBLIGACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
OBLIGACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
DEUDA PUBLICA GARANTIZADA	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
DEUDA PUBLICA GARANTIZADA	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio 2026.			

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE COAHUILA

COMISION DE HACIENDA.

ANEXO V CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL													
CONCEPTO	A N U A L	E N E	F E B	M A R	A B R	M A Y	J U N	J U L	A G O	S E P	O C T	N O V	D I C
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	862,920,898.97	719,051,581.50	719,051,581.50	719,051,581.50	719,051,581.50	719,051,581.50	719,051,581.50	719,051,581.50	719,051,581.50	719,051,581.50	719,051,581.50	719,051,581.50	719,051,581.50
INGRESOS DE GESTION	436,452,433.25	357,702,772.77	357,702,772.77	357,702,772.77	357,702,772.77	357,702,772.77	357,702,772.77	357,702,772.77	357,702,772.77	357,702,772.77	357,702,772.77	357,702,772.77	357,702,772.77
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y OTROS BENEFICIOS	736,468,465.72	613,72,348.81	613,72,348.81	613,72,348.81	613,72,348.81	613,72,348.81	613,72,348.81	613,72,348.81	613,72,348.81	613,72,348.81	613,72,348.81	613,72,348.81	613,72,348.81
IMPUESTOS	52,300,562.79	4,363,380.23	4,363,380.23	4,363,380.23	4,363,380.23	4,363,380.23	4,363,380.23	4,363,380.23	4,363,380.23	4,363,380.23	4,363,380.23	4,363,380.23	4,363,380.23
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,12,194.72	17,682.89	17,682.89	17,682.89	17,682.89	17,682.89	17,682.89	17,682.89	17,682.89	17,682.89	17,682.89	17,682.89	17,682.89
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	8,984,774.39	749,564.53	749,564.53	749,564.53	749,564.53	749,564.53	749,564.53	749,564.53	749,564.53	749,564.53	749,564.53	749,564.53	749,564.53
ACCESORIOS DE IMPUESTO	2,131,664.03	194,305.34	194,305.34	194,305.34	194,305.34	194,305.34	194,305.34	194,305.34	194,305.34	194,305.34	194,305.34	194,305.34	194,305.34
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	226,771.25	18,897.60	18,897.60	18,897.60	18,897.60	18,897.60	18,897.60	18,897.60	18,897.60	18,897.60	18,897.60	18,897.60	18,897.60
CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	226,771.25	18,897.60	18,897.60	18,897.60	18,897.60	18,897.60	18,897.60	18,897.60	18,897.60	18,897.60	18,897.60	18,897.60	18,897.60
DERECHOS	66,970,599.29	5,580,891.61	5,580,891.61	5,580,891.61	5,580,891.61	5,580,891.61	5,580,891.61	5,580,891.61	5,580,891.61	5,580,891.61	5,580,891.61	5,580,891.61	5,580,891.61
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	4,584,932.84	382,007.74	382,007.74	382,007.74	382,007.74	382,007.74	382,007.74	382,007.74	382,007.74	382,007.74	382,007.74	382,007.74	382,007.74
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	61,872,940.67	5,097,670.06	5,097,670.06	5,097,670.06	5,097,670.06	5,097,670.06	5,097,670.06	5,097,670.06	5,097,670.06	5,097,670.06	5,097,670.06	5,097,670.06	5,097,670.06
ACCESORIOS DE DERECHOS	1,24,392.78	812.13.56	812.13.56	812.13.56	812.13.56	812.13.56	812.13.56	812.13.56	812.13.56	812.13.56	812.13.56	812.13.56	812.13.56
PRODUCTOS	6,977,380.51	506,448.38	506,448.38	506,448.38	506,448.38	506,448.38	506,448.38	506,448.38	506,448.38	506,448.38	506,448.38	506,448.38	506,448.38
APROVECHAMIENTOS	817,071.41	68,084.95	68,084.95	68,084.95	68,084.95	68,084.95	68,084.95	68,084.95	68,084.95	68,084.95	68,084.95	68,084.95	68,084.95
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	817,071.41	68,084.95	68,084.95	68,084.95	68,084.95	68,084.95	68,084.95	68,084.95	68,084.95	68,084.95	68,084.95	68,084.95	68,084.95
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	76,939.02	6,402.50	6,402.50	6,402.50	6,402.50	6,402.50	6,402.50	6,402.50	6,402.50	6,402.50	6,402.50	6,402.50	6,402.50
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	736,468,465.72	613,72,348.81	613,72,348.81	613,72,348.81	613,72,348.81	613,72,348.81	613,72,348.81	613,72,348.81	613,72,348.81	613,72,348.81	613,72,348.81	613,72,348.81	613,72,348.81
PARTICIPACIONES	390,504,201.61	32,542,076.80	32,542,076.80	32,542,076.80	32,542,076.80	32,542,076.80	32,542,076.80	32,542,076.80	32,542,076.80	32,542,076.80	32,542,076.80	32,542,076.80	32,542,076.80
APORTACIONES	327,974,964.76	27,331,247.06	27,331,247.06	27,331,247.06	27,331,247.06	27,331,247.06	27,331,247.06	27,331,247.06	27,331,247.06	27,331,247.06	27,331,247.06	27,331,247.06	27,331,247.06
CONVENIOS	15,000,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	15,000,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00
FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	2,889,004.34	249,083.70	249,083.70	249,083.70	249,083.70	249,083.70	249,083.70	249,083.70	249,083.70	249,083.70	249,083.70	249,083.70	249,083.70
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2,900	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17

De conformidad con lo establecido en el artículo 149 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer el calendario de ingresos base mensual, se concuerda en el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Coahuila de Zaragoza, del estado de Coahuila, para el ejercicio 2026.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de **San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de marzo de 2026.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA

PRESIDENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO.

INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN EL EXPEDIENTE: 860.